ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183526
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2874

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181304	05/16/2013	294800	4677963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181304	05/16/2013	294800	4677963

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183534
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE TORRES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE TORRES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16060	02/25/2013	157200	4290613

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE TORRES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7210), por las siguiente s sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16060	02/25/2013	157200	4290613

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVERARDO MELO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO MELO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332602	07/15/2013	157200	4947229

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO MELO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7925), por las siguiente s sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332602	07/15/2013	157200	4947229

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO LOZANO LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10336

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO LOZANO LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1033 6 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256468	06/04/2013	98300	4893792

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO LOZANO LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256468	06/04/2013	98300	4893792

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183542
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL APONTE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL APONTE TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407249	08/28/2013	294800	4953193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL APONTE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12385), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407249	08/28/2013	294800	4953193

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183543
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON EDUARDO GUATAQUI ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12722

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON EDUARDO GUATAQUI ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403772	08/28/2013	294800	4948909

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON EDUARDO GUATAQUI ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403772	08/28/2013	294800	4948909

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183546
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO MELO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MELO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181312	05/16/2013	294800	4662348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MELO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181312	05/16/2013	294800	4662348

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183547
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO ANGEL PACHECO CEBALLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSOANGELPACHECO CEBALLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200723	05/16/2013	294800	4662780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ANGEL PACHECO CEBALLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200723	05/16/2013	294800	4662780

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183551
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MARIA VERA LUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16268

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA VERA LUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140726	04/24/2013	294800	4346111

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA VERA LUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16268), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140726	04/24/2013	294800	4346111

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ALFONSO PULIDO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO PULIDO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355575	08/05/2013	294800	4942971

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO PULIDO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°19529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355575	08/05/2013	294800	4942971

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183557
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JOSUE MACHUCA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22002

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSUE MACHUCA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85930	03/27/2013	294800	4656877

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSUE MACHUCA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°22002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85930	03/27/2013	294800	4656877

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO OSPINA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO OSPINA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°24139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406425	08/28/2013	294800	4952222

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO OSPINA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°24139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406425	08/28/2013	294800	4952222

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339916
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALOIS IGNAZ GASSER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25300

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALOIS IGNAZ GASSER identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°25300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186845	05/16/2013	294800	4660656

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALOIS IGNAZ GASSER identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°25300), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186845	05/16/2013	294800	4660656

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ABELARDO PUENTES GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEABELARDOPUENTES GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°27215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343249	08/06/2013	294800	4949878

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO PUENTES GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°27215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343249	08/06/2013	294800	4949878

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183568
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO SANCHEZ LASSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SANCHEZ LASSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4643	02/19/2013	19700	4274843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SANCHEZ LASSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30533), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4643	02/19/2013	19700	4274843

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO ORDUZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30998

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ORDUZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°30998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72474	03/22/2013	294800	4652599

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ORDUZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30998), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72474	03/22/2013	294800	4652599

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183570
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°31027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188293	05/16/2013	294800	4690469
750552	05/14/2014	294800	6676755

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188293	05/16/2013	294800	4690469
750552	05/14/2014	294800	6676755

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183572
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISIDRO SANCHEZ CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO SANCHEZ CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°31943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135327	04/24/2013	294800	4655578
401777	08/28/2013	294800	4964628
748562	05/14/2014	294800	6674387
753422	05/14/2014	294800	6679913
132766	05/14/2014	308000	6686354

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO SANCHEZ CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135327	04/24/2013	294800	4655578
401777	08/28/2013	294800	4964628
748562	05/14/2014	294800	6674387
753422	05/14/2014	294800	6679913
132766	05/14/2014	308000	6686354

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183575
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO RODRIGUEZ ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35583

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO RODRIGUEZ ESPEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°35583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197693	05/16/2013	294800	4681743

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO RODRIGUEZ ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35583), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197693	05/16/2013	294800	4681743

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183576
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS EMILIO RAMIREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EMILIO RAMIREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°35652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402750	08/28/2013	294800	4947531

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS EMILIO RAMIREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402750	08/28/2013	294800	4947531

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDMUNDO GUEVARA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDMUNDO GUEVARA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°35684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259454	06/20/2013	294800	4938204
150442	05/20/2014	308000	6703186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDMUNDO GUEVARA HERRERA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35684), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259454	06/20/2013	294800	4938204
150442	05/20/2014	308000	6703186

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO JARAMILLO MARULANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35898

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO JARAMILLO MARULANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°35898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209404	05/16/2013	294800	4674287
209404	05/16/2013	294800	4674287

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO JARAMILLO MARULANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209404	05/16/2013	294800	4674287
209404	05/16/2013	294800	4674287

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183581
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HERNANDEZ HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36979

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDEZ HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°36979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148834	04/24/2013	294800	4643676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDEZ HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°36979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148834	04/24/2013	294800	4643676

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183582
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROMULO TORRALBA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROMULO TORRALBA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°37128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155292	04/15/2013	294800	4672559
566955	11/29/2013	294800	5917799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMULO TORRALBA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°37128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155292	04/15/2013	294800	4672559
566955	11/29/2013	294800	5917799

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MALAGON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37439

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MALAGON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°37439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200203	05/16/2013	294800	4679107

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MALAGON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°37439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200203	05/16/2013	294800	4679107

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183585
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ARIEL BURGOS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39487

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARIEL BURGOS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198715	05/16/2013	294800	4680600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARIEL BURGOS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39487), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198715	05/16/2013	294800	4680600

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMUEL ENRIQUE ARIAS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41085

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ENRIQUE ARIAS GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°41085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354925	08/05/2013	294800	4942092

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ENRIQUE ARIAS GUTIERREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354925	08/05/2013	294800	4942092

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR LUIS ARANGO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45229

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR LUIS ARANGO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°45229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214446	05/16/2013	294800	4670607

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR LUIS ARANGO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214446	05/16/2013	294800	4670607

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183599
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO SANCHEZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 48671

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO SANCHEZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°48671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294347	06/21/2013	19700	4862848

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO SANCHEZ CAMARGOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°48671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294347	06/21/2013	19700	4862848

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO GUTIERREZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 48846

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO GUTIERREZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°48846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394825	08/28/2013	294800	4943280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO GUTIERREZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°48846), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394825	08/28/2013	294800	4943280

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183602
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLAUDIO PREGONERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO PREGONERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°50054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205468	05/16/2013	294800	4676394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO PREGONERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°50054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205468	05/16/2013	294800	4676394

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183605
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MATAMOROS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 54623

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MATAMOROS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°54623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139938	04/24/2013	294800	4650898
746802	05/14/2014	294800	5945138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MATAMOROS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°54623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139938	04/24/2013	294800	4650898
746802	05/14/2014	294800	5945138

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 337473
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 55555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) identificado(s) con N.I.Ty N°55555 , acto administrativo que se encuentra eje cutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339006	07/23/2013	157200	4952280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) identificado con (N.I.T. y N° 55555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339006	07/23/2013	157200	4952280

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 57712

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEANTONIORODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°57712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371541	08/20/2013	294800	4963068
572205	11/22/2013	294800	5911907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57712), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371541	08/20/2013	294800	4963068
572205	11/22/2013	294800	5911907

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO DIDACIO ROMERO LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63506

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDODIDACIOROMERO LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200315	05/16/2013	294800	4679032

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO DIDACIO ROMERO LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°63506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200315	05/16/2013	294800	4679032

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 68847

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°68847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61750	03/21/2013	294800	4650398
130230	04/24/2013	294800	4644277

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61750	03/21/2013	294800	4650398
130230	04/24/2013	294800	4644277

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183615
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BUENAVENTURA SANCHEZ GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 69684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BUENAVENTURA SANCHEZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°69684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194453	05/16/2013	294800	4684839
199365	05/16/2013	294800	4679928
211122	05/16/2013	294800	4668170
405599	08/28/2013	294800	4951144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BUENAVENTURA SANCHEZ GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°69684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194453	05/16/2013	294800	4684839
199365	05/16/2013	294800	4679928
211122	05/16/2013	294800	4668170
405599	08/28/2013	294800	4951144

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183617
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO ALEJANDRO PULIDO PE&A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 69909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIOALEJANDROPULIDO PE&A identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 69909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3647	05/09/2013	184250	4866969

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALEJANDRO PULIDO PE&A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°69909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3647	05/09/2013	184250	4866969

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALVARO SANDOVAL SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALVAROSANDOVAL SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°71500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139996	04/24/2013	294800	4346726

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO SANDOVAL SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139996	04/24/2013	294800	4346726

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIBERTO RUBIO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIBERTO RUBIO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°73900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249754	05/30/2013	19700	4882305

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIBERTO RUBIO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73900), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249754	05/30/2013	19700	4882305

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183631
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ALBORNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 77538

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ALBORNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°77538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401254	08/28/2013	294800	4965196

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ALBORNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°77538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401254	08/28/2013	294800	4965196

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183634
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JACOBO TORRES GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JACOBO TORRES GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°79317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106761	04/09/2013	294800	4352643

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACOBO TORRES GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79317), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106761	04/09/2013	294800	4352643

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183636
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIBIADES CORTES ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES CORTES ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°80094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125549	04/24/2013	294800	4339857

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES CORTES ALVAREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°80094), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125549	04/24/2013	294800	4339857

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183639
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ADAN SANCHEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ADAN SANCHEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°80942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184228	05/16/2013	294800	4659130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ADAN SANCHEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°80942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184228	05/16/2013	294800	4659130

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS TAVERA AYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS TAVERA AYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N°81113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351576	08/05/2013	294800	4937340
351854	08/05/2013	294800	4937794
401799	08/28/2013	294800	4964596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS TAVERA AYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°81113), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351576	08/05/2013	294800	4937340
351854	08/05/2013	294800	4937794
401799	08/28/2013	294800	4964596

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183641
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ENRIQUE CORTES ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81257

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ENRIQUE CORTES ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°81257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19906	02/26/2013	589500	4291140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ENRIQUE CORTES ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°81257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19906	02/26/2013	589500	4291140

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 337474
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PROTECVOLT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82302

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PROTECVOLT identificado(s) con N.I.T. y N°82302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190011	05/16/2013	294800	4689070

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PROTECVOLT identificado con (N.I.T. y N° 8230[illegible]), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190011	05/16/2013	294800	4689070

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183643
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OTONIEL GARCIA CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85443

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OTONIEL GARCIA CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°85443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211662	05/16/2013	294800	4668419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OTONIEL GARCIA CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°85443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211662	05/16/2013	294800	4668419

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183646
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO OSPINA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 87609

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO OSPINA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8760 9 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401867	08/28/2013	294800	4964507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO OSPINA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87609), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401867	08/28/2013	294800	4964507

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARCESIO MEDINA MANUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 89027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARCESIO MEDINA MANUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8902 7 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406187	08/28/2013	294800	4951970

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCESIO MEDINA MANUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°89027), por las siguient es sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406187	08/28/2013	294800	4951970

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183648
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR EMILIO GONZALEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 89917

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOREMILIOGONZALEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 89917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199609	05/16/2013	294800	4679675
681123	01/14/2014	294800	5891155

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EMILIO GONZALEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°89917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199609	05/16/2013	294800	4679675
681123	01/14/2014	294800	5891155

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183651
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO RESTREPO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94585

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RESTREPO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°94585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201608	05/16/2013	294800	4663215

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RESTREPO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°94585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201608	05/16/2013	294800	4663215

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183652
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ALARCON ALEMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 95327

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALARCON ALEMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 95327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398151	08/28/2013	294800	4945923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALARCON ALEMAN identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398151	08/28/2013	294800	4945923

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183654
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ANZOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 97503

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANZOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9750 3 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169638	04/25/2013	294800	4689457
378902	08/27/2013	294800	4970949

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANZOLA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°97503), por las siguientes sumas d e dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169638	04/25/2013	294800	4689457
378902	08/27/2013	294800	4970949

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVARISTO GOMEZ PONGUTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 102759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVARISTO GOMEZ PONGUTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°102759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186505	05/16/2013	294800	4660324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVARISTO GOMEZ PONGUTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°102759), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186505	05/16/2013	294800	4660324

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO CELIS SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 103994

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO CELIS SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°103994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210529	05/16/2013	294800	4673748

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO CELIS SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°103994), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210529	05/16/2013	294800	4673748

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE SUAREZ QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 107602

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SUAREZ QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°107602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188581	05/16/2013	294800	4690302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SUAREZ QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°107602), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188581	05/16/2013	294800	4690302

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183670
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO SANCHEZ SEDIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 107688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SANCHEZ SEDIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°107688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202993	05/16/2013	294800	4677583

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SANCHEZ SEDIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°107688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202993	05/16/2013	294800	4677583

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183675
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO GUILLERMO FRANCO MOCETON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 111578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO GUILLERMO FRANCO MOCETON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°111578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395629	08/28/2013	294800	4944111

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO GUILLERMO FRANCO MOCETON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11157 8), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395629	08/28/2013	294800	4944111

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183677
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PLINIO MESA SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 112046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PLINIO MESA SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°112046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144474	04/24/2013	294800	4340365

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PLINIO MESA SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°112046), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144474	04/24/2013	294800	4340365

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183689
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: APOSTOL LEAL JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119557

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) APOSTOL LEAL JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°119557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400812	08/28/2013	294800	4965762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) APOSTOL LEAL JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°119557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400812	08/28/2013	294800	4965762

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183691
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS FERNANDO GIRALDO RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO GIRALDO RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°119942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381610	08/27/2013	294800	4971076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO GIRALDO RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11994 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381610	08/27/2013	294800	4971076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183695
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE CANDIDO SILVA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 120291

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CANDIDO SILVA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°120291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148404	04/24/2013	294800	4644672

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CANDIDO SILVA SANCHEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°120291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148404	04/24/2013	294800	4644672

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO FRANCISCO PINZON MATHEU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 120884

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIOFRANCISCOPINZON MATHEU identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°120884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407125	08/28/2013	294800	4953044

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FRANCISCO PINZON MATHEUidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°120884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407125	08/28/2013	294800	4953044

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO CASTRO QUILAGUY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 120978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CASTRO QUILAGUY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°120978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142712	04/24/2013	294800	4339343

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CASTRO QUILAGUY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°120978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142712	04/24/2013	294800	4339343

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FIDEL FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 121156

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°121156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109389	04/10/2013	157200	4615091
284071	08/13/2014	164300	7887064
284117	08/13/2014	616000	7887063

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL FRANCO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°121156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109389	04/10/2013	157200	4615091
284071	08/13/2014	164300	7887064
284117	08/13/2014	616000	7887063

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183703
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO VILLA NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 121798

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO VILLA NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°121798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123920	04/24/2013	294800	4652029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO VILLA NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°121798), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123920	04/24/2013	294800	4652029

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183704
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO DE JESUS ESCOBAR GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 121938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO DE JESUS ESCOBAR GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 21938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281471	06/26/2013	147400	4939105
133884	05/14/2014	308000	6685039

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO DE JESUS ESCOBAR GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°121938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281471	06/26/2013	147400	4939105
133884	05/14/2014	308000	6685039

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183710
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 122866

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°122866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21409	02/27/2013	147400	4271098

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°122866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21409	02/27/2013	147400	4271098

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTOBAL TORRES MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 123028

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL TORRES MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°123028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412275	08/28/2013	294800	4959185
664624	01/14/2014	294800	5906268

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL TORRES MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°123028), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412275	08/28/2013	294800	4959185
664624	01/14/2014	294800	5906268

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183712
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO GUZMAN VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 123182

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEEDUARDOGUZMAN VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°123182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502741	10/22/2013	294800	4970908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO GUZMAN VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12318 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502741	10/22/2013	294800	4970908

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183714
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME URIEL ROJAS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 123321

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME URIEL ROJAS CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°123321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125051	04/24/2013	294800	4649352
654152	01/14/2014	294800	5917949
670798	01/14/2014	294800	5898976
674420	01/14/2014	294800	5876395
241319	07/30/2014	308000	7952167

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME URIEL ROJAS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°123321), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125051	04/24/2013	294800	4649352
654152	01/14/2014	294800	5917949
670798	01/14/2014	294800	5898976
674420	01/14/2014	294800	5876395
241319	07/30/2014	308000	7952167

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183723
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO IGNACIO RUBIO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 125854

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO RUBIO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°125854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396069	08/28/2013	294800	4944580

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO RUBIO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°125854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396069	08/28/2013	294800	4944580

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE GALINDO QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 126676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GALINDO QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°126676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213766	05/16/2013	294800	4671210

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GALINDO QUIJANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°126676), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213766	05/16/2013	294800	4671210

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO CHAVES RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 126828

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CHAVES RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°126828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349841	08/05/2013	294800	4934776
684516	01/14/2014	294800	5888254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CHAVES RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°126828), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349841	08/05/2013	294800	4934776
684516	01/14/2014	294800	5888254

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339931
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMPO ELIAS ARELLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 128004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS ARELLANO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°128004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178889	04/24/2013	184250	4639698

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS ARELLANO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°128004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178889	04/24/2013	184250	4639698

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183732
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO OSORIO RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 132211

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO OSORIO RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 132211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266229	06/26/2013	294800	4939104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO OSORIO RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°132211), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266229	06/26/2013	294800	4939104

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183736
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANTONIO GAVIRIA OCA&A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 134091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO GAVIRIA OCA&A identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 134091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194587	05/16/2013	294800	4684714

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO GAVIRIA OCA&A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°134091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194587	05/16/2013	294800	4684714

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183740
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO MONTA&A PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 135290

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MONTA&A PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 135290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411225	08/28/2013	294800	4957946

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MONTA&A PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°135290), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411225	08/28/2013	294800	4957946

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183745
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE URREGO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 137215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE URREGO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 137215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395681	08/28/2013	294800	4944195
680929	01/14/2014	294800	5891340

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE URREGO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°137215), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395681	08/28/2013	294800	4944195
680929	01/14/2014	294800	5891340

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183747
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO ENRIQUE PAEZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 141392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ENRIQUE PAEZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°141392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211941	05/16/2013	294800	4673021

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ENRIQUE PAEZ CARRILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°141392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211941	05/16/2013	294800	4673021

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183749
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO RODRIGUEZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143183

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO RODRIGUEZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°143183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416037	08/28/2013	294800	4963901
656864	01/14/2014	294800	5914989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO RODRIGUEZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°143183), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416037	08/28/2013	294800	4963901
656864	01/14/2014	294800	5914989

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183750
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MELENDEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 143990

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MELENDEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°143990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83107	04/01/2013	294800	3307122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MELENDEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°143990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83107	04/01/2013	294800	3307122

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339937
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIA CONCEPCION ERRAZURIZ COX
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONCEPCION ERRAZURIZ COX identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°149091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140776	04/24/2013	294800	4649745

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONCEPCION ERRAZURIZ COX identificado con (CEDULA DE EXTRANJERÍA y N°1490 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140776	04/24/2013	294800	4649745

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183757
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ERNESTO PRIETO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149513

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO PRIETO RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 149513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206902	05/16/2013	294800	4675488

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO PRIETO RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°149513), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206902	05/16/2013	294800	4675488

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183759
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTOS GONZALEZ YAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 150627

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS GONZALEZ YAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°150627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407275	08/28/2013	294800	4953214

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS GONZALEZ YAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°150627), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407275	08/28/2013	294800	4953214

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183769
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LINO MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 154192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LINO MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°154192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350942	08/05/2013	294800	4936358

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINO MONROY identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°154192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350942	08/05/2013	294800	4936358

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183770
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PLINIO JOSE HERNANDEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 155386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PLINIO JOSE HERNANDEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 155386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122918	04/24/2013	294800	4654448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PLINIO JOSE HERNANDEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°155386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122918	04/24/2013	294800	4654448

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NUNZIO PACCIONE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 156249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NUNZIO PACCIONE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°156249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295230	06/25/2013	147400	4920200

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUNZIO PACCIONE identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°156249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295230	06/25/2013	147400	4920200

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183776
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO MU&OZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 156692

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MU&OZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°156692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190309	05/16/2013	294800	4688802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MU&OZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°156692), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190309	05/16/2013	294800	4688802

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 160242

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°160242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193779	05/16/2013	294800	4685506

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°160242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193779	05/16/2013	294800	4685506

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183782
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO RAMIREZ BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 161275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO RAMIREZ BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°161275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325268	07/10/2013	19700	5046669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO RAMIREZ BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°161275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325268	07/10/2013	19700	5046669

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANDRES CABRERA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 162113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANDRES CABRERA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°162113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1903	04/04/2013	184250	4881536

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANDRES CABRERA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°162113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1903	04/04/2013	184250	4881536

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183793
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GAITAN OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 163859

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GAITAN OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°163859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148996	04/24/2013	294800	4643818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GAITAN OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°163859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148996	04/24/2013	294800	4643818

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNULFO SALAZAR VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 163894

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO SALAZAR VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°163894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14370	02/25/2013	294800	4276865

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO SALAZAR VALENCIA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°163894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14370	02/25/2013	294800	4276865

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339943
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FUNG YING YUNG CHEUNG
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 165807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FUNG YING YUNG CHEUNG identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°165807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328576	07/31/2013	294800	4946077

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FUNG YING YUNG CHEUNG identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°165807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328576	07/31/2013	294800	4946077

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183799
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 166533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°166533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298049	06/24/2013	49125	4929653

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16653 3), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298049	06/24/2013	49125	4929653

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTOS GABRIEL CALDERON LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 166649

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS GABRIEL CALDERON LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°166649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165870	04/24/2013	147400	4688047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS GABRIEL CALDERON LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°166649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165870	04/24/2013	147400	4688047

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183803
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO FERNANDEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 167752

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISALBERTOFERNANDEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°167752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215477	05/16/2013	294800	4668686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO FERNANDEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16775 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215477	05/16/2013	294800	4668686

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN BAUTISTA OROZCO PERTUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 168316

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA OROZCO PERTUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°168316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156836	04/17/2013	294800	4678437

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA OROZCO PERTUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°168316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156836	04/17/2013	294800	4678437

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO GONZALEZ VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 169664

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GONZALEZ VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 169664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501614	10/22/2013	294800	4970020

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GONZALEZ VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°169664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501614	10/22/2013	294800	4970020

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183808
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ENRIQUE MENDEZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 170551

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE MENDEZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°170551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117850	04/09/2013	73700	4668533

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE MENDEZ FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°17055 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117850	04/09/2013	73700	4668533

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183810
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO RIBON ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 170749

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO RIBON ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 70749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146034	04/24/2013	294800	4343089

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO RIBON ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°170749), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146034	04/24/2013	294800	4343089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVIO HERNAN BELTRAN AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 172150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIO HERNAN BELTRAN AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°172150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146766	04/24/2013	294800	4342093

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIO HERNAN BELTRAN AREVALOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°172150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146766	04/24/2013	294800	4342093

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183818
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO QUINTERO AVENDA&O
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 174054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO QUINTERO AVENDA&O identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°174054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148440	04/24/2013	294800	4644602
182569	05/16/2013	294800	4692851

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO QUINTERO AVENDA&O identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°17405 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148440	04/24/2013	294800	4644602
182569	05/16/2013	294800	4692851

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183821
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID RIVERA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 176093

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RIVERA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°176093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400788	08/28/2013	294800	4965799
670864	01/14/2014	294800	5898915
176104	06/10/2014	308000	6708448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID RIVERA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°176093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400788	08/28/2013	294800	4965799
670864	01/14/2014	294800	5898915
176104	06/10/2014	308000	6708448

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183828
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN SIERRA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 177071

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN SIERRA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°177071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246000	05/29/2013	294800	4899731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN SIERRA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°177071), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246000	05/29/2013	294800	4899731

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183830
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EULISES RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 177273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EULISES RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 177273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272528	06/14/2013	184250	4917146

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EULISES RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°177273), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272528	06/14/2013	184250	4917146

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183832
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 177412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°177412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57452	03/18/2013	294800	4352699

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°17741 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57452	03/18/2013	294800	4352699

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183834
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 178562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°178562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241060	06/06/2013	147400	4936213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°178562), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241060	06/06/2013	147400	4936213

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183836
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS RAMIREZ MANCIPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 178896

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RAMIREZ MANCIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°178896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126956	04/24/2013	294800	4647801

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RAMIREZ MANCIPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°178896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126956	04/24/2013	294800	4647801

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183839
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO HUMBERTO CAJAMARCA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 179337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUMBERTO CAJAMARCA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°179337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229304	05/17/2013	78600	4879298

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUMBERTO CAJAMARCA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°17933 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229304	05/17/2013	78600	4879298

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO FIDEL GARZON PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 179511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL GARZON PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°179511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403353	08/28/2013	294800	4948343

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL GARZON PERILLA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°179511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403353	08/28/2013	294800	4948343

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ORLANDO BUITRAGO ROSALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 186849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMEORLANDOBUITRAGO ROSALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°186849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29350	03/01/2013	19700	4300775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ORLANDO BUITRAGO ROSALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°18684 9), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29350	03/01/2013	19700	4300775

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMMY FOGELMAN ***
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 191277

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMMY FOGELMAN *** identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°191277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68717	03/20/2013	294800	4301191

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMMY FOGELMAN *** identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°191277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68717	03/20/2013	294800	4301191

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183854
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HIRALDO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 191984

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HIRALDO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°191984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67825	03/20/2013	78600	4599900

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIRALDO LEON identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°191984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67825	03/20/2013	78600	4599900

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183855
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MUNOZ CHAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 192131

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MUNOZ CHAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°192131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28127	02/28/2013	530550	4287259

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MUNOZ CHAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°192131), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28127	02/28/2013	530550	4287259

VALOR TOTAL : QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR ARNULFO GONZALEZ CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 192241

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ARNULFO GONZALEZ CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°192241 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67956	03/20/2013	157200	4601597
258827	06/06/2013	294800	4911274
274037	06/14/2013	294800	4920625

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ARNULFO GONZALEZ CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°19224 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67956	03/20/2013	157200	4601597
258827	06/06/2013	294800	4911274
274037	06/14/2013	294800	4920625

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183862
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ALBERTO BOBADILLA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 192468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO BOBADILLA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°192468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268649	06/13/2013	294800	4905254
452294	09/18/2013	589500	5000702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO BOBADILLA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°19246 8), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268649	06/13/2013	294800	4905254
452294	09/18/2013	589500	5000702

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183868
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO LOPEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 194176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO LOPEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°194176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338120	07/19/2013	294800	5040237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO LOPEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°194176), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338120	07/19/2013	294800	5040237

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183869
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL LOPEZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 194182

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL LOPEZ MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°194182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220340	05/15/2013	294800	4876741
722607	02/06/2014	294800	6558559
259564	07/23/2014	308000	7865135

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL LOPEZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°194182), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220340	05/15/2013	294800	4876741
722607	02/06/2014	294800	6558559
259564	07/23/2014	308000	7865135

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS ROA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 194744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ROA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°194744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291660	06/20/2013	294800	4861977
399738	08/28/2013	294800	4966694

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ROA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°194744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291660	06/20/2013	294800	4861977
399738	08/28/2013	294800	4966694

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183892
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANIBAL GONZALEZ TOQUICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 197037

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOANIBALGONZALEZ TOQUICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°197037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323009	07/09/2013	78600	5042706

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANIBAL GONZALEZ TOQUICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°19703 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323009	07/09/2013	78600	5042706

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183894
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EFRAIN BELTRAN DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 197368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN BELTRAN DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 197368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356984	07/29/2013	19700	5051387

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN BELTRAN DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°197368), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356984	07/29/2013	19700	5051387

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183895
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS AYALA QUINTANILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 197429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS AYALA QUINTANILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°197429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315321	07/04/2013	294800	4866345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS AYALA QUINTANILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°19742 9), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315321	07/04/2013	294800	4866345

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO POVEDA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 197467

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO POVEDA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°197467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255793	06/04/2013	78600	4903134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO POVEDA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°197467), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255793	06/04/2013	78600	4903134

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL ROMERO MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 199322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL ROMERO MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 199322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196181	05/16/2013	294800	4683251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL ROMERO MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°199322), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196181	05/16/2013	294800	4683251

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339956
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUSSEINI MAHMOND HASSAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 200226

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUSSEINI MAHMOND HASSAN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°200226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400287	08/28/2013	294800	4947079
738169	03/07/2014	294800	5937316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUSSEINI MAHMOND HASSAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°200226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400287	08/28/2013	294800	4947079
738169	03/07/2014	294800	5937316

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183898
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENICIO AURELIO RIVEROS RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 201867

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENICIO AURELIO RIVEROS RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°201867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183008	05/16/2013	294800	4692587

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENICIO AURELIO RIVEROS RIVEROSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°201867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183008	05/16/2013	294800	4692587

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO ROMERO CELEITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 201992

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO ROMERO CELEITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°201992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138200	04/24/2013	294800	4652997

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO ROMERO CELEITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°201992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138200	04/24/2013	294800	4652997

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PASCUAL LOPEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 202833

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL LOPEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°202833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193595	05/16/2013	294800	4685648

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL LOPEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°202833), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193595	05/16/2013	294800	4685648

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183901
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIA RAMIREZ ANTONIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 206095

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA RAMIREZ ANTONIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°206095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195901	05/16/2013	294800	4683524

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA RAMIREZ ANTONIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°206095), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195901	05/16/2013	294800	4683524

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183903
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO ZAMORA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 206591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ZAMORA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°206591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191143	05/16/2013	294800	4688002

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ZAMORA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°20659 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191143	05/16/2013	294800	4688002

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO BECERRA CAHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 207962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO BECERRA CAHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°207962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173975	04/22/2013	294800	4638976

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO BECERRA CAHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°207962), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173975	04/22/2013	294800	4638976

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183905
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FRANCISCO BALLEN VILLAGRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 208192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANFRANCISCOBALLEN VILLAGRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°208192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15022	02/25/2013	294800	4276828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO BALLEN VILLAGRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°20819 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15022	02/25/2013	294800	4276828

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183908
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALFONSO TIEMPOS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 208460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO TIEMPOS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 208460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16381	08/29/2013	147400	4284520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO TIEMPOS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°208460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16381	08/29/2013	147400	4284520

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183909
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 209045

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°209045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197893	05/16/2013	294800	4681538
412285	08/28/2013	294800	4959198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°209045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197893	05/16/2013	294800	4681538
412285	08/28/2013	294800	4959198

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183914
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ALBERTO DE J ROJAS AHUMADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 210558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO DE J ROJAS AHUMADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°210558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261353	06/07/2013	184250	4895890

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO DE J ROJAS AHUMADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°21055 8), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261353	06/07/2013	184250	4895890

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO E CHIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 217232

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO E CHIAidentificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°217232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175985	04/23/2013	589500	4614048
631679	12/24/2013	589500	6044138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO E CHIA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°217232), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175985	04/23/2013	589500	4614048
631679	12/24/2013	589500	6044138

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183923
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARGEMIRO HORTUA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 218088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO HORTUA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°218088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412669	08/28/2013	294800	4959707

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO HORTUA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°218088), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412669	08/28/2013	294800	4959707

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183925
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS EMIGDIO SABOGAL BOGOTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 218333

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EMIGDIO SABOGAL BOGOTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°218333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32984	03/04/2013	294800	4263100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS EMIGDIO SABOGAL BOGOTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°218333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32984	03/04/2013	294800	4263100

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAYETANO LOVERA FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 218507

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAYETANO LOVERA FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°218507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198165	05/16/2013	294800	4681205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAYETANO LOVERA FONSECA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°218507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198165	05/16/2013	294800	4681205

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183931
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO PEPE GRANADOS PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 221931

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO PEPE GRANADOS PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°221931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402173	08/28/2013	294800	4964174

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO PEPE GRANADOS PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°221931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402173	08/28/2013	294800	4964174

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183935
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BAUDILIO ROBAYO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 224159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BAUDILIO ROBAYO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°224159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498708	10/22/2013	294800	4963789

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAUDILIO ROBAYO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°224159), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498708	10/22/2013	294800	4963789

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183936
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER VASQUEZ HORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 226361

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VASQUEZ HORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°226361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211963	05/16/2013	294800	4668565

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VASQUEZ HORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°226361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211963	05/16/2013	294800	4668565

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO MORENO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 226486

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MORENO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°226486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335890	07/18/2013	78600	5026581

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MORENO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 226486), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335890	07/18/2013	78600	5026581

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183941
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ENRIQUE HERNANDEZ ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 229417

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMEENRIQUEHERNANDEZ ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°229417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296907	06/25/2013	184250	4868769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE HERNANDEZ ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°22941 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296907	06/25/2013	184250	4868769

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183942
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO VEGA CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 229421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO VEGA CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°229421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351568	08/05/2013	294800	4937331

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO VEGA CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°229421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351568	08/05/2013	294800	4937331

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183944
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO TELLEZ SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 230213

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO TELLEZ SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°230213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220072	05/15/2013	294800	4860016

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO TELLEZ SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 230213), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220072	05/15/2013	294800	4860016

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ELIAS ARDILA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 230320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ELIAS ARDILA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°230320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23212	02/27/2013	98300	4291617

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ELIAS ARDILA AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°230320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23212	02/27/2013	98300	4291617

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO PATINO GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 230747

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PATINO GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°230747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4102	05/06/2013	884300	4931405

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PATINO GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 230747), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4102	05/06/2013	884300	4931405

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183955
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMPO ELIAS MEDINA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 233827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS MEDINA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°233827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61282	03/19/2013	294800	4649118

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS MEDINA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°233827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61282	03/19/2013	294800	4649118

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183956
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JULIO PORRAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 234008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO PORRAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°234008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350548	08/05/2013	294800	4935840

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO PORRAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°234008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350548	08/05/2013	294800	4935840

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183958
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LOPEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 234546

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOPEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°234546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385892	08/23/2013	294800	4965846

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOPEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°234546), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385892	08/23/2013	294800	4965846

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339974
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANA TORRENTS JOAQUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 237173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANA TORRENTS JOAQUIN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°237173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406083	08/28/2013	294800	4951808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA TORRENTS JOAQUIN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°237173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406083	08/28/2013	294800	4951808

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183960
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN ANTONIO LASPRILLA PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 237845

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO LASPRILLA PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 237845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202761	05/16/2013	294800	4677712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO LASPRILLA PARDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°237845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202761	05/16/2013	294800	4677712

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183963
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FULGENCIO VERGARA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 241112

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FULGENCIO VERGARA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°241112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396969	08/28/2013	294800	4945263

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FULGENCIO VERGARA FORERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°241112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396969	08/28/2013	294800	4945263

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183969
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES DUVIAN MORALES PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 242959

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRESDUVIANMORALES PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 242959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93277	04/03/2013	184250	4618055

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DUVIAN MORALES PABONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°242959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93277	04/03/2013	184250	4618055

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183971
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS MACIAS SEVILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 243733

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS MACIAS SEVILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°243733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406747	08/28/2013	589500	4952607
212145	07/02/2014	164300	7844830

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS MACIAS SEVILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 243733), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406747	08/28/2013	589500	4952607
212145	07/02/2014	164300	7844830

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183976
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AGUSTIN RATIVA PACATEQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 248789

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN RATIVA PACATEQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°248789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235619	06/07/2013	184250	4936435

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN RATIVA PACATEQUEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°248789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235619	06/07/2013	184250	4936435

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183977
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANIBAL SIERRA NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 248887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL SIERRA NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°248887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190535	05/16/2013	294800	4688633
199617	05/16/2013	294800	4679664

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL SIERRA NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°248887), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190535	05/16/2013	294800	4688633
199617	05/16/2013	294800	4679664

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HYOSOOK MIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 249469

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HYOSOOK MIN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°249469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130519	04/24/2013	294800	4346882

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HYOSOOK MIN identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°249469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130519	04/24/2013	294800	4346882

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339984
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO CRUSOE *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 250557

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CRUSOE * identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°250557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79201	03/27/2013	294800	4606067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CRUSOE * identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°250557), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79201	03/27/2013	294800	4606067

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183978
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUSEBIO HORTUA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 250982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUSEBIO HORTUA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°250982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3916	05/16/2013	294800	4868912

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUSEBIO HORTUA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 250982), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3916	05/16/2013	294800	4868912

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO MARTINEZ MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 251532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MARTINEZ MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°251532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213434	05/16/2013	294800	4671536
500661	10/22/2013	294800	4969361

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MARTINEZ MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°25153 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213434	05/16/2013	294800	4671536
500661	10/22/2013	294800	4969361

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO PALACIOS ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 252242

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO PALACIOS ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°252242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190085	05/16/2013	294800	4688986
191149	05/16/2013	294800	4687995
205235	05/16/2013	294800	4676520
349857	08/05/2013	294800	4934803
385964	08/28/2013	294800	4971783

399320	08/28/2013	294800	4946613
504477	10/22/2013	294800	4984967

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO PALACIOS ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°252242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190085	05/16/2013	294800	4688986
191149	05/16/2013	294800	4687995
205235	05/16/2013	294800	4676520
349857	08/05/2013	294800	4934803
385964	08/28/2013	294800	4971783
399320	08/28/2013	294800	4946613
504477	10/22/2013	294800	4984967

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la

notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HYE PARK
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 252242

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HYE PARKidentificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°252242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123814	04/24/2013	294800	4652304
124958	04/24/2013	294800	4649534

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HYE PARK identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°252242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123814	04/24/2013	294800	4652304
124958	04/24/2013	294800	4649534

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAMON CONTRERAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 253945

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMONCONTRERAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°253945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400480	08/28/2013	294800	4966236
414009	08/28/2013	294800	4961327

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°25394 5), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400480	08/28/2013	294800	4966236
414009	08/28/2013	294800	4961327

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN ROBERTO VELANDIA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 255684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ROBERTO VELANDIA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°255684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364606	08/02/2013	184250	4966588

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ROBERTO VELANDIA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°255684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364606	08/02/2013	184250	4966588

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PENUELA MANCERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 255815

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PENUELA MANCERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 255815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201190	05/16/2013	294800	4662989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PENUELA MANCERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°255815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201190	05/16/2013	294800	4662989

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339994
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANG IN KANG
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 260843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANG IN KANG identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°260843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312682	07/05/2013	294800	4871179

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANG IN KANG identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°260843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312682	07/05/2013	294800	4871179

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 183998
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE BEJARANO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 261988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEENRIQUEBEJARANO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 261988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201810	05/16/2013	294800	4678200

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BEJARANO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°261988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201810	05/16/2013	294800	4678200

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS RAMIREZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 262586

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS RAMIREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°262586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400212	08/28/2013	294800	4947051

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS RAMIREZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°262586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400212	08/28/2013	294800	4947051

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIXTO VERA GONGORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 262825

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIXTO VERA GONGORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°262825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292067	06/21/2013	19700	4866921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIXTO VERA GONGORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 262825), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292067	06/21/2013	19700	4866921

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FLORIDIANO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 262960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FLORIDIANO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°262960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191101	05/16/2013	294800	4688038

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORIDIANO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°262960), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191101	05/16/2013	294800	4688038

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184004
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTOBAL CORTES MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 265271

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL CORTES MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°265271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148782	04/24/2013	294800	4644138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL CORTES MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°265271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148782	04/24/2013	294800	4644138

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HIPOLITO MORALES MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 265711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEHIPOLITOMORALES MONTANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°265711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348444	08/05/2013	294800	4932999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HIPOLITO MORALES MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°26571 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348444	08/05/2013	294800	4932999

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184007
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL CUELLAR CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 265916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL CUELLAR CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°265916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372977	08/21/2013	147400	4965121

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL CUELLAR CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°265916), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372977	08/21/2013	147400	4965121

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 339997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ESMORIS GARRIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 266589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ESMORIS GARRIDO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°266589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7634	02/19/2013	184250	4279849

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ESMORIS GARRIDO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°266589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7634	02/19/2013	184250	4279849

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIMON KARL BUHLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 268347

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON KARL BUHLER identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERÌA y N°268 347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251978	05/29/2013	184250	4886787

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON KARL BUHLER identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°268347), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251978	05/29/2013	184250	4886787

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340001
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PHILIPPE PERSON *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 269731

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PHILIPPE PERSON * identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°269731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143281	04/24/2013	294800	4344527

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PHILIPPE PERSON * identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°269731), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143281	04/24/2013	294800	4344527

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184016
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 274944

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°274944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257320	06/05/2013	184250	4911768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LADINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°27494 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257320	06/05/2013	184250	4911768

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184017
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALFONSO VARGAS VELOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 275279

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEALFONSOVARGAS VELOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 275279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125199	04/24/2013	294800	4338769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFONSO VARGAS VELOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°275279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125199	04/24/2013	294800	4338769

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340011
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEFFREY ROBERTO VILLAVECES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 277803

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFREY ROBERTO VILLAVECES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°277803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215309	05/16/2013	294800	4669776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFREY ROBERTO VILLAVECES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°277803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215309	05/16/2013	294800	4669776

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340012
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELENA REGIS GILARDI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 277839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELENA REGIS GILARDI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°277 839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226552	05/14/2013	98300	4857059

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELENA REGIS GILARDI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°277839), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226552	05/14/2013	98300	4857059

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEREYDA DEL SOCORRO BRENES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 277958

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEREYDA DEL SOCORRO BRENES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°277958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407539	08/28/2013	294800	4953514

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEREYDA DEL SOCORRO BRENES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°277958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407539	08/28/2013	294800	4953514

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL VIVAS LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 279331

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL VIVAS LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°279331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316466	07/23/2013	294800	4944770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL VIVAS LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°279331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316466	07/23/2013	294800	4944770

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 281465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°281465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395653	08/28/2013	294800	4944145
178849	05/28/2014	308000	6667965

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°281465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395653	08/28/2013	294800	4944145
178849	05/28/2014	308000	6667965

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CUPERTINO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 282225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CUPERTINO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2822 25 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3360	05/04/2013	147400	4922159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CUPERTINO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°282225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3360	05/04/2013	147400	4922159

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FARID URQUIJO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 282910

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FARID URQUIJO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°282910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276721	06/17/2013	294800	4922884
278767	08/06/2014	308000	7866898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FARID URQUIJO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 282910), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276721	06/17/2013	294800	4922884
278767	08/06/2014	308000	7866898

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184036
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SALOMON MANCERA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 283909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SALOMON MANCERA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°283909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192327	05/16/2013	294800	4686840

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALOMON MANCERA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 283909), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192327	05/16/2013	294800	4686840

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS VICENTE CRISTANCHO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 286083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS VICENTE CRISTANCHO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°286083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196257	05/16/2013	294800	4683176
492942	10/10/2013	294800	5963193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS VICENTE CRISTANCHO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28608 3), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196257	05/16/2013	294800	4683176
492942	10/10/2013	294800	5963193

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184043
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE BARON MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 286207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE BARON MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°286207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13703	02/21/2013	78600	4278319
76225	03/26/2013	78600	4594426

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE BARON MIRANDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°286207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13703	02/21/2013	78600	4278319
76225	03/26/2013	78600	4594426

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184047
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: QUERUBIN RODRIGUEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 286461

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) QUERUBIN RODRIGUEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°286461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408903	08/28/2013	294800	4955119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) QUERUBIN RODRIGUEZ TORRES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°286461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408903	08/28/2013	294800	4955119

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN JARA JARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 287573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN JARA JARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 287573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197591	05/16/2013	294800	4681866

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN JARA JARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°287573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197591	05/16/2013	294800	4681866

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184049
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO MORENO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 287697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO MORENO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°287697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155926	04/19/2013	294800	4680410

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO MORENO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28769 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155926	04/19/2013	294800	4680410

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ARTURO AGUDELO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 287973

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORARTUROAGUDELO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°287973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78336	03/27/2013	157200	4606204

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARTURO AGUDELO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28797 3), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78336	03/27/2013	157200	4606204

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR QUEVEDO QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 287987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR QUEVEDO QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°287987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394807	08/28/2013	294800	4943219

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR QUEVEDO QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°287987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394807	08/28/2013	294800	4943219

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEREGRINO PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 289190

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEREGRINO PENUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°289190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402436	08/28/2013	294800	4947163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEREGRINO PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°289190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402436	08/28/2013	294800	4947163

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184057
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ARTURO RODRIGUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 291284

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ARTURO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°291284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23876	02/27/2013	294800	4286635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ARTURO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29128 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23876	02/27/2013	294800	4286635

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184058
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL ARTURO GARAVITO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 291291

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELARTUROGARAVITO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°291291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192325	05/16/2013	294800	4686841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARTURO GARAVITO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29129 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192325	05/16/2013	294800	4686841

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184062
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 292199

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°292199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239895	05/23/2013	294800	4889071

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29219 9), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239895	05/23/2013	294800	4889071

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 294119

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°294119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398318	08/28/2013	294800	4946026

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°294119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398318	08/28/2013	294800	4946026

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184068
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO FRANCO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 294818

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO FRANCO AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°294818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266929	06/12/2013	294800	4902956
159245	05/15/2014	102700	6733871

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO FRANCO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 294818), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266929	06/12/2013	294800	4902956
159245	05/15/2014	102700	6733871

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR ANDRES AMAYA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 294877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES AMAYA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°294877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91580	04/02/2013	98300	4607131
637390	12/27/2013	294800	6050917

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES AMAYA GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°294877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91580	04/02/2013	98300	4607131
637390	12/27/2013	294800	6050917

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONNATAN STEWARD ARANGO MUNERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 294945

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONNATAN STEWARD ARANGO MUNERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°294945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399043	08/28/2013	294800	4946461

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNATAN STEWARD ARANGO MUNERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29494 5), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399043	08/28/2013	294800	4946461

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON CARREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 294959

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON CARREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°294959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261227	06/05/2013	294800	4891806

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON CARREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°294959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261227	06/05/2013	294800	4891806

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIVIA BEATRIZ DELGADO MEDINA DE CELI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 297171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIVIA BEATRIZ DELGADO MEDINA DE CELI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°297171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267670	06/12/2013	147400	4911892

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIVIA BEATRIZ DELGADO MEDINA DE CELI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°297171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267670	06/12/2013	147400	4911892

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184075
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 297312

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°297312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191471	05/16/2013	294800	4687672

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°297312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191471	05/16/2013	294800	4687672

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184076
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO RIVERA NEISA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 297415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RIVERA NEISA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 297415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199883	05/16/2013	294800	4679397

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RIVERA NEISA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 297415), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199883	05/16/2013	294800	4679397

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL HERNANDEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 297873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNANDEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°297873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407283	08/28/2013	294800	4953224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNANDEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 297873), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407283	08/28/2013	294800	4953224

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340043
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NAXIMO PENICER RICE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 304327

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NAXIMO PENICER RICE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°304327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100280	04/09/2013	294800	4690097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAXIMO PENICER RICE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°304327), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100280	04/09/2013	294800	4690097

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340044
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ARRUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 304373

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ARRUE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°304373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319007	07/08/2013	294800	5041466

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ARRUE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°304373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319007	07/08/2013	294800	5041466

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANGEL MARROQUIN RETAVIZCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 304707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDROANGELMARROQUIN RETAVIZCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°304707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2911	02/19/2013	157200	4257749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANGEL MARROQUIN RETAVIZCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30470 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2911	02/19/2013	157200	4257749

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184083
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEREO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 305133

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEREO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3051 33 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355079	08/05/2013	294800	4942301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEREO CORDOBA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°305133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355079	08/05/2013	294800	4942301

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO POLANCO SO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 306412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO POLANCO SO identificado(s) con PASAPORTE y N°306412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378288	08/27/2013	294800	4970320
379074	08/27/2013	294800	4971183
505045	10/22/2013	294800	4984601
641860	01/14/2014	294800	5870350
659056	01/14/2014	294800	5912646

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO POLANCO SO identificado con (PASAPORTE y N°306412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378288	08/27/2013	294800	4970320
379074	08/27/2013	294800	4971183
505045	10/22/2013	294800	4984601
641860	01/14/2014	294800	5870350
659056	01/14/2014	294800	5912646

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS ESPINOLA PESANTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 307707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ESPINOLA PESANTES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°307707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219099	05/15/2013	294800	4858613

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ESPINOLA PESANTES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°307707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219099	05/15/2013	294800	4858613

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184087
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BAUDILIO ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 307977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BAUDILIO ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079 77 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129462	04/24/2013	294800	4345853

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAUDILIO ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°307977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129462	04/24/2013	294800	4345853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184088
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMUEL ROMERO FEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 308059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ROMERO FEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°308059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375219	08/23/2013	147400	4967674

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ROMERO FEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°308059), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375219	08/23/2013	147400	4967674

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ANDRES GONZALEZ BENAVENTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 311775

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLOANDRESGONZALEZ BENAVENTE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°311775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6230	02/19/2013	294800	4282512
643179	01/14/2014	294800	5871289

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES GONZALEZ BENAVENTE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°311775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6230	02/19/2013	294800	4282512
643179	01/14/2014	294800	5871289

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESSICA PINCAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 312350

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA PINCAY identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°312350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280150	06/05/2013	294800	4879948

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA PINCAY identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°312350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280150	06/05/2013	294800	4879948

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340055
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR VINUEZA BO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 312778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VINUEZA BO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERÌA y N°312 778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139636	04/24/2013	294800	4347010

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VINUEZA BO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°312778), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139636	04/24/2013	294800	4347010

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184092
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LORENZO MENDEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 313253

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LORENZO MENDEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°313253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239482	05/24/2013	147400	4933776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LORENZO MENDEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°313253), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239482	05/24/2013	147400	4933776

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340057
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO MOROCHO GU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 313409

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO MOROCHO GU identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°313409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210078	05/16/2013	294800	4667688

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO MOROCHO GU identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°313409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210078	05/16/2013	294800	4667688

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184094
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DOMINGO EUTIMIO PEDRAZA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 313444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO EUTIMIO PEDRAZA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°313444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180857	05/02/2013	294800	4641241
213314	05/16/2013	294800	4671680

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO EUTIMIO PEDRAZA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31344 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180857	05/02/2013	294800	4641241
213314	05/16/2013	294800	4671680

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO SANCHEZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 313941

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO SANCHEZ AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 313941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287310	06/19/2013	294800	4864254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO SANCHEZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°313941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287310	06/19/2013	294800	4864254

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184100
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ERNESTO AVILA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 315359

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ERNESTO AVILA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°315359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352940	08/05/2013	294800	4939587
503924	10/22/2013	294800	4985424
509000	10/22/2013	294800	4982339

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ERNESTO AVILA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°315359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352940	08/05/2013	294800	4939587
503924	10/22/2013	294800	4985424
509000	10/22/2013	294800	4982339

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340059
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANA RIVERA Q
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 317427

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANA RIVERA Q identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°317427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79561	03/27/2013	294800	4347885

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA RIVERA Q identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°317427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79561	03/27/2013	294800	4347885

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184104
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CAICEDO CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 317685

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CAICEDO CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°317685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398971	08/28/2013	294800	4967154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CAICEDO CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°317685), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398971	08/28/2013	294800	4967154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340060
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO VINTIMILLA SALVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 317878

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO VINTIMILLA SALVA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°317878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146432	04/24/2013	294800	4342683
743814	05/14/2014	294800	5941756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO VINTIMILLA SALVA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°317878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146432	04/24/2013	294800	4342683
743814	05/14/2014	294800	5941756

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340062
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDERSON AGUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 318458

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON AGUEDA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°318458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25948	02/28/2013	294800	4266519

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON AGUEDA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°318458), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25948	02/28/2013	294800	4266519

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184105
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE CANON CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 318676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CANON CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°318676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189189	05/16/2013	294800	4689802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CANON CUBILLOS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°318676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189189	05/16/2013	294800	4689802

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184106
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MISAEL SEGURA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 319352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL SEGURA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°319352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197639	05/16/2013	294800	4681816

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL SEGURA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°319352), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197639	05/16/2013	294800	4681816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: XIAOSHAN TAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 319861

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) XIAOSHAN TAN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°319861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252004	05/31/2013	294800	4897075
268783	07/30/2014	308000	7878753

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) XIAOSHAN TAN identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°319861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252004	05/31/2013	294800	4897075
268783	07/30/2014	308000	7878753

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184110
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO SEGURA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 321241

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SEGURA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°321241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352386	08/05/2013	294800	4938664
352660	08/05/2013	294800	4939075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SEGURA GUERREROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°321241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352386	08/05/2013	294800	4938664
352660	08/05/2013	294800	4939075

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184112
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BELARMINO LEON CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 322104

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BELARMINO LEON CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°322104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226546	05/29/2013	294800	4935090

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELARMINO LEON CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°322104), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226546	05/29/2013	294800	4935090

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN BELTRAN GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 322581

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN BELTRAN GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°322581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353158	08/05/2013	294800	4939926

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN BELTRAN GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32258 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353158	08/05/2013	294800	4939926

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MERCEDES BELTRAN RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 322895

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEMERCEDESBELTRAN RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 322895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2983	02/19/2013	589500	4279566

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MERCEDES BELTRAN RUIZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°322895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2983	02/19/2013	589500	4279566

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184116
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN SANTOS MARTINEZ BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 323076

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SANTOS MARTINEZ BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°323076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401420	08/28/2013	294800	4965008

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SANTOS MARTINEZ BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32307 6), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401420	08/28/2013	294800	4965008

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184117
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO ANTONIO CANO CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 323415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO CANO CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°323415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217696	05/14/2013	294800	4639396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO CANO CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°323415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217696	05/14/2013	294800	4639396

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO CAULI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 326503

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CAULI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°326503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307047	07/02/2013	294800	4869881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CAULI identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°326503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307047	07/02/2013	294800	4869881

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOMAS RAMON FLORVILLE ALEJANDRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 327269

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOMASRAMONFLORVILLE ALEJANDRE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°327269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42233	03/11/2013	294800	4656053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS RAMON FLORVILLE ALEJANDRE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°327269), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42233	03/11/2013	294800	4656053

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184119
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISTIDES VARGAS ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 327465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES VARGAS ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°327465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403955	08/28/2013	294800	4949154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES VARGAS ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°327465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403955	08/28/2013	294800	4949154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340073
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PAUL DUBY ONVOHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 327626

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PAUL DUBY ONVOHA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°327 626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306177	07/03/2013	19700	5031828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAUL DUBY ONVOHA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°327626), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306177	07/03/2013	19700	5031828

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER GUMBEL *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 328704

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUMBEL * identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°328 704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303288	06/28/2013	98300	5023013

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUMBEL * identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°328704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303288	06/28/2013	98300	5023013

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARTURO TORRES AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 329005

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO TORRES AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 329005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984	02/18/2013	294800	4263634

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO TORRES AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°329005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984	02/18/2013	294800	4263634

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184122
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MATHIEU AUGUSTEG PEYROT BABRINGER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 329474

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MATHIEU AUGUSTEG PEYROT BABRINGER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°329474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30847	03/04/2013	294800	4298141

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATHIEU AUGUSTEG PEYROT BABRINGER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32947 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30847	03/04/2013	294800	4298141

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WEBER MFUMU MBAKA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 330810

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WEBER MFUMU MBAKA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERÍA y N°330 810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
584	02/14/2013	294800	3418893
668518	01/14/2014	294800	5901740

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WEBER MFUMU MBAKA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°330810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
584	02/14/2013	294800	3418893
668518	01/14/2014	294800	5901740

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN ANTONIO MAHECHA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 331094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ANTONIO MAHECHA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°331094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408969	08/28/2013	294800	4955192

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ANTONIO MAHECHA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°33109 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408969	08/28/2013	294800	4955192

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184125
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GONZALEZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 331531

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALEZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°331531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190093	05/16/2013	294800	4688981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALEZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°331531), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190093	05/16/2013	294800	4688981

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340084
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARMEN MERCEDES ROSELL PRENDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 334572

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN MERCEDES ROSELL PRENDES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°334572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132843	04/24/2013	294800	3302874

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN MERCEDES ROSELL PRENDES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°334572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132843	04/24/2013	294800	3302874

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184136
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO MUNOZ VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 334788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MUNOZ VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°334788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171868	04/18/2013	294800	4634211

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MUNOZ VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°334788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171868	04/18/2013	294800	4634211

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184140
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANIBAL JIMENEZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 334908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL JIMENEZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3 34908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118958	04/16/2013	294800	4635131
125525	04/24/2013	294800	4339804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL JIMENEZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°334908), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118958	04/16/2013	294800	4635131
125525	04/24/2013	294800	4339804

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184141
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 334953

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°334953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317209	07/09/2013	157200	4878853
465744	09/25/2013	184250	4998188
280792	08/06/2014	308000	7884099

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°33495 3), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317209	07/09/2013	157200	4878853
465744	09/25/2013	184250	4998188
280792	08/06/2014	308000	7884099

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184143
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA AGUILAR DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 337362

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA AGUILAR DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 337362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406571	08/28/2013	294800	4952421
654254	01/14/2014	294800	5917828
691440	01/14/2014	294800	5881774

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA AGUILAR DURAN identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°337362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406571	08/28/2013	294800	4952421
654254	01/14/2014	294800	5917828
691440	01/14/2014	294800	5881774

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184145
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 338296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3382 96 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77769	04/08/2013	147400	4665979

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL JIMENEZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°338296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77769	04/08/2013	147400	4665979

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184146
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BELISARIO RIVERA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 339690

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BELISARIO RIVERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°339690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208226	05/16/2013	294800	4674885
129638	05/14/2014	308000	6689427

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BELISARIO RIVERA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°33969 0), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208226	05/16/2013	294800	4674885
129638	05/14/2014	308000	6689427

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 339974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°339974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398628	08/28/2013	294800	4946238

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°339974), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398628	08/28/2013	294800	4946238

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184148
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO URBINA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 341091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO URBINA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°341091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184400	05/16/2013	294800	4691730
189465	05/16/2013	294800	4689560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO URBINA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°341091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184400	05/16/2013	294800	4691730
189465	05/16/2013	294800	4689560

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RESTITUTO PASCAGAZA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 341690

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RESTITUTO PASCAGAZA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°341690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190183	05/16/2013	294800	4688895
398226	08/28/2013	294800	4945960

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RESTITUTO PASCAGAZA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°34169 0), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190183	05/16/2013	294800	4688895
398226	08/28/2013	294800	4945960

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGELO GAREGNANI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 343041

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELO GAREGNANI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°343041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142431	04/24/2013	294800	4344983
675022	01/14/2014	294800	5877250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELO GAREGNANI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°343041), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142431	04/24/2013	294800	4344983
675022	01/14/2014	294800	5877250

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO RINCON JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 343623

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RINCON JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°343623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205067	05/16/2013	294800	4676605

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RINCON JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 343623), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205067	05/16/2013	294800	4676605

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340098
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN AUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 344710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN AUZidentificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°344710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4834	02/19/2013	184250	4280050

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN AUZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°344710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4834	02/19/2013	184250	4280050

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184155
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PARMENIO ORJUELA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 345210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO ORJUELA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°345210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156829	04/17/2013	1980	4678434

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO ORJUELA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°345210), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156829	04/17/2013	1980	4678434

VALOR TOTAL : UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO MARTINEZ JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 346093

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO MARTINEZ JORGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 346093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209636	05/16/2013	294800	4674179
403435	08/28/2013	294800	4948453

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO MARTINEZ JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°346093), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209636	05/16/2013	294800	4674179
403435	08/28/2013	294800	4948453

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184163
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER CONTRERAS GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 346882

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CONTRERAS GAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 346882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238352	05/21/2013	294800	4932791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CONTRERAS GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°346882), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238352	05/21/2013	294800	4932791

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340105
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARI NATHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 346991

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARI NATHANidentificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°346991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326162	07/11/2013	294800	5023147
330327	07/15/2013	294800	5032474

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARI NATHAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°346991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326162	07/11/2013	294800	5023147
330327	07/15/2013	294800	5032474

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184167
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMOS MENDEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 347598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMOS MENDEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°347598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194161	05/16/2013	294800	4685139

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMOS MENDEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°347598), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194161	05/16/2013	294800	4685139

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184178
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO RAMIREZ ORLANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 348590

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RAMIREZ ORLANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°348590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4020	05/17/2013	184250	5032224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RAMIREZ ORLANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°348590), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4020	05/17/2013	184250	5032224

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184183
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO GUZMAN TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 349093

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GUZMAN TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°349093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70156	03/21/2013	157200	3420900
50833	03/17/2014	308000	6607651
60655	03/31/2014	308000	6614697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GUZMAN TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°349093), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70156	03/21/2013	157200	3420900
50833	03/17/2014	308000	6607651
60655	03/31/2014	308000	6614697

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO GARZON ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 349656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO GARZON ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 349656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182640	05/16/2013	294800	4692816

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO GARZON ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°349656), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182640	05/16/2013	294800	4692816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184190
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL ROMERO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 350427

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL ROMERO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°350427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351692	08/05/2013	294800	4937513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL ROMERO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35042 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351692	08/05/2013	294800	4937513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184191
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN EVANGELISTA CANON MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 350978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN EVANGELISTA CANON MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°350978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195757	05/16/2013	294800	4683651
322641	09/12/2014	308000	7960496

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN EVANGELISTA CANON MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°350978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195757	05/16/2013	294800	4683651
322641	09/12/2014	308000	7960496

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184194
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL DIMATE CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 351459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL DIMATE CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°351459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253354	05/31/2013	294800	4906616

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL DIMATE CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 351459), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253354	05/31/2013	294800	4906616

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184197
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO MORALES MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 351734

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO MORALES MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°351734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245887	05/29/2013	19700	4897687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO MORALES MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°351734), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245887	05/29/2013	19700	4897687

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALFREDO SOLORZANO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 351789

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO SOLORZANO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°351789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282305	06/18/2013	294800	4926534
165877	05/19/2014	308000	6657390
220049	07/07/2014	616000	7819790
234457	07/17/2014	308000	7853115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO SOLORZANO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35178 9), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282305	06/18/2013	294800	4926534
165877	05/19/2014	308000	6657390
220049	07/07/2014	616000	7819790
234457	07/17/2014	308000	7853115

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALONSO DIAZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 351869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO DIAZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°351869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403181	08/28/2013	294800	4948134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO DIAZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°351869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403181	08/28/2013	294800	4948134

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO GONZALO RODRIGUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 351917

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GONZALO RODRIGUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°351917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28185	02/28/2013	157200	4289687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GONZALO RODRIGUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35191 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28185	02/28/2013	157200	4289687

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184203
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ALIRIO PULIDO CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 354333

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ALIRIO PULIDO CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°354333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16588	02/25/2013	98300	4277033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ALIRIO PULIDO CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°354333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16588	02/25/2013	98300	4277033

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184204
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN CALVO HOLGUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 354421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN CALVO HOLGUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°354421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274025	06/14/2013	19700	4916335

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN CALVO HOLGUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°354421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274025	06/14/2013	19700	4916335

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340122
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YANZHAN CHEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 359269

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YANZHAN CHEN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°359 269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51087	03/26/2013	147400	4654502
406457	08/28/2013	294800	4952259

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANZHAN CHEN identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°359269), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51087	03/26/2013	147400	4654502
406457	08/28/2013	294800	4952259

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340126
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY PORTILLO ARI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 360199

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY PORTILLO ARI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°360199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280669	06/18/2013	294800	4930225
424530	08/28/2013	294800	5004670

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY PORTILLO ARI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°360199), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280669	06/18/2013	294800	4930225
424530	08/28/2013	294800	5004670

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340134
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILA VEGA MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 363477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA VEGA MARTIN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°363477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257991	06/06/2013	184250	4911769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA VEGA MARTIN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°363477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257991	06/06/2013	184250	4911769

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184225
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ERNESTO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 363771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ERNESTO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°363771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323369	07/09/2013	98300	5027977

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ERNESTO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°363771), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323369	07/09/2013	98300	5027977

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REGULO GUATAQUI CURTIDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 365597

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REGULO GUATAQUI CURTIDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°365597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355077	08/05/2013	294800	4942300

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REGULO GUATAQUI CURTIDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°365597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355077	08/05/2013	294800	4942300

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICENTE EMILIO FAYAD CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 366515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICENTE EMILIO FAYAD CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°366515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181457	05/16/2013	294800	4693461

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICENTE EMILIO FAYAD CORTES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°366515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181457	05/16/2013	294800	4693461

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184229
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVELIO ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 368272

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVELIO ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3682 72 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080	02/23/2013	294800	4626209

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVELIO ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°368272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080	02/23/2013	294800	4626209

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO RIANO CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 368853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEIGNACIORIANOCELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°368853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178560	04/24/2013	184250	4642520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO RIANO CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°368853), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178560	04/24/2013	184250	4642520

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184232
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON FREDY TORRES ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 368943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY TORRES ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 368943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259774	06/06/2013	157200	4908650
230421	07/10/2014	102700	7854857
277636	08/06/2014	308000	7881259

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY TORRES ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 368943), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259774	06/06/2013	157200	4908650
230421	07/10/2014	102700	7854857
277636	08/06/2014	308000	7881259

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO ARDILA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 368964

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ARDILA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°368964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310348	07/03/2013	294800	4874622

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ARDILA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°368964), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310348	07/03/2013	294800	4874622

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184235
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EGIDIO BOGOTA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 369091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EGIDIO BOGOTA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 369091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363732	08/16/2013	294800	4959314

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EGIDIO BOGOTA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°369091), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363732	08/16/2013	294800	4959314

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184236
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TELESFORO CASTILLO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 370082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TELESFORO CASTILLO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°370082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361414	08/14/2013	147400	4957783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TELESFORO CASTILLO MENDEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°370082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361414	08/14/2013	147400	4957783

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 370333

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°370333 , acto administrat ivo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154518	04/18/2013	147400	4678235

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIAy N°370333), por las siguientes sumas de dinero y c onceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154518	04/18/2013	147400	4678235

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LINA ORELLANA ***
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 372917

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LINA ORELLANA *** identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°372 917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209053	05/16/2013	294800	4667168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA ORELLANA *** identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°372917), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209053	05/16/2013	294800	4667168

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184242
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO MORENO BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 374397

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MORENO BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°374397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211937	05/16/2013	294800	4673024

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MORENO BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°374397), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211937	05/16/2013	294800	4673024

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340154
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIMENEZ CHUMACEIRO ENRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 375402

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIMENEZ CHUMACEIRO ENRIQUE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°375402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322281	07/09/2013	294800	5041473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIMENEZ CHUMACEIRO ENRIQUE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°375402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322281	07/09/2013	294800	5041473

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO EMILIO VALDIRY PRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 376177

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO EMILIO VALDIRY PRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°376177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195721	05/16/2013	294800	4683682

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO EMILIO VALDIRY PRADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°376177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195721	05/16/2013	294800	4683682

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184247
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE AYALA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 376858

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE AYALA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°376858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402690	08/28/2013	294800	4947452

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE AYALA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 376858), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402690	08/28/2013	294800	4947452

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340160
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARADO GOMEZ ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 379654

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARADOGOMEZANGEL identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°379654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45193	03/11/2013	78600	4353422

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARADO GOMEZ ANGEL identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°379654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45193	03/11/2013	78600	4353422

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184252
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS NICOLAS ROJAS VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 379740

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS NICOLAS ROJAS VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°379740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404758	08/28/2013	294800	4950142

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS NICOLAS ROJAS VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°37974 0), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404758	08/28/2013	294800	4950142

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICENTE RICO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 380399

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICENTE RICO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°380399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212947	05/16/2013	294800	4672067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICENTE RICO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°380399), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212947	05/16/2013	294800	4672067

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO MORENO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 380528

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 380528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
379380	08/27/2013	294800	4971568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO PENA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°380528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
379380	08/27/2013	294800	4971568

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184255
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MATEO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MATEO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°381057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201075	05/16/2013	294800	4678572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATEO MORENO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°381057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201075	05/16/2013	294800	4678572

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MISAEL MARTINEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381547

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL MARTINEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°381547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208018	05/16/2013	294800	4674985

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°381547), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208018	05/16/2013	294800	4674985

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340163
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ALEXANDER CHAVEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381547

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEXANDER CHAVEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°381547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154159	04/18/2013	294800	4635730

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEXANDER CHAVEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°381547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154159	04/18/2013	294800	4635730

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184258
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONIDAS RODRIGUEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS RODRIGUEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 381688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212823	05/16/2013	294800	4672213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS RODRIGUEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°381688), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212823	05/16/2013	294800	4672213

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184259
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUCIANO SANCHEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381769

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO SANCHEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°381769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414411	08/28/2013	294800	4961793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO SANCHEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°381769), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414411	08/28/2013	294800	4961793

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DE LA ROSA RAMIREZ JUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381905

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DE LA ROSA RAMIREZ JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 381905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184952	05/16/2013	294800	4659448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE LA ROSA RAMIREZ JUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°381905), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184952	05/16/2013	294800	4659448

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184262
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS DANIEL MONROY FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 382011

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL MONROY FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°382011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79146	03/27/2013	294800	4598897

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL MONROY FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°382011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79146	03/27/2013	294800	4598897

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO SARMIENTO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 382686

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SARMIENTO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 382686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185149	05/16/2013	294800	4691326

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SARMIENTO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°382686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185149	05/16/2013	294800	4691326

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JACINTO GONZALEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385198

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JACINTO GONZALEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°385198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400594	08/28/2013	294800	4966084

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACINTO GONZALEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°385198), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400594	08/28/2013	294800	4966084

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184270
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FILIBERTO GONZALEZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385268

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FILIBERTO GONZALEZ ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°385268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302076	06/27/2013	294800	5023855

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FILIBERTO GONZALEZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°385268), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302076	06/27/2013	294800	5023855

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184271
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ANTONIO HERNANDEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385325

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANTONIO HERNANDEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°385325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501900	10/22/2013	294800	4970276

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANTONIO HERNANDEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°38532 5), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501900	10/22/2013	294800	4970276

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184272
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX ANTONIO AVILA QUICAZAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385483

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO AVILA QUICAZAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°385483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350318	08/05/2013	294800	4935458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO AVILA QUICAZAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°385483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350318	08/05/2013	294800	4935458

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184274
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAGOBERTO MUNOZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 386004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO MUNOZ BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°386004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502609	10/22/2013	294800	4970748

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO MUNOZ BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°386004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502609	10/22/2013	294800	4970748

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184278
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARCECIO ROJAS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 386386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARCECIO ROJAS CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°386386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131963	04/17/2013	589500	4614749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARCECIO ROJAS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°386386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131963	04/17/2013	589500	4614749

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184282
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO MARTINEZ SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 387150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO MARTINEZ SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°387150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402955	08/28/2013	294800	4947805

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO MARTINEZ SALCEDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°387150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402955	08/28/2013	294800	4947805

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS CUBILLOS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 388562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CUBILLOS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°388562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415499	08/28/2013	294800	4963207

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CUBILLOS GONZALEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°388562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415499	08/28/2013	294800	4963207

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184290
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENJAMIN CASTRO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 391067

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN CASTRO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°391067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4519	05/27/2013	294800	5046465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN CASTRO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°391067), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4519	05/27/2013	294800	5046465

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340177
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL HERBERT SCHIANTARELLI LIEBMINGER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 391082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL HERBERT SCHIANTARELLI LIEBMINGER identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°391082, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329706	07/16/2013	294800	4922560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL HERBERT SCHIANTARELLI LIEBMINGER identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°391082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329706	07/16/2013	294800	4922560

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184291
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMETERIO RAMIREZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 391298

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMETERIO RAMIREZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°391298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390616	08/28/2013	147400	4969704

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMETERIO RAMIREZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°391298), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390616	08/28/2013	147400	4969704

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARQUIMEDES REINA AMORTEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 391357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARQUIMEDES REINA AMORTEGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°391357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378778	08/27/2013	294800	4970812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARQUIMEDES REINA AMORTEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°391357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378778	08/27/2013	294800	4970812

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OBDULIO DUARTE PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 392012

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OBDULIO DUARTE PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°392012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194905	05/16/2013	294800	4684425

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OBDULIO DUARTE PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°392012), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194905	05/16/2013	294800	4684425

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184297
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMPO ELIAS PARRA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 392176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS PARRA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°392176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324482	07/25/2013	294800	4945356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS PARRA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°392176), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324482	07/25/2013	294800	4945356

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340182
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER VARELA ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 392371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER VARELA ARENAS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°392371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36391	03/05/2013	294800	4298294

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER VARELA ARENAS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°392371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36391	03/05/2013	294800	4298294

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL CAMACHO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 392535

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL CAMACHO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 392535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257854	06/05/2013	184250	4904404

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL CAMACHO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°392535), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257854	06/05/2013	184250	4904404

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184302
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR ALEJANDRO MORA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 393671

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARALEJANDROMORA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°393671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211967	05/16/2013	294800	4673014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALEJANDRO MORA GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°393671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211967	05/16/2013	294800	4673014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184305
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO NELSON MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 393739

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°393739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265797	06/11/2013	294800	4908077

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°393739), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265797	06/11/2013	294800	4908077

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340184
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTIAGO VENICIO URGILES VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 393998

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO VENICIO URGILES VEGA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°393998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44783	03/11/2013	184250	4350016

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO VENICIO URGILES VEGA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°393998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44783	03/11/2013	184250	4350016

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO OSORIO ALEMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 394550

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO OSORIO ALEMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 394550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221906	05/27/2013	147400	4934233

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO OSORIO ALEMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°394550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221906	05/27/2013	147400	4934233

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184312
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HORACIO SARMIENTO YOPASA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 395557

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HORACIO SARMIENTO YOPASA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°395557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414943	08/28/2013	294800	4962569

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HORACIO SARMIENTO YOPASA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°395557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414943	08/28/2013	294800	4962569

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184313
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DELFIN VILLARRAGA AGUILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEDELFINVILLARRAGA AGUILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°396057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390450	05/16/2013	294800	4670935

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DELFIN VILLARRAGA AGUILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39605 7), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390450	05/16/2013	294800	4670935

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184314
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDILBERTO SUAREZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396163

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILBERTO SUAREZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361528	08/14/2013	294800	4958054

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILBERTO SUAREZ CHACONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°396163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361528	08/14/2013	294800	4958054

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184315
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELSO ERNESTO BOHORQUEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396183

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELSO ERNESTO BOHORQUEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°396183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377877	08/27/2013	294800	4969805
407403	08/28/2013	294800	4953362

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELSO ERNESTO BOHORQUEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39618 3), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377877	08/27/2013	294800	4969805
407403	08/28/2013	294800	4953362

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALVENIO SANCHEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396189

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVENIO SANCHEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411203	08/28/2013	294800	4957925

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVENIO SANCHEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°396189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411203	08/28/2013	294800	4957925

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184323
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE MURILLO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396575

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MURILLO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°396575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95879	04/04/2013	589500	4613623
724422	02/10/2014	294800	6557808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MURILLO CASTRO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°396575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95879	04/04/2013	589500	4613623
724422	02/10/2014	294800	6557808

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184325
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO SANCHEZ RATIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396637

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SANCHEZ RATIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°396637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326903	07/11/2013	294800	5040213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SANCHEZ RATIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°396637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326903	07/11/2013	294800	5040213

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340190
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAMON GARRIDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 397254

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON GARRIDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°397254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93936	04/04/2013	294800	4611317

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON GARRIDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°397254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93936	04/04/2013	294800	4611317

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184333
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO POVEDA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 397673

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO POVEDA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3976 73 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402171	08/28/2013	294800	4964177

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO POVEDA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°397673), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402171	08/28/2013	294800	4964177

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184338
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO AREVALO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 399305

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO AREVALO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°399305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357976	08/13/2013	294800	4956253

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO AREVALO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°399305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357976	08/13/2013	294800	4956253

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TRUDY L CARRIAN VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 400748

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TRUDY L CARRIAN VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°400748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39194	03/07/2013	294800	4266535

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TRUDY L CARRIAN VILLEGAS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 400748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39194	03/07/2013	294800	4266535

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUCINIO CONTRERAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 400901

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUCINIO CONTRERAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 400901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144752	04/24/2013	294800	4646872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUCINIO CONTRERAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°400901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144752	04/24/2013	294800	4646872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS BARDALES CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 401684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS BARDALES CRUZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 401684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4492	05/16/2013	884300	4867028

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS BARDALES CRUZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 401684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4492	05/16/2013	884300	4867028

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184340
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: APOSTOL FORERO PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 402059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) APOSTOL FORERO PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°402059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202900	05/16/2013	294800	4677630

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) APOSTOL FORERO PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 402059), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202900	05/16/2013	294800	4677630

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184342
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS NICOLAS GAMBA GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 403697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS NICOLAS GAMBA GAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 403697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407223	08/28/2013	294800	4953156

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS NICOLAS GAMBA GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°403697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407223	08/28/2013	294800	4953156

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN ORELLANA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 405160

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ORELLANA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°405160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141126	04/24/2013	294800	4649260

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ORELLANA MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°405160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141126	04/24/2013	294800	4649260

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 405160

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIOENRIQUERODRIGUEZ CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°405160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186129	05/16/2013	294800	4690853

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40516 0), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186129	05/16/2013	294800	4690853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340213
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL CARBALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 407590

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL CARBALLO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°407590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252040	05/30/2013	294800	4896068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL CARBALLO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 407590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252040	05/30/2013	294800	4896068

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESEQUIEL RINCON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 408339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESEQUIEL RINCON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°408339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226331	05/17/2013	19700	4884574

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESEQUIEL RINCON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 408339), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226331	05/17/2013	19700	4884574

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ROA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 410371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ROA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°410371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189171	05/16/2013	294800	4689815

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ROA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°410371), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189171	05/16/2013	294800	4689815

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ENRIQUE SANABRIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 411579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ENRIQUE SANABRIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°411579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417387	07/24/2013	74130	4955896

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ENRIQUE SANABRIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°411579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417387	07/24/2013	74130	4955896

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184357
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO CASTANEDA PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 412292

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CASTANEDA PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°412292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197171	05/16/2013	294800	4682286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CASTANEDA PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41229 2), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197171	05/16/2013	294800	4682286

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SHARAD DUBEY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 412466

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SHARAD DUBEY identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°412466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285	01/21/2013	294800	3384827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SHARAD DUBEY identificado con (CEDULADE EXTRANJERIA y N°412466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285	01/21/2013	294800	3384827

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI CORTES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 413401

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI CORTES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°413401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236061	05/22/2013	294800	4887821

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI CORTES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°413401), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236061	05/22/2013	294800	4887821

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184366
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL GAITAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 413652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GAITAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°413652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24248	02/27/2013	78600	4290429

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GAITAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°413652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24248	02/27/2013	78600	4290429

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONALD VARGAS MONGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 415557

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD VARGAS MONGE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°415557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309035	07/02/2013	294800	4869514

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD VARGAS MONGE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 415557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309035	07/02/2013	294800	4869514

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MICHAEL LUC SPINCEMAILLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 417760

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL LUC SPINCEMAILLE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°417760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2984	03/18/2013	884300	4609693

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL LUC SPINCEMAILLE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°417760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2984	03/18/2013	884300	4609693

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184373
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODULFO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 418105

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODULFO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°418105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3147	02/19/2013	184250	4280176

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODULFO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 418105), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3147	02/19/2013	184250	4280176

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340233
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANDRA SAMOHO RIVARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 421847

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA SAMOHO RIVARDO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°421847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292973	06/21/2013	589500	4929800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA SAMOHO RIVARDO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°421847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292973	06/21/2013	589500	4929800

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ALZATE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 422295

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALZATETORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°422295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245396	05/29/2013	78600	4883911

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALZATE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°422295), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245396	05/29/2013	78600	4883911

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184388
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO BEJARANO ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 425478

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO BEJARANO ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 425478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286011	06/19/2013	294700	4930777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO BEJARANO ALDANA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°425478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286011	06/19/2013	294700	4930777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184389
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME PENA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 425827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME PENA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°425827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356754	08/13/2013	147400	4954753

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME PENA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°425827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356754	08/13/2013	147400	4954753

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184395
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDO PULGARIN CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 430949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO PULGARIN CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°430949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408379	08/28/2013	294800	4954499
689168	01/14/2014	294800	5884390

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO PULGARIN CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43094 9), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408379	08/28/2013	294800	4954499
689168	01/14/2014	294800	5884390

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184400
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL DE JESUS PINZON PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 436533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DE JESUS PINZON PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 436533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205730	05/16/2013	294800	4665445

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DE JESUS PINZON PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°436533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205730	05/16/2013	294800	4665445

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340248
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL FRANCISCO TUALOMBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 436750

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FRANCISCO TUALOMBO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°436750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291716	06/21/2013	294800	4863473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FRANCISCO TUALOMBO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°436750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291716	06/21/2013	294800	4863473

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184403
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO PARADA QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 437589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO PARADA QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°437589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109441	04/10/2013	294800	4609840
177677	05/28/2014	308000	6747182

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO PARADA QUIJANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 437589), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109441	04/10/2013	294800	4609840
177677	05/28/2014	308000	6747182

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184405
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 437751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 437751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342649	07/24/2013	294800	5039381

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43775 1), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342649	07/24/2013	294800	5039381

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184407
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 437925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°437925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503155	10/22/2013	294800	4971410

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43792 5), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503155	10/22/2013	294800	4971410

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO PINILLOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 455453

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO PINILLOS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°455453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128024	04/24/2013	294800	4646550
176085	04/24/2013	294800	4656952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO PINILLOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°455453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128024	04/24/2013	294800	4646550
176085	04/24/2013	294800	4656952

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184425
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PASTOR MONTILLA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 455900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PASTOR MONTILLA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°455900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145898	04/16/2013	294800	4636309

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASTOR MONTILLA RODRIGUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°455900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145898	04/16/2013	294800	4636309

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO MARTINEZ HECTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 456281

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO MARTINEZ HECTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°456281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43207	03/11/2013	294800	4352181

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO MARTINEZ HECTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°456281), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43207	03/11/2013	294800	4352181

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184429
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO ABREU AROCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 456487

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ABREU AROCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°456487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348975	08/05/2013	294800	4933675

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ABREU AROCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 456487), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348975	08/05/2013	294800	4933675

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184430
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN AREVALO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 456658

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN AREVALO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°456658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114257	04/11/2013	98300	4613635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN AREVALO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°456658), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114257	04/11/2013	98300	4613635

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184433
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSWALDO ALFONSO HERNANDEZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 456845

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO ALFONSO HERNANDEZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°456845 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2357	05/15/2013	368400	4865885

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO ALFONSO HERNANDEZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45684 5), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2357	05/15/2013	368400	4865885

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184434
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO TELLEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 456877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO TELLEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°456877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13221	02/21/2013	294800	4277837
31954	03/04/2013	294800	4269439
57791	03/18/2013	294800	4354047
241582	05/24/2013	294800	4875390
315187	07/04/2013	294800	5029367

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO TELLEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°456877), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13221	02/21/2013	294800	4277837
31954	03/04/2013	294800	4269439
57791	03/18/2013	294800	4354047
241582	05/24/2013	294800	4875390
315187	07/04/2013	294800	5029367

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184439
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ADELMO ROZO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 457819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADELMO ROZO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°457819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411103	08/28/2013	294800	4957801

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADELMO ROZO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°457819), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411103	08/28/2013	294800	4957801

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO RODRIGUEZ PENALOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 457839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RODRIGUEZ PENALOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°457839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233065	05/22/2013	157200	4875072

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RODRIGUEZ PENALOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°457839), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233065	05/22/2013	157200	4875072

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO ALBERTO RODRIGUEZ CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 458409

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ALBERTO RODRIGUEZ CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°458409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356957	07/29/2013	294800	5048743
238138	07/18/2014	308000	7858768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ALBERTO RODRIGUEZ CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45840 9), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356957	07/29/2013	294800	5048743
238138	07/18/2014	308000	7858768

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184451
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO GALEANO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 465304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GALEANO PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 465304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30534	03/01/2013	19700	4301556

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GALEANO PENA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°465304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30534	03/01/2013	19700	4301556

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184453
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VIDAL GOMEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 467587

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VIDAL GOMEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°467587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399951	08/28/2013	294800	4946927

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIDAL GOMEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 467587), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399951	08/28/2013	294800	4946927

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184458
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARIALDO GARZON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 479248

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIALDO GARZON TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°479248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98781	04/05/2013	157200	4599594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIALDO GARZON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°479248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98781	04/05/2013	157200	4599594

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAVIO AGUDELO PARRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 479481

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAVIO AGUDELO PARRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°479481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267595	06/12/2013	184250	4903160
232250	07/15/2014	102687	6622231

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAVIO AGUDELO PARRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°479481), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267595	06/12/2013	184250	4903160
232250	07/15/2014	102687	6622231

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184466
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 479989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 479989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25001	02/28/2013	294800	4299153

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°479989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25001	02/28/2013	294800	4299153

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184468
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLIMACO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 494922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4949 22 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360680	08/13/2013	294800	4955951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO ROA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°494922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360680	08/13/2013	294800	4955951

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184469
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS GUZMAN REINOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 496192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GUZMAN REINOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°496192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412985	08/28/2013	294800	4960107

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GUZMAN REINOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°496192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412985	08/28/2013	294800	4960107

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO SUAREZ LETRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 496356

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO SUAREZ LETRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°496356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20394	02/26/2013	39300	4287142
664124	01/14/2014	294800	5906869

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO SUAREZ LETRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°49635 6), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20394	02/26/2013	39300	4287142
664124	01/14/2014	294800	5906869

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MARIA RESTREPO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 670316

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIA RESTREPO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°670316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414087	08/28/2013	294800	4961386

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIA RESTREPO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°670316), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414087	08/28/2013	294800	4961386

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184489
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL LOPEZ NOGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 840605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL LOPEZ NOGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°840605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39490	03/07/2013	157200	4347922

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL LOPEZ NOGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°840605), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39490	03/07/2013	157200	4347922

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHANTELLE CASTEJON CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 903027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHANTELLE CASTEJON CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°903027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96707	04/04/2013	98300	4596028

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHANTELLE CASTEJON CONTRERA Sidentificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°903027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96707	04/04/2013	98300	4596028

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184497
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL TORRES ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 996771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL TORRES ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 996771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94326	04/04/2013	157200	4609813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL TORRES ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°996771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94326	04/04/2013	157200	4609813

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO MARTINEZ VESGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 996787

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO MARTINEZ VESGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°996787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351936	08/05/2013	294800	4937924

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO MARTINEZ VESGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°996787), por las siguien tes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351936	08/05/2013	294800	4937924

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184500
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL ANTON LOPEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 999464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ANTON LOPEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°999464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141592	04/24/2013	294800	4345444
134210	05/14/2014	308000	6684658

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ANTON LOPEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°99946 4), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141592	04/24/2013	294800	4345444
134210	05/14/2014	308000	6684658

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 337475
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PIEDRAHITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006346

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PIEDRAHITAidentificado(s) con N.I.T. y N°1006346 , acto administrativo que s e encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211756	05/16/2013	294800	4673104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PIEDRAHITA identificado con (N.I.T. y N° 100634( ), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211756	05/16/2013	294800	4673104

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184508
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GILBERTO RATIVA SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1009313

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILBERTO RATIVA SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1009313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259809	06/06/2013	589500	4909215

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILBERTO RATIVA SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1009313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259809	06/06/2013	589500	4909215

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184510
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JOAQUIN BILBAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1009649

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOAQUIN BILBAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1009649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333388	07/17/2013	78600	5043730

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOAQUIN BILBAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1009649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333388	07/17/2013	78600	5043730

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINEL ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1009670

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1009670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327454	07/11/2013	294800	5041702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1009670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327454	07/11/2013	294800	5041702

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HUMBERTO PARRA DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1011419

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO PARRA DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1011419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336631	08/01/2013	294800	4947439
735285	03/07/2014	294800	5931077

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO PARRA DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1011419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336631	08/01/2013	294800	4947439
735285	03/07/2014	294800	5931077

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIDIMO GONZALEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIMO GONZALEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1013924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349559	08/05/2013	294800	4934363
753846	05/14/2014	294800	6680414
254637	07/30/2014	308000	6702583

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIMO GONZALEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1013924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349559	08/05/2013	294800	4934363
753846	05/14/2014	294800	6680414
254637	07/30/2014	308000	6702583

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184521
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URBANO LOPEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014219

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URBANO LOPEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1014219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232688	05/20/2013	294800	4880733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URBANO LOPEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1014219), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232688	05/20/2013	294800	4880733

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184528
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO TUTA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019991

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO TUTA VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1019991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126358	04/24/2013	294800	4341744

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO TUTA VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1019991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126358	04/24/2013	294800	4341744

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184532
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL DE JESUS TOCA TOCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026259

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL DE JESUS TOCA TOCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340329	07/22/2013	294800	5050974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL DE JESUS TOCA TOCA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1026259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340329	07/22/2013	294800	5050974

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184533
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENIGNO BARRERA HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026557

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENIGNO BARRERA HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1026557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117447	04/12/2013	294800	4620986

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENIGNO BARRERA HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1026557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117447	04/12/2013	294800	4620986

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL JOSE QUINONES ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE QUINONES ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1030555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29180	03/01/2013	294800	4274476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE QUINONES ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1030555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29180	03/01/2013	294800	4274476

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184540
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ALEJANDRO LARA BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032417

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALEJANDRO LARA BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1032417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96353	04/04/2013	589500	4614526

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALEJANDRO LARA BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1032417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96353	04/04/2013	589500	4614526

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DOMINGO ESPITIA LAITON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032956

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO ESPITIA LAITON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1032956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210172	05/16/2013	294800	4667732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO ESPITIA LAITON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1032956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210172	05/16/2013	294800	4667732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184556
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049991

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1049 991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115692	04/10/2013	294800	4669374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1049991), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115692	04/10/2013	294800	4669374

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184558
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABELARDO ANTONIO LEON NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1051800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDOANTONIOLEON NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1051800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213146	05/16/2013	294800	4671841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO ANTONIO LEON NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1051800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213146	05/16/2013	294800	4671841

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO CUADROS BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1052608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO CUADROS BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150750	04/17/2013	78600	4635067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO CUADROS BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1052608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150750	04/17/2013	78600	4635067

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR CELY ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1054025

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR CELY ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1054 025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186081	05/16/2013	294800	4690881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR CELY ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1054025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186081	05/16/2013	294800	4690881

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE PACIFICO LOPEZ GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1068735

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PACIFICO LOPEZ GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1068735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4662	02/19/2013	19700	4274848

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PACIFICO LOPEZ GAMBOA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1068735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4662	02/19/2013	19700	4274848

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184585
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARISTIDES CARDENAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074066

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARISTIDES CARDENAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1074066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264920	06/11/2013	589500	4887046

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARISTIDES CARDENAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1074066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264920	06/11/2013	589500	4887046

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184589
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO FANDINO RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1083519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO FANDINO RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1083519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401041	08/28/2013	294800	4965429
411451	08/28/2013	294800	4958229

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO FANDINO RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10835 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401041	08/28/2013	294800	4965429
411451	08/28/2013	294800	4958229

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184590
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO JOSE BELTRAN MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1087770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDOJOSEBELTRAN MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1087770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122549	04/24/2013	294800	4655375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JOSE BELTRAN MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10877 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122549	04/24/2013	294800	4655375

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184591
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOAQUIN NIETO COLMENARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1088105

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOAQUIN NIETO COLMENARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1088105 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37915	03/06/2013	294800	4347377

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOAQUIN NIETO COLMENARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10881 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37915	03/06/2013	294800	4347377

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAMASO SALAMANCA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1088803

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAMASO SALAMANCA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1088803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258748	06/05/2013	294800	4904874

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAMASO SALAMANCA PARRA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1088803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258748	06/05/2013	294800	4904874

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184597
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR HUGO LOPEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1095625

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUGO LOPEZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1095625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333907	07/18/2013	294800	5029494

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUGO LOPEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1095625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333907	07/18/2013	294800	5029494

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184598
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO MUNEVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1095651

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MUNEVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1095651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115091	04/12/2013	19700	4356747
180729	05/02/2013	98300	3424252
102276	04/15/2014	20500	6632104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MUNEVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1095651), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115091	04/12/2013	19700	4356747
180729	05/02/2013	98300	3424252
102276	04/15/2014	20500	6632104

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO SIACHOQUE NUCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098191

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO SIACHOQUE NUCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1098191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360261	07/31/2013	184250	4962739

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO SIACHOQUE NUCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10981 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360261	07/31/2013	184250	4962739

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184602
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL HERNAN VASQUEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098314

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNAN VASQUEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1098314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4730	02/19/2013	19700	4272067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNAN VASQUEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10983 14), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4730	02/19/2013	19700	4272067

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FLORENCIO ROJAS VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106604

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FLORENCIO ROJAS VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1106604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246544	05/29/2013	589500	4890658

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORENCIO ROJAS VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1106604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246544	05/29/2013	589500	4890658

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE PASCUAL VEGA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PASCUAL VEGA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1106843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3514	02/19/2013	589500	4281557
158676	05/15/2014	308000	6719839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PASCUAL VEGA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1106843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3514	02/19/2013	589500	4281557
158676	05/15/2014	308000	6719839

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184609
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TEODULFO PIRABAN HIGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1111111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TEODULFO PIRABAN HIGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1111111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48463	03/13/2013	884300	4658031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODULFO PIRABAN HIGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1111111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48463	03/13/2013	884300	4658031

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184611
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: POMPILIO DE JESUS ESTUPINAN GOYENECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1113351

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) POMPILIO DE JESUS ESTUPINAN GOYENECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1113351 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499544	10/22/2013	184250	4968598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POMPILIO DE JESUS ESTUPINAN GOYENECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11133 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499544	10/22/2013	184250	4968598

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LICIMACO CHIA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1113438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LICIMACO CHIA NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1113438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395707	08/28/2013	86080	4944221
396123	08/28/2013	86080	4944638

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LICIMACO CHIA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1113438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395707	08/28/2013	86080	4944221
396123	08/28/2013	86080	4944638

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO MARTINEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1113707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MARTINEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1113707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209690	05/16/2013	294800	4667491

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MARTINEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1113707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209690	05/16/2013	294800	4667491

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184614
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ULISES ROJAS VERDUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1114006

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ULISES ROJAS VERDUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1114006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399297	08/28/2013	294800	4946604

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULISES ROJAS VERDUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1114006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399297	08/28/2013	294800	4946604

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON HOMERO VARGAS VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1125069

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSONHOMEROVARGAS VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 125069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246870	05/29/2013	19700	4896541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HOMERO VARGAS VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246870	05/29/2013	19700	4896541

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184626
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISOLOGO LANCHEROS PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1130111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISOLOGO LANCHEROS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1130111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197819	05/16/2013	294800	4681622

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISOLOGO LANCHEROS PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197819	05/16/2013	294800	4681622

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184637
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN SANDOVAL PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1141471

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN SANDOVAL PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1141471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400349	08/28/2013	294800	4947110

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN SANDOVAL PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1141471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400349	08/28/2013	294800	4947110

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184639
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISIDORO FUENTES BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143814

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO FUENTES BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399723	08/28/2013	294800	4946828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO FUENTES BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399723	08/28/2013	294800	4946828

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO ALFONSO ROJAS MOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143825

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO ROJAS MOJICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44613	03/11/2013	98300	4302926

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO ROJAS MOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44613	03/11/2013	98300	4302926

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184646
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DELFIN CHICACAUSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1158861

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DELFIN CHICACAUSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1158861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139656	04/24/2013	294800	4346997

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELFIN CHICACAUSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1158861), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139656	04/24/2013	294800	4346997

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184652
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ROBERTO MERCHAN PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1164320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEROBERTOMERCHAN PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1164320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135827	04/24/2013	294800	4655154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO MERCHAN PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1164320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135827	04/24/2013	294800	4655154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CONSTANTINO VILLAMIL PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1174061

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CONSTANTINO VILLAMIL PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1174061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194627	05/16/2013	294800	4684672
205573	05/16/2013	294800	4676334
397526	08/28/2013	294800	4968144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONSTANTINO VILLAMIL PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1174061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194627	05/16/2013	294800	4684672
205573	05/16/2013	294800	4676334
397526	08/28/2013	294800	4968144

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAYER HERNANDO VELASQUEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1176806

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAYER HERNANDO VELASQUEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1176806 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404238	08/28/2013	294800	4949519

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYER HERNANDO VELASQUEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11768 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404238	08/28/2013	294800	4949519

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR RESTREPO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1192793

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR RESTREPO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1192 793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109183	04/09/2013	294800	4604339

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR RESTREPO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1192793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109183	04/09/2013	294800	4604339

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS SUAREZ ANTONIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1205471

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS SUAREZ ANTONIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1205471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403991	08/28/2013	294800	4949186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS SUAREZ ANTONIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1205471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403991	08/28/2013	294800	4949186

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184675
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO GALLEGO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1212023

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GALLEGO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1212023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10088	02/19/2013	157200	4280762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GALLEGO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1212023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10088	02/19/2013	157200	4280762

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184681
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO MONTOYA VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1265225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO MONTOYA VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1265225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408849	08/28/2013	294800	4955066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO MONTOYA VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°12652 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408849	08/28/2013	294800	4955066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184695
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARLETH ESCALANTE BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1319274

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEARLETHESCALANTE BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1319274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3874	05/15/2013	294800	5028628

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARLETH ESCALANTE BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13192 74), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3874	05/15/2013	294800	5028628

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184696
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO MARTINEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1336265

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MARTINEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271172	06/13/2013	294800	4908361

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MARTINEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271172	06/13/2013	294800	4908361

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO GALLO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1336326

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GALLO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8688	02/20/2013	19700	4269365

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GALLO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8688	02/20/2013	19700	4269365

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OCTAVIO GIRALDO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1336452

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO GIRALDO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202987	05/16/2013	294800	4663912

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO GIRALDO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202987	05/16/2013	294800	4663912

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184700
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ISAIAS ROMERO BABATIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1340167

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAIAS ROMERO BABATIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1340167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139379	04/24/2013	294800	4347221

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAIAS ROMERO BABATIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1340167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139379	04/24/2013	294800	4347221

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184701
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO VELEZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1350923

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VELEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1350923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136494	04/24/2013	294800	4654579

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VELEZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1350923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136494	04/24/2013	294800	4654579

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184702
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NOE CAMACHO ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1354662

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOE CAMACHO ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1354662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409587	08/28/2013	294800	4955908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOE CAMACHO ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1354662), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409587	08/28/2013	294800	4955908

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184705
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME MARTINEZ ECHEVERRI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1355579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MARTINEZ ECHEVERRI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1355579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355997	07/23/2013	294800	4944115
684302	01/14/2014	294800	5888500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MARTINEZ ECHEVERRI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1355579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355997	07/23/2013	294800	4944115
684302	01/14/2014	294800	5888500

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODRIGO COLORADO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1385016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERODRIGOCOLORADO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1385016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1665	02/07/2013	884300	4298743

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO COLORADO MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1385016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1665	02/07/2013	884300	4298743

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184715
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OCTAVIO OCAMPO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1406444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO OCAMPO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1406444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148470	04/24/2013	294800	4644539

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO OCAMPO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1406444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148470	04/24/2013	294800	4644539

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184723
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO CARRILLO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1616136

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CARRILLO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1616136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139652	04/24/2013	294800	4651317

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CARRILLO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1616136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139652	04/24/2013	294800	4651317

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN BAUTISTA SUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1631840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA SUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1631840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402197	08/28/2013	294800	4964150
711126	02/06/2014	294800	5943867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA SUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1631840), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402197	08/28/2013	294800	4964150
711126	02/06/2014	294800	5943867

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EBARDO TRUJILLO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1673778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EBARDO TRUJILLO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1673778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322647	07/10/2013	78600	5046312

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EBARDO TRUJILLO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1673778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322647	07/10/2013	78600	5046312

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184729
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBER GUERRA GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1693842

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBER GUERRA GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1693842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161272	04/25/2013	294800	4689773
267636	06/11/2013	294800	4893752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBER GUERRA GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1693842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161272	04/25/2013	294800	4689773
267636	06/11/2013	294800	4893752

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL DEL CRISTO DIAZ NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1701804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DEL CRISTO DIAZ NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1701804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226814	05/17/2013	294800	4860863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DEL CRISTO DIAZ NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°17018 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226814	05/17/2013	294800	4860863

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184735
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANSELMO MENDEZ LACOUTURE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1765043

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANSELMO MENDEZ LACOUTURE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1765043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340243	07/22/2013	294800	5050492

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANSELMO MENDEZ LACOUTURE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1765043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340243	07/22/2013	294800	5050492

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184741
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SALOMON RICAURTE CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1800102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SALOMON RICAURTE CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1800102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26503	02/28/2013	294800	4281237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALOMON RICAURTE CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1800102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26503	02/28/2013	294800	4281237

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340264
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO DE CASTRO VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1803079

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO DE CASTRO VELEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1803079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317410	07/04/2013	294800	5023880

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO DE CASTRO VELEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°1803079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317410	07/04/2013	294800	5023880

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184742
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDUARDO DIAZ MADRONERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1811124

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO DIAZ MADRONERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1811124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74513	03/26/2013	294800	4607801

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO DIAZ MADRONERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1811124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74513	03/26/2013	294800	4607801

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184744
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL VALVERDE ALBAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1898805

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VALVERDE ALBAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1898805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225721	05/17/2013	19700	4853823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VALVERDE ALBANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1898805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225721	05/17/2013	19700	4853823

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184746
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS CHAMORRO MORAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1908469

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS CHAMORRO MORAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1908469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188465	05/16/2013	294800	4690367

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS CHAMORRO MORAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1908469), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188465	05/16/2013	294800	4690367

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184751
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO REYES MUNEVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1912074

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO REYES MUNEVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1912074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404406	08/28/2013	294800	4949710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO REYES MUNEVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1912074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404406	08/28/2013	294800	4949710

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184752
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN SOTO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1914227

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN SOTO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1914227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220	02/14/2013	294800	4270141

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN SOTO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1914227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220	02/14/2013	294800	4270141

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184754
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME VEGA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1928820

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME VEGA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1928820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42917	03/11/2013	589500	4291700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME VEGA PAEZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°1928820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42917	03/11/2013	589500	4291700

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184764
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLINGTON CARDENAS PRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1977962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLINGTON CARDENAS PRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1977962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81712	04/01/2013	157200	4617601
2934	03/14/2013	884300	4642768
177614	04/25/2013	157200	4642769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLINGTON CARDENAS PRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°1977962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81712	04/01/2013	157200	4617601
2934	03/14/2013	884300	4642768
177614	04/25/2013	157200	4642769

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL LOPEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2006860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL LOPEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2006860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43538	03/11/2013	589500	4299788

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL LOPEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2006860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43538	03/11/2013	589500	4299788

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184768
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LAZARO RISCANEVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2009611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LAZARO RISCANEVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2009611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407701	08/28/2013	294800	4953717
409039	08/28/2013	294800	4955268

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAZARO RISCANEVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2009611), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407701	08/28/2013	294800	4953717
409039	08/28/2013	294800	4955268

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERACLITO MARTINEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2036230

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERACLITO MARTINEZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2036230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
133202	04/24/2013	294800	4657914
146846	04/24/2013	294800	4341931
397959	08/28/2013	294800	4967841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERACLITO MARTINEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2036230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
133202	04/24/2013	294800	4657914
146846	04/24/2013	294800	4341931
397959	08/28/2013	294800	4967841

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184779
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTIAGO RONDON GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2091762

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RONDON GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2091762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350692	08/05/2013	294800	4936029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RONDON GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2091762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350692	08/05/2013	294800	4936029

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANGEL GALVIS ESTUPINAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2114313

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL GALVIS ESTUPINAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2114313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407025	08/28/2013	294800	4952930

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL GALVIS ESTUPINAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2114313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407025	08/28/2013	294800	4952930

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EVANGELISTA SOCHA CALIXTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2151917

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVANGELISTA SOCHA CALIXTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2151917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396448	08/28/2013	294800	4944954

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVANGELISTA SOCHA CALIXTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°21519 17), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396448	08/28/2013	294800	4944954

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO CEPEDA VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2200933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CEPEDA VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2200933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211935	05/16/2013	294800	4668557
349125	08/05/2013	294800	4933823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CEPEDA VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2200933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211935	05/16/2013	294800	4668557
349125	08/05/2013	294800	4933823

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184798
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILTON EVELIO ROMERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2231551

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILTON EVELIO ROMERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2231551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2671	02/18/2013	98300	4283607

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILTON EVELIO ROMERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2231551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2671	02/18/2013	98300	4283607

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: INOCENCIO OSPINA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2232077

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) INOCENCIO OSPINA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2232077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196935	05/16/2013	294800	4682505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INOCENCIO OSPINA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2232077), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196935	05/16/2013	294800	4682505

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184809
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER MARIN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2235192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MARIN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2235192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403699	08/28/2013	294800	4948827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MARIN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2235192), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403699	08/28/2013	294800	4948827

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184813
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO SANCHEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2245985

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO SANCHEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2245 985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99205	04/05/2013	294800	4611692
295324	06/25/2013	589500	4909197
138340	05/06/2014	164300	6668665

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO SANCHEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2245985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99205	04/05/2013	294800	4611692
295324	06/25/2013	589500	4909197
138340	05/06/2014	164300	6668665

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS HERNANDO SUAREZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2251089

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUSHERNANDOSUAREZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2251089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143584	04/24/2013	294800	4647617

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS HERNANDO SUAREZ TORRESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2251089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143584	04/24/2013	294800	4647617

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184817
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR SANTANA ABELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2251886

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SANTANA ABELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2251886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78953	03/27/2013	184250	4606451
472168	09/30/2013	589500	5952813
80703	04/08/2014	616000	6643611
227252	07/10/2014	308000	7819687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SANTANA ABELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2251886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78953	03/27/2013	184250	4606451
472168	09/30/2013	589500	5952813
80703	04/08/2014	616000	6643611
227252	07/10/2014	308000	7819687

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNULFO CAICEDO OLIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2254070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO CAICEDO OLIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2254070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268872	06/12/2013	294700	4893760

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO CAICEDO OLIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2254070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268872	06/12/2013	294700	4893760

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342209
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERTHA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2275703

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERTHA CRUZ identificado(s) con PASAPORTE y N°2275703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61712	03/21/2013	294800	4650312

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTHA CRUZ identificado con (PASAPORTE y N°2275703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61712	03/21/2013	294800	4650312

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO SERRANO BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2281657

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO SERRANO BALLEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2281657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118250	04/12/2013	294800	4673959
419116	08/23/2013	294800	5006948

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO SERRANO BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2281657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118250	04/12/2013	294800	4673959
419116	08/23/2013	294800	5006948

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184826
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO VELASQUEZ OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2281775

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO VELASQUEZ OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2281775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319139	07/08/2013	78600	5033285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO VELASQUEZ OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2281775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319139	07/08/2013	78600	5033285

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184828
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARQUIMEDES NINO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2282431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARQUIMEDES NINO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2282431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298382	06/27/2013	294800	4869175

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARQUIMEDES NINO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2282431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298382	06/27/2013	294800	4869175

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184838
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BUENAVENTURA MUNOZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2314740

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BUENAVENTURA MUNOZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2314740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125827	04/24/2013	294800	4340604

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BUENAVENTURA MUNOZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2314740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125827	04/24/2013	294800	4340604

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELIODORO ROJAS BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2319382

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELIODORO ROJAS BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2319382 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206068	05/16/2013	294800	4676001
690350	01/14/2014	294800	5883093

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIODORO ROJAS BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2319382), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206068	05/16/2013	294800	4676001
690350	01/14/2014	294800	5883093

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184864
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NEFTALI ARDILA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2390854

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NEFTALI ARDILA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2390854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45104	03/11/2013	589500	4348090

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NEFTALI ARDILA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2390854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45104	03/11/2013	589500	4348090

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184866
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALONSO GOMEZ CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2393898

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO GOMEZ CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2393 898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233466	05/22/2013	294800	4881600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO GOMEZ CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2393898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233466	05/22/2013	294800	4881600

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184871
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE GARZON CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2399845

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GARZON CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2399845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325501	07/11/2013	98300	5047112
65436	03/25/2014	308000	6616452

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GARZON CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2399845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325501	07/11/2013	98300	5047112
65436	03/25/2014	308000	6616452

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184873
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO OSCAR ANGEL SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2412082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCOOSCARANGEL SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2412082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210351	05/16/2013	294800	4667822

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO OSCAR ANGEL SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°24120 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210351	05/16/2013	294800	4667822

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184875
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS JORGE BENITEZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2426404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE BENITEZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2426404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159400	04/22/2013	147400	4681770
368728	08/22/2013	294800	4965303

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE BENITEZ FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2426404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159400	04/22/2013	147400	4681770
368728	08/22/2013	294800	4965303

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184876
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR BARONA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2437876

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR BARONA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2437876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405913	08/28/2013	294800	4951620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR BARONA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2437876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405913	08/28/2013	294800	4951620

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUGO ROBLEDO BRITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2459411

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUGO ROBLEDO BRITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2459411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188388	05/16/2013	294800	4690416
643430	01/14/2014	294800	5930483

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUGO ROBLEDO BRITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2459411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188388	05/16/2013	294800	4690416
643430	01/14/2014	294800	5930483

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184878
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DE JESUS GOMEZ COCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2470962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DE JESUS GOMEZ COCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2470962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2189	05/03/2013	589500	4924734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DE JESUS GOMEZ COCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2470962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2189	05/03/2013	589500	4924734

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184880
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIO GORDILLO DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2473267

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO GORDILLO DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2473267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318496	07/10/2013	294800	5038487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO GORDILLO DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2473267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318496	07/10/2013	294800	5038487

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUCIANO ANTONIO ORREGO NORENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2473510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO ANTONIO ORREGO NORENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2473510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314	02/15/2013	294800	3423780
5169	02/19/2013	294800	4261820
81647	04/01/2013	294800	4614810

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO ANTONIO ORREGO NORENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°24735 10), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314	02/15/2013	294800	3423780
5169	02/19/2013	294800	4261820
81647	04/01/2013	294800	4614810

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184882
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO DE JESUS MUNOZ RENDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2473677

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO DE JESUS MUNOZ RENDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2473677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77223	03/27/2013	294800	4610332
100564	04/08/2013	294800	4618428

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO DE JESUS MUNOZ RENDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2473677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77223	03/27/2013	294800	4610332
100564	04/08/2013	294800	4618428

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184884
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN EMILIO JARAMILLO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2474435

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN EMILIO JARAMILLO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2474435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302632	06/27/2013	294800	5023760

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN EMILIO JARAMILLO TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°24744 35), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302632	06/27/2013	294800	5023760

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184891
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2517296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2517296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363471	08/15/2013	147400	4958434

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2517296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363471	08/15/2013	147400	4958434

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184893
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ANTONIO SANCHEZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2552853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLOANTONIOSANCHEZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2552853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145410	04/24/2013	294800	4646524
252775	07/30/2014	308000	6704940

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO SANCHEZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2552853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145410	04/24/2013	294800	4646524
252775	07/30/2014	308000	6704940

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL CUELLAR LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2591322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL CUELLAR LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2591322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402875	08/28/2013	294800	4947684

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL CUELLAR LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2591322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402875	08/28/2013	294800	4947684

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184898
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO TOBAR MARINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2604339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO TOBAR MARINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2604 339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43430	03/11/2013	19700	4295423
580043	11/27/2013	294800	5929309
633006	12/27/2013	294800	6039490
633009	12/27/2013	157200	6039491

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO TOBAR MARINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2604339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43430	03/11/2013	19700	4295423
580043	11/27/2013	294800	5929309
633006	12/27/2013	294800	6039490
633009	12/27/2013	157200	6039491

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO IVAN GORDILLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2659827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO IVAN GORDILLO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2659827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49103	03/12/2013	98300	4355661
113225	04/11/2013	19700	4613740

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO IVAN GORDILLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2659827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49103	03/12/2013	98300	4355661
113225	04/11/2013	19700	4613740

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184906
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS VALENTIN VILLAMIL VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2674916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS VALENTIN VILLAMIL VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2674916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357517	08/13/2013	294800	4955315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS VALENTIN VILLAMIL VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2674916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357517	08/13/2013	294800	4955315

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184909
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO GALEANO HERRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2746922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GALEANO HERRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2746922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230639	05/20/2013	184250	4874851

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GALEANO HERRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2746922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230639	05/20/2013	184250	4874851

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184917
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE MANUEL MESTRA SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2761928

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUEMANUELMESTRA SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2761928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228393	05/20/2013	294800	4854822

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MANUEL MESTRA SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°27619 28), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228393	05/20/2013	294800	4854822

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184918
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO FABIANO PINEDA BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2761996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIANO PINEDA BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2761996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35818	03/05/2013	78600	4303029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIANO PINEDA BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°27619 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35818	03/05/2013	78600	4303029

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184919
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELEODORO BRAHAM ASPRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2762910

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELEODORO BRAHAM ASPRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2762910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26135	02/28/2013	78600	4300017
296684	06/25/2013	78600	4921255
302016	06/28/2013	78600	4869594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELEODORO BRAHAM ASPRILLA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2762910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26135	02/28/2013	78600	4300017
296684	06/25/2013	78600	4921255
302016	06/28/2013	78600	4869594

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184921
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO JOSE URBINA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2768212

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE URBINA MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2768212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294278	06/21/2013	294800	4921051

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE URBINA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2768212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294278	06/21/2013	294800	4921051

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184923
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO DAZA DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2768308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO DAZA DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2768308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113620	04/11/2013	294800	4611863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO DAZA DAZA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2768308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113620	04/11/2013	294800	4611863

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO PINZON GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2834498

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO PINZON GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2834 498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208214	05/16/2013	294800	4674890
510775	10/22/2013	294800	4976977

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO PINZON GIL identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°2834498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208214	05/16/2013	294800	4674890
510775	10/22/2013	294800	4976977

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184930
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR JOSE GRISALES GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2835819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR JOSE GRISALES GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2835819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2817	04/23/2013	294800	4907961

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR JOSE GRISALES GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2835819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2817	04/23/2013	294800	4907961

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184931
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABEL GOMEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2839932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABEL GOMEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2839 932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198883	05/16/2013	294800	4680424

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABEL GOMEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2839932), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198883	05/16/2013	294800	4680424

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184937
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALFREDO MONROY ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2842761

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO MONROY ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2842761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280716	06/18/2013	294800	4919988
180273	05/29/2014	308000	6568476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO MONROY ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28427 61), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280716	06/18/2013	294800	4919988
180273	05/29/2014	308000	6568476

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184938
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ERNESTO AGUILAR PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2843476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ERNESTO AGUILAR PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2843476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222280	05/28/2013	294800	4934570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ERNESTO AGUILAR PENA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2843476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222280	05/28/2013	294800	4934570

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ANTONIO OTERO REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2843496

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO OTERO REINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2843496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408363	08/28/2013	20570	4954481

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO OTERO REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2843496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408363	08/28/2013	20570	4954481

VALOR TOTAL : VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184941
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VIDAL QUIJANO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2848395

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VIDAL QUIJANO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2848395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191195	05/16/2013	294800	4687937
404314	08/28/2013	294800	4949596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIDAL QUIJANO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2848395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191195	05/16/2013	294800	4687937
404314	08/28/2013	294800	4949596

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184942
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MARIA SAENZ SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2848856

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MARIA SAENZ SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2848856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214248	05/16/2013	294800	4670784

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MARIA SAENZ SEGURA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2848856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214248	05/16/2013	294800	4670784

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184946
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DELFIN VILLANEDA NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2850068

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DELFIN VILLANEDA NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2850068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195379	05/16/2013	294800	4684010

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELFIN VILLANEDA NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2850068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195379	05/16/2013	294800	4684010

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO PAEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2850968

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO PAEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2850968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413799	08/28/2013	294800	4961113

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO PAEZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2850968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413799	08/28/2013	294800	4961113

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184951
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO SORIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2852636

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SORIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2852636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350116	08/05/2013	294800	4935171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SORIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2852636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350116	08/05/2013	294800	4935171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DURATE EDUARDO ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2852744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DURATE EDUARDO ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2852744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354385	08/05/2013	294800	4941242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DURATE EDUARDO ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2852744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354385	08/05/2013	294800	4941242

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184954
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN BAUTISTA VARGAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2854400

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANBAUTISTA VARGAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2854400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278583	06/05/2013	294800	4903673
651374	01/14/2014	294800	5919744
670068	01/14/2014	294800	5899819
322081	09/12/2014	308000	7960843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA VARGAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2854400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278583	06/05/2013	294800	4903673
651374	01/14/2014	294800	5919744
670068	01/14/2014	294800	5899819
322081	09/12/2014	308000	7960843

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184962
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO ESPINOSA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2856120

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ESPINOSA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2856120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215162	05/16/2013	294800	4669915

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ESPINOSA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2856120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215162	05/16/2013	294800	4669915

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184964
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IGNACIO ROA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2857430

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO ROA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2857430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406087	08/28/2013	294800	4951811

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO ROA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2857430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406087	08/28/2013	294800	4951811

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184970
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL RICARDO IGUARAN MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2859137

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAELRICARDOIGUARAN MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2859137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410737	08/28/2013	294800	4957287

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RICARDO IGUARAN MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28591 37), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410737	08/28/2013	294800	4957287

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184978
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MARIA ORJUELA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2861900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA ORJUELA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2861900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395783	08/28/2013	294800	4944319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA ORJUELA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2861900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395783	08/28/2013	294800	4944319

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO PARRA NESTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2862465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO PARRA NESTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2862465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395719	08/28/2013	294800	4944236

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO PARRA NESTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2862465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395719	08/28/2013	294800	4944236

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184981
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO VARGAS CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2862822

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO VARGAS CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2862822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163727	04/23/2013	294800	4684390
256341	06/05/2013	294800	4905781
265188	07/28/2014	164300	7869501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO VARGAS CAMARGOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2862822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163727	04/23/2013	294800	4684390
256341	06/05/2013	294800	4905781
265188	07/28/2014	164300	7869501

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFO MORALES CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2862963

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO MORALES CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2862963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400770	08/28/2013	294800	4965817

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO MORALES CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2862963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400770	08/28/2013	294800	4965817

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184990
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO LUQUE CORREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2865150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO LUQUE CORREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2865150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348538	08/05/2013	294800	4933122
348687	08/05/2013	294800	4933319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO LUQUE CORREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2865150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348538	08/05/2013	294800	4933122
348687	08/05/2013	294800	4933319

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184992
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL BERNAL DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2866440

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL BERNAL DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2866440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146123	04/24/2013	294800	4343017
503467	10/22/2013	294800	4971942

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL BERNAL DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2866440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146123	04/24/2013	294800	4343017
503467	10/22/2013	294800	4971942

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184993
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LOZADA CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2866764

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOZADA CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2866764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309782	07/19/2013	294800	4943683

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOZADA CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2866764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309782	07/19/2013	294800	4943683

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184994
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISIDRO ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2866799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2866 799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61566	03/20/2013	294800	4649855

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO ALARCON identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°2866799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61566	03/20/2013	294800	4649855

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 184999
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE POVEDA JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2868607

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE POVEDA JORGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2868607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69668	04/04/2013	147400	4663509

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE POVEDA JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2868607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69668	04/04/2013	147400	4663509

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ECCELINO PAEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2869000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ECCELINO PAEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2869000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93832	04/04/2013	294800	4610293
301771	06/28/2013	294800	4874794

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ECCELINO PAEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2869000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93832	04/04/2013	294800	4610293
301771	06/28/2013	294800	4874794

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO ARONNA SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2869307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO ARONNA SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2869307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500778	10/22/2013	294800	4969443

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO ARONNA SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2869307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500778	10/22/2013	294800	4969443

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185009
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN NI&O ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2874950

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN NI&O ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2874 950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359460	08/13/2013	294800	4954612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN NI&O ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2874950), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359460	08/13/2013	294800	4954612

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EZEQUIAS CABEZAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2875236

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEEZEQUIASCABEZAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124585	04/24/2013	294800	3309740

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EZEQUIAS CABEZAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28752 36), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124585	04/24/2013	294800	3309740

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185014
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2875304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225767	05/17/2013	78600	4875811

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225767	05/17/2013	78600	4875811

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO VARGAS CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2875486

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO VARGAS CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401897	08/28/2013	294800	4964475

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO VARGAS CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401897	08/28/2013	294800	4964475

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185016
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARTURO GARZON SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2875621

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO GARZON SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205371	05/16/2013	294800	4676446
208005	05/16/2013	294800	4666560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO GARZON SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2875621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205371	05/16/2013	294800	4676446
208005	05/16/2013	294800	4666560

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185019
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO JOYA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2876724

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO JOYA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2876724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397693	08/28/2013	294800	4945657

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO JOYA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2876724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397693	08/28/2013	294800	4945657

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO VANEGAS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2877618

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VANEGAS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2877618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213808	05/16/2013	294800	4671178

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VANEGAS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2877618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213808	05/16/2013	294800	4671178

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185026
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN FORERO FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2877633

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FORERO FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2877633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79053	03/27/2013	294800	4605955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FORERO FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2877633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79053	03/27/2013	294800	4605955

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185027
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO LANCHEROS MARIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2877813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO LANCHEROS MARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2877813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409495	08/28/2013	294800	4955799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO LANCHEROS MARIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2877813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409495	08/28/2013	294800	4955799

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS RAMON HERRERA RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2877876

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS RAMON HERRERA RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2877876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186230	05/16/2013	294800	4690802
740515	03/07/2014	294800	5935745

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS RAMON HERRERA RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2877876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186230	05/16/2013	294800	4690802
740515	03/07/2014	294800	5935745

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2878648

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2878648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7740	02/20/2013	294800	4261538

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2878648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7740	02/20/2013	294800	4261538

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO RUBIANO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2878892

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RUBIANO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2878892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124917	04/24/2013	294800	4649600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RUBIANO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2878892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124917	04/24/2013	294800	4649600

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO MENDEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2880466

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MENDEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2880466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203352	05/16/2013	294800	4677421

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MENDEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2880466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203352	05/16/2013	294800	4677421

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185036
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS IGNACIO HUERFANO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2880481

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS IGNACIO HUERFANO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2880481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406327	08/28/2013	294800	4952126

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS IGNACIO HUERFANO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2880481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406327	08/28/2013	294800	4952126

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185045
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO SEGURA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2884337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SEGURA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2884337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43066	03/11/2013	98300	4293291
345848	07/24/2013	19700	5043076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SEGURA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2884337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43066	03/11/2013	98300	4293291
345848	07/24/2013	19700	5043076

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO TAPIAS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2885279

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TAPIAS CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2885279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8867	02/20/2013	294800	4281709

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TAPIAS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2885279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8867	02/20/2013	294800	4281709

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE PARRA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2885568

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE PARRA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2885568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405851	08/28/2013	294800	4951515

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE PARRA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2885568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405851	08/28/2013	294800	4951515

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO PINZON POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2886242

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO PINZON POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2886242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
134778	04/24/2013	294800	4656111

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO PINZON POSADA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2886242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
134778	04/24/2013	294800	4656111

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO JOSE LIEVANO LIEVANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2886921

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO JOSE LIEVANO LIEVANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2886921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108452	04/23/2013	147400	4686400

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO JOSE LIEVANO LIEVANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2886921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108452	04/23/2013	147400	4686400

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185056
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN ANTONIO VALCARCEL DUE&AS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2887317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ANTONIO VALCARCEL DUE&AS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2887317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181743	05/16/2013	294800	4693329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ANTONIO VALCARCEL DUE&AS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°28873 17), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181743	05/16/2013	294800	4693329

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185059
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO VELANDIA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2887767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO VELANDIA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2887767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334650	07/31/2013	294800	4946443

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO VELANDIA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2887767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334650	07/31/2013	294800	4946443

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185061
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCELINO SUTACHAN BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2888128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELINO SUTACHAN BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2888128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148875	04/24/2013	294800	4643711
189305	05/16/2013	294800	4689696
690468	01/14/2014	294800	5882947
737627	03/07/2014	294800	5933731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELINO SUTACHAN BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2888128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148875	04/24/2013	294800	4643711
189305	05/16/2013	294800	4689696
690468	01/14/2014	294800	5882947
737627	03/07/2014	294800	5933731

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO FRANCO OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2888720

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO FRANCO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2888720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250600	05/29/2013	294800	4883556

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO FRANCO OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2888720), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250600	05/29/2013	294800	4883556

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO VASQUEZ PEDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2889971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO VASQUEZ PEDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2889 971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309406	07/03/2013	294800	5028066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO VASQUEZ PEDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2889971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309406	07/03/2013	294800	5028066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALFONSO GARCIA ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2890039

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFONSO GARCIA ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2890039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203793	05/16/2013	294800	4677238

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFONSO GARCIA ROBAYOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2890039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203793	05/16/2013	294800	4677238

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CONSTANTINO ROJAS AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2890846

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CONSTANTINO ROJAS AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2890846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502933	10/22/2013	10190	4971139

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONSTANTINO ROJAS AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2890846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502933	10/22/2013	10190	4971139

VALOR TOTAL : DIEZ MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTIAGO ESCALLON ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2891757

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ESCALLON ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2891757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409773	08/28/2013	294800	4956146

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ESCALLON ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2891757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409773	08/28/2013	294800	4956146

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS FORERO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2894571

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FORERO LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2894571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101246	04/08/2013	294800	4615379

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FORERO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2894571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101246	04/08/2013	294800	4615379

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS DANIEL MAHECHA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2896668

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL MAHECHA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2896668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311971	07/23/2013	294800	4944112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL MAHECHA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2896668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311971	07/23/2013	294800	4944112

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185090
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL RUBIANO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2899357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL RUBIANO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2899357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354639	08/05/2013	294800	4941672

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL RUBIANO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2899357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354639	08/05/2013	294800	4941672

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185092
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIZARDO TAFUR JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2899554

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIZARDO TAFUR JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2899554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52775	03/14/2013	294800	4345519
287912	08/29/2014	308000	7960742

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZARDO TAFUR JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2899554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52775	03/14/2013	294800	4345519
287912	08/29/2014	308000	7960742

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185093
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN DE JESUS OROZCO OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2900476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DE JESUS OROZCO OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2900476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312465	07/04/2013	19700	5024535

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DE JESUS OROZCO OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°29004 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312465	07/04/2013	19700	5024535

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL SALOMON GOMEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2901472

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL SALOMON GOMEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2901472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167289	04/24/2013	294800	4690348
167851	04/25/2013	294800	4690641
168681	04/26/2013	294800	4691163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL SALOMON GOMEZ GIRALDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2901472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167289	04/24/2013	294800	4690348
167851	04/25/2013	294800	4690641
168681	04/26/2013	294800	4691163

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 337476
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABRICA CENTRAL DE RADIADORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2903895

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABRICA CENTRAL DE RADIADORES identificado(s) con N.I.T. y N°2903895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198013	05/16/2013	294800	4681405

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABRICA CENTRAL DE RADIADORES identificado con (N.I.T. y N°2903895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198013	05/16/2013	294800	4681405

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185100
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO GOMEZ LUENGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2904015

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO GOMEZ LUENGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2904015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326681	07/30/2013	294800	4946119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO GOMEZ LUENGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2904015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326681	07/30/2013	294800	4946119

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185101
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO BUITRAGO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2904040

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BUITRAGO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2904 040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137745	04/24/2013	294800	4653442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BUITRAGO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2904040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137745	04/24/2013	294800	4653442

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO VELASCO VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2905448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO VELASCO VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2905448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408761	08/28/2013	294800	4954953

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO VELASCO VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2905448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408761	08/28/2013	294800	4954953

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185111
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVIO AURELIO ROSERO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2906100

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIO AURELIO ROSERO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2906100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204192	05/16/2013	294800	4677025
252518	07/30/2014	308000	6701152

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIO AURELIO ROSERO PEREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2906100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204192	05/16/2013	294800	4677025
252518	07/30/2014	308000	6701152

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185112
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALFONSO BUENO TAFUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2906596

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO BUENO TAFUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2906596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348981	08/05/2013	294800	4933680
415195	08/28/2013	294800	4962875
644564	01/14/2014	294800	5929891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO BUENO TAFURidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2906596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348981	08/05/2013	294800	4933680
415195	08/28/2013	294800	4962875
644564	01/14/2014	294800	5929891

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2907487

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2907487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100836	04/09/2013	294800	4690399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2907487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100836	04/09/2013	294800	4690399

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185116
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO TORRES CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2907708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO TORRES CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°2907708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135756	04/24/2013	294800	4655194
243829	07/30/2014	308000	6711163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO TORRES CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2907708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135756	04/24/2013	294800	4655194
243829	07/30/2014	308000	6711163

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185117
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO VELASQUEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2907890

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO VELASQUEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2907890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149942	04/08/2013	294800	4667734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO VELASQUEZ VARGAS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2907890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149942	04/08/2013	294800	4667734

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL MONTEALEGRE DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2909967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL MONTEALEGRE DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2909967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98135	04/05/2013	589500	4623567

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL MONTEALEGRE DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2909967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98135	04/05/2013	589500	4623567

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185126
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE SARMIENTO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2910359

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SARMIENTO LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2910359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181867	05/16/2013	294800	4658097
213432	05/16/2013	294800	4671537
670156	01/14/2014	294800	5899716

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SARMIENTO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2910359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181867	05/16/2013	294800	4658097
213432	05/16/2013	294800	4671537
670156	01/14/2014	294800	5899716

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185130
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VIDAL GALVIS ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2911807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VIDAL GALVIS ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2911807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9184	02/20/2013	78600	3421399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIDAL GALVIS ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2911807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9184	02/20/2013	78600	3421399

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185132
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS SAMUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2912007

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SAMUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2912007 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122374	04/24/2013	294800	4655762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SAMUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29120 07), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122374	04/24/2013	294800	4655762

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185133
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO GUILLERMO NOVOA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2912212

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GUILLERMO NOVOA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2912212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324691	07/10/2013	157200	5034441

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GUILLERMO NOVOA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29122 12), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324691	07/10/2013	157200	5034441

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185134
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO ROMERO SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2912894

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGUILLERMOROMERO SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2912894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205748	05/16/2013	294800	4676251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ROMERO SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°29128 94), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205748	05/16/2013	294800	4676251

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185138
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARTURO VILLANUEVA CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2913829

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISARTUROVILLANUEVA CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2913829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62499	03/21/2013	294800	4651445
644011	01/14/2014	294800	5871888
244940	07/30/2014	308000	6696776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO VILLANUEVA CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29138 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62499	03/21/2013	294800	4651445
644011	01/14/2014	294800	5871888
244940	07/30/2014	308000	6696776

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185139
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO CASTELLANOS JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2914383

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CASTELLANOS JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2914383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210878	05/16/2013	294800	4673552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CASTELLANOS JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2914383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210878	05/16/2013	294800	4673552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185146
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO HUERTAS BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2916166

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO HUERTAS BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2916166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243865	05/27/2013	157200	4641339

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO HUERTAS BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29161 66), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243865	05/27/2013	157200	4641339

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185148
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO HELI BRAVO CASTA&EDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2916314

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HELI BRAVO CASTA&EDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2916314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408865	08/28/2013	294800	4955080

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HELI BRAVO CASTA&EDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2916314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408865	08/28/2013	294800	4955080

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO ANTORVEZA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2916667

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO ANTORVEZA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2916667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409181	08/28/2013	294800	4955432

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO ANTORVEZA GOMEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2916667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409181	08/28/2013	294800	4955432

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185152
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARTURO GIL PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2917475

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO GIL PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2917475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501996	10/22/2013	294800	4970339

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO GIL PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2917475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501996	10/22/2013	294800	4970339

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO TORRES BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2917844

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO TORRES BUENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2917844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400197	08/28/2013	294800	4947043

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO TORRES BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2917844), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400197	08/28/2013	294800	4947043

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185155
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ENRIQUE IREGUI FERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2918429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE IREGUI FERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2918429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2106	04/09/2013	294800	4886155

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE IREGUI FERRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2918429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2106	04/09/2013	294800	4886155

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185159
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX ARTURO CORTES COLORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2919757

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ARTURO CORTES COLORADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2919757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371457	08/20/2013	294800	4962237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ARTURO CORTES COLORADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2919757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371457	08/20/2013	294800	4962237

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185163
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANGEL DIAZ MELGAREJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2920707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANGEL DIAZ MELGAREJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2920707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153831	04/18/2013	98300	4632813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANGEL DIAZ MELGAREJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2920707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153831	04/18/2013	98300	4632813

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185164
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVIO OSORIO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2920850

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIO OSORIO NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2920850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191517	05/16/2013	294800	4687625

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIO OSORIO NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2920850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191517	05/16/2013	294800	4687625

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE BAUTISTA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2921092

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE BAUTISTA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2921092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213410	05/16/2013	294800	4671571

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE BAUTISTA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2921092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213410	05/16/2013	294800	4671571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185176
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO GUEVARA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2923179

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO GUEVARA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2923179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147498	04/24/2013	294800	4645724

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO GUEVARA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2923179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147498	04/24/2013	294800	4645724

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185177
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSUE DUQUE ESCALANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2923286

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE DUQUE ESCALANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2923286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378609	08/27/2013	294800	4970635
78774	04/25/2014	308000	6696330

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE DUQUE ESCALANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2923286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378609	08/27/2013	294800	4970635
78774	04/25/2014	308000	6696330

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185181
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RUBEN BONILLA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2924761

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUBEN BONILLA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2924761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344314	07/24/2013	294800	4900140
180423	05/29/2014	308000	6732026

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUBEN BONILLA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2924761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344314	07/24/2013	294800	4900140
180423	05/29/2014	308000	6732026

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185187
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO INFANTE JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2926261

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO INFANTEJOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2926 261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138632	04/24/2013	294800	4654513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO INFANTE JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2926261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138632	04/24/2013	294800	4654513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO VARGAS ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2929348

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO VARGAS ZARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2929348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147927	04/24/2013	294800	4340948
214294	05/16/2013	294800	4670736

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO VARGAS ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2929348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147927	04/24/2013	294800	4340948
214294	05/16/2013	294800	4670736

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185204
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIGIFREDO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2930526

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2930526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144560	04/24/2013	294800	4340414

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO ROA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°2930526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144560	04/24/2013	294800	4340414

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185216
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO TORRES CANDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2933046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO TORRES CANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1873	02/18/2013	294800	4264868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO TORRES CANDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1873	02/18/2013	294800	4264868

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185217
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME RIVERA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2933213

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RIVERA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123988	04/24/2013	294800	4651845

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RIVERA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2933213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123988	04/24/2013	294800	4651845

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185218
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO MUNOZ QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2933236

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MUNOZ QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409339	08/28/2013	294800	4955594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MUNOZ QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409339	08/28/2013	294800	4955594

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185220
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR HUMBERTO ECHEVERRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2933527

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HUMBERTO ECHEVERRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502519	10/22/2013	294800	4970662

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HUMBERTO ECHEVERRY identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502519	10/22/2013	294800	4970662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE NINO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2933646

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE NINO LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2933646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204451	05/16/2013	294800	4664725
486804	10/23/2013	294800	5888967
507429	10/22/2013	294800	4983192
512006	10/22/2013	294800	4981410
648914	01/14/2014	294800	5922413

653054	01/14/2014	294800	5919125
693444	01/14/2014	294800	5880266

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE NINO LUIS identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°2933646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204451	05/16/2013	294800	4664725
486804	10/23/2013	294800	5888967
507429	10/22/2013	294800	4983192
512006	10/22/2013	294800	4981410
648914	01/14/2014	294800	5922413
653054	01/14/2014	294800	5919125
693444	01/14/2014	294800	5880266

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los

artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2934702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2934702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189113	05/16/2013	294800	4689876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2934702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189113	05/16/2013	294800	4689876

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CIFUENTES GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2935676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CIFUENTES GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2935676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178082	04/25/2013	147400	4636035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CIFUENTES GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29356 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178082	04/25/2013	147400	4636035

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL JAIRO CAMACHO BUSTAMANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2936692

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL JAIRO CAMACHO BUSTAMANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2936692 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148790	04/24/2013	294800	4644135
130414	05/14/2014	308000	6688466

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL JAIRO CAMACHO BUSTAMANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29366 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148790	04/24/2013	294800	4644135
130414	05/14/2014	308000	6688466

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN EVANGELISTA MORENO AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2937190

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN EVANGELISTA MORENO AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2937190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239484	05/24/2013	294800	4933777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN EVANGELISTA MORENO AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29371 90), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239484	05/24/2013	294800	4933777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LOPEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2937913

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOPEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2937913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222004	05/27/2013	147400	4934321

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOPEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2937913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222004	05/27/2013	147400	4934321

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAUL ARAGON VACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2937987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL ARAGON VACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2937 987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407429	08/28/2013	294800	4953396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL ARAGON VACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2937987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407429	08/28/2013	294800	4953396

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185239
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN OROZCO MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2938357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN OROZCO MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2938357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
514	01/31/2013	294800	4289879
470157	09/27/2013	294800	5001869

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN OROZCO MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2938357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
514	01/31/2013	294800	4289879
470157	09/27/2013	294800	5001869

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185241
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN CAMARGO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2938819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEJOAQUINCAMARGO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2938819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403537	08/28/2013	294800	4948596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN CAMARGO RINCONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2938819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403537	08/28/2013	294800	4948596

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185243
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2939287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2939287 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3755	05/14/2013	294800	4865361

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29392 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3755	05/14/2013	294800	4865361

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185248
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR GARCIA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2940093

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR GARCIA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2940093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203916	05/16/2013	294800	4664433
262471	06/07/2013	294800	4896204

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR GARCIA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2940093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203916	05/16/2013	294800	4664433
262471	06/07/2013	294800	4896204

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185249
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO CIFUENTES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2940450

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2940450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324854	07/10/2013	19700	5024073

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2940450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324854	07/10/2013	19700	5024073

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185251
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2940894

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2940894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258820	06/06/2013	147400	4900196

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2940894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258820	06/06/2013	147400	4900196

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185252
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO MENDEZ AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2941119

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MENDEZ AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2941119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212237	05/16/2013	294800	4672801

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MENDEZ AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29411 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212237	05/16/2013	294800	4672801

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTIAGO RAMIREZ MARINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2941339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RAMIREZ MARINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2941339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350608	08/05/2013	294800	4935917

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RAMIREZ MARINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2941339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350608	08/05/2013	294800	4935917

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFO REAL ESCUCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2943194

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO REAL ESCUCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2943194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209494	05/16/2013	294800	4674247

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO REAL ESCUCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2943194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209494	05/16/2013	294800	4674247

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185276
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUVENAL PEREIRA BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2948008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUVENAL PEREIRA BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2948008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255231	06/04/2013	294800	4906525

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUVENAL PEREIRA BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2948008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255231	06/04/2013	294800	4906525

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185281
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JACKS ARLEN FONSECA ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2948264

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JACKS ARLEN FONSECA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2948264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234562	05/21/2013	294800	4874143
274195	06/14/2013	294800	4907312
321164	07/09/2013	294800	4861920
424167	08/28/2013	294800	5019871
446791	09/13/2013	294800	4989083

556430	11/14/2013	294800	5994557
49513	03/17/2014	308000	6608452
68739	03/26/2014	102700	6622052

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKS ARLEN FONSECA ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2948264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234562	05/21/2013	294800	4874143
274195	06/14/2013	294800	4907312
321164	07/09/2013	294800	4861920
424167	08/28/2013	294800	5019871
446791	09/13/2013	294800	4989083
556430	11/14/2013	294800	5994557
49513	03/17/2014	308000	6608452
68739	03/26/2014	102700	6622052

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185284
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JAVIER DIAZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2948567

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER DIAZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2948567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199533	05/16/2013	294800	4679755

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER DIAZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2948567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199533	05/16/2013	294800	4679755

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEFERSSON JOHN EDDY PARRA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2950684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSSON JOHN EDDY PARRA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2950684 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323965	07/11/2013	589500	5032863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSSON JOHN EDDY PARRA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29506 84), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323965	07/11/2013	589500	5032863

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR GUILLERMO MARTINEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2950749

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GUILLERMO MARTINEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2950749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2260	04/11/2013	294800	4884892
229284	07/10/2014	616000	7854344

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GUILLERMO MARTINEZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29507 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2260	04/11/2013	294800	4884892
229284	07/10/2014	616000	7854344

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185290
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDGAR LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2950776

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2950776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266757	06/12/2013	78600	4885726

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2950776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266757	06/12/2013	78600	4885726

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER BUITRAGO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2950820

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2950820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251940	05/30/2013	78600	4895254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29508 20), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251940	05/30/2013	78600	4895254

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ALEXIS MANCERA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2951169

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXIS MANCERA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2951169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10038	02/21/2013	78600	4276128
19700	02/26/2013	294800	4299457

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXIS MANCERA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2951169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10038	02/21/2013	78600	4276128
19700	02/26/2013	294800	4299457

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185299
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON MARTINEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2951195

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON MARTINEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2951195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93605	04/04/2013	589500	4610735
93610	04/04/2013	294800	4610736

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON MARTINEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2951195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93605	04/04/2013	589500	4610735
93610	04/04/2013	294800	4610736

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185301
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ORTIZ BASTIDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2953582

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ORTIZ BASTIDAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2953582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124387	04/24/2013	294800	3301947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ORTIZ BASTIDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2953582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124387	04/24/2013	294800	3301947

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185304
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO NINO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2953946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO NINO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2953946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323908	07/11/2013	589500	5027007
548810	11/06/2013	294800	5979909

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO NINO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2953946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323908	07/11/2013	589500	5027007
548810	11/06/2013	294800	5979909

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185311
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAUL ROMERO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2954609

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL ROMERO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2954 609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310156	07/03/2013	294800	4857143

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL ROMERO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310156	07/03/2013	294800	4857143

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185314
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO BERNAL MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2955083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO BERNAL MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2955083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284584	06/20/2013	157200	4913843
137758	05/06/2014	308000	6665324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO BERNAL MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2955083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284584	06/20/2013	157200	4913843
137758	05/06/2014	308000	6665324

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS ROA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2955505

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS ROA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2955505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131884	04/16/2013	589500	4638309

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS ROA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2955505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131884	04/16/2013	589500	4638309

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185327
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ORLANDO CRUZ VIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2955927

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO CRUZ VIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2955927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131099	04/15/2013	589500	4630915

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO CRUZ VIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2955927), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131099	04/15/2013	589500	4630915

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185332
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GERARDO TREJOS AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2956392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERARDO TREJOS AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91270	04/02/2013	294800	4614511

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERARDO TREJOS AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2956392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91270	04/02/2013	294800	4614511

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185333
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO GARCES SOLORZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2956423

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARCES SOLORZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2956423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97210	04/04/2013	589500	4619507
151339	04/16/2013	294800	4619495
247880	05/29/2013	294800	4894113
299503	06/27/2013	294800	4907510
2429	02/18/2014	308000	6559311

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARCES SOLORZANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2956423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97210	04/04/2013	589500	4619507
151339	04/16/2013	294800	4619495
247880	05/29/2013	294800	4894113
299503	06/27/2013	294800	4907510
2429	02/18/2014	308000	6559311

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER SANCHEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2956668

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER SANCHEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2956668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13487	02/22/2013	294800	4290568
132523	04/15/2013	294800	4613565
107150	04/23/2014	82100	6569533

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER SANCHEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2956668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13487	02/22/2013	294800	4290568
132523	04/15/2013	294800	4613565
107150	04/23/2014	82100	6569533

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185342
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2957037

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2957037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317161	07/09/2013	294800	5029031
635928	12/27/2013	294800	6019690

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS NORBERTO OSORIO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29570 37), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317161	07/09/2013	294800	5029031
635928	12/27/2013	294800	6019690

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ANTONIO BERMUDEZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2957095

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGOANTONIOBERMUDEZ PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2957095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342914	07/24/2013	294800	5041914

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO BERMUDEZ PRIETOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2957095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342914	07/24/2013	294800	5041914

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO ALVARADO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2957473

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ALVARADO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2957473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346258	07/29/2013	294800	4958550

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ALVARADO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29574 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346258	07/29/2013	294800	4958550

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185352
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE VARGAS PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2960517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE VARGAS PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2960517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353530	08/05/2013	294800	4940582

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE VARGAS PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2960517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353530	08/05/2013	294800	4940582

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR HELI CARRILLO HINCAPIE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2964187

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR HELI CARRILLO HINCAPIE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2964187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329647	07/15/2013	294800	5050162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR HELI CARRILLO HINCAPIE identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2964187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329647	07/15/2013	294800	5050162

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185365
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO IVAN BALLESTEROS VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2964524

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIOIVANBALLESTEROS VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2964524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220662	05/10/2013	294800	4602513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO IVAN BALLESTEROS VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29645 24), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220662	05/10/2013	294800	4602513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185367
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS IGNACIO VIGOYA NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2964707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS IGNACIO VIGOYA NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57472	03/18/2013	589500	4349986

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS IGNACIO VIGOYA NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2964707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57472	03/18/2013	589500	4349986

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALIRIO RINCON GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2965365

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO RINCON GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2965365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110888	04/11/2013	78600	4296937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO RINCON GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2965365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110888	04/11/2013	78600	4296937

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185386
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MEDARDO SALGUERO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2966835

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MEDARDO SALGUERO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2966835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181535	05/16/2013	294800	4693413

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEDARDO SALGUERO ROMERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2966835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181535	05/16/2013	294800	4693413

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185390
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO POVEDA PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2968812

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO POVEDA PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2968812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242572	05/27/2013	98250	4855134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO POVEDA PARADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2968812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242572	05/27/2013	98250	4855134

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEX HERNANDO POVEDA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2968834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2968834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73406	03/22/2013	184250	4602813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX HERNANDO POVEDA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2968834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73406	03/22/2013	184250	4602813

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185395
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALEXANDER VENEGAS GUALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969163

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALEXANDER VENEGAS GUALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50194	03/11/2013	294800	4288822

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALEXANDER VENEGAS GUALTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29691 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50194	03/11/2013	294800	4288822

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185397
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMMY ALBEIRO MONTANO CHILATRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALBEIRO MONTANO CHILATRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236070	05/20/2013	589500	4858222

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALBEIRO MONTANO CHILATRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29691 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236070	05/20/2013	589500	4858222

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDGAR CONGO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969209

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR CONGO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132385	04/15/2013	294800	4630755
262640	06/07/2013	294800	4894812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR CONGO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132385	04/15/2013	294800	4630755
262640	06/07/2013	294800	4894812

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185399
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FILLIPEE JIMENEZ PENALOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969214

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FILLIPEE JIMENEZ PENALOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254688	05/31/2013	294800	4896283

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FILLIPEE JIMENEZ PENALOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254688	05/31/2013	294800	4896283

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185400
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESTEBAN RODRIGUEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN RODRIGUEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282836	06/19/2013	294800	4920142
720926	02/05/2014	294800	6031845

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN RODRIGUEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282836	06/19/2013	294800	4920142
720926	02/05/2014	294800	6031845

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185401
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO HORTUA CAGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969238

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO HORTUA CAGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285199	06/19/2013	184250	4920178
297705	06/26/2013	184250	4928408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO HORTUA CAGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285199	06/19/2013	184250	4920178
297705	06/26/2013	184250	4928408

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185408
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY MANUEL GUEVARA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969902

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY MANUEL GUEVARA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56338	03/18/2013	294800	4663600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY MANUEL GUEVARA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2969902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56338	03/18/2013	294800	4663600

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO JUNCA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970013

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO JUNCA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45488	03/11/2013	294800	4355229
242584	05/27/2013	294800	4895519

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO JUNCA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45488	03/11/2013	294800	4355229
242584	05/27/2013	294800	4895519

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185418
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO CARRILLO JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970678

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CARRILLO JORGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2970678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151421	04/17/2013	294800	4630085

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CARRILLO JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151421	04/17/2013	294800	4630085

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185419
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVO BOHORQUEZ CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVO BOHORQUEZ CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40576	03/08/2013	294800	4302598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVO BOHORQUEZ CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40576	03/08/2013	294800	4302598

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185420
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970730

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970730 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289166	06/20/2013	294800	4863577

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289166	06/20/2013	294800	4863577

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORMINSO OBANDO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970747

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORMINSO OBANDO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271416	06/14/2013	184250	4905039

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORMINSO OBANDO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2970747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271416	06/14/2013	184250	4905039

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185423
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970787

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65687	03/20/2013	294800	4601566

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29707 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65687	03/20/2013	294800	4601566

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185426
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARCE MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970997

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARCE MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13675	02/22/2013	589500	4288165
235049	05/23/2013	589500	4887669
639045	11/20/2013	294800	5961287
726338	02/12/2014	294800	5992066
267387	07/29/2014	164300	7869641

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARCE MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2970997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13675	02/22/2013	589500	4288165
235049	05/23/2013	589500	4887669
639045	11/20/2013	294800	5961287
726338	02/12/2014	294800	5992066
267387	07/29/2014	164300	7869641

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL HERNAN HERNANDEZ NEUTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971036

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNAN HERNANDEZ NEUTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241895	05/24/2013	294800	4860603
250170	05/30/2013	294800	4905866

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNAN HERNANDEZ NEUTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29710 36), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241895	05/24/2013	294800	4860603
250170	05/30/2013	294800	4905866

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185430
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PENUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121277	04/17/2013	294800	4675366

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971096), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121277	04/17/2013	294800	4675366

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185437
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADELSO ALBERTO PACHECO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADELSO ALBERTO PACHECO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4983	05/29/2013	1768600	5046221

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADELSO ALBERTO PACHECO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°29714 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4983	05/29/2013	1768600	5046221

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185438
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971416

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25571	03/11/2013	294800	4340786

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29714 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25571	03/11/2013	294800	4340786

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE VILLAMIL GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971644

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE VILLAMIL GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2971644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43161	03/11/2013	589500	4348926
247209	05/29/2013	294800	4899065
272102	06/11/2013	294800	4913823
711360	01/24/2014	294800	6056620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE VILLAMIL GALINDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971644), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43161	03/11/2013	589500	4348926
247209	05/29/2013	294800	4899065
272102	06/11/2013	294800	4913823
711360	01/24/2014	294800	6056620

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185452
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL MOLINA ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971915

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL MOLINA ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163862	04/22/2013	294800	4682439

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL MOLINA ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2971915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163862	04/22/2013	294800	4682439

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185461
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO RODRIGUEZ BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2972405

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2972405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91865	04/03/2013	294800	4608045

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29724 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91865	04/03/2013	294800	4608045

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISAAC ANGEL MONTEALEGRE PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2972421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISAAC ANGEL MONTEALEGRE PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2972421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188195	05/16/2013	294800	4662052
205165	05/16/2013	294800	4665116

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAAC ANGEL MONTEALEGRE PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29724 21), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188195	05/16/2013	294800	4662052
205165	05/16/2013	294800	4665116

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR GUANTIVA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2972443

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR GUANTIVA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2972443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332920	07/16/2013	78600	5050420

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR GUANTIVA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2972443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332920	07/16/2013	78600	5050420

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185465
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUCLIDES CONTRERAS POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2975629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES CONTRERAS POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2975629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178296	04/25/2013	294800	4635885
147146	05/09/2014	308000	6660029
203382	06/25/2014	308000	7823251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES CONTRERAS POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2975629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178296	04/25/2013	294800	4635885
147146	05/09/2014	308000	6660029
203382	06/25/2014	308000	7823251

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185466
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO TORRES ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2975657

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO TORRES ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2975657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59753	03/18/2013	184250	4349377

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO TORRES ROMERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2975657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59753	03/18/2013	184250	4349377

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185467
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL VICENTE MORALES BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2975956

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE MORALES BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2975956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106294	04/09/2013	157200	4616535

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE MORALES BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29759 56), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106294	04/09/2013	157200	4616535

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE SOTO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2976089

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE SOTO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2976089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225781	05/17/2013	78600	4876504

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE SOTO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2976089), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225781	05/17/2013	78600	4876504

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185471
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO GOMEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2976132

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GOMEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2976132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18322	02/25/2013	589500	4276868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GOMEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2976132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18322	02/25/2013	589500	4276868

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185476
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ORLANDO MURCIA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2976946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO MURCIA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2976946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297874	06/26/2013	294800	4864760
554312	11/13/2013	294800	5988745
603722	12/05/2013	294800	6009739
622574	12/18/2013	294800	6031918
29112	03/06/2014	308000	6574838

45388	03/14/2014	308000	6595384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO MURCIA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2976946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297874	06/26/2013	294800	4864760
554312	11/13/2013	294800	5988745
603722	12/05/2013	294800	6009739
622574	12/18/2013	294800	6031918
29112	03/06/2014	308000	6574838
45388	03/14/2014	308000	6595384

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185480
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR QUINEME APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2977128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR QUINEME APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2977128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225782	05/17/2013	294800	4880164

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR QUINEME APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2977128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225782	05/17/2013	294800	4880164

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185489
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ISAAC GUTIERREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2982856

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ISAAC GUTIERREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2982856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40000	03/08/2013	294800	4348878

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ISAAC GUTIERREZ BELTRANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2982856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40000	03/08/2013	294800	4348878

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GREGORIO CASTRO AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2983095

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO CASTRO AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2983095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192499	05/16/2013	294800	4686686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO CASTRO AGUDELOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2983095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192499	05/16/2013	294800	4686686

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO GOMEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2983792

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GOMEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2983792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227269	05/17/2013	78600	4853956

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GOMEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2983792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227269	05/17/2013	78600	4853956

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ALIRIO BALLEN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984107

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALIRIO BALLEN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2984107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20606	02/26/2013	184250	4295856

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALIRIO BALLEN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2984107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20606	02/26/2013	184250	4295856

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185502
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DE JESUS ALARCON CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS ALARCON CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2984517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289581	06/20/2013	184250	4921309

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS ALARCON CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29845 17), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289581	06/20/2013	184250	4921309

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185504
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON GERARDO CANO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984679

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GERARDO CANO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2984679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351392	08/05/2013	294800	4937031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GERARDO CANO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2984679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351392	08/05/2013	294800	4937031

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185510
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALFREDO PACHON ESPINEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984998

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO PACHON ESPINEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2984998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75369	03/15/2013	294800	4644763

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO PACHON ESPINEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2984998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75369	03/15/2013	294800	4644763

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185513
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER MALDONADO MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2985302

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MALDONADO MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2985302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213390	05/16/2013	294800	4671596
415153	08/28/2013	294800	4962827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MALDONADO MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2985302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213390	05/16/2013	294800	4671596
415153	08/28/2013	294800	4962827

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EBER YAMID TORRES CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2985382

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EBER YAMID TORRES CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2985382 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256892	06/06/2013	294800	4913513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EBER YAMID TORRES CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2985382), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256892	06/06/2013	294800	4913513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185516
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE QUINTERO GRAJALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2986092

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE QUINTERO GRAJALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2986092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406211	08/28/2013	294800	4951997

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE QUINTERO GRAJALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2986092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406211	08/28/2013	294800	4951997

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185517
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR WILLIAM GOMEZ CORREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2986174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR WILLIAM GOMEZ CORREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2986174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140047	04/24/2013	294800	4346673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR WILLIAM GOMEZ CORREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2986174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140047	04/24/2013	294800	4346673

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185524
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN MAURICIO ROBAYO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2986933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO ROBAYO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2986933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62950	03/21/2013	294800	4650758

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO ROBAYO GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2986933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62950	03/21/2013	294800	4650758

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR HERNAN FIQUITIVA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2988301

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORHERNANFIQUITIVA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219074	05/15/2013	294800	4856764

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN FIQUITIVA JIMENEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219074	05/15/2013	294800	4856764

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185530
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISIDORO ANTONIO URREGO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2988548

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO ANTONIO URREGO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2988548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405367	08/28/2013	294800	4950851

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO ANTONIO URREGO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29885 48), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405367	08/28/2013	294800	4950851

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO AREVALO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2988776

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO AREVALO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297731	06/26/2013	294800	4872019

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO AREVALO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29887 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297731	06/26/2013	294800	4872019

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDILBERTO TAUTA POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2988867

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILBERTO TAUTA POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241319	05/24/2013	184250	4889483

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILBERTO TAUTA POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241319	05/24/2013	184250	4889483

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185541
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLMAR OSORIO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2988985

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLMAR OSORIO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988 985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73385	03/22/2013	294800	4352786
720226	02/04/2014	294800	5958270

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLMAR OSORIO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2988985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73385	03/22/2013	294800	4352786
720226	02/04/2014	294800	5958270

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXIS ENRIQUE ROJAS MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2989532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS ENRIQUE ROJAS MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2989532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36697	03/06/2013	78600	4349025

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS ENRIQUE ROJAS MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2989532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36697	03/06/2013	78600	4349025

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185558
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO CASTANEDA RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2992701

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO CASTANEDA RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2992701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248941	05/29/2013	147400	4902821

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO CASTANEDA RICOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2992701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248941	05/29/2013	147400	4902821

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR ALBERTO MARTINEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2993061

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALBERTO MARTINEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2993061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316958	07/08/2013	294800	5032032

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALBERTO MARTINEZ ROJASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2993061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316958	07/08/2013	294800	5032032

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN VELASQUEZ MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2993621

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN VELASQUEZ MONTANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2993621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225885	05/17/2013	294800	4878280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN VELASQUEZ MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2993621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225885	05/17/2013	294800	4878280

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2994008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191639	05/16/2013	294800	4687505
499927	10/22/2013	294800	4968855
503836	10/22/2013	294800	4985510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191639	05/16/2013	294800	4687505
499927	10/22/2013	294800	4968855
503836	10/22/2013	294800	4985510

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185575
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE SALVADOR FANDINO MALAVER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSESALVADORFANDINO MALAVER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8409	02/20/2013	78600	4278125

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SALVADOR FANDINO MALAVER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29942 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8409	02/20/2013	78600	4278125

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO IBANEZ SOCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO IBANEZ SOCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28866	03/01/2013	589500	3408630
28868	03/01/2013	294800	3408631

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO IBANEZ SOCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28866	03/01/2013	589500	3408630
28868	03/01/2013	294800	3408631

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO DELGADO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994582

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO DELGADO ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409223	08/28/2013	294800	4955476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO DELGADO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409223	08/28/2013	294800	4955476

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185585
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ADAMES JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994964

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ADAMES JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2994964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327519	07/11/2013	294800	5044872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ADAMES JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2994964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327519	07/11/2013	294800	5044872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185586
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE INOCENCIO NIETO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2995206

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE INOCENCIO NIETO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2995206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307273	07/02/2013	73700	4867616

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE INOCENCIO NIETO CALDERONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2995206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307273	07/02/2013	73700	4867616

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SADY ULISES ROJAS CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2995468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SADY ULISES ROJAS CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2995468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92626	04/03/2013	589500	4617831

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SADY ULISES ROJAS CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29954 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92626	04/03/2013	589500	4617831

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185593
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR HERNANDO HERNANDEZ CAGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2995806

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR HERNANDO HERNANDEZ CAGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2995806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253253	05/31/2013	19700	4904140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR HERNANDO HERNANDEZ CAGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29958 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253253	05/31/2013	19700	4904140

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185606
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER WALKER NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER WALKER NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2996758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226277	05/20/2013	589500	4857582

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER WALKER NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2996758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226277	05/20/2013	589500	4857582

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS EDUARDO MORENO BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO MORENO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2996938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220	01/16/2013	294800	4292487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO MORENO BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29969 38), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220	01/16/2013	294800	4292487

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ALBERTO BOGOTA BOGOTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2997070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONALBERTOBOGOTA BOGOTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2997070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2327	05/14/2013	294700	4862999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO BOGOTA BOGOTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°29970 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2327	05/14/2013	294700	4862999

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185614
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR FERNEY SABOGAL MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2997088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTORFERNEY SABOGAL MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271227	06/11/2013	294800	4903999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FERNEY SABOGAL MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2997088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271227	06/11/2013	294800	4903999

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185625
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO TRUJILLO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2999327

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TRUJILLO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2999327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174987	04/22/2013	98300	4641592

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TRUJILLO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2999327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174987	04/22/2013	98300	4641592

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185626
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO GILBERTO PARDO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2999540

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GILBERTO PARDO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2999540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173236	04/22/2013	294800	4622076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GILBERTO PARDO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°2999540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173236	04/22/2013	294800	4622076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185629
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RENAN ARIEL LEGUIZAMON CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2999675

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RENAN ARIEL LEGUIZAMON CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2999675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171853	04/18/2013	589500	4618943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENAN ARIEL LEGUIZAMON CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29996 75), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171853	04/18/2013	589500	4618943

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR EDUARDO MARTINEZ RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2999794

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO MARTINEZ RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°2999794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173459	04/22/2013	294800	4636190

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO MARTINEZ RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°29997 94), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173459	04/22/2013	294800	4636190

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185632
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS FERMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3000055

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3000055 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274492	06/14/2013	294800	4898241

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30000 55), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274492	06/14/2013	294800	4898241

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185633
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO GUEVARA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3000076

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO GUEVARA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3000076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278660	06/04/2013	294800	4880777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO GUEVARA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3000076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278660	06/04/2013	294800	4880777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185654
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL AGUILAR BORDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3005534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL AGUILAR BORDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3005534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110890	04/11/2013	294800	4624537

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL AGUILAR BORDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3005534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110890	04/11/2013	294800	4624537

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON RAFAEL GUZMAN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3005590

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAFAEL GUZMAN ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3005590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36266	03/06/2013	19700	4295693
64027	03/19/2013	589500	4594009

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAFAEL GUZMAN ROMEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3005590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36266	03/06/2013	19700	4295693
64027	03/19/2013	589500	4594009

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TEODULO ANTONIO GOMEZ AGUDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3006214

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TEODULOANTONIOGOMEZ AGUDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3006214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2084	02/20/2013	884300	4611136
487783	10/07/2013	98300	5962684
487786	10/07/2013	589500	5962685
487787	10/07/2013	157200	5962686
487789	10/07/2013	294800	5962687

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODULO ANTONIO GOMEZ AGUDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3006214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2084	02/20/2013	884300	4611136
487783	10/07/2013	98300	5962684
487786	10/07/2013	589500	5962685
487787	10/07/2013	157200	5962686
487789	10/07/2013	294800	5962687

VALOR TOTAL : DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEMESIO SANCHEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3006641

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEMESIO SANCHEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3006641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53389	03/13/2013	294800	4354531
18944	03/04/2014	308000	6555999
59256	03/28/2014	308000	6615489
143118	05/08/2014	308000	6641786

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEMESIO SANCHEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3006641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53389	03/13/2013	294800	4354531
18944	03/04/2014	308000	6555999
59256	03/28/2014	308000	6615489
143118	05/08/2014	308000	6641786

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185661
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANIBAL GUERRERO CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3006969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL GUERRERO CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3006969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264615	06/11/2013	78600	4895904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL GUERRERO CUBILLOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3006969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264615	06/11/2013	78600	4895904

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185663
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3007174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3007174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116632	04/12/2013	98300	4632363

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3007174), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116632	04/12/2013	98300	4632363

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185667
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AGUSTIN PARAMO CARRANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3008864

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN PARAMO CARRANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3008864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65087	03/19/2013	294800	4352200
613973	12/11/2013	294800	6020884

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN PARAMO CARRANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30088 64), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65087	03/19/2013	294800	4352200
613973	12/11/2013	294800	6020884

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185670
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJO SALAMANCA SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3009619

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJO SALAMANCA SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3009619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127554	04/24/2013	294800	4343550
511603	10/22/2013	294800	4981668

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJO SALAMANCA SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3009619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127554	04/24/2013	294800	4343550
511603	10/22/2013	294800	4981668

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185675
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERIBERTO MARIN RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3009933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO MARIN RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3009933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96056	04/04/2013	98300	4618163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO MARIN RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3009933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96056	04/04/2013	98300	4618163

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185679
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FLORENTINO BORDA PARGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3010150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FLORENTINO BORDA PARGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3010150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254345	05/31/2013	294800	4896759

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORENTINO BORDA PARGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3010150), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254345	05/31/2013	294800	4896759

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185682
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME RINCON CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3010251

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RINCON CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3010251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369130	08/05/2013	19700	5048285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RINCON CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3010251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369130	08/05/2013	19700	5048285

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185683
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PEDRO DIAZ CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3010312

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PEDRO DIAZ CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3010312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9632	02/20/2013	78600	4283925

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PEDRO DIAZ CRISTANCHO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3010312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9632	02/20/2013	78600	4283925

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185686
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ADAN GALEANO GARIBELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3011695

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADAN GALEANO GARIBELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3011695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184188	05/16/2013	294800	4659116

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADAN GALEANO GARIBELLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3011695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184188	05/16/2013	294800	4659116

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO GARIBELLO FELICIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3013625

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO GARIBELLO FELICIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3013625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64872	03/20/2013	19700	4597350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO GARIBELLO FELICIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30136 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64872	03/20/2013	19700	4597350

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185703
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO MOJICA GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3014800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MOJICA GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3014800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13923	02/22/2013	294800	4271621
233404	05/21/2013	294800	4882234
111511	04/24/2014	164300	6652119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MOJICA GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3014800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13923	02/22/2013	294800	4271621
233404	05/21/2013	294800	4882234
111511	04/24/2014	164300	6652119

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185707
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO ROMERO SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ROMERO SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9342	02/20/2013	294800	4284158
233886	05/21/2013	294800	4886564
540476	10/31/2013	294800	5975047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ROMERO SABOGAL identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9342	02/20/2013	294800	4284158
233886	05/21/2013	294800	4886564
540476	10/31/2013	294800	5975047

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185708
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANTONIO RICO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO RICO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44851	03/11/2013	294800	4296782

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO RICO FLOREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44851	03/11/2013	294800	4296782

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185714
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERASMO SANABRIA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERASMO SANABRIA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159213	04/18/2013	294800	4630170

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERASMO SANABRIA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159213	04/18/2013	294800	4630170

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185716
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN BAUTISTA GARCIA HUERFANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016892

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA GARCIA HUERFANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323178	07/09/2013	19700	4926012

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA GARCIA HUERFANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30168 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323178	07/09/2013	19700	4926012

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185718
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO RIVEROS JAIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RIVEROS JAIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367352	08/20/2013	294800	4961396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RIVEROS JAIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3016977), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367352	08/20/2013	294800	4961396

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL FRANCISCO RICO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3017842

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL FRANCISCO RICO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3017842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226012	05/16/2013	294800	4877414
617331	12/13/2013	294800	6031906

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL FRANCISCO RICO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30178 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226012	05/16/2013	294800	4877414
617331	12/13/2013	294800	6031906

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185733
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3019287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3019287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250386	05/29/2013	294800	4899603
589709	11/28/2013	294800	6005604
698904	01/09/2014	294800	6052476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3019287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250386	05/29/2013	294800	4899603
589709	11/28/2013	294800	6005604
698904	01/09/2014	294800	6052476

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185742
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3019996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57810	03/18/2013	294800	4300489

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3019996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57810	03/18/2013	294800	4300489

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185745
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO JAIME VARGAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020182

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO JAIME VARGAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408915	08/28/2013	294800	4955134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO JAIME VARGAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3020182), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408915	08/28/2013	294800	4955134

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185747
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO PALACIOS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020286

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PALACIOS MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3020286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44898	03/11/2013	294800	4300447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PALACIOS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3020286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44898	03/11/2013	294800	4300447

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185754
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE MUNOZ ARANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020587

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MUNOZ ARANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178336	04/25/2013	98300	4628937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MUNOZ ARANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3020587), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178336	04/25/2013	98300	4628937

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185759
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO HUMBERTO MENDIVELSO COCUNUBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HUMBERTO MENDIVELSO COCUNUBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3020989 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316754	07/05/2013	78600	5034424

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HUMBERTO MENDIVELSO COCUNUBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30209 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316754	07/05/2013	78600	5034424

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185761
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO LAGOS PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021238

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO LAGOS PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3021238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283280	06/19/2013	294800	4912060

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO LAGOS PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283280	06/19/2013	294800	4912060

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185762
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021297

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218036	05/15/2013	157200	4857964

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218036	05/15/2013	157200	4857964

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185765
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM VIAFARA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM VIAFARA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312863	07/05/2013	294800	5026334

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM VIAFARA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312863	07/05/2013	294800	5026334

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185766
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ORLANDO MALAGON BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ORLANDO MALAGON BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258029	06/06/2013	98300	4908232
635753	12/27/2013	78600	6045340

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ORLANDO MALAGON BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30214 77), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258029	06/06/2013	98300	4908232
635753	12/27/2013	78600	6045340

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185768
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARIEL PERALTA ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL PERALTA ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207450	05/16/2013	294800	4675234

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL PERALTA ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207450	05/16/2013	294800	4675234

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GERMAN ROJAS BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021616

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN ROJAS BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269346	06/13/2013	294800	4921313

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN ROJAS BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269346	06/13/2013	294800	4921313

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185773
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDO RIVERA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021624

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO RIVERA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312623	07/04/2013	294800	5023699

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO RIVERA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3021624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312623	07/04/2013	294800	5023699

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO VELANDIA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3023552

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VELANDIA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3023552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40523	03/08/2013	98300	4294448
96164	04/04/2013	98300	4624555

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VELANDIA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30235 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40523	03/08/2013	98300	4294448
96164	04/04/2013	98300	4624555

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185787
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL SALINAS REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3024440

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL SALINAS REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97636	04/18/2013	147400	4677673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL SALINAS REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024440), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97636	04/18/2013	147400	4677673

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185791
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR RAUL PINTO CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3024776

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR RAUL PINTO CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308385	07/02/2013	294800	5025014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR RAUL PINTO CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308385	07/02/2013	294800	5025014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO PRIETO APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3024832

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO PRIETO APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3024832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397434	08/28/2013	294800	4945507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO PRIETO APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397434	08/28/2013	294800	4945507

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO OLAYA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3024879

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO OLAYA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205058	05/16/2013	294800	4676610

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO OLAYA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3024879), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205058	05/16/2013	294800	4676610

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IGNACIO GARZON MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO GARZON MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027 050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131304	04/12/2013	294800	4634922

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO GARZON MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131304	04/12/2013	294800	4634922

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185806
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO MENDEZ MIGUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027068

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO MENDEZ MIGUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027 068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313805	07/04/2013	294800	5028491
555133	11/13/2013	294800	5978757
75345	04/07/2014	308000	6595783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO MENDEZ MIGUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313805	07/04/2013	294800	5028491
555133	11/13/2013	294800	5978757
75345	04/07/2014	308000	6595783

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185807
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLMEDO GUZMAN BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027086

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLMEDO GUZMAN BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174117	04/22/2013	589500	4633348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMEDO GUZMAN BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174117	04/22/2013	589500	4633348

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185809
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS JOSE ROJAS MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JOSE ROJAS MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313052	07/05/2013	184250	4929355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JOSE ROJAS MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313052	07/05/2013	184250	4929355

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185811
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY LEONEL GUZMAN CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027518

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY LEONEL GUZMAN CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325320	07/11/2013	19700	5024077

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY LEONEL GUZMAN CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30275 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325320	07/11/2013	19700	5024077

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AURELIO BEJARANO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AURELIO BEJARANO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69003	03/21/2013	78600	4594686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURELIO BEJARANO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3027700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69003	03/21/2013	78600	4594686

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185823
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ALEJANDRO LUIS RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3028883

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALEJANDRO LUIS RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35190	03/05/2013	294800	4272592

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALEJANDRO LUIS RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3028883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35190	03/05/2013	294800	4272592

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185826
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RUDECINDO CARDENAS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3029897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUDECINDO CARDENAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3029897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10334	02/21/2013	78600	4289457

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUDECINDO CARDENAS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30298 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10334	02/21/2013	78600	4289457

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185830
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ALBERTO HERN GARCIA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3031085

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALBERTO HERN GARCIA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3031085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306	02/15/2013	294800	4279369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALBERTO HERN GARCIA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30310 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306	02/15/2013	294800	4279369

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185836
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE PENA PEDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033238

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PENA PEDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244142	05/28/2013	294800	4890546

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PENA PEDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033238), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244142	05/28/2013	294800	4890546

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185838
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR RODRIGUEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RODRIGUEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69112	03/21/2013	294800	4598368

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RODRIGUEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69112	03/21/2013	294800	4598368

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185840
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO EMILIO PEREZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033571

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMILIO PEREZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49639	03/13/2013	589500	4353783
199530	06/19/2014	616000	7829835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMILIO PEREZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49639	03/13/2013	589500	4353783
199530	06/19/2014	616000	7829835

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185844
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE URREA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033822

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE URREA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033 822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7937	02/20/2013	589500	4285328
309249	07/04/2013	294800	4868400

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE URREA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7937	02/20/2013	589500	4285328
309249	07/04/2013	294800	4868400

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185845
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALIRIO ORTIZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033824

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO ORTIZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110348	08/12/2013	73700	4600465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO ORTIZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3033824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110348	08/12/2013	73700	4600465

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185848
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR HUMBERTO HERRERA URREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3034038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR HUMBERTO HERRERA URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3034038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328134	07/11/2013	78600	5041279

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR HUMBERTO HERRERA URREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30340 38), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328134	07/11/2013	78600	5041279

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MARIA REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3037576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3037576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403850	08/28/2013	294800	4949007

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA REY identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°3037576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403850	08/28/2013	294800	4949007

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185859
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3045320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3045320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250444	05/30/2013	294800	4905313

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3045320), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250444	05/30/2013	294800	4905313

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185865
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ELKIN PATARROYO MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3046783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ELKIN PATARROYO MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3046783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147866	04/24/2013	294800	4645404

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ELKIN PATARROYO MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°30467 83), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147866	04/24/2013	294800	4645404

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185869
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADRIANO TELLEZ CUENCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3047697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO TELLEZ CUENCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3047 697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402189	08/28/2013	294800	4964154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO TELLEZ CUENCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3047697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402189	08/28/2013	294800	4964154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185880
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO CORTES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO CORTES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3048946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80809	04/01/2013	78600	4601102
152979	04/17/2013	78600	4629166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO CORTES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30489 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80809	04/01/2013	78600	4601102
152979	04/17/2013	78600	4629166

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD FERNANDO PIRAQUIVE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3049070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD FERNANDO PIRAQUIVE LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3049070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263229	06/11/2013	78600	4910991

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD FERNANDO PIRAQUIVE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30490 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263229	06/11/2013	78600	4910991

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185887
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ALIRIO OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3050726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALIRIO OLARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3050726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414005	08/28/2013	294800	4961325
516713	10/17/2013	294800	5953874

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALIRIO OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3050726), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414005	08/28/2013	294800	4961325
516713	10/17/2013	294800	5953874

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185894
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO DIAZ MANUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3055204

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO DIAZ MANUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3055 204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397962	08/28/2013	115000	4945827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO DIAZ MANUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3055204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397962	08/28/2013	115000	4945827

VALOR TOTAL : CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BERNARDO PRIETO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3055795

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO PRIETO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3055795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195247	05/16/2013	294800	4684126

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO PRIETO CASTILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3055795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195247	05/16/2013	294800	4684126

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185909
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS BRICENO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3056237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BRICENO RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3056237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336939	08/01/2013	294800	4948391

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BRICENO RUEDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3056237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336939	08/01/2013	294800	4948391

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185916
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERMINSO TORRES MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3057278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERMINSO TORRES MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3057278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126777	04/24/2013	294800	4342389

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERMINSO TORRES MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3057278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126777	04/24/2013	294800	4342389

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185925
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER HERNAN LOPEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3058635

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN LOPEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3058635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242144	05/27/2013	294800	4885258

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN LOPEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3058635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242144	05/27/2013	294800	4885258

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185926
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3058685

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3058685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404198	08/28/2013	294800	4949473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30586 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404198	08/28/2013	294800	4949473

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185930
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY FERNANDO NEMOCON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3059225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNANDO NEMOCON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3059225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273145	06/14/2013	52600	4905142

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNANDO NEMOCON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30592 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273145	06/14/2013	52600	4905142

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185934
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES ROCHA ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3059461

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ROCHA ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3059461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1198	02/18/2013	19700	4260580

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ROCHA ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3059461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1198	02/18/2013	19700	4260580

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185938
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEFFERSON VARELA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3059536

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON VARELA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3059536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323702	07/10/2013	294800	5035108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON VARELA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3059536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323702	07/10/2013	294800	5035108

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185944
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ENRIQUE ZAMORA ZAMUDIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3062078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ENRIQUE ZAMORA ZAMUDIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3062078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8658	02/20/2013	294800	4282728
484776	10/04/2013	294800	5955914
170973	05/22/2014	308000	6739767

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ENRIQUE ZAMORA ZAMUDIOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3062078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8658	02/20/2013	294800	4282728
484776	10/04/2013	294800	5955914
170973	05/22/2014	308000	6739767

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO FONSECA PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO FONSECA PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3063201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277424	06/18/2013	98300	4921348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO FONSECA PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277424	06/18/2013	98300	4921348

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO CONTENTO AMORTEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063256

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO CONTENTO AMORTEGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151227	04/17/2013	98300	4619091
150827	05/13/2014	102700	6719392
158970	05/15/2014	82100	6733475

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO CONTENTO AMORTEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30632 56), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151227	04/17/2013	98300	4619091
150827	05/13/2014	102700	6719392
158970	05/15/2014	82100	6733475

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185951
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CIMACO URQUIJO URQUIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063378

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CIMACO URQUIJO URQUIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81529	04/02/2013	589500	4616803
246933	05/29/2013	19700	4874189

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CIMACO URQUIJO URQUIJO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81529	04/02/2013	589500	4616803
246933	05/29/2013	19700	4874189

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO CASTRO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CASTRO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247502	05/29/2013	78600	4890509

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CASTRO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247502	05/29/2013	78600	4890509

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185955
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY FORERO VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063651

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY FORERO VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254169	06/04/2013	294800	4905217
556566	11/15/2013	294800	5921328
709915	01/23/2014	294800	6055185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY FORERO VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254169	06/04/2013	294800	4905217
556566	11/15/2013	294800	5921328
709915	01/23/2014	294800	6055185

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO MORENO PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MORENO PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110819	04/11/2013	294800	4622419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MORENO PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3063918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110819	04/11/2013	294800	4622419

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185967
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3064685

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3064685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253800	05/31/2013	294800	4903924
254659	06/04/2013	157200	4897360
2859	04/25/2013	294800	4910140
318788	07/05/2013	294800	5036724
383389	08/14/2013	294800	5011802

614646	12/11/2013	294800	6016620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30646 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253800	05/31/2013	294800	4903924
254659	06/04/2013	157200	4897360
2859	04/25/2013	294800	4910140
318788	07/05/2013	294800	5036724
383389	08/14/2013	294800	5011802
614646	12/11/2013	294800	6016620

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185970
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO ENRIQUE PENAGOS CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3064885

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ENRIQUE PENAGOS CHITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3064885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175884	04/23/2013	78600	4641033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ENRIQUE PENAGOS CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30648 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175884	04/23/2013	78600	4641033

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185976
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSUE GERMAN ORTEGA MORELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3066629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE GERMAN ORTEGA MORELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3066629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501571	10/22/2013	294800	4969981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE GERMAN ORTEGA MORELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3066629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501571	10/22/2013	294800	4969981

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185978
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IGNACIO JACINTO DIAZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3066675

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO JACINTO DIAZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3066675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171811	04/18/2013	294800	4634223

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO JACINTO DIAZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3066675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171811	04/18/2013	294800	4634223

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AURELIANO MOLINA CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3068989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AURELIANO MOLINA CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3068989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275361	06/17/2013	294800	4921335

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AURELIANO MOLINA CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30689 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275361	06/17/2013	294800	4921335

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185988
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL AREVALO QUINCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3069014

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUELAREVALO QUINCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3069014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101442	04/08/2013	294800	4619223

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL AREVALO QUINCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30690 14), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101442	04/08/2013	294800	4619223

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIANO MARTINEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3069071

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANO MARTINEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3069071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74112	03/22/2013	19700	4284193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANO MARTINEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3069071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74112	03/22/2013	19700	4284193

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185995
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO GARZON AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3069889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GARZON AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3069889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318658	07/10/2013	98300	5045876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GARZON AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3069889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318658	07/10/2013	98300	5045876

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUCIANO AVILAN AVILAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3070137

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO AVILAN AVILAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3070137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170951	03/27/2013	19700	4606567

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO AVILAN AVILAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3070137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170951	03/27/2013	19700	4606567

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 185999
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWARD AUGUSTO RODRIGUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3070418

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD AUGUSTO RODRIGUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3070418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138332	04/24/2013	294800	4652877
147946	04/24/2013	294800	4340936
187047	05/16/2013	294800	4660876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD AUGUSTO RODRIGUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30704 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138332	04/24/2013	294800	4652877
147946	04/24/2013	294800	4340936
187047	05/16/2013	294800	4660876

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR EDUARDO SIERRA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3070515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO SIERRA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3070515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313724	07/04/2013	46090	4868926

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO SIERRA MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3070515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313724	07/04/2013	46090	4868926

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186004
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO BOLIVAR CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3071643

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BOLIVAR CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3071643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225791	05/17/2013	294800	4881341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BOLIVAR CARRILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3071643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225791	05/17/2013	294800	4881341

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186005
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN ALVARADO DEL PORTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3071770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALVARADO DEL PORTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3071770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184946	05/16/2013	294800	4691423

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALVARADO DEL PORTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30717 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184946	05/16/2013	294800	4691423

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186018
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO CASALLAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3074922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO CASALLAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3074922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122963	04/24/2013	294800	4654359
229496	07/10/2014	308000	7847795
230000	07/14/2014	82100	7846941

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO CASALLAS RODRIGUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3074922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122963	04/24/2013	294800	4654359
229496	07/10/2014	308000	7847795
230000	07/14/2014	82100	7846941

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186027
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EXCEDEN BUSTOS RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3078110

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EXCEDEN BUSTOS RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3078110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143260	04/24/2013	294800	4647853

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EXCEDEN BUSTOS RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3078110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143260	04/24/2013	294800	4647853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO TOVAR TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3078756

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TOVAR TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3078756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53538	03/13/2013	78600	4353044

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TOVAR TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3078756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53538	03/13/2013	78600	4353044

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RICARDO BUSTOS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3079201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO BUSTOS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145043	04/24/2013	294800	4343625
747884	05/14/2014	294800	5946368

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO BUSTOS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30792 01), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145043	04/24/2013	294800	4343625
747884	05/14/2014	294800	5946368

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO LUGO MACHETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3079323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO LUGO MACHETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325736	07/10/2013	78600	5030150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO LUGO MACHETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325736	07/10/2013	78600	5030150

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186040
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MEDARDO MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3079492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MEDARDO MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150267	04/09/2013	294800	4667201
657492	01/14/2014	294800	5914271
696963	01/08/2014	294800	6055560
11677	12/21/2013	294800	6061809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEDARDO MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079492), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150267	04/09/2013	294800	4667201
657492	01/14/2014	294800	5914271
696963	01/08/2014	294800	6055560
11677	12/21/2013	294800	6061809

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186041
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALFREDO GOMEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3079741

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFREDO GOMEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226258	05/17/2013	98300	4852526

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFREDO GOMEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226258	05/17/2013	98300	4852526

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186044
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN JOSE AVILA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3079883

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN JOSE AVILA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3079883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151654	04/16/2013	294800	4618091
173065	04/22/2013	294800	4642188
230549	05/20/2013	294800	4639315
297902	06/25/2013	294800	4868003
310399	07/03/2013	294800	4925507

493468	10/10/2013	294800	5960442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN JOSE AVILA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3079883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151654	04/16/2013	294800	4618091
173065	04/22/2013	294800	4642188
230549	05/20/2013	294800	4639315
297902	06/25/2013	294800	4868003
310399	07/03/2013	294800	4925507
493468	10/10/2013	294800	5960442

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN MIRANDA CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN MIRANDA CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129857	04/15/2013	294800	4634502

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN MIRANDA CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129857	04/15/2013	294800	4634502

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081232

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258030	06/05/2013	294800	4873269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30812 32), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258030	06/05/2013	294800	4873269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNOLDO RODRIGUEZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081349

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO RODRIGUEZ JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101420	04/08/2013	294800	4607568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO RODRIGUEZ JARAMILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101420	04/08/2013	294800	4607568

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186073
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TEODULFO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TEODULFO TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252008	05/31/2013	294800	4901552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODULFO TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081562), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252008	05/31/2013	294800	4901552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186076
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS PALOMAR BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081911

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PALOMAR BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3081911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182039	05/16/2013	294800	4693154
661008	01/14/2014	294800	5910467

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PALOMAR BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182039	05/16/2013	294800	4693154
661008	01/14/2014	294800	5910467

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GABRIEL LOZANO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL LOZANO TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333524	07/16/2013	589500	5050962

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL LOZANO TRIANA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3081952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333524	07/16/2013	589500	5050962

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ECCEDULFO CHAVES VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3082140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ECCEDULFO CHAVES VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3082140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115791	04/12/2013	78600	4624390

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ECCEDULFO CHAVES VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3082140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115791	04/12/2013	78600	4624390

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186080
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON BOHORQUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3082343

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON BOHORQUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3082343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297450	06/25/2013	294800	4864669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON BOHORQUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3082343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297450	06/25/2013	294800	4864669

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186088
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL RAMIRO RODRIGUEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3084892

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL RAMIRO RODRIGUEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3084892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28574	03/01/2013	294800	4288633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL RAMIRO RODRIGUEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30848 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28574	03/01/2013	294800	4288633

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186093
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMIRO MAHECHA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3085399

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMIRO MAHECHA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3085399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272175	06/14/2013	294800	4886609

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMIRO MAHECHA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3085399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272175	06/14/2013	294800	4886609

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GUILLERMO BERNAL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3085996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO BERNAL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3085996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8575	02/20/2013	19700	4286122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO BERNAL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30859 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8575	02/20/2013	19700	4286122

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO GALVIS GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3086728

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GALVIS GRISALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3086728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367115	08/02/2013	294800	5047637

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GALVIS GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3086728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367115	08/02/2013	294800	5047637

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR ORLANDO MUNOZ ULLOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3086939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ORLANDO MUNOZ ULLOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3086939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297018	06/25/2013	294800	4904596
317772	07/10/2013	294800	4873370
6356	07/04/2013	884300	5009253
49456	03/17/2014	164300	6587134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ORLANDO MUNOZ ULLOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3086939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297018	06/25/2013	294800	4904596
317772	07/10/2013	294800	4873370
6356	07/04/2013	884300	5009253
49456	03/17/2014	164300	6587134

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSMAR ALBEIRO PINTO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3087352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSMAR ALBEIRO PINTO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3087352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279650	06/04/2013	294800	4907520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSMAR ALBEIRO PINTO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3087352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279650	06/04/2013	294800	4907520

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISTIDES MALDONADO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3090155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES MALDONADO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3090155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125893	04/24/2013	294800	4340816

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES MALDONADO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3090155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125893	04/24/2013	294800	4340816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186122
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO COMBA ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3090624

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO COMBA ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3090624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403307	08/28/2013	294800	4948294

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO COMBA ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3090624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403307	08/28/2013	294800	4948294

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186123
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS DAVID SALAMANCA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3090633

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUSDAVIDSALAMANCA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3090633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20654	02/26/2013	294800	4288919
109393	04/24/2014	308000	6641193
265162	07/28/2014	164300	7873139

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID SALAMANCA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30906 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20654	02/26/2013	294800	4288919
109393	04/24/2014	308000	6641193
265162	07/28/2014	164300	7873139

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186126
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO CASTILLO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3090776

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO CASTILLO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3090776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503081	10/22/2013	294800	4971312

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO CASTILLO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30907 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503081	10/22/2013	294800	4971312

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186128
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO MORENO SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3091088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2149	04/27/2013	294800	4872374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3091088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2149	04/27/2013	294800	4872374

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186132
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS ALDANA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091341

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ALDANA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154203	04/17/2013	78600	4603040

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ALDANA ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3091341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154203	04/17/2013	78600	4603040

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186134
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER RIOS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091449

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RIOS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3091449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292879	06/21/2013	98300	4862778

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RIOS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3091449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292879	06/21/2013	98300	4862778

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186136
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY YESID RAMIREZ COMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY YESID RAMIREZ COMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183234	05/16/2013	294800	4692477

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY YESID RAMIREZ COMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3091665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183234	05/16/2013	294800	4692477

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186141
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ALONSO PASTOR PASTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3093355

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGOALONSOPASTOR PASTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3093355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251259	05/30/2013	157200	4903265

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALONSO PASTOR PASTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30933 55), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251259	05/30/2013	157200	4903265

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186143
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO CRUZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3093640

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO CRUZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3093640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408197	08/28/2013	294800	4954302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO CRUZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°30936 40), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408197	08/28/2013	294800	4954302

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186155
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO LINO NUNEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096325

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO LINO NUNEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3096325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327390	07/11/2013	294800	5042954
698928	01/10/2014	157200	6042087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO LINO NUNEZ CARDENAS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3096325), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327390	07/11/2013	294800	5042954
698928	01/10/2014	157200	6042087

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186156
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANTONIO PARRA ROLDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096546

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO PARRA ROLDAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3096546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183077	05/16/2013	294800	4692550

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO PARRA ROLDANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3096546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183077	05/16/2013	294800	4692550

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GAITAN MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096606

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GAITAN MARTIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3096606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2576	04/17/2013	73700	4892012

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GAITAN MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3096606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2576	04/17/2013	73700	4892012

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186164
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO DAZA VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3099973

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO DAZA VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3099973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235844	05/23/2013	294800	4890171
441095	09/11/2013	589500	4989318
116312	04/28/2014	102700	6661330
158427	05/15/2014	308000	6732822

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO DAZA VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3099973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235844	05/23/2013	294800	4890171
441095	09/11/2013	589500	4989318
116312	04/28/2014	102700	6661330
158427	05/15/2014	308000	6732822

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186167
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANIBAL SOPO SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3100346

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL SOPO SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3100346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397398	08/28/2013	294800	4945493

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANIBAL SOPO SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3100346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397398	08/28/2013	294800	4945493

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186170
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OTONIEL GONZALEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3100557

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL GONZALEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3100557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356595	08/12/2013	294800	4954350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL GONZALEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3100557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356595	08/12/2013	294800	4954350

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186173
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO ALVARADO QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3100986

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ALVARADO QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3100986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177339	04/25/2013	294800	4643048
267107	06/11/2013	294800	4917119
282708	06/19/2013	294800	4927342
315410	07/05/2013	157200	5035818
172474	05/23/2014	308000	6665545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ALVARADO QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31009 86), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177339	04/25/2013	294800	4643048
267107	06/11/2013	294800	4917119
282708	06/19/2013	294800	4927342
315410	07/05/2013	157200	5035818
172474	05/23/2014	308000	6665545

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186174
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO SUAREZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3100999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO SUAREZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3100999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327557	07/11/2013	157200	5046218

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO SUAREZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3100999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327557	07/11/2013	157200	5046218

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186175
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MIGUEL BALLEN MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3101019

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MIGUEL BALLEN MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3101019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227271	05/17/2013	78600	4853954
268552	06/13/2013	294800	4913692
166819	05/21/2014	308000	6746358

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MIGUEL BALLEN MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3101019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227271	05/17/2013	78600	4853954
268552	06/13/2013	294800	4913692
166819	05/21/2014	308000	6746358

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186180
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARCADIO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3101502

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARCADIO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3101502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156683	04/19/2013	147400	4679983
131813	05/14/2014	308000	6687011

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCADIO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3101502), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156683	04/19/2013	147400	4679983
131813	05/14/2014	308000	6687011

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186181
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3102016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14887	02/25/2013	157200	4281735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14887	02/25/2013	157200	4281735

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186186
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO PARRA SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3102437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO PARRA SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8940	02/20/2013	294800	4276486
96731	04/14/2014	82100	6634376

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO PARRA SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8940	02/20/2013	294800	4276486
96731	04/14/2014	82100	6634376

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186187
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE WILCHES PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3102465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE WILCHES PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3102465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405499	08/28/2013	294800	4951029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE WILCHES PUENTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405499	08/28/2013	294800	4951029

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO SANCHEZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3102548

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO SANCHEZ ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171084	04/18/2013	589500	4637063

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO SANCHEZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31025 48), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171084	04/18/2013	589500	4637063

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186190
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RIGOBERTO GOMEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3102727

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO GOMEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227169	05/17/2013	294800	4881777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO GOMEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3102727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227169	05/17/2013	294800	4881777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CONTRERAS AGUACIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103446

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CONTRERAS AGUACIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15376	02/21/2013	589500	4288405
484677	10/04/2013	294800	5001438

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CONTRERAS AGUACIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31034 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15376	02/21/2013	589500	4288405
484677	10/04/2013	294800	5001438

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186195
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ARMANDO MALDONADO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103620

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ARMANDO MALDONADO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103620 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2170	02/18/2013	294800	4262599
263807	06/07/2013	294800	4910980

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ARMANDO MALDONADO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31036 20), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2170	02/18/2013	294800	4262599
263807	06/07/2013	294800	4910980

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186196
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANNY HUMBERTO DIAZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103678

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANNY HUMBERTO DIAZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176790	04/22/2013	294800	4682179
713566	01/28/2014	294800	6058384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNY HUMBERTO DIAZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31036 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176790	04/22/2013	294800	4682179
713566	01/28/2014	294800	6058384

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186197
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ALBERTO SEGURA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103719

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALBERTO SEGURA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267393	06/12/2013	78600	4916481
484749	10/04/2013	157200	5950102
586732	11/27/2013	157200	6009851

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALBERTO SEGURA SANCHEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267393	06/12/2013	78600	4916481
484749	10/04/2013	157200	5950102
586732	11/27/2013	157200	6009851

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARIEL LEAL LEYTON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARIEL LEAL LEYTON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64871	03/19/2013	294800	4354497
357199	07/29/2013	294800	5049539
435802	09/05/2013	294800	4988606
60678	03/21/2014	308000	6606463

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARIEL LEAL LEYTON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64871	03/19/2013	294800	4354497
357199	07/29/2013	294800	5049539
435802	09/05/2013	294800	4988606
60678	03/21/2014	308000	6606463

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEANDRO DE JESUS ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103894

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO DE JESUS ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398325	08/28/2013	294800	4967593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO DE JESUS ALBARRACINidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3103894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398325	08/28/2013	294800	4967593

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186204
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO IGNACIO USECHE PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3104279

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALOIGNACIOUSECHE PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3104279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175737	04/23/2013	589500	4639763
175739	04/23/2013	294800	4639764
624514	12/18/2013	589500	6040905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO IGNACIO USECHE PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3104279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175737	04/23/2013	589500	4639763
175739	04/23/2013	294800	4639764
624514	12/18/2013	589500	6040905

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186207
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERVIN ESPINOSA BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3104398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERVIN ESPINOSA BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3104398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271453	06/14/2013	98300	4910443

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERVIN ESPINOSA BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3104398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271453	06/14/2013	98300	4910443

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLARO FOSECA OSCAR SILVESTRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3104407

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLARO FOSECA OSCAR SILVESTRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3104407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342354	07/24/2013	294800	4954508

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARO FOSECA OSCAR SILVESTREidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3104407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342354	07/24/2013	294800	4954508

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186213
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIBIADES TRIANA BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3108376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES TRIANA BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3108376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228947	05/20/2013	294800	4877999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES TRIANA BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3108376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228947	05/20/2013	294800	4877999

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CANTALICIO MARTINEZ ALGECIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3108804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CANTALICIO MARTINEZ ALGECIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3108804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10700	02/21/2013	294800	4283862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CANTALICIO MARTINEZ ALGECIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3108804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10700	02/21/2013	294800	4283862

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186215
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HUMBERTO PINZON ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3109054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO PINZON ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3109054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92116	04/03/2013	98300	4612928
136514	05/14/2014	308000	6681825

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO PINZON ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3109054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92116	04/03/2013	98300	4612928
136514	05/14/2014	308000	6681825

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR MARTINEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3109758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR MARTINEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3109758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172677	04/19/2013	294800	4637478

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR MARTINEZ GONZALEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3109758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172677	04/19/2013	294800	4637478

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ADRIANO BABATIVA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3110032

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEADRIANOBABATIVA RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3110032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112795	04/11/2013	98300	4618173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADRIANO BABATIVA RUBIANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3110032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112795	04/11/2013	98300	4618173

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3110060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANCARLOSGONZALEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3110060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124262	04/24/2013	294800	4650852

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GONZALEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3110060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124262	04/24/2013	294800	4650852

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME DAZA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3110978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME DAZA AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3110978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187075	05/16/2013	294800	4660904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME DAZA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3110978), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187075	05/16/2013	294800	4660904

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186232
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANTONIO CUECA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3111094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO CUECA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3111094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214622	05/16/2013	294800	4670442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO CUECA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3111094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214622	05/16/2013	294800	4670442

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186233
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL LOPEZ SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3111355

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LOPEZ SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3111355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73420	03/22/2013	589500	3386047
208148	06/27/2014	308000	7841390
269569	07/30/2014	308000	7877464

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LOPEZ SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3111355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73420	03/22/2013	589500	3386047
208148	06/27/2014	308000	7841390
269569	07/30/2014	308000	7877464

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PACO SALAZAR ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3116967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PACO SALAZAR ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3116 967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320704	07/11/2013	294800	5030749
437056	09/09/2013	294800	4991962

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PACO SALAZAR ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3116967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320704	07/11/2013	294800	5030749
437056	09/09/2013	294800	4991962

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186251
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL OCTAVIO SANCHEZ BOLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3118918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELOCTAVIOSANCHEZ BOLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3118918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15327	02/22/2013	294800	4285416
229873	05/20/2013	589500	4884922

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL OCTAVIO SANCHEZ BOLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31189 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15327	02/22/2013	294800	4285416
229873	05/20/2013	589500	4884922

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186252
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO DOMINGO LOPEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3118970

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO DOMINGO LOPEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3118970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325784	07/11/2013	294800	5048307

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO DOMINGO LOPEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3118970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325784	07/11/2013	294800	5048307

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO BELTRAN SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3118991

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO BELTRAN SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3118991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106557	04/10/2013	78600	4613423
109641	04/11/2013	78600	4611286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO BELTRAN SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3118991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106557	04/10/2013	78600	4613423
109641	04/11/2013	78600	4611286

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TARSICIO AHUMADA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3119078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TARSICIO AHUMADA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3119078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108553	04/09/2013	78600	3407075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TARSICIO AHUMADA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3119078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108553	04/09/2013	78600	3407075

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186255
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR DANUBIO BERNAL RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3119110

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR DANUBIO BERNAL RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3119110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27527	02/28/2013	294800	3262779

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR DANUBIO BERNAL RAMIREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3119110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27527	02/28/2013	294800	3262779

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDGAR CARRILLO LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3119194

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDGAR CARRILLO LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3119194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289555	06/20/2013	294800	4921885

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDGAR CARRILLO LARA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3119194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289555	06/20/2013	294800	4921885

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186261
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO RODRIGUEZ ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121331

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO RODRIGUEZ ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3121331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14084	02/22/2013	294800	4260005

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO RODRIGUEZ ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3121331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14084	02/22/2013	294800	4260005

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186262
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NILSON BUITRAGO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121334

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NILSON BUITRAGO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3121334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276737	06/17/2013	294800	4924749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NILSON BUITRAGO DELGADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3121334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276737	06/17/2013	294800	4924749

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186264
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JOHAN RINCON BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JOHAN RINCON BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3121656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325164	07/11/2013	294800	5045850

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JOHAN RINCON BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3121656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325164	07/11/2013	294800	5045850

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLYN AUGUSTO OTERO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3123429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLYN AUGUSTO OTERO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3123429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293341	06/24/2013	294800	4862290

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLYN AUGUSTO OTERO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31234 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293341	06/24/2013	294800	4862290

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186272
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FERNEY CLAVIJO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3123542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNEY CLAVIJO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3123542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132688	04/15/2013	157200	4619485
618000	12/16/2013	294800	6026226
1270	02/18/2014	308000	6564459
162060	05/16/2014	308000	6653937
195036	06/16/2014	308000	6714771

202192	06/24/2014	308000	7819833

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNEY CLAVIJO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3123542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132688	04/15/2013	157200	4619485
618000	12/16/2013	294800	6026226
1270	02/18/2014	308000	6564459
162060	05/16/2014	308000	6653937
195036	06/16/2014	308000	6714771
202192	06/24/2014	308000	7819833

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186281
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO MARTINEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3128426

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MARTINEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3128426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235062	05/21/2013	294800	4876858

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MARTINEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3128426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235062	05/21/2013	294800	4876858

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ARCADIO TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3128850

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ARCADIO TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3128850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114434	04/11/2013	294800	4627875

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ARCADIO TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3128850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114434	04/11/2013	294800	4627875

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186285
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS MARTINEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3129530

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MARTINEZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3129530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80235	04/01/2013	294800	4611019
255466	07/21/2014	308000	7864669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MARTINEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3129530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80235	04/01/2013	294800	4611019
255466	07/21/2014	308000	7864669

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186287
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ANTONIO DIAZ TEQUIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3129623

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANTONIO DIAZ TEQUIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3129623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398477	08/28/2013	294800	4946141

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANTONIO DIAZ TEQUIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3129623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398477	08/28/2013	294800	4946141

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM JAVIER FIERRO PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3129756

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER FIERRO PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3129756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31655	03/04/2013	294800	4297486
263779	06/07/2013	294800	4916072

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER FIERRO PINILLA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3129756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31655	03/04/2013	294800	4297486
263779	06/07/2013	294800	4916072

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO SECHAGUA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3130016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSJULIOSECHAGUA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3130016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42747	03/08/2013	78600	4298180
425201	08/23/2013	78600	5010667

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SECHAGUA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31300 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42747	03/08/2013	78600	4298180
425201	08/23/2013	78600	5010667

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186293
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO PARRA VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3131155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO PARRA VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182544	05/16/2013	294800	4658396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO PARRA VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182544	05/16/2013	294800	4658396

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186294
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3131298

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42960	03/08/2013	294800	4350523

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42960	03/08/2013	294800	4350523

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186297
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO AUGUSTO VILLANUEVA CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3131801

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO AUGUSTO VILLANUEVA CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131801 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3014	07/03/2013	589500	5044895
531844	10/29/2013	294800	5980150
531852	10/29/2013	157200	5980152
719363	01/15/2014	157200	6049475
87452	04/08/2014	164300	6619688

996	03/05/2014	616000	6619689
160985	05/16/2014	616000	6729685
160987	05/16/2014	164300	6729686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO AUGUSTO VILLANUEVA CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31318 01), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3014	07/03/2013	589500	5044895
531844	10/29/2013	294800	5980150
531852	10/29/2013	157200	5980152
719363	01/15/2014	157200	6049475
87452	04/08/2014	164300	6619688
996	03/05/2014	616000	6619689
160985	05/16/2014	616000	6729685
160987	05/16/2014	164300	6729686

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR CANON ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3131811

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR CANON ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58174	03/18/2013	98300	4296249
8093	02/24/2014	308000	6568920
183751	06/04/2014	308000	6712753

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR CANON ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58174	03/18/2013	98300	4296249
8093	02/24/2014	308000	6568920
183751	06/04/2014	308000	6712753

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186299
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO MURILLO BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3131914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MURILLO BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287538	06/19/2013	294800	4923458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MURILLO BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3131914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287538	06/19/2013	294800	4923458

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186301
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON ALEXANDER CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3132158

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON ALEXANDER CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3132158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38952	03/07/2013	294800	4298384
81635	04/01/2013	294800	4614807

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ALEXANDER CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3132158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38952	03/07/2013	294800	4298384
81635	04/01/2013	294800	4614807

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186305
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO IVAN LOAIZA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3133300

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN LOAIZA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3133300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318246	07/10/2013	157200	5029593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN LOAIZA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3133300), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318246	07/10/2013	157200	5029593

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186308
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO ESTUPINAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3133696

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO ESTUPINAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3133696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25400	03/12/2013	294800	4340957
210232	05/16/2013	294800	4673881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO ESTUPINAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31336 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25400	03/12/2013	294800	4340957
210232	05/16/2013	294800	4673881

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO BAENA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3133725

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO BAENA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3133725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293880	06/24/2013	294800	4868209
619284	12/16/2013	98300	6025355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO BAENA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3133725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293880	06/24/2013	294800	4868209
619284	12/16/2013	98300	6025355

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186310
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONATHAN CARRILLO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3133971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CARRILLO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3133971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111363	04/11/2013	294800	4629425
218502	05/15/2013	294800	4859692
200402	06/20/2014	308000	7830133

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CARRILLO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3133971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111363	04/11/2013	294800	4629425
218502	05/15/2013	294800	4859692
200402	06/20/2014	308000	7830133

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186311
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GABRIEL LOAIZA COLLASOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3134041

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL LOAIZA COLLASOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3134041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14943	02/25/2013	294800	4274914
143695	05/09/2014	102700	6723583

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL LOAIZA COLLASOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3134041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14943	02/25/2013	294800	4274914
143695	05/09/2014	102700	6723583

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186313
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO SERRATO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3135297

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIANCAMILOSERRATO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3135297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31968	03/04/2013	294800	4306543
458170	09/20/2013	157200	4999489

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO SERRATO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31352 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31968	03/04/2013	294800	4306543
458170	09/20/2013	157200	4999489

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186322
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: APOLINAR PARRADO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3140733

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) APOLINAR PARRADO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3140733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307667	07/02/2013	294800	5023193
484540	10/04/2013	294800	5957139
547495	11/05/2013	294800	5969023
624205	12/18/2013	157200	6037712
625352	12/19/2013	294800	6036690

698550	01/09/2014	294800	6033959
6870	02/24/2014	616000	6559278

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) APOLINAR PARRADO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3140733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307667	07/02/2013	294800	5023193
484540	10/04/2013	294800	5957139
547495	11/05/2013	294800	5969023
624205	12/18/2013	157200	6037712
625352	12/19/2013	294800	6036690
698550	01/09/2014	294800	6033959
6870	02/24/2014	616000	6559278

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus

oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186327
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ACUNA CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3141159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ACUNA CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3141159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7391	02/20/2013	294800	4274412
576880	11/21/2013	294800	5964116
278031	08/05/2014	308000	7881562

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ACUNA CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3141159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7391	02/20/2013	294800	4274412
576880	11/21/2013	294800	5964116
278031	08/05/2014	308000	7881562

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO HERRERA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3142269

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HERRERA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3142269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499383	10/22/2013	294800	4968215
666504	01/14/2014	294800	5904159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HERRERA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31422 69), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499383	10/22/2013	294800	4968215
666504	01/14/2014	294800	5904159

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186332
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR LOPEZ TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3142564

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR LOPEZ TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3142564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397915	08/28/2013	294800	4945780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR LOPEZ TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3142564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397915	08/28/2013	294800	4945780

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186338
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL CAMARGO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143177

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUELCAMARGO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157981	04/18/2013	78600	4600803

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CAMARGO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31431 77), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157981	04/18/2013	78600	4600803

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186341
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EFRAIN RUDAS ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143334

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN RUDAS ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205637	05/16/2013	294800	4676302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN RUDAS ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205637	05/16/2013	294800	4676302

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN MAURICIO ROBAYO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN MAURICIO ROBAYO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282183	06/18/2013	78600	4926577
11927	02/27/2014	82100	6562324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN MAURICIO ROBAYO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31434 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282183	06/18/2013	78600	4926577
11927	02/27/2014	82100	6562324

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186344
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ALBERTO TIBAQUIRA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143672

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIOALBERTOTIBAQUIRA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245416	05/28/2013	78600	4890447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO TIBAQUIRA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31436 72), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245416	05/28/2013	78600	4890447

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186346
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDDY ORJUELA AMORTEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ORJUELA AMORTEGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252240	05/31/2013	294800	4907166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ORJUELA AMORTEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3143969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252240	05/31/2013	294800	4907166

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA RODRIGUEZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3144183

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA RODRIGUEZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232751	05/22/2013	294800	4877161
248502	05/29/2013	294800	4901815

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA RODRIGUEZ DUARTEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3144183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232751	05/22/2013	294800	4877161
248502	05/29/2013	294800	4901815

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186350
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO BORDA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3144259

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO BORDA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3144259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132093	04/16/2013	294800	4634674
1556	02/18/2014	308000	6566279
238843	07/18/2014	616000	7863838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO BORDA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3144259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132093	04/16/2013	294800	4634674
1556	02/18/2014	308000	6566279
238843	07/18/2014	616000	7863838

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186351
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDUARDO SANCHEZ VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3144319

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO SANCHEZ VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228540	05/17/2013	78600	4860284
187813	06/06/2014	82100	6746123

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO SANCHEZ VARONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3144319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228540	05/17/2013	78600	4860284
187813	06/06/2014	82100	6746123

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186362
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3146589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISALBERTOHERNANDEZ ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3146589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53693	03/13/2013	294800	4301700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31465 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53693	03/13/2013	294800	4301700

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186368
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO FERNANDO BASTO ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3146930

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FERNANDO BASTO ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3146930 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8304	02/20/2013	98300	3380334

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FERNANDO BASTO ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3146930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8304	02/20/2013	98300	3380334

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186379
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO LONDONO MARROQUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3150972

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO LONDONO MARROQUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3150972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217292	05/14/2013	294800	4858263

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO LONDONO MARROQUINidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3150972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217292	05/14/2013	294800	4858263

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISTIDES SANCHEZ JOVEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151119

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES SANCHEZ JOVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3151119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281166	06/18/2013	294800	4928779
317358	07/05/2013	157200	5033177

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES SANCHEZ JOVEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281166	06/18/2013	294800	4928779
317358	07/05/2013	157200	5033177

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO RAMIREZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RAMIREZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267998	06/12/2013	184250	4910839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RAMIREZ DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267998	06/12/2013	184250	4910839

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186386
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO EUDORO GARCIA VILLARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151227

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO EUDORO GARCIA VILLARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151227 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246419	05/29/2013	19700	4886850

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO EUDORO GARCIA VILLARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°31512 27), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246419	05/29/2013	19700	4886850

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GABRIEL ALBINO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151260

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL ALBINO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329893	07/15/2013	294800	5041736
637299	12/27/2013	294800	6046914
82624	04/04/2014	308000	6629403

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL ALBINO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329893	07/15/2013	294800	5041736
637299	12/27/2013	294800	6046914
82624	04/04/2014	308000	6629403

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AVELINO ROCENDO ALBINO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151505

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AVELINOROCENDOALBINO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265104	06/11/2013	184250	4914824

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVELINO ROCENDO ALBINO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31515 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265104	06/11/2013	184250	4914824

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186393
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AUDON NEME RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUDON NEME RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175521	04/22/2013	19700	4632719

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUDON NEME RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175521	04/22/2013	19700	4632719

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186396
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO SARMIENTO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SARMIENTO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405292	08/28/2013	294800	4950771

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SARMIENTO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405292	08/28/2013	294800	4950771

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186397
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ROJAS PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151675

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ROJAS PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114973	04/12/2013	157200	4621095

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ROJAS PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151675), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114973	04/12/2013	157200	4621095

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186401
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO BURGOS DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO BURGOS DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68113	03/20/2013	78600	4352205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO BURGOS DELGADO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3151969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68113	03/20/2013	78600	4352205

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO JULIO BARRAGAN REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3152381

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO BARRAGAN REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3152381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4991	02/19/2013	98250	4278007

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO BARRAGAN REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3152381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4991	02/19/2013	98250	4278007

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186411
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON RICARDO PADUA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3152384

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RICARDO PADUA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3152384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49191	03/12/2013	294800	4300741

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RICARDO PADUA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31523 84), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49191	03/12/2013	294800	4300741

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186413
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO ROJAS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3152450

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ROJAS GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3152450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61380	03/20/2013	294800	4649359
547753	11/06/2013	294800	5985163
606284	12/06/2013	294800	6013422
676624	01/14/2014	294800	5896033
684750	01/14/2014	294800	5888096

23149	03/05/2014	308000	6559532

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ROJAS GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3152450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61380	03/20/2013	294800	4649359
547753	11/06/2013	294800	5985163
606284	12/06/2013	294800	6013422
676624	01/14/2014	294800	5896033
684750	01/14/2014	294800	5888096
23149	03/05/2014	308000	6559532

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186414
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODOLFO ERNESTO JIMENEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3153006

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ERNESTO JIMENEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3153006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247348	06/14/2013	294800	4937170

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ERNESTO JIMENEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31530 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247348	06/14/2013	294800	4937170

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186418
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO GUTIERREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3153657

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO GUTIERREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3153657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39915	03/07/2013	196500	4349527
180369	04/30/2013	294800	4607524
87285	04/08/2014	308000	6631544
145500	05/09/2014	308000	6719270
171573	05/22/2014	164300	6746299

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO GUTIERREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3153657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39915	03/07/2013	196500	4349527
180369	04/30/2013	294800	4607524
87285	04/08/2014	308000	6631544
145500	05/09/2014	308000	6719270
171573	05/22/2014	164300	6746299

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186433
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINEL ALARCON FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155166

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL ALARCON FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151185	04/17/2013	78600	4633634

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL ALARCON FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151185	04/17/2013	78600	4633634

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186439
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO MENDEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MENDEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182235	05/16/2013	294800	4693034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MENDEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182235	05/16/2013	294800	4693034

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155590

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386045	08/29/2013	294800	4973586
412441	08/28/2013	294800	4959375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386045	08/29/2013	294800	4973586
412441	08/28/2013	294800	4959375

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186443
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO HEREDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155815

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO HEREDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158878	04/18/2013	184250	4638258

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO HEREDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158878	04/18/2013	184250	4638258

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEXANDER RINCON LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNALEXANDERRINCON LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39406	03/07/2013	294800	4297428

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER RINCON LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39406	03/07/2013	294800	4297428

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JESUS GUERRERO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JESUS GUERRERO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263260	06/07/2013	294800	4915671

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JESUS GUERRERO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3155939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263260	06/07/2013	294800	4915671

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186451
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ARNULFO RIOS SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3157346

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARNULFO RIOS SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3157346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9232	02/20/2013	9800	4282861

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARNULFO RIOS SALCEDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3157346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9232	02/20/2013	9800	4282861

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186453
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE CARDENAS GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3158196

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CARDENAS GAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3158196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208435	05/16/2013	294800	4666789

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CARDENAS GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3158196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208435	05/16/2013	294800	4666789

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186455
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO PUERTAS PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3158357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO PUERTAS PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3158357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170999	04/18/2013	294800	4615209

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO PUERTAS PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3158357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170999	04/18/2013	294800	4615209

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186467
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3159063

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184924	05/16/2013	294800	4691441

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MOLINA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°3159063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184924	05/16/2013	294800	4691441

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186469
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO BARRETO CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3159112

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BARRETO CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49512	03/12/2013	78600	4353548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BARRETO CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49512	03/12/2013	78600	4353548

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186472
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM HERNANDO RAMIREZ ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3159289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNANDO RAMIREZ ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209065	05/16/2013	294800	4674466
500274	10/22/2013	294800	5867174

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNANDO RAMIREZ ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31592 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209065	05/16/2013	294800	4674466
500274	10/22/2013	294800	5867174

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186483
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIVER YECID PRIETO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3159630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIVER YECID PRIETO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3159630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323938	07/10/2013	78600	5030370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIVER YECID PRIETO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323938	07/10/2013	78600	5030370

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186484
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON GOMEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3159658

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON GOMEZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279885	06/05/2013	294800	4895577
17353	03/03/2014	308000	6577151
19326	03/04/2014	164300	6570140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON GOMEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279885	06/05/2013	294800	4895577
17353	03/03/2014	308000	6577151
19326	03/04/2014	164300	6570140

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186486
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ARMANDO MESA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3159742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MESA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277164	06/18/2013	294800	4912546
585694	11/26/2013	589500	6002516
88912	04/08/2014	82100	6640308

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MESA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3159742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277164	06/18/2013	294800	4912546
585694	11/26/2013	589500	6002516
88912	04/08/2014	82100	6640308

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HELIODORO ORTIZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HELIODORO ORTIZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222814	05/15/2013	49125	4879772

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HELIODORO ORTIZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222814	05/15/2013	49125	4879772

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL RODRIGUEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL RODRIGUEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2413	02/19/2013	589500	3406043

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL RODRIGUEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2413	02/19/2013	589500	3406043

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186493
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELSO AUGUSTO SUAREZ MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162604

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELSO AUGUSTO SUAREZ MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79628	03/27/2013	294800	4605923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELSO AUGUSTO SUAREZ MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31626 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79628	03/27/2013	294800	4605923

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO GUERRERO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNANDOGUERRERO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3162751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414919	08/28/2013	294800	4962543
63745	03/21/2014	308000	6601820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GUERRERO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414919	08/28/2013	294800	4962543
63745	03/21/2014	308000	6601820

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186499
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIA OSPINA JESUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162983

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA OSPINA JESUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162 983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306934	07/02/2013	157200	5023446

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA OSPINA JESUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3162983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306934	07/02/2013	157200	5023446

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186505
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO GUATEQUE VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3163492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO GUATEQUE VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3163492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129865	04/15/2013	294800	4634475
151697	04/17/2013	294800	4631948
556848	11/14/2013	294800	5989747
619461	12/16/2013	294800	6024985
624413	12/18/2013	294800	6041351

96192	04/09/2014	616000	6626299

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO GUATEQUE VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3163492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129865	04/15/2013	294800	4634475
151697	04/17/2013	294800	4631948
556848	11/14/2013	294800	5989747
619461	12/16/2013	294800	6024985
624413	12/18/2013	294800	6041351
96192	04/09/2014	616000	6626299

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166084

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3166084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81202	03/27/2013	78600	4604957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN MORA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°3166084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81202	03/27/2013	78600	4604957

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186517
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166712

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3166712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299226	06/26/2013	157200	4870326

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3166712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299226	06/26/2013	157200	4870326

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VLADIMIR ILIS HERRADA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166810

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR ILIS HERRADA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3166810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13470	02/22/2013	19700	3420184
153418	05/14/2014	308000	6724986

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR ILIS HERRADA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3166810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13470	02/22/2013	19700	3420184
153418	05/14/2014	308000	6724986

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN MARIO HERNANDEZ CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN MARIO HERNANDEZ CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7194	02/20/2013	294800	4262436

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN MARIO HERNANDEZ CAMELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7194	02/20/2013	294800	4262436

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186522
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CAMILO CORREDOR CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167077

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO CORREDOR CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308927	07/04/2013	294800	5036311
9479	09/20/2013	884300	5986718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO CORREDOR CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31670 77), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308927	07/04/2013	294800	5036311
9479	09/20/2013	884300	5986718

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186523
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS SALDANA CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SALDANA CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809	01/15/2013	884300	4287072

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SALDANA CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31670 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809	01/15/2013	884300	4287072

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186525
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILSON ESPITIA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167132

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILSON ESPITIA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384806	08/28/2013	294800	4973138
392433	09/02/2013	294800	4977812
392440	09/03/2013	294800	4979013
399343	08/28/2013	294800	4966885
508992	10/22/2013	294800	4982349

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSON ESPITIA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384806	08/28/2013	294800	4973138
392433	09/02/2013	294800	4977812
392440	09/03/2013	294800	4979013
399343	08/28/2013	294800	4966885
508992	10/22/2013	294800	4982349

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ROMERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167214

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROMERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16864	02/25/2013	19700	4278212
627824	12/20/2013	98300	6000420
115800	04/28/2014	308000	6653150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROMERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16864	02/25/2013	19700	4278212
627824	12/20/2013	98300	6000420
115800	04/28/2014	308000	6653150

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186533
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR CRUZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167614

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR CRUZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3167 614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5476	06/11/2013	884300	5048083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR CRUZ CRUZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°3167614), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5476	06/11/2013	884300	5048083

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186547
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARMANDO ROSAS GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3170258

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSARMANDOROSAS GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221030	05/15/2013	184250	4859778

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO ROSAS GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31702 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221030	05/15/2013	184250	4859778

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS GUTIERREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3170377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24168	02/27/2013	294800	4289828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24168	02/27/2013	294800	4289828

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDGAR URREA DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3170579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR URREA DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8616	02/20/2013	19700	3408150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR URREA DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8616	02/20/2013	19700	3408150

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO REINA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3170948

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO REINA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282736	06/19/2013	68775	4923696

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO REINA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3170948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282736	06/19/2013	68775	4923696

VALOR TOTAL : SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ABELARDO NAVARRETE CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO NAVARRETE CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499482	10/22/2013	294800	4968379
653198	01/14/2014	294800	5918964

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO NAVARRETE CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31710 08), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499482	10/22/2013	294800	4968379
653198	01/14/2014	294800	5918964

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186565
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALFREDO DIAZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO DIAZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105632	04/09/2013	78600	4624962

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO DIAZ GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105632	04/09/2013	78600	4624962

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ERNESTO RUIZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171256

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO RUIZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3248	02/19/2013	294800	4279163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO RUIZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3248	02/19/2013	294800	4279163

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILDARDO ROJAS MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171384

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO ROJAS MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64082	03/19/2013	294800	4594355
606228	12/06/2013	294800	6017007

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO ROJAS MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64082	03/19/2013	294800	4594355
606228	12/06/2013	294800	6017007

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186574
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ALFONSO GARAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171401

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORALFONSOGARAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2232	04/01/2013	884300	4287689

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO GARAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171401), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2232	04/01/2013	884300	4287689

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FRANCISCO LEAL CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171551

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO LEAL CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153370	04/17/2013	78600	4631444

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO LEAL CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153370	04/17/2013	78600	4631444

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALEXANDER ALVAREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER ALVAREZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33311	03/04/2013	78600	4294313

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER ALVAREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31716 08), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33311	03/04/2013	78600	4294313

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186582
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ENRIQUE MORENO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171836

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE MORENO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4628	05/22/2013	884300	4634310
114798	04/11/2013	157200	4634311
550086	11/07/2013	589500	5988430
626988	12/23/2013	294800	6036190

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE MORENO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4628	05/22/2013	884300	4634310
114798	04/11/2013	157200	4634311
550086	11/07/2013	589500	5988430
626988	12/23/2013	294800	6036190

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBEIRO TELLEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO TELLEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250107	05/30/2013	78600	4895868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO TELLEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3171868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250107	05/30/2013	78600	4895868

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186587
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIAS MOGOLLON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3172133

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIAS MOGOLLON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3172133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99720	04/08/2013	78600	4624826

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIAS MOGOLLON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31721 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99720	04/08/2013	78600	4624826

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUDECINDO RODRIGUEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3172138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUDECINDO RODRIGUEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3172138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1595	03/21/2013	589500	4639705
175945	04/23/2013	589500	4631786
175951	04/23/2013	157200	4631787

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUDECINDO RODRIGUEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3172138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1595	03/21/2013	589500	4639705
175945	04/23/2013	589500	4631786
175951	04/23/2013	157200	4631787

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186590
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL PINILLA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3172555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PINILLA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3172555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290288	06/21/2013	294800	4865673
290290	06/21/2013	294800	4865674

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PINILLA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3172555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290288	06/21/2013	294800	4865673
290290	06/21/2013	294800	4865674

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO ARTURO MONTES FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3172975

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ARTURO MONTES FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3172975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67546	03/20/2013	294800	4596738
416611	08/21/2013	294800	5011285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ARTURO MONTES FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31729 75), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67546	03/20/2013	294800	4596738
416611	08/21/2013	294800	5011285

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY LEONARDO CARO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3173503

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY LEONARDO CARO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3173503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220027	05/15/2013	98300	4877839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY LEONARDO CARO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31735 03), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220027	05/15/2013	98300	4877839

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO GIOBANY ANTONIO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3174262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLOGIOBANY ANTONIO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3174262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142582	04/24/2013	294800	4648211
505917	10/22/2013	294800	4984074

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO GIOBANY ANTONIO CORTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3174262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142582	04/24/2013	294800	4648211
505917	10/22/2013	294800	4984074

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186615
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ERNESTO CARRANZA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176042

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ERNESTO CARRANZA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398295	08/28/2013	294800	4946017

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ERNESTO CARRANZA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31760 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398295	08/28/2013	294800	4946017

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186616
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEOVIGILDO BONILLA NEME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEOVIGILDO BONILLA NEME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3176060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323494	07/09/2013	157200	5037458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEOVIGILDO BONILLA NEME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323494	07/09/2013	157200	5037458

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186618
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ARMANDO GOMEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176312

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONARMANDOGOMEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290709	06/21/2013	78600	4927408
296234	06/25/2013	78600	4865920

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO GOMEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31763 12), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290709	06/21/2013	78600	4927408
296234	06/25/2013	78600	4865920

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186620
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL FONSECA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176378

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUEL FONSECA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230610	05/20/2013	157200	4881385
72789	03/28/2014	308000	6622361

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL FONSECA PRIETOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230610	05/20/2013	157200	4881385
72789	03/28/2014	308000	6622361

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO AMEZQUITA AFRICANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176530

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AMEZQUITA AFRICANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282554	06/18/2013	294800	4927379

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AMEZQUITA AFRICANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282554	06/18/2013	294800	4927379

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186625
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS RODOLFO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176648

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISRODOLFOSANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176 648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110492	04/10/2013	157200	4625820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS RODOLFO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176648), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110492	04/10/2013	157200	4625820

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186628
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO OSWALDO DUQUE MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO OSWALDO DUQUE MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114842	04/12/2013	294800	4633318

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO OSWALDO DUQUE MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31767 81), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114842	04/12/2013	294800	4633318

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDINO MUNOZ RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDINO MUNOZ RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172904	04/22/2013	294800	4604867
148696	05/12/2014	308000	6662925
236575	07/17/2014	164300	7856920

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDINO MUNOZ RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3176869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172904	04/22/2013	294800	4604867
148696	05/12/2014	308000	6662925
236575	07/17/2014	164300	7856920

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MOISES TRIANA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3177477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES TRIANA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3177477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42483	03/08/2013	98300	4294634

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES TRIANA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3177477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42483	03/08/2013	98300	4294634

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186642
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3178599

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3178599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26186	02/28/2013	157200	4295712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO EDUARDO SOTELO SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3178599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26186	02/28/2013	157200	4295712

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186644
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO OSPINA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3178655

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO OSPINA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3178655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196453	05/16/2013	294800	4682988

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO OSPINA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3178655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196453	05/16/2013	294800	4682988

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186652
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE PATRICIO GUTIERREZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3179772

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PATRICIO GUTIERREZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3179772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498696	10/22/2013	24360	4963353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PATRICIO GUTIERREZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31797 72), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498696	10/22/2013	24360	4963353

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186653
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3179942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO FERNANDEZ VILLAMIZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3179942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406263	08/28/2013	294800	4952057

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO FERNANDEZ VILLAMIZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31799 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406263	08/28/2013	294800	4952057

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ROBERTO PRIETO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3180044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROBERTO PRIETO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3180044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144217	04/24/2013	294800	4344014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROBERTO PRIETO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3180044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144217	04/24/2013	294800	4344014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186656
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DE JESUS CORTES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3180117

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS CORTES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3180117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315488	07/08/2013	589500	5040656

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS CORTES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3180117), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315488	07/08/2013	589500	5040656

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186658
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR HERNANDO BELTRAN VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3180417

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO BELTRAN VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3180417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275324	06/17/2013	294800	4921217

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO BELTRAN VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31804 17), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275324	06/17/2013	294800	4921217

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OCTAVIO ZAPATA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3180506

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO ZAPATA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3180506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1551	02/18/2013	294800	3424302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO ZAPATA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3180506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1551	02/18/2013	294800	3424302

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186667
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181012

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3181012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232934	05/21/2013	294800	4874542

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3181012), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232934	05/21/2013	294800	4874542

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO LOSADA TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181203

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LOSADA TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320902	07/09/2013	19700	5028241

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LOSADA TORO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3181203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320902	07/09/2013	19700	5028241

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186676
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL GOMEZ PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GOMEZ PAREDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3181717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281447	06/26/2013	294800	4939024
281693	06/27/2013	294800	4939559
281785	06/28/2013	294800	4939760

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GOMEZ PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3181717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281447	06/26/2013	294800	4939024
281693	06/27/2013	294800	4939559
281785	06/28/2013	294800	4939760

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO DIAZ ESPARRAGOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3182246

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO DIAZ ESPARRAGOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297567	06/26/2013	294800	4930877

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO DIAZ ESPARRAGOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31822 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297567	06/26/2013	294800	4930877

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186685
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAUL RICARDO TORRES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3182310

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL RICARDO TORRES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218213	05/15/2013	157200	4634192

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL RICARDO TORRES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31823 10), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218213	05/15/2013	157200	4634192

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186686
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO MELO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3182337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MELO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182 337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28073	02/28/2013	98300	4297991

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MELO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28073	02/28/2013	98300	4297991

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186689
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE SANTOS MOLINA MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3182500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS MOLINA MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170959	04/18/2013	294800	4618191

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS MOLINA MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°31825 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170959	04/18/2013	294800	4618191

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186693
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR DARIO SANIN RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3182827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DARIO SANIN RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112618	04/11/2013	294800	4632662

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DARIO SANIN RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3182827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112618	04/11/2013	294800	4632662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO CORTES BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3183114

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CORTES BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3183114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202862	05/16/2013	294800	4663851

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CORTES BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3183114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202862	05/16/2013	294800	4663851

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GUILLERMO GOMEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3183266

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO GOMEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3183266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499778	10/22/2013	294800	4968765

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO GOMEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3183266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499778	10/22/2013	294800	4968765

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186701
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3183804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3183804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500079	10/22/2013	49440	4968942
641864	01/14/2014	30120	5870353
666892	01/14/2014	30120	5903737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°31838 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500079	10/22/2013	49440	4968942
641864	01/14/2014	30120	5870353
666892	01/14/2014	30120	5903737

VALOR TOTAL : CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186704
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME SUA SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3184152

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SUA SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3184152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257474	06/05/2013	294800	4903369
338763	07/19/2013	294800	5047093
437088	09/09/2013	294800	4993711
586634	11/27/2013	294800	6005765
40754	03/12/2014	20500	6596219

69575	03/27/2014	308000	6619658

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SUA SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3184152), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257474	06/05/2013	294800	4903369
338763	07/19/2013	294800	5047093
437088	09/09/2013	294800	4993711
586634	11/27/2013	294800	6005765
40754	03/12/2014	20500	6596219
69575	03/27/2014	308000	6619658

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186707
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO HERNAN BLANCO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3184641

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIOHERNANBLANCO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3184641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335781	07/18/2013	884300	5040030

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HERNAN BLANCO MUNOZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3184641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335781	07/18/2013	884300	5040030

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186708
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARMANDO PENALOZA CARRANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3185552

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO PENALOZA CARRANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3185552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116409	04/12/2013	157200	4618596
239995	05/21/2013	294800	4890517
289001	06/20/2013	294800	4862360
453323	09/19/2013	294800	5876278
729980	02/14/2014	294800	6060902

10766	02/26/2014	308000	6570957
210647	07/01/2014	20500	7832598
218600	07/07/2014	308000	7830733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO PENALOZA CARRANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31855 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116409	04/12/2013	157200	4618596
239995	05/21/2013	294800	4890517
289001	06/20/2013	294800	4862360
453323	09/19/2013	294800	5876278
729980	02/14/2014	294800	6060902
10766	02/26/2014	308000	6570957
210647	07/01/2014	20500	7832598
218600	07/07/2014	308000	7830733

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186713
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEISON JOSE SANCHEZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3185700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JOSE SANCHEZ OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3185700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242843	05/27/2013	589500	4896371

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON JOSE SANCHEZ OSPINA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3185700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242843	05/27/2013	589500	4896371

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186715
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN ALBERTO NINO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3185746

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALBERTO NINO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3185746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93882	04/04/2013	294800	4612583
434353	09/05/2013	294800	5022219
434355	09/05/2013	294800	5022220
612839	12/11/2013	294800	6018776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALBERTO NINO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3185746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93882	04/04/2013	294800	4612583
434353	09/05/2013	294800	5022219
434355	09/05/2013	294800	5022220
612839	12/11/2013	294800	6018776

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186719
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMY JHOAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3185994

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMY JHOAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3185994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321069	07/09/2013	157200	5037865

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMY JHOAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31859 94), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321069	07/09/2013	157200	5037865

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186720
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WEYMAR BLANCO CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186005

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WEYMAR BLANCO CHITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116047	04/08/2013	294800	4666974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WEYMAR BLANCO CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116047	04/08/2013	294800	4666974

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186721
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO SOSA ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO SOSA ACERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3186146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125711	04/24/2013	294800	4340299

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO SOSA ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125711	04/24/2013	294800	4340299

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ZAMUDIO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186366

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ZAMUDIO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98498	04/08/2013	19700	4610485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ZAMUDIO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98498	04/08/2013	19700	4610485

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186730
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO PRIETO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO PRIETO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172713	04/19/2013	184250	4614499

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO PRIETO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172713	04/19/2013	184250	4614499

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR MARTINEZ ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186818

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR MARTINEZ ALONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502975	10/22/2013	294800	4971189

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR MARTINEZ ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3186818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502975	10/22/2013	294800	4971189

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARIULFO DE DIOS VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3187228

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIULFO DE DIOS VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3187228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265364	06/11/2013	294800	4913175

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIULFO DE DIOS VELASQUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3187228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265364	06/11/2013	294800	4913175

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186738
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO GACHETA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3187505

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GACHETA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3187505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234809	05/21/2013	196500	4887235

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GACHETA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3187505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234809	05/21/2013	196500	4887235

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186740
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES AREVALO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3187616

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3187616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159530	04/18/2013	157200	4635684
586850	11/27/2013	294800	6006822

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES AREVALO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3187616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159530	04/18/2013	157200	4635684
586850	11/27/2013	294800	6006822

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186753
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR GONZALEZ VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3188896

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GONZALEZ VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3188896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159643	04/18/2013	98250	4627650

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GONZALEZ VALBUENA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3188896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159643	04/18/2013	98250	4627650

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186755
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO OCTAVIO PAEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3188959

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO OCTAVIO PAEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3188959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408973	08/28/2013	294800	4955195

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO OCTAVIO PAEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3188959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408973	08/28/2013	294800	4955195

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186756
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ALDEMAR GONZALEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3189506

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALDEMAR GONZALEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3189506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302805	06/27/2013	294800	4866095

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALDEMAR GONZALEZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31895 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302805	06/27/2013	294800	4866095

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186757
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO SIERRA BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3189710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SIERRA BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3189710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263607	06/06/2013	157200	4872760

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SIERRA BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3189710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263607	06/06/2013	157200	4872760

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ELINARCO BELLO CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3189940

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELINARCO BELLO CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3189940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23597	02/27/2013	78600	4292082

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELINARCO BELLO CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3189940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23597	02/27/2013	78600	4292082

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186761
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO CASAS LUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3189977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO CASAS LUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3189977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28828	03/01/2013	294800	4302558

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO CASAS LUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3189977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28828	03/01/2013	294800	4302558

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186764
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONEL GONZALEZ ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3190042

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL GONZALEZ ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298902	06/27/2013	78600	4866880

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL GONZALEZ ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298902	06/27/2013	78600	4866880

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186765
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENERALDO BELLO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3190208

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENERALDO BELLO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295932	06/25/2013	294800	4924553

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENERALDO BELLO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295932	06/25/2013	294800	4924553

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186766
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ANTONIO GOMEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3190271

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO GOMEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56208	03/15/2013	184250	4355018

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO GOMEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56208	03/15/2013	184250	4355018

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186768
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILDER SANCHEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3190448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER SANCHEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114201	04/11/2013	294800	4632271
603738	12/05/2013	294800	6010279
71363	03/27/2014	308000	6061943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER SANCHEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114201	04/11/2013	294800	4632271
603738	12/05/2013	294800	6010279
71363	03/27/2014	308000	6061943

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186770
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GREGORIO ZAMORA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3190762

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGREGORIOZAMORA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3190762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353887	07/26/2013	589500	5039087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO ZAMORA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31907 62), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353887	07/26/2013	589500	5039087

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186776
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCOS CHACON NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3191982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS CHACON NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3191 982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75791	03/26/2013	157200	4604060

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS CHACON NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3191982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75791	03/26/2013	157200	4604060

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186782
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEMESIO BONILLA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3192922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEMESIO BONILLA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3192 922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179655	04/26/2013	184250	4637676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEMESIO BONILLA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3192922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179655	04/26/2013	184250	4637676

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186784
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL LUQUE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3194573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL LUQUE GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3194573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40361	03/08/2013	73700	4288947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL LUQUE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3194573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40361	03/08/2013	73700	4288947

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186790
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO CORREA BRICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3195115

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO CORREA BRICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178241	04/25/2013	184250	4636899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO CORREA BRICENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178241	04/25/2013	184250	4636899

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186793
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR ALFREDO TORRES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3195211

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTORALFREDOTORRES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105751	04/09/2013	294800	4609315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALFREDO TORRES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105751	04/09/2013	294800	4609315

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALVARO CAMACHO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3195240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO CAMACHO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3195240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280781	06/18/2013	184250	4920168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO CAMACHO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280781	06/18/2013	184250	4920168

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186797
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO GONZALEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3195492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GONZALEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158641	04/18/2013	19700	4640474

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GONZALEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31954 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158641	04/18/2013	19700	4640474

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL OCTAVIO RODRIGUEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3195924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL OCTAVIO RODRIGUEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3195924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274330	06/14/2013	294800	4922205
530448	10/28/2013	294800	5949894
8681	09/26/2013	294800	5990561
107722	04/23/2014	308000	6612871

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL OCTAVIO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°31959 24), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274330	06/14/2013	294800	4922205
530448	10/28/2013	294800	5949894
8681	09/26/2013	294800	5990561
107722	04/23/2014	308000	6612871

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186808
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO BENITO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3197111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BENITO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3197 111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243093	05/27/2013	184250	4885697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BENITO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3197111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243093	05/27/2013	184250	4885697

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON FABIAN ZEA GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3197486

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON FABIAN ZEA GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3197486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317563	07/05/2013	19700	5036075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON FABIAN ZEA GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3197486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317563	07/05/2013	19700	5036075

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186816
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO ANTONIO ROA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3197597

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO ANTONIO ROA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3197597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257125	06/05/2013	294800	4888932

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO ANTONIO ROA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3197597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257125	06/05/2013	294800	4888932

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186821
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO JIMENEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3199030

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO JIMENEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3199030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32085	03/04/2013	294800	4296721

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO JIMENEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3199030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32085	03/04/2013	294800	4296721

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186836
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS CARRANZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3203435

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS CARRANZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3203435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309941	07/03/2013	294800	5027465
317115	07/09/2013	294800	5035327

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS CARRANZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32034 35), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309941	07/03/2013	294800	5027465
317115	07/09/2013	294800	5035327

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186838
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR OSPINA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3204034

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR OSPINA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3204 034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281307	06/18/2013	184250	4914096

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR OSPINA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3204034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281307	06/18/2013	184250	4914096

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186839
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3206017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3206017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338538	07/19/2013	294800	5043028
624288	12/18/2013	19700	5995962
694686	01/02/2014	294800	6055769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3206017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338538	07/19/2013	294800	5043028
624288	12/18/2013	19700	5995962
694686	01/02/2014	294800	6055769

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3206439

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3206439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152776	04/18/2013	157200	4622376
252539	06/04/2013	294800	4889244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3206439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152776	04/18/2013	157200	4622376
252539	06/04/2013	294800	4889244

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186848
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO TULIO MANCERA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3208267

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO MANCERA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3208267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404322	08/28/2013	294800	4949602

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO MANCERA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3208267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404322	08/28/2013	294800	4949602

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186855
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR SANCHEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3208874

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR SANCHEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3208874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227878	05/20/2013	294800	4885113
167771	05/20/2014	102700	6742819

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR SANCHEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3208874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227878	05/20/2013	294800	4885113
167771	05/20/2014	102700	6742819

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186858
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS DANIEL URQUIJO BERGANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3209289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL URQUIJO BERGANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2405	07/26/2013	294800	4939385
256733	07/22/2014	308000	7864135

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL URQUIJO BERGANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2405	07/26/2013	294800	4939385
256733	07/22/2014	308000	7864135

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186860
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER MUNOZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3209397

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER MUNOZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152512	04/17/2013	294800	4608244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER MUNOZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32093 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152512	04/17/2013	294800	4608244

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186862
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO CARDENAS RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3209426

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO CARDENAS RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146702	04/24/2013	294800	4342236

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO CARDENAS RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32094 26), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146702	04/24/2013	294800	4342236

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186873
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO SEGURA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3209887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SEGURA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209 887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81	06/20/2013	589500	4631050

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SEGURA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81	06/20/2013	589500	4631050

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186874
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR RODRIGUEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3209929

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194671	05/16/2013	294800	4684639

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGUEZ MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3209929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194671	05/16/2013	294800	4684639

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ALBERTO LOZANO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3210433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALBERTO LOZANO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3210433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241514	05/24/2013	294800	4890622

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALBERTO LOZANO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32104 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241514	05/24/2013	294800	4890622

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186888
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR HUGO RINCON PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3212265

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO RINCON PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3212265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68670	03/20/2013	294800	4601951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO RINCON PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3212265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68670	03/20/2013	294800	4601951

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186890
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERSAIN MAMBUSCAY LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3212457

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERSAIN MAMBUSCAY LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3212457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155196	04/09/2013	294800	4669512

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERSAIN MAMBUSCAY LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3212457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155196	04/09/2013	294800	4669512

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186893
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISSON QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3212851

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3212851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317457	07/08/2013	98300	4875194

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3212851), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317457	07/08/2013	98300	4875194

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUSTAVO CONTRERAS MUHETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3213115

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO CONTRERAS MUHETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3213115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173475	04/22/2013	78600	4637074

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO CONTRERAS MUHETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32131 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173475	04/22/2013	78600	4637074

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NORBERTO BELTRAN URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3213991

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSENORBERTOBELTRAN URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3213991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353118	08/05/2013	294800	4939877

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NORBERTO BELTRAN URREGOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3213991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353118	08/05/2013	294800	4939877

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186907
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER LINARES AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3214127

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER LINARES AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3214127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86298	04/02/2013	294800	4279549

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER LINARES AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3214127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86298	04/02/2013	294800	4279549

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186933
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR NORBERTO RODRIGUEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3215329

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR NORBERTO RODRIGUEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3215329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301594	06/28/2013	294800	5022706
7543	02/24/2014	616000	6576461

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR NORBERTO RODRIGUEZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32153 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301594	06/28/2013	294800	5022706
7543	02/24/2014	616000	6576461

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186944
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO PENA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3215897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PENA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3215897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7864	02/20/2013	184250	4287315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PENA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3215897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7864	02/20/2013	184250	4287315

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186946
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON RICARDO GALVIS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3215974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON RICARDO GALVIS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3215974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29939	03/01/2013	78600	4292823
4629	05/22/2013	884300	4617919

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON RICARDO GALVIS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3215974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29939	03/01/2013	78600	4292823
4629	05/22/2013	884300	4617919

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186955
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JAVIER RODRIGUEZ RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3216308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWINJAVIERRODRIGUEZ RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3216308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270455	06/13/2013	19700	4915132

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER RODRIGUEZ RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32163 08), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270455	06/13/2013	19700	4915132

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR DE JESUS ACOSTA LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3217146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR DE JESUS ACOSTA LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3217146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176482	04/24/2013	98300	4635397

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR DE JESUS ACOSTA LINARESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3217146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176482	04/24/2013	98300	4635397

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186962
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNULFO AGUILERA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3217361

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO AGUILERA URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3217361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28268	03/01/2013	78600	4298780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO AGUILERA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3217361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28268	03/01/2013	78600	4298780

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186964
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE MENDEZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3218841

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE MENDEZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3218841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174259	04/22/2013	78600	4594032
248011	05/29/2013	78600	4899335

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE MENDEZ AMAYA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3218841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174259	04/22/2013	78600	4594032
248011	05/29/2013	78600	4899335

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186965
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUGO MORERA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3218886

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUGO MORERA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3218886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246004	05/28/2013	294800	4876055
275747	06/14/2013	294800	4924485
38047	03/12/2014	616000	6586700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUGO MORERA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3218886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246004	05/28/2013	294800	4876055
275747	06/14/2013	294800	4924485
38047	03/12/2014	616000	6586700

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO DAZA FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3220846

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DAZA FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3220 846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92676	04/03/2013	294800	4604396
454871	09/18/2013	294800	5000739
705798	01/20/2014	294800	6060381

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DAZA FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3220846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92676	04/03/2013	294800	4604396
454871	09/18/2013	294800	5000739
705798	01/20/2014	294800	6060381

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO PASIVE CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3221140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PASIVE CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3221140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341800	07/22/2013	294800	5037477
528756	10/24/2013	19700	5975568
729387	02/12/2014	589500	6567606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PASIVE CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3221140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341800	07/22/2013	294800	5037477
528756	10/24/2013	19700	5975568
729387	02/12/2014	589500	6567606

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO RINCON BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3221270

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RINCON BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3221270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280656	06/18/2013	294800	4888160
73291	04/01/2014	82100	6599280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RINCON BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3221270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280656	06/18/2013	294800	4888160
73291	04/01/2014	82100	6599280

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186992
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO BERNAL DE LA TORRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3223862

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO BERNAL DE LA TORRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3223862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136606	04/24/2013	294800	4654498

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO BERNAL DE LA TORRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32238 62), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136606	04/24/2013	294800	4654498

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186993
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANTONIO MANCERA LOMBANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3224359

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO MANCERA LOMBANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3224359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96731	04/04/2013	294800	4643453

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO MANCERA LOMBANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32243 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96731	04/04/2013	294800	4643453

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 186994
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO MUNAR LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3224492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOMUNAR LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3224492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407187	08/28/2013	1720	4953109

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MUNAR LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3224492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407187	08/28/2013	1720	4953109

VALOR TOTAL : UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187010
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR EMILIO SIMBAQUEVA DIMATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3225728

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EMILIO SIMBAQUEVA DIMATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3225728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399591	08/28/2013	294800	4946766
413873	08/28/2013	294800	4961187
498422	10/22/2013	294800	5868624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EMILIO SIMBAQUEVA DIMATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°32257 28), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399591	08/28/2013	294800	4946766
413873	08/28/2013	294800	4961187
498422	10/22/2013	294800	5868624

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ORLANDO CORREAL BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3226082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORLANDO CORREAL BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3226082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273883	06/14/2013	294800	4910279

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORLANDO CORREAL BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32260 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273883	06/14/2013	294800	4910279

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO SANCHEZ DE GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3227990

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO SANCHEZ DE GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3227990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38861	03/07/2013	294800	4348051
594716	11/29/2013	589500	6011654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO SANCHEZ DE GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3227990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38861	03/07/2013	294800	4348051
594716	11/29/2013	589500	6011654

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187037
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO RAMIREZ LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3228363

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAMIREZ LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3228363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317448	07/05/2013	294800	5030543

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAMIREZ LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3228363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317448	07/05/2013	294800	5030543

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN PENALOZA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3228433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN PENALOZA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3228433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411329	08/28/2013	294800	4958087
649734	01/14/2014	294800	5921517
681383	01/14/2014	294800	5890861

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN PENALOZA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3228433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411329	08/28/2013	294800	4958087
649734	01/14/2014	294800	5921517
681383	01/14/2014	294800	5890861

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187046
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3229120

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX MORAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226695	05/17/2013	19700	4876351

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226695	05/17/2013	19700	4876351

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN TORRES MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3229868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN TORRES MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501309	10/22/2013	294800	4969839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN TORRES MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501309	10/22/2013	294800	4969839

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187052
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICENTE LEONARDO PEREZ QUIMBAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3229978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICENTELEONARDOPEREZ QUIMBAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296450	06/25/2013	294800	4868473
3643	03/05/2014	308000	6633489

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICENTE LEONARDO PEREZ QUIMBAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32299 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296450	06/25/2013	294800	4868473
3643	03/05/2014	308000	6633489

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM CUDRIS URUETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3229980

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CUDRIS URUETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281116	06/18/2013	157200	4861070

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CUDRIS URUETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3229980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281116	06/18/2013	157200	4861070

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187055
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR HORACIO CHIMBI MATIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230071

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HORACIO CHIMBI MATIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3230071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124235	04/24/2013	294800	3299431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HORACIO CHIMBI MATIZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124235	04/24/2013	294800	3299431

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187056
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS GONZALEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230124

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403728	08/28/2013	51630	4948858
679905	01/14/2014	21910	5892421

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GONZALEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32301 24), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403728	08/28/2013	51630	4948858
679905	01/14/2014	21910	5892421

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187057
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LENIS FERNANDO CRUZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LENIS FERNANDO CRUZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3230139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14219	02/22/2013	294800	4286367
541925	11/01/2013	294800	5986711
76303	03/31/2014	308000	6616990

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LENIS FERNANDO CRUZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14219	02/22/2013	294800	4286367
541925	11/01/2013	294800	5986711
76303	03/31/2014	308000	6616990

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187059
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUAR LEONARDO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR LEONARDO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1632	02/15/2013	294800	3379981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR LEONARDO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230181), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1632	02/15/2013	294800	3379981

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187063
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR DIAZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR DIAZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79203	03/27/2013	184250	4602244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR DIAZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3230511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79203	03/27/2013	184250	4602244

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267792	06/12/2013	294800	4912000
267799	06/12/2013	157200	4912001

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267792	06/12/2013	294800	4912000
267799	06/12/2013	157200	4912001

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187068
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALEXANDER TELLEZ ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROALEXANDERTELLEZ ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3230758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180523	04/29/2013	184250	4635766

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER TELLEZ ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32307 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180523	04/29/2013	184250	4635766

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL LEON CONTRERAS PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231066

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LEON CONTRERAS PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233841	05/23/2013	294800	4887587
461632	09/24/2013	294800	5948070

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LEON CONTRERAS PABONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233841	05/23/2013	294800	4887587
461632	09/24/2013	294800	5948070

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187073
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO GOMEZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231089

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GOMEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16725	02/25/2013	589500	4284069

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GOMEZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16725	02/25/2013	589500	4284069

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187074
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO MOQUE POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231109

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO MOQUE POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36330	03/05/2013	294800	4300459
36334	03/05/2013	157200	4300460
295193	06/25/2013	294800	4928400
295194	06/25/2013	157200	4928399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO MOQUE POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36330	03/05/2013	294800	4300459
36334	03/05/2013	157200	4300460
295193	06/25/2013	294800	4928400
295194	06/25/2013	157200	4928399

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO GOMEZ INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231206

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GOMEZ INFANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49813	03/12/2013	294800	4352043
57252	03/18/2013	294800	4353797
86308	04/02/2013	157200	4603729
699451	01/10/2014	294800	6059318

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GOMEZ INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49813	03/12/2013	294800	4352043
57252	03/18/2013	294800	4353797
86308	04/02/2013	157200	4603729
699451	01/10/2014	294800	6059318

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187087
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO FRAILE CUSBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231846

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO FRAILE CUSBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4322	05/14/2013	884300	4867134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO FRAILE CUSBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3231846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4322	05/14/2013	884300	4867134

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187090
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FEDERICO ESCOBAR MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232030

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO ESCOBAR MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260545	06/06/2013	294800	4909487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO ESCOBAR MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260545	06/06/2013	294800	4909487

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187092
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EUSEBIO CELIS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232052

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EUSEBIO CELIS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3232052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172468	04/18/2013	294800	4642460

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EUSEBIO CELIS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172468	04/18/2013	294800	4642460

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187095
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GONZALEZ EDGAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232250

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GONZALEZ EDGAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3232250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356974	07/29/2013	196500	5048503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GONZALEZ EDGAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356974	07/29/2013	196500	5048503

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187099
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO QUIROGA CORDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO QUIROGA CORDERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326327	07/11/2013	78600	5045271
567029	11/29/2013	294800	5917717

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO QUIROGA CORDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326327	07/11/2013	78600	5045271
567029	11/29/2013	294800	5917717

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187100
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232484

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFRANCISCOHERRERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113187	04/11/2013	294800	3118178

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32324 84), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113187	04/11/2013	294800	3118178

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187106
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO TULIO MACIAS SIATAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232716

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO MACIAS SIATAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277270	06/18/2013	294800	4909740

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO MACIAS SIATAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3232716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277270	06/18/2013	294800	4909740

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO PRADA DEVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3233412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO PRADA DEVIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3233412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29909	03/01/2013	294800	4290707
691702	12/31/2013	294800	6050872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO PRADA DEVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3233412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29909	03/01/2013	294800	4290707
691702	12/31/2013	294800	6050872

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187118
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR DANILO GUAMAN CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3234311

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR DANILO GUAMAN CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3234311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227100	05/17/2013	19700	4880532

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR DANILO GUAMAN CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3234311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227100	05/17/2013	19700	4880532

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIA SANCHEZ LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3235064

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA SANCHEZ LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3235064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119001	04/15/2013	19700	4594522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA SANCHEZ LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3235064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119001	04/15/2013	19700	4594522

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187129
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR EFREN GARZON RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3236464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EFREN GARZON RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3236464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24868	02/28/2013	294800	4276632

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EFREN GARZON RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3236464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24868	02/28/2013	294800	4276632

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187138
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOBANI GONZALEZ MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3237415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOBANI GONZALEZ MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3237415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115258	04/12/2013	184250	4624769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOBANI GONZALEZ MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3237415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115258	04/12/2013	184250	4624769

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187140
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS RINCON R.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3237711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS RINCON R. identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3237711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101353	04/08/2013	294800	4620183

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS RINCON R. identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°3237711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101353	04/08/2013	294800	4620183

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDIXON CONTRERAS ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3238743

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDIXON CONTRERAS ZARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145168	04/16/2013	294800	4636964

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIXON CONTRERAS ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145168	04/16/2013	294800	4636964

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN CAMARGO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3238893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CAMARGO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172930	04/19/2013	157200	4638046
179271	04/24/2013	589500	4598622

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CAMARGO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172930	04/19/2013	157200	4638046
179271	04/24/2013	589500	4598622

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187151
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO MORENO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3238986

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MORENO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218633	05/15/2013	589500	4635899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MORENO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218633	05/15/2013	589500	4635899

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187152
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WYLLER NELSON BUITRAGO BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3238999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WYLLER NELSON BUITRAGO BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3238999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112342	04/11/2013	294800	4627119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WYLLER NELSON BUITRAGO BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32389 99), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112342	04/11/2013	294800	4627119

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ZAMORA TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3239150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ZAMORA TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3239150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250286	05/29/2013	294800	4902682

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ZAMORA TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3239150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250286	05/29/2013	294800	4902682

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187159
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO VELASQUEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3239232

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VELASQUEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3239232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127524	04/24/2013	294800	4647086

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VELASQUEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32392 32), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127524	04/24/2013	294800	4647086

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187160
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO ALFREDO ECHEVERRI CIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3239296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO ALFREDO ECHEVERRI CIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3239296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126487	04/24/2013	294800	4341920
216485	05/16/2013	294800	4669201
681079	01/14/2014	294800	5891197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO ALFREDO ECHEVERRI CIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°32392 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126487	04/24/2013	294800	4341920
216485	05/16/2013	294800	4669201
681079	01/14/2014	294800	5891197

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187161
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO LOPEZ RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3240993

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LOPEZ RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3240 993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250062	05/30/2013	78600	4888285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LOPEZ RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3240993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250062	05/30/2013	78600	4888285

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187164
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO MORENO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3241305

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69086	03/21/2013	294800	4598967
87774	04/02/2013	157200	4616906
618153	12/16/2013	589500	6026875

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69086	03/21/2013	294800	4598967
87774	04/02/2013	157200	4616906
618153	12/16/2013	589500	6026875

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOMAS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3241459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOMASANTONIOBARRERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14122	02/22/2013	294800	4284510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32414 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14122	02/22/2013	294800	4284510

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187168
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO RIANO CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3241510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RIANO CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330285	07/12/2013	294800	5043624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RIANO CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241510), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330285	07/12/2013	294800	5043624

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187169
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN MORENO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3241801

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN MORENO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6604	02/19/2013	157200	4276559
722945	02/06/2014	157200	6556901

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN MORENO PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3241801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6604	02/19/2013	157200	4276559
722945	02/06/2014	157200	6556901

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN GORDILLO RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3242638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GORDILLO RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3242 638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86772	04/02/2013	294800	4615862
132398	04/15/2013	589500	4630759

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GORDILLO RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3242638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86772	04/02/2013	294800	4615862
132398	04/15/2013	589500	4630759

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187190
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FIDEL VELANDIA PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3244704

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL VELANDIA PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3244704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123062	04/24/2013	294800	4654115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL VELANDIA PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3244704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123062	04/24/2013	294800	4654115

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187191
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTIDORO JIMENEZ GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3244897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTIDORO JIMENEZ GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3244897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407869	08/28/2013	43180	4953912
514252	10/22/2013	31320	4980124

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTIDORO JIMENEZ GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3244897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407869	08/28/2013	43180	4953912
514252	10/22/2013	31320	4980124

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187192
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN BAUTISTA ROMERO FEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3245376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA ROMERO FEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3 245376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203082	05/16/2013	294800	4677534

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA ROMERO FEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3245376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203082	05/16/2013	294800	4677534

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187195
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARNULFO MURILLO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3246662

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNULFO MURILLO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3246662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102262	04/09/2013	294800	4617390

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNULFO MURILLO PRIETO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3246662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102262	04/09/2013	294800	4617390

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTOLIANO GALAN ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3246989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTOLIANO GALAN ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3246989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207630	05/16/2013	294800	4675163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTOLIANO GALAN ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3246989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207630	05/16/2013	294800	4675163

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO CANTE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3247556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CANTE PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3247556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397270	08/28/2013	294800	4968296

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CANTE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3247556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397270	08/28/2013	294800	4968296

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187204
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL CANTE GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3249263

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL CANTE GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3249263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233453	05/22/2013	294800	4856308
293859	06/24/2013	294800	4916206
116103	04/28/2014	308000	6656230
174044	05/22/2014	102700	6746395

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL CANTE GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3249263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233453	05/22/2013	294800	4856308
293859	06/24/2013	294800	4916206
116103	04/28/2014	308000	6656230
174044	05/22/2014	102700	6746395

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187209
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY SALINAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250197

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY SALINAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298378	06/27/2013	294800	4925254
433723	09/05/2013	294800	4987330

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY SALINAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298378	06/27/2013	294800	4925254
433723	09/05/2013	294800	4987330

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187219
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MARTIN ZEA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250681

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARTIN ZEA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403788	08/28/2013	294800	4948925
404210	08/28/2013	294800	4949482

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARTIN ZEA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403788	08/28/2013	294800	4948925
404210	08/28/2013	294800	4949482

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187220
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON ESPINOSA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250689

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON ESPINOSA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407193	08/28/2013	294800	4953118

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ESPINOSA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407193	08/28/2013	294800	4953118

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN MONROY CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250772

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN MONROY CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2897	06/22/2013	368400	5048090
329	01/30/2014	269500	6571513
209552	06/26/2014	616000	7837394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN MONROY CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32507 72), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2897	06/22/2013	368400	5048090
329	01/30/2014	269500	6571513
209552	06/26/2014	616000	7837394

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187222
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME REY MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250879

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME REY MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39525	03/05/2013	294800	4301718
92737	04/03/2013	294800	4614419
176403	04/24/2013	19700	4631671
236392	05/22/2013	294800	4892065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME REY MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250879), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39525	03/05/2013	294800	4301718
92737	04/03/2013	294800	4614419
176403	04/24/2013	19700	4631671
236392	05/22/2013	294800	4892065

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187224
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILSON GUEVARA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250915

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILSON GUEVARA ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11333	02/22/2013	78600	4292157

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSON GUEVARA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11333	02/22/2013	78600	4292157

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187225
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO SANTANA ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250994

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SANTANA ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407931	08/28/2013	116030	4953978

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SANTANA ROSAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3250994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407931	08/28/2013	116030	4953978

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GAHONA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3251457

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GAHONA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3251457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226866	05/17/2013	19700	4881626

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GAHONA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3251457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226866	05/17/2013	19700	4881626

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187235
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ALEJANDRO AREVALO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3251871

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEJANDRO AREVALO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3251871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3126	02/19/2013	157200	3394676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEJANDRO AREVALO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32518 71), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3126	02/19/2013	157200	3394676

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EPIMACO ALDANA MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3253203

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EPIMACO ALDANA MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3253203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123594	04/24/2013	294800	4652823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EPIMACO ALDANA MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3253203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123594	04/24/2013	294800	4652823

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ERNESTO ESCOBAR BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3253462

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO ESCOBAR BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3253462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251799	05/30/2013	19700	4899624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO ESCOBAR BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32534 62), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251799	05/30/2013	19700	4899624

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187243
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE MAHECHA JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255329

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MAHECHA JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264546	06/11/2013	294800	4918666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MAHECHA JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264546	06/11/2013	294800	4918666

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR URIBE FLORIDO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255559

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR URIBE FLORIDO BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108637	04/09/2013	294800	4608578

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR URIBE FLORIDO BUSTOS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108637	04/09/2013	294800	4608578

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187251
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO COTRINA PENALOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255777

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO COTRINA PENALOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283138	06/18/2013	98300	4914509

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO COTRINA PENALOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283138	06/18/2013	98300	4914509

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187252
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO TOVAR PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255779

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TOVAR PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293274	06/21/2013	78600	4928448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TOVAR PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293274	06/21/2013	78600	4928448

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO CUELLAR FABIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255929

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CUELLAR FABIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255 929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280482	06/18/2013	184250	4921002

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CUELLAR FABIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3255929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280482	06/18/2013	184250	4921002

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187255
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR VEGA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256086

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VEGA SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251711	05/30/2013	294800	4897465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VEGA SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256086), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251711	05/30/2013	294800	4897465

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187256
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO CAMACHO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256303

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CAMACHO AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314762	07/04/2013	294800	4917408
710840	02/07/2014	294800	5944179

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CAMACHO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314762	07/04/2013	294800	4917408
710840	02/07/2014	294800	5944179

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187258
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ULISES VEGA NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256485

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ULISES VEGA NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329745	07/10/2013	294800	5037604
479599	10/02/2013	98300	5962227

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULISES VEGA NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256485), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329745	07/10/2013	294800	5037604
479599	10/02/2013	98300	5962227

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DANILO ANZOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256522

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANILO ANZOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5116	02/19/2013	294800	4259135

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANILO ANZOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5116	02/19/2013	294800	4259135

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187261
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AQUILEO ALVAREZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256585

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AQUILEO ALVAREZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145444	04/16/2013	294800	4626438

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AQUILEO ALVAREZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3256585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145444	04/16/2013	294800	4626438

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187264
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO RAMIREZ LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3262004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3262004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400160	08/28/2013	294800	4947028
692876	01/14/2014	294800	5880838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3262004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400160	08/28/2013	294800	4947028
692876	01/14/2014	294800	5880838

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187265
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN FORERO MANJARREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3262214

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN FORERO MANJARREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3262214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407145	08/28/2013	294800	4953057

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN FORERO MANJARREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3262214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407145	08/28/2013	294800	4953057

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUWIN PINZON MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3262612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUWIN PINZON MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3262612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321152	07/09/2013	294800	5026727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUWIN PINZON MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3262612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321152	07/09/2013	294800	5026727

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187276
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOMAS RIVERA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3266411

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS RIVERA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3266411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293258	06/21/2013	78600	4928444
299542	06/27/2013	78600	4865320

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS RIVERA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3266411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293258	06/21/2013	78600	4928444
299542	06/27/2013	78600	4865320

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187279
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME SARMIENTO FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3266717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SARMIENTO FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3266717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123394	04/24/2013	294800	4653288

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SARMIENTO FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3266717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123394	04/24/2013	294800	4653288

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO LANCHEROS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3267128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO LANCHEROS CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3267128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151101	04/16/2013	294800	4627626
159820	04/18/2013	294800	3400550

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO LANCHEROS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3267128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151101	04/16/2013	294800	4627626
159820	04/18/2013	294800	3400550

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ALBERTO ORTIZ PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3267822

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO ORTIZ PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3267822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124721	04/24/2013	294800	4650049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO ORTIZ PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3267822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124721	04/24/2013	294800	4650049

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187284
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BERNARDO FARIAS ZORNOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3267851

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO FARIAS ZORNOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3267851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359683	08/13/2013	147400	4955891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO FARIAS ZORNOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3267851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359683	08/13/2013	147400	4955891

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BAUDILIO GAMBOA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3271837

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BAUDILIO GAMBOA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3271837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218153	05/15/2013	294800	4598628

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAUDILIO GAMBOA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3271837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218153	05/15/2013	294800	4598628

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187290
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR AUGUSTO VANEGAS OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3272189

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMARAUGUSTOVANEGAS OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3272189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308735	07/02/2013	294800	5026969

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO VANEGAS OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3272189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308735	07/02/2013	294800	5026969

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GABRIEL CAMACHO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3272433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL CAMACHO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3272433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73938	03/26/2013	294800	4606409
87713	04/02/2013	294800	4607649
222558	05/15/2013	294800	4876423
265273	06/11/2013	294800	4902296
332098	07/15/2013	294800	5046017

446991	09/13/2013	294800	4997313
2169	02/18/2014	308000	6564462

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL CAMACHO GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3272433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73938	03/26/2013	294800	4606409
87713	04/02/2013	294800	4607649
222558	05/15/2013	294800	4876423
265273	06/11/2013	294800	4902296
332098	07/15/2013	294800	5046017
446991	09/13/2013	294800	4997313
2169	02/18/2014	308000	6564462

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la

notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187294
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AREVALO PARRA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3272720

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AREVALO PARRA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3272720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248369	05/29/2013	78600	4887684

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AREVALO PARRA BARRETOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3272720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248369	05/29/2013	78600	4887684

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO BARRETO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3273211

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BARRETO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3273211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327056	07/11/2013	294800	5025892

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BARRETO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°32732 11), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327056	07/11/2013	294800	5025892

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187300
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDER LIDER MONTANEZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3273624

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDER LIDER MONTANEZ ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3273624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312433	07/04/2013	78600	5024518

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER LIDER MONTANEZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3273624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312433	07/04/2013	78600	5024518

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187304
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO PERILLA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3274358

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PERILLA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3274358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222966	05/15/2013	184250	4857365

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PERILLA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3274358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222966	05/15/2013	184250	4857365

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187310
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO MARTINEZ BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3275655

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARTINEZ BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3275655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100534	04/08/2013	98300	4620463

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARTINEZ BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3275655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100534	04/08/2013	98300	4620463

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187312
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO EUDORO MORALES POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3275923

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EUDORO MORALES POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3275923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92912	04/03/2013	184250	4605424

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EUDORO MORALES POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3275923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92912	04/03/2013	184250	4605424

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONNY XAVIER RAMOS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3277431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY XAVIER RAMOS GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3277431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283465	06/19/2013	68780	4862957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY XAVIER RAMOS GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32774 31), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283465	06/19/2013	68780	4862957

VALOR TOTAL : SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187321
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BILL GEOVANNY BANGUERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3277647

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BILL GEOVANNY BANGUERO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3277647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15191	02/25/2013	294800	4290968

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BILL GEOVANNY BANGUERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32776 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15191	02/25/2013	294800	4290968

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187322
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO ORJUELA MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3277766

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO ORJUELA MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3277766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187849	05/16/2013	294800	4661824

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO ORJUELA MELOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3277766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187849	05/16/2013	294800	4661824

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187323
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO GUIZA SANTAMARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3283781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO GUIZA SANTAMARIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3283781 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74042	03/26/2013	184250	4603493

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO GUIZA SANTAMARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3283781), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74042	03/26/2013	184250	4603493

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187325
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENEAS VARELA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3284873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENEAS VARELA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3284873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198611	05/16/2013	294800	4680709

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENEAS VARELA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3284873), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198611	05/16/2013	294800	4680709

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187326
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ARTURO PACHON CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3285866

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARTURO PACHON CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3285866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214664	05/16/2013	294800	4670408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARTURO PACHON CASTILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3285866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214664	05/16/2013	294800	4670408

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187327
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO CLAVIJO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3286788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CLAVIJO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3286 788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235391	06/06/2013	147400	4936257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CLAVIJO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3286788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235391	06/06/2013	147400	4936257

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MARIA PARDO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3287908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIA PARDO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3287908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503261	10/22/2013	294800	4971602

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIA PARDO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3287908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503261	10/22/2013	294800	4971602

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE MARTINEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3292307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARTINEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3292307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10856	02/21/2013	98300	4287117

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARTINEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3292307), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10856	02/21/2013	98300	4287117

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187341
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GABRIEL VILLARREAL POLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3296551

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGABRIELVILLARREAL POLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3296551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19339	02/26/2013	294800	4276994

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL VILLARREAL POLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°32965 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19339	02/26/2013	294800	4276994

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187344
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: APOLONIO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3298203

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) APOLONIO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3298 203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2489	02/18/2013	589500	3398126

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) APOLONIO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3298203), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2489	02/18/2013	589500	3398126

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARNOLDO RESTREPO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3329872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNOLDO RESTREPO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3329872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195553	05/16/2013	294800	4683865

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNOLDO RESTREPO RAMIREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3329872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195553	05/16/2013	294800	4683865

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID LEONARDO CONTENTO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3349796

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID LEONARDO CONTENTO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3349796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193499	05/16/2013	294800	4685739

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID LEONARDO CONTENTO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°33497 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193499	05/16/2013	294800	4685739

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CONRADO DE JESUS GUERRA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3350412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CONRADO DE JESUS GUERRA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3350412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275786	06/17/2013	294800	4894488
307608	07/02/2013	98300	5024586
28357	03/06/2014	308000	6587161

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONRADO DE JESUS GUERRA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°33504 12), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275786	06/17/2013	294800	4894488
307608	07/02/2013	98300	5024586
28357	03/06/2014	308000	6587161

VALOR TOTAL : SETECIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187358
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MARIO ARISTIZABAL CADAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3392504

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO ARISTIZABAL CADAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3392504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232541	05/20/2013	294800	4858476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO ARISTIZABAL CADAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°33925 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232541	05/20/2013	294800	4858476

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187359
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ARLEY GARCIA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3392515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ARLEY GARCIA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3392515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87542	04/02/2013	98300	4601303

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ARLEY GARCIA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3392515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87542	04/02/2013	98300	4601303

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187360
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO DELGADILLO TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3396161

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO DELGADILLO TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3396161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50168	03/12/2013	147400	4303045
690962	01/14/2014	294800	5882399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO DELGADILLO TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3396161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50168	03/12/2013	147400	4303045
690962	01/14/2014	294800	5882399

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187368
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DE JESUS TORO MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3446389

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DE JESUS TORO MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3446389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293109	06/21/2013	294800	4864660

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DE JESUS TORO MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3446389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293109	06/21/2013	294800	4864660

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NOARLEN GOOSSENS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3466843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NOARLEN GOOSSENS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°346 6843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275083	06/14/2013	184250	4913559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOARLEN GOOSSENS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°3466843), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275083	06/14/2013	184250	4913559

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187371
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANK LEHONAR RAMOS NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3474438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANK LEHONAR RAMOS NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3474438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62508	03/21/2013	128975	4651433

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANK LEHONAR RAMOS NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°34744 38), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62508	03/21/2013	128975	4651433

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187375
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ADOLFO GARCES GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3497480

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADOLFO GARCES GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3497480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260849	06/06/2013	589500	4900870

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADOLFO GARCES GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3497480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260849	06/06/2013	589500	4900870

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR RODRIGUEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3532914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGUEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3532914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15095	02/25/2013	78600	4295606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGUEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3532914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15095	02/25/2013	78600	4295606

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO BETANCUR ESCUDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3537468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO BETANCUR ESCUDERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3537468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81848	04/01/2013	98300	4607403

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO BETANCUR ESCUDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3537468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81848	04/01/2013	98300	4607403

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187388
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GARIBALDIS ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3557995

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GARIBALDIS ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3557995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70211	03/21/2013	98300	4351515
97222	04/04/2013	78600	4620716

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARIBALDIS ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35579 95), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70211	03/21/2013	98300	4351515
97222	04/04/2013	78600	4620716

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187390
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ALONSO RESTREPO RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3570365

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALONSO RESTREPO RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3570365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44863	03/12/2013	78600	4353730

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALONSO RESTREPO RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35703 65), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44863	03/12/2013	78600	4353730

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187391
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONIDAS DE JESUS CHAVARRIA MONSALVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3572945

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS DE JESUS CHAVARRIA MONSALVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3572945 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184680	05/16/2013	294800	4659316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS DE JESUS CHAVARRIA MONSALVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°35729 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184680	05/16/2013	294800	4659316

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES RAMIREZ SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3580178

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RAMIREZ SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3580178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218677	05/15/2013	294800	4859768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RAMIREZ SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3580178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218677	05/15/2013	294800	4859768

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187396
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO MARIN GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3613646

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARIN GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3613646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43527	03/11/2013	294800	4284642

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARIN GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3613646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43527	03/11/2013	294800	4284642

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187397
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ELIAS BETANCUR MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3615025

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ELIAS BETANCUR MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3615025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21616	02/26/2013	157200	4277923
117130	04/12/2013	589500	4631139
433956	09/05/2013	157200	4987563
75583	04/08/2014	308000	6623047
96406	04/10/2014	102700	6624395

201867	06/20/2014	308000	7822629

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ELIAS BETANCUR MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3615025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21616	02/26/2013	157200	4277923
117130	04/12/2013	589500	4631139
433956	09/05/2013	157200	4987563
75583	04/08/2014	308000	6623047
96406	04/10/2014	102700	6624395
201867	06/20/2014	308000	7822629

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BERNARDO VALENCIA PIMIENTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3615796

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO VALENCIA PIMIENTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3615796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29126	03/01/2013	589500	4283541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO VALENCIA PIMIENTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°36157 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29126	03/01/2013	589500	4283541

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187406
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCELIANO PEDROZA OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3703028

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELIANO PEDROZA OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3703028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263556	06/07/2013	294800	4906636

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELIANO PEDROZA OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3703028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263556	06/07/2013	294800	4906636

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187413
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL LAMADRID UCROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3718820

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL LAMADRIDUCROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3718820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320892	07/09/2013	294800	5042902

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL LAMADRID UCROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3718820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320892	07/09/2013	294800	5042902

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VALMIRO JESUS SALTARIN SALTARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3731152

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VALMIROJESUSSALTARIN SALTARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3731152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236240	05/22/2013	589500	4857110

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALMIRO JESUS SALTARIN SALTARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°37311 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236240	05/22/2013	589500	4857110

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187417
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DEWIN CASTRO ALGARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3743017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DEWIN CASTRO ALGARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3743017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282439	06/18/2013	294800	4909248

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEWIN CASTRO ALGARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3743017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282439	06/18/2013	294800	4909248

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187426
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME BARBOSA BORBON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3795891

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME BARBOSA BORBON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3795 891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961	03/02/2013	294800	4627058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME BARBOSA BORBON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3795891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961	03/02/2013	294800	4627058

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO SAMIR MARRUGO OSPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3802434

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO SAMIR MARRUGO OSPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3802434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276865	06/17/2013	294800	4911953

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO SAMIR MARRUGO OSPINOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3802434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276865	06/17/2013	294800	4911953

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187432
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE PEREZ CANOLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3809380

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE PEREZ CANOLES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3809380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58929	03/18/2013	78600	4355541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE PEREZ CANOLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3809380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58929	03/18/2013	78600	4355541

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187442
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3829717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3829717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340068	07/22/2013	589500	5042959

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3829717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340068	07/22/2013	589500	5042959

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187448
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILSON DE JESUS MEDINA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3837482

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILSON DE JESUS MEDINA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3837482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64774	03/19/2013	78600	4355548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSON DE JESUS MEDINA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3837482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64774	03/19/2013	78600	4355548

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187449
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FABIAN TORRES VERBEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3837794

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIAN TORRES VERBEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3837794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4732	02/19/2013	19700	4272068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIAN TORRES VERBEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3837794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4732	02/19/2013	19700	4272068

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187457
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ENRIQUE DIAZ CARE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3839833

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE DIAZ CARE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3839833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239728	05/22/2013	294800	4856670

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE DIAZ CARE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3839833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239728	05/22/2013	294800	4856670

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187460
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON JOSE FAJARDO PATERNINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3855958

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON JOSE FAJARDO PATERNINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3855958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502789	10/22/2013	294800	4970974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON JOSE FAJARDO PATERNINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3855958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502789	10/22/2013	294800	4970974

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187466
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR FERNANDEZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3875724

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR FERNANDEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3875724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208706	05/16/2013	294800	4666970

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR FERNANDEZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3875724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208706	05/16/2013	294800	4666970

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187468
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABELARDO CURE CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3876703

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO CURE CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3876703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65024	03/20/2013	98300	4349978

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO CURE CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3876703), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65024	03/20/2013	98300	4349978

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANIBAL TARRIFA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3876854

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL TARRIFA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3876854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253642	05/31/2013	78600	4889700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL TARRIFA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3876854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253642	05/31/2013	78600	4889700

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187472
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRRIQUE CASTELLANOS NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3886466

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRRIQUE CASTELLANOS NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3886466 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115802	04/12/2013	589500	4623182

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRRIQUE CASTELLANOS NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°38864 66), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115802	04/12/2013	589500	4623182

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187475
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID ENRIQUE SERRANO PINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3907957

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVIDENRIQUESERRANO PINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3907957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5261	06/05/2013	884300	5027245

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ENRIQUE SERRANO PINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3907957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5261	06/05/2013	884300	5027245

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187477
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO MIRANDA COGOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3911392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO MIRANDA COGOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3911392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76524	03/26/2013	294800	4594428

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO MIRANDA COGOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39113 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76524	03/26/2013	294800	4594428

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO DEL CRISTO SALCEDO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3912758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DEL CRISTO SALCEDO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3912758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2448	03/01/2013	884300	4620547

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DEL CRISTO SALCEDO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39127 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2448	03/01/2013	884300	4620547

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187483
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DE JESUS MARTINEZ POLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3961868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS MARTINEZ POLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3961868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250408	05/30/2013	294800	4901243
10710	10/22/2013	884300	6001564

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS MARTINEZ POLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39618 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250408	05/30/2013	294800	4901243
10710	10/22/2013	884300	6001564

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187488
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE PASTOR DISCUVICHT PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3980346

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEPASTORDISCUVICHT PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3980346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404830	08/28/2013	294800	4950227

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PASTOR DISCUVICHT PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°39803 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404830	08/28/2013	294800	4950227

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187489
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON LARIOS CARBALLIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3984298

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON LARIOS CARBALLIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3984298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230460	05/20/2013	78600	4880734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON LARIOS CARBALLIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3984298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230460	05/20/2013	78600	4880734

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORFELINO LARIOS CARVALLIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3984572

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORFELINO LARIOS CARVALLIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°3984572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245345	05/29/2013	98300	4888327
294206	06/24/2013	78600	4870306

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORFELINO LARIOS CARVALLIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°3984572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245345	05/29/2013	98300	4888327
294206	06/24/2013	78600	4870306

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIMAS ALBERTO ARIAS CUELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4024655

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIMAS ALBERTO ARIAS CUELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4024655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185656	05/16/2013	294800	4691061

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIMAS ALBERTO ARIAS CUELLO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4024655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185656	05/16/2013	294800	4691061

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187499
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JESUS SEGUND CAMARGO TALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4039056

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JESUS SEGUND CAMARGO TALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4039056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304115	07/17/2013	294800	4943100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JESUS SEGUND CAMARGO TALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40390 56), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304115	07/17/2013	294800	4943100

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187502
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES ANTONIO PAEZ WALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4040478

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ANTONIO PAEZ WALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4040478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500687	10/22/2013	294800	4969373

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ANTONIO PAEZ WALTEROSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4040478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500687	10/22/2013	294800	4969373

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FADUL CRUZ FAGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4042085

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FADUL CRUZ FAGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4042 085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242911	05/27/2013	294800	4893074
525076	10/23/2013	294800	5977095

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FADUL CRUZ FAGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4042085), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242911	05/27/2013	294800	4893074
525076	10/23/2013	294800	5977095

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187513
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS GUILLERMO BAUTISTA MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4042262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUILLERMO BAUTISTA MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4042262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202774	05/16/2013	294800	4677702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUILLERMO BAUTISTA MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40422 62), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202774	05/16/2013	294800	4677702

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4042783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4042 783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964	02/18/2013	589500	4601392

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4042783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964	02/18/2013	589500	4601392

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187516
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO MOZO MOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4043437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MOZO MOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4043437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369128	08/05/2013	19700	5048287

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MOZO MOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4043437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369128	08/05/2013	19700	5048287

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AVILIO MOLINA FERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4043592

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AVILIO MOLINA FERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4043592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55636	03/14/2013	184250	4353570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVILIO MOLINA FERRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4043592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55636	03/14/2013	184250	4353570

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA MARCIALES GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4043709

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA MARCIALES GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4043709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24965	02/28/2013	78600	4298770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA MARCIALES GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40437 09), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24965	02/28/2013	78600	4298770

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO HERNANDEZ AUSAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4046906

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO HERNANDEZ AUSAQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4046906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502619	10/22/2013	294800	4970760
559513	11/13/2013	98300	5982554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO HERNANDEZ AUSAQUEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4046906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502619	10/22/2013	294800	4970760
559513	11/13/2013	98300	5982554

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187534
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOSE TOVAR RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4050848

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE TOVAR RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4050848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280446	06/18/2013	157200	4926130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE TOVAR RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4050848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280446	06/18/2013	157200	4926130

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR IGNACIO FORERO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4051039

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR IGNACIO FORERO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10145	02/21/2013	294800	4278426

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR IGNACIO FORERO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10145	02/21/2013	294800	4278426

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187538
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ALFONSO ROBERTO RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4051101

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO ROBERTO RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502665	10/22/2013	294800	4970803
184442	06/04/2014	308000	6752980
184444	06/04/2014	308000	6752981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO ROBERTO RUBIOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502665	10/22/2013	294800	4970803
184442	06/04/2014	308000	6752980
184444	06/04/2014	308000	6752981

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187547
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY DARIO ROJAS CUVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4051702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY DARIO ROJAS CUVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308486	06/28/2013	294800	4931109

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY DARIO ROJAS CUVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308486	06/28/2013	294800	4931109

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187550
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN MOLINA PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4051878

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MOLINA PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116571	04/12/2013	184250	4620374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MOLINA PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116571	04/12/2013	184250	4620374

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187552
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DANIEL MOLINA PIRATOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4051889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL MOLINA PIRATOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271111	06/11/2013	294800	4911734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL MOLINA PIRATOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4051889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271111	06/11/2013	294800	4911734

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187554
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TITO ANTONIO VARGAS CHIQUILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4052397

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TITO ANTONIO VARGAS CHIQUILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4052397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499755	10/22/2013	294800	4968750
128986	05/14/2014	308000	6690163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITO ANTONIO VARGAS CHIQUILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4052397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499755	10/22/2013	294800	4968750
128986	05/14/2014	308000	6690163

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ORLANDO PEREZ ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4053307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORLANDO PEREZ ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4053307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137358	04/24/2013	294800	4653787

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORLANDO PEREZ ROZO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4053307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137358	04/24/2013	294800	4653787

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO JOSE JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4053573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO JOSE JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4053573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130637	04/15/2013	19700	4629570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO JOSE JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4053573), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130637	04/15/2013	19700	4629570

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187571
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTOS AGUSTIN CARVAJAL TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4059530

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS AGUSTIN CARVAJAL TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4059530 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406397	08/28/2013	47410	4952195

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS AGUSTIN CARVAJAL TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40595 30), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406397	08/28/2013	47410	4952195

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187576
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HUMBERTO GODOY VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4059908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO GODOY VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4059908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403519	08/28/2013	294800	4948569

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO GODOY VELASCOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4059908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403519	08/28/2013	294800	4948569

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUSTO MONGUI MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4059976

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUSTO MONGUI MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4059 976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218156	05/15/2013	294800	4859725

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUSTO MONGUI MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4059976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218156	05/15/2013	294800	4859725

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RIGOBERTO ACUÑA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4061298

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO ACUÑA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4061298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114441	04/11/2013	78600	4616124

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO ACUÑA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4061298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114441	04/11/2013	78600	4616124

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187591
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GEIDY ALEXANDER VEGA LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4061415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GEIDY ALEXANDER VEGA LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4061415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97185	04/04/2013	294800	4609425
99640	04/08/2013	294800	4609524
562053	11/19/2013	78600	5989291
594264	11/28/2013	294800	5987019
83143	04/03/2014	308000	6618023

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEIDY ALEXANDER VEGA LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40614 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97185	04/04/2013	294800	4609425
99640	04/08/2013	294800	4609524
562053	11/19/2013	78600	5989291
594264	11/28/2013	294800	5987019
83143	04/03/2014	308000	6618023

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187598
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILSON CUPA PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4061909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON CUPA PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4061909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290938	06/21/2013	78600	4855793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON CUPA PARADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4061909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290938	06/21/2013	78600	4855793

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187602
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL CAMACHO FELIX
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4063532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL CAMACHO FELIX identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4063532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59741	03/18/2013	294800	4355073
234723	05/22/2013	98300	4855169

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL CAMACHO FELIX identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4063532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59741	03/18/2013	294800	4355073
234723	05/22/2013	98300	4855169

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187606
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIAS MURILLO CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4065310

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIAS MURILLO CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4065310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283387	06/19/2013	294800	4863358

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIAS MURILLO CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4065310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283387	06/19/2013	294800	4863358

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187610
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCOS AURELIO LAMPREA ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4066025

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS AURELIO LAMPREA ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4066025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265632	06/11/2013	294800	4907171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS AURELIO LAMPREA ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40660 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265632	06/11/2013	294800	4907171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187614
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON RAMIREZ CABANZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4066357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAMIREZ CABANZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4066357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74697	03/26/2013	157200	4595963
704854	01/17/2014	294800	6058718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAMIREZ CABANZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4066357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74697	03/26/2013	157200	4595963
704854	01/17/2014	294800	6058718

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187624
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADRIAN DE JESUS SUAREZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4069489

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN DE JESUS SUAREZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335769	07/18/2013	294800	5035181
39448	03/12/2014	308000	6594515

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN DE JESUS SUAREZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4069489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335769	07/18/2013	294800	5035181
39448	03/12/2014	308000	6594515

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340272
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO RINCON SOCORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4070759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RINCON SOCORRO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 407 0759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7685	02/20/2013	294800	4274180

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RINCON SOCORRO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 4070759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7685	02/20/2013	294800	4274180

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187629
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER DIOMEDES MARTINEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4071479

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER DIOMEDES MARTINEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4071479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131407	04/16/2013	294800	4631967

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER DIOMEDES MARTINEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4071479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131407	04/16/2013	294800	4631967

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO ALFONSO ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4076274

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO ALFONSO ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4076274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400682	08/28/2013	294800	4965958
659778	01/14/2014	294800	5911887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO ALFONSO ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4076274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400682	08/28/2013	294800	4965958
659778	01/14/2014	294800	5911887

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187634
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ELIAS GONZALEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4077708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ELIAS GONZALEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4077708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397035	08/28/2013	294800	4945296
510302	10/22/2013	294800	4976556
591605	11/28/2013	294800	6011857

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ELIAS GONZALEZ GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4077708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397035	08/28/2013	294800	4945296
510302	10/22/2013	294800	4976556
591605	11/28/2013	294800	6011857

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187638
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELVER GRACIANO SALAMANCA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4078911

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELVER GRACIANO SALAMANCA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4078911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218782	05/15/2013	184250	4859584

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVER GRACIANO SALAMANCA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40789 11), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218782	05/15/2013	184250	4859584

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO DE JESUS ARIAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4079726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO DE JESUS ARIAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4079726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128031	04/24/2013	294800	4344172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO DE JESUS ARIAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4079726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128031	04/24/2013	294800	4344172

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187641
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CECILIO CARO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4080078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CECILIO CARO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4080078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124668	04/24/2013	294800	4650136

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CECILIO CARO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4080078), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124668	04/24/2013	294800	4650136

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187646
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALFONSO CORREDOR AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4080680

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO CORREDOR AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4080680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81332	04/01/2013	294800	4356253
221669	05/15/2013	294800	4872964
208426	06/27/2014	308000	7843478

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO CORREDOR AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4080680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81332	04/01/2013	294800	4356253
221669	05/15/2013	294800	4872964
208426	06/27/2014	308000	7843478

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FRANCISCO SARMIENTO SAMACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4080709

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO SARMIENTO SAMACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4080709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72134	03/26/2013	157200	4596598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO SARMIENTO SAMACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40807 09), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72134	03/26/2013	157200	4596598

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187656
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO GUILLERMO GARAVITO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4081682

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GUILLERMO GARAVITO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4081682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403864	08/28/2013	294800	4949024

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GUILLERMO GARAVITO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40816 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403864	08/28/2013	294800	4949024

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187662
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME EDUARDO LEON LAMPREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4083323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME EDUARDO LEON LAMPREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4083323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57701	03/18/2013	294800	4288847

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME EDUARDO LEON LAMPREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4083323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57701	03/18/2013	294800	4288847

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187666
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NELSON SANDOVAL QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4085406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSENELSONSANDOVAL QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4085406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276985	06/17/2013	98300	4920819

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NELSON SANDOVAL QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40854 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276985	06/17/2013	98300	4920819

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR DARIO SOTO PAIPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4085950

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR DARIO SOTO PAIPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4085 950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293270	06/21/2013	19700	4928447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR DARIO SOTO PAIPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4085950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293270	06/21/2013	19700	4928447

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187672
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER BENJAMIN DIAZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4087327

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER BENJAMIN DIAZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4087327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158967	04/18/2013	294800	4627934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER BENJAMIN DIAZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4087327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158967	04/18/2013	294800	4627934

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187679
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO RIVERA PEDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4092067

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO RIVERA PEDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229340	05/20/2013	78600	4882928

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO RIVERA PEDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4092067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229340	05/20/2013	78600	4882928

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187681
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL PENA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4092421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL PENA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092 421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52917	03/13/2013	294800	4350470

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL PENA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092421), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52917	03/13/2013	294800	4350470

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187682
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MISAEL SERNA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4092781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL SERNA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204764	05/16/2013	294800	4676740

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL SERNA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204764	05/16/2013	294800	4676740

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187683
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ROMERO CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4092994

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ROMERO CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118836	04/15/2013	9800	4626100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ROMERO CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4092994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118836	04/15/2013	9800	4626100

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187685
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERVELEON ORTEGON PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4094109

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERVELEON ORTEGON PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4094109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399460	08/28/2013	294800	4966823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERVELEON ORTEGON PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4094109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399460	08/28/2013	294800	4966823

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187692
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DE JESUS POVEDA CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4096186

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DE JESUS POVEDA CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°4096186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188893	05/16/2013	294800	4690113
215236	05/16/2013	294800	4669841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE JESUS POVEDA CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4096186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188893	05/16/2013	294800	4690113
215236	05/16/2013	294800	4669841

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JAVIER HERNANDEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4097439

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER HERNANDEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4097439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285422	06/19/2013	106930	4862113

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER HERNANDEZ LEONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4097439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285422	06/19/2013	106930	4862113

VALOR TOTAL : CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO GARZON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4097440

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO GARZON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4097440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322	01/21/2013	589500	4297663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO GARZON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°40974 40), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322	01/21/2013	589500	4297663

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187712
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO CIRO BOCAREJO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4099867

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CIRO BOCAREJO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4099867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414207	08/28/2013	294800	4961572
250129	07/30/2014	308000	6706828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CIRO BOCAREJO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4099867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414207	08/28/2013	294800	4961572
250129	07/30/2014	308000	6706828

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187729
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISOSTOMO LEON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4106937

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISOSTOMO LEON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4106937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256398	06/05/2013	294800	4894785

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISOSTOMO LEON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4106937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256398	06/05/2013	294800	4894785

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187730
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON EFREN GAONA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4106990

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON EFREN GAONA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4106990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499514	10/22/2013	294800	4968481

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON EFREN GAONA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4106990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499514	10/22/2013	294800	4968481

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187732
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CEDIEL ALVAREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4107106

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CEDIEL ALVAREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4107106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240163	05/21/2013	294800	4877043
60895	03/20/2014	102700	6606429

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CEDIEL ALVAREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4107106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240163	05/21/2013	294800	4877043
60895	03/20/2014	102700	6606429

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187738
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANTONIO GARZON CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4108009

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOANTONIOGARZON CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4108009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411843	08/28/2013	294800	4958673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO GARZON CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41080 09), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411843	08/28/2013	294800	4958673

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187739
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JACINTO GOMEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4108788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JACINTO GOMEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4108 788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400122	08/28/2013	294800	4947012

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACINTO GOMEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4108788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400122	08/28/2013	294800	4947012

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187741
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MELQUICEDEC CIENDUA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4110020

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MELQUICEDEC CIENDUA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4110020 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63229	03/20/2013	294800	4650232

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MELQUICEDEC CIENDUA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4110020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63229	03/20/2013	294800	4650232

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187753
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ALBERTO SUAREZ CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4113094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALBERTO SUAREZ CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4113094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351266	08/05/2013	294800	4936854
165392	05/19/2014	308000	6727779
10326	05/29/2014	308000	7828906

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALBERTO SUAREZ CARRENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4113094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351266	08/05/2013	294800	4936854
165392	05/19/2014	308000	6727779
10326	05/29/2014	308000	7828906

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187756
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO BARON CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4113449

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BARON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4113449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14666	02/22/2013	294800	4263737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BARON CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4113449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14666	02/22/2013	294800	4263737

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187762
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE BUITRAGO VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4114050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE BUITRAGO VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97151	04/04/2013	294800	4618024
390120	08/16/2013	157200	5009963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE BUITRAGO VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97151	04/04/2013	294800	4618024
390120	08/16/2013	157200	5009963

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187763
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELIO RAMIREZ RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4114206

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELIO RAMIREZ RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301856	06/27/2013	157200	4915884
576773	11/21/2013	294800	5995507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIO RAMIREZ RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114206), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301856	06/27/2013	157200	4915884
576773	11/21/2013	294800	5995507

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187764
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSKAR GABRIEL GUECHA PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4114292

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSKAR GABRIEL GUECHA PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3382	10/02/2013	884300	4857889

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSKAR GABRIEL GUECHA PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3382	10/02/2013	884300	4857889

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187768
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4114618

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4114618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125961	04/24/2013	294800	4340988
256416	07/22/2014	20500	7868634

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RUIZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°4114618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125961	04/24/2013	294800	4340988
256416	07/22/2014	20500	7868634

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO ANTOLINEZ JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4116738

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ANTOLINEZ JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4116738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275584	06/17/2013	157200	4918111

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ANTOLINEZ JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4116738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275584	06/17/2013	157200	4918111

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187778
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER MOJICA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4117024

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER MOJICA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4117 024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65627	03/20/2013	589500	4602161

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER MOJICA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4117024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65627	03/20/2013	589500	4602161

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ARMANDO CALDERON QUINONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4117188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CALDERON QUINONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4117188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277141	06/18/2013	86630	4923410

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CALDERON QUINONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41171 88), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277141	06/18/2013	86630	4923410

VALOR TOTAL : OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187784
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PASCUAL CARDENAS ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4119190

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL CARDENAS ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248972	05/29/2013	294800	4897192

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL CARDENAS ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248972	05/29/2013	294800	4897192

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO NINO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4119527

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO NINO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68628	03/20/2013	184250	4355219

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO NINO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68628	03/20/2013	184250	4355219

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187787
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO QUIJANO PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4119763

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO QUIJANO PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34458	03/04/2013	294800	4287423

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO QUIJANO PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34458	03/04/2013	294800	4287423

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE CHAPARRO CHIRIBI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4119787

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CHAPARRO CHIRIBI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400035	08/28/2013	294800	4966547
405058	08/28/2013	294800	4950492
406361	08/28/2013	294800	4952169
408349	08/28/2013	294800	4954471
415721	08/28/2013	294800	4963520

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CHAPARRO CHIRIBIidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4119787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400035	08/28/2013	294800	4966547
405058	08/28/2013	294800	4950492
406361	08/28/2013	294800	4952169
408349	08/28/2013	294800	4954471
415721	08/28/2013	294800	4963520

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GABRIEL RONCANCIO SAIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4121616

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGABRIELRONCANCIO SAIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4121616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114155	04/11/2013	294800	4630277
340403	07/22/2013	589500	5036429

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL RONCANCIO SAIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4121616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114155	04/11/2013	294800	4630277
340403	07/22/2013	589500	5036429

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187803
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOBANY ESTIVEN SAENZ RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4121888

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOBANY ESTIVEN SAENZ RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4121888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308601	07/03/2013	294800	5033904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOBANY ESTIVEN SAENZ RONDONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4121888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308601	07/03/2013	294800	5033904

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI GUERRERO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4121985

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI GUERRERO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4121985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4769	02/19/2013	589500	4268645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI GUERRERO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4121985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4769	02/19/2013	589500	4268645

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187809
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARIOSTO BAUTISTA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4122699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARIOSTO BAUTISTA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4122699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160538	04/23/2013	294800	4682536
202458	05/16/2013	294800	4677882

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARIOSTO BAUTISTA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41226 99), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160538	04/23/2013	294800	4682536
202458	05/16/2013	294800	4677882

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO FRACICA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4123253

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO FRACICA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4123253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568	03/15/2013	294800	4594765

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO FRACICA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41232 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568	03/15/2013	294800	4594765

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL TORO ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4123974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL TORO ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4123974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340308	07/22/2013	589500	5046250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL TORO ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4123974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340308	07/22/2013	589500	5046250

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187821
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS GUILLERMO MORALES MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4124208

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUILLERMO MORALES MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4124208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193047	05/16/2013	294800	4686183
753572	05/14/2014	294800	6680070

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUILLERMO MORALES MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41242 08), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193047	05/16/2013	294800	4686183
753572	05/14/2014	294800	6680070

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187829
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TULIO CESAR BERNAL VACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4130053

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TULIO CESAR BERNAL VACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4 130053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194331	05/16/2013	294800	4684961
688918	01/14/2014	294800	5884683

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TULIO CESAR BERNAL VACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4130053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194331	05/16/2013	294800	4684961
688918	01/14/2014	294800	5884683

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187833
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JULIO SALAS PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4130615

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO SALAS PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4130615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101634	04/08/2013	589500	4622223

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO SALAS PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4130615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101634	04/08/2013	589500	4622223

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187835
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO DIAZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4130813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO DIAZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4130813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272534	06/14/2013	294800	4915057
85215	04/09/2014	308000	6567982

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO DIAZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4130813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272534	06/14/2013	294800	4915057
85215	04/09/2014	308000	6567982

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187840
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE VERGARA JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4131992

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE VERGARA JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4131 992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293467	06/24/2013	78600	4867903

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE VERGARA JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4131992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293467	06/24/2013	78600	4867903

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO HERNANDO GUTIERREZ MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4132104

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO HERNANDO GUTIERREZ MARTIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4132104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77214	03/27/2013	78600	4610711

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO HERNANDO GUTIERREZ MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41321 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77214	03/27/2013	78600	4610711

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187842
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ORTEGA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4132141

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ORTEGA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4132141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398534	08/28/2013	294800	4967451

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ORTEGA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4132141), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398534	08/28/2013	294800	4967451

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187850
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME SILVESTRE BARRETO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4132818

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMESILVESTREBARRETO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4 132818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4638	05/31/2013	884300	3384626

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SILVESTRE BARRETO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4132818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4638	05/31/2013	884300	3384626

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO GOMEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4132819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GOMEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4132819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106454	04/09/2013	184250	4607845

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GOMEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4132819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106454	04/09/2013	184250	4607845

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187856
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL ESTEBAN JEJEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4133247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL ESTEBAN JEJEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4133247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57340	03/18/2013	294800	3420899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL ESTEBAN JEJEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4133247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57340	03/18/2013	294800	3420899

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187861
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON JAVIER SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4133914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTONJAVIERSEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4133914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408013	08/28/2013	294800	4954063

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON JAVIER SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4133914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408013	08/28/2013	294800	4954063

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187864
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DOMINGO AGUILAR BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4134235

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO AGUILAR BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4134235 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264195	06/07/2013	294800	4913571

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO AGUILAR BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4134235), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264195	06/07/2013	294800	4913571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187879
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE BOLIVAR QUINCHARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4136879

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE BOLIVAR QUINCHARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4136879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255289	05/31/2013	294800	4905323

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE BOLIVAR QUINCHARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4136879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255289	05/31/2013	294800	4905323

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON JAVIER ZORRO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4136981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER ZORRO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4136981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311693	07/03/2013	78600	5024511

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER ZORRO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4136981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311693	07/03/2013	78600	5024511

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187887
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN HEREDIA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4137408

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HEREDIA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4137408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39758	03/08/2013	294800	4297821
92230	04/03/2013	157200	4599648
2089	02/20/2013	884300	4599647
199653	06/19/2014	20500	7826931

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HEREDIA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4137408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39758	03/08/2013	294800	4297821
92230	04/03/2013	157200	4599648
2089	02/20/2013	884300	4599647
199653	06/19/2014	20500	7826931

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187892
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL GALINDO TOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4137840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL GALINDO TOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4137840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208736	05/16/2013	294800	4666983
131507	05/14/2014	308000	6687194

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL GALINDO TOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4137840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208736	05/16/2013	294800	4666983
131507	05/14/2014	308000	6687194

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187895
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EFRAIN CARO CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4137979

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN CARO CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4137 979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84785	03/27/2013	294800	4655821

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN CARO CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4137979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84785	03/27/2013	294800	4655821

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO GUERRERO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4138273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO GUERRERO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4138273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288534	06/20/2013	78600	4865462

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO GUERRERO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4138273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288534	06/20/2013	78600	4865462

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187901
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO URIEL AVELLANEDA FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4140126

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDROURIELAVELLANEDA FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4140126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16770	02/25/2013	78600	4272814

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO URIEL AVELLANEDA FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41401 26), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16770	02/25/2013	78600	4272814

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187903
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ABEL MORENO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4145383

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ABEL MORENO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4145383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120510	04/15/2013	294800	4635521

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ABEL MORENO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4145383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120510	04/15/2013	294800	4635521

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187909
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOGENES ESPITIA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4147260

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES ESPITIA ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4147260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320194	07/08/2013	294800	5041510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES ESPITIA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4147260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320194	07/08/2013	294800	5041510

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187911
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARSENIO REYES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4147356

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARSENIO REYES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4147356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8103	02/20/2013	157200	4284873
329654	07/15/2013	294800	5050163
727647	02/12/2014	294800	6555056
267193	07/29/2014	164300	7875237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARSENIO REYES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4147356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8103	02/20/2013	157200	4284873
329654	07/15/2013	294800	5050163
727647	02/12/2014	294800	6555056
267193	07/29/2014	164300	7875237

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187913
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALVARO LESMES LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4147612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO LESMES LEGUIZAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4147612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280668	06/18/2013	294800	4928074

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO LESMES LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41476 12), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280668	06/18/2013	294800	4928074

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187915
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO ABRIL SALGUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4148499

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO ABRIL SALGUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4148499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309364	07/03/2013	9800	5028166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO ABRIL SALGUEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4148499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309364	07/03/2013	9800	5028166

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187916
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO MONTENEGRO EDGAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4148523

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MONTENEGRO EDGAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4148523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300150	06/27/2013	98300	5023263

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MONTENEGRO EDGAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4148523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300150	06/27/2013	98300	5023263

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187917
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLARET ANIBAL BOHORQUEZ VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4148551

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLARET ANIBAL BOHORQUEZ VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4148551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
133588	04/24/2013	294800	4657310

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARET ANIBAL BOHORQUEZ VERAidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4148551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
133588	04/24/2013	294800	4657310

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187927
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERSE ORLANDO PENA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4150309

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERSE ORLANDO PENA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4150309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401815	08/28/2013	73700	4964568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERSE ORLANDO PENA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4150309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401815	08/28/2013	73700	4964568

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187933
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ANTONIO HURTADO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4151560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERANTONIOHURTADO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4151560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225947	05/17/2013	184250	4884264

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANTONIO HURTADO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41515 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225947	05/17/2013	184250	4884264

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187936
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HARRY ADRIEL IBANEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4151788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HARRY ADRIEL IBANEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4151788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115798	04/12/2013	589500	4623183

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRY ADRIEL IBANEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4151788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115798	04/12/2013	589500	4623183

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LEONEL SUAREZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4158568

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL SUAREZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4158568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226774	05/17/2013	78600	4876689

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL SUAREZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4158568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226774	05/17/2013	78600	4876689

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DANILO VARGAS PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4158575

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANILO VARGAS PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4158575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415575	08/28/2013	294800	4963288
319309	09/12/2014	308000	7953918

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANILO VARGAS PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4158575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415575	08/28/2013	294800	4963288
319309	09/12/2014	308000	7953918

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANCELMO JIMENEZ MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4158976

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANCELMO JIMENEZ MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4158976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18878	02/25/2013	294800	4292615

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANCELMO JIMENEZ MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4158976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18878	02/25/2013	294800	4292615

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO CARO IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4166318

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CARO IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4166318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171717	04/18/2013	157200	3394628

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CARO IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4166318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171717	04/18/2013	157200	3394628

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187964
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE MANOSALVA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4167300

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MANOSALVA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4167300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113957	04/11/2013	9800	4610142

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MANOSALVA ALVAREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4167300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113957	04/11/2013	9800	4610142

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187973
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN BELTRAN FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4169433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN BELTRAN FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4169433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145719	04/24/2013	294800	4343306

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN BELTRAN FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4169433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145719	04/24/2013	294800	4343306

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL TRANSITO GONZALEZ GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4172018

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL TRANSITO GONZALEZ GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4172018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409475	08/28/2013	294800	4955775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL TRANSITO GONZALEZ GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41720 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409475	08/28/2013	294800	4955775

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187984
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL ALFONSO FLOREZ FERREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4172176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALFONSO FLOREZ FERREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4172176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70213	03/21/2013	294800	4597570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALFONSO FLOREZ FERREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41721 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70213	03/21/2013	294800	4597570

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187990
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4173004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4173004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16453	02/25/2013	157200	4288890
16458	02/25/2013	589500	4288891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4173004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16453	02/25/2013	157200	4288890
16458	02/25/2013	589500	4288891

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 187997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO BERNAL JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4178706

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOBERNAL JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4178706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16255	02/25/2013	184250	4291020

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BERNAL JIMENEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4178706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16255	02/25/2013	184250	4291020

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188001
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4178816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSERNESTOLOSADA MORANTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4178816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310509	07/03/2013	294800	4865791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41788 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310509	07/03/2013	294800	4865791

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO BOTIA BOTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4178960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BOTIA BOTIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4178960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80663	04/01/2013	78600	4607302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BOTIA BOTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4178960), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80663	04/01/2013	78600	4607302

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188005
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVER CASTRO SISSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4179266

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVER CASTRO SISSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4179266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37934	03/06/2013	98300	4349045

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER CASTRO SISSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4179266), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37934	03/06/2013	98300	4349045

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO GRANADOS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4179452

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISEDUARDOGRANADOS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4179452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407835	08/28/2013	294800	4953872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GRANADOS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41794 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407835	08/28/2013	294800	4953872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188008
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX IGNACIO SAGANOME CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4179505

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX IGNACIO SAGANOME CASTELBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4179505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288720	06/20/2013	184250	4867058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX IGNACIO SAGANOME CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41795 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288720	06/20/2013	184250	4867058

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188010
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDSSON ALEXANDER QUEMBA SANTAFE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4179611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDSSON ALEXANDER QUEMBA SANTAFE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4179611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234210	05/23/2013	294800	4887103

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDSSON ALEXANDER QUEMBA SANTAFE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41796 11), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234210	05/23/2013	294800	4887103

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188018
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANIBAL VARGAS PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4182807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANIBAL VARGAS PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4182807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152312	04/17/2013	294800	4637519

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANIBAL VARGAS PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4182807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152312	04/17/2013	294800	4637519

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188019
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO TULIO REYES LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4182810

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO REYES LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4182 810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254592	06/04/2013	19700	4854925
306286	07/03/2013	294800	4866694
153468	05/14/2014	308000	6672048

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO REYES LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4182810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254592	06/04/2013	19700	4854925
306286	07/03/2013	294800	4866694
153468	05/14/2014	308000	6672048

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO AVENDANO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183136

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALBERTOAVENDANO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4183136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28302	03/01/2013	294800	4297756
44261	03/11/2013	294800	4349887
9608	02/25/2014	308000	6563362
53684	03/25/2014	616000	6605166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO AVENDANO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41831 36), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28302	03/01/2013	294800	4297756
44261	03/11/2013	294800	4349887
9608	02/25/2014	308000	6563362
53684	03/25/2014	616000	6605166

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188026
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERMAN RODRIGUEZ AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERMAN RODRIGUEZ AVENDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4183278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75409	03/20/2013	147400	4646369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMAN RODRIGUEZ AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4183278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75409	03/20/2013	147400	4646369

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON RIOS COTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RIOS COTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4183392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404554	08/28/2013	294800	4949870
408941	08/28/2013	294800	4955165

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RIOS COTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4183392), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404554	08/28/2013	294800	4949870
408941	08/28/2013	294800	4955165

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188029
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TIMOLEON CONTRERAS REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4188558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TIMOLEON CONTRERAS REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4 188558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237660	05/23/2013	184250	4891316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TIMOLEON CONTRERAS REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4188558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237660	05/23/2013	184250	4891316

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188031
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ROJAS ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4188911

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROJAS ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4188 911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229477	05/21/2013	294800	4885129
532629	10/29/2013	98300	5968214

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROJAS ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4188911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229477	05/21/2013	294800	4885129
532629	10/29/2013	98300	5968214

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188038
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NAUFFAL LOPEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4191432

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NAUFFAL LOPEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32252	03/04/2013	294800	4292587

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NAUFFAL LOPEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4191432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32252	03/04/2013	294800	4292587

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188042
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER MORALES ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4192146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MORALES ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4192146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293314	06/24/2013	294800	4925190
310078	07/03/2013	294800	5024107
346050	07/25/2013	157200	5044839
580599	11/25/2013	98300	6003603
611208	12/09/2013	157200	6009490

639232	01/02/2014	98300	6055056

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MORALES ALBARRACIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41921 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293314	06/24/2013	294800	4925190
310078	07/03/2013	294800	5024107
346050	07/25/2013	157200	5044839
580599	11/25/2013	98300	6003603
611208	12/09/2013	157200	6009490
639232	01/02/2014	98300	6055056

VALOR TOTAL : UN MILLON CIEN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188046
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO PAMPLONA NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4192815

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PAMPLONA NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4192815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403255	08/28/2013	294800	4948220
265012	07/28/2014	308000	7874560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PAMPLONA NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4192815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403255	08/28/2013	294800	4948220
265012	07/28/2014	308000	7874560

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO SALINAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4196751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGUILLERMOSALINAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4196751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39726	03/08/2013	19700	4293776
239483	07/21/2014	82100	7866648

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO SALINAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°41967 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39726	03/08/2013	19700	4293776
239483	07/21/2014	82100	7866648

VALOR TOTAL : CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188054
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERAFIN CANDELA NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4197598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN CANDELA NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4197598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398666	08/28/2013	294800	4946258

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN CANDELA NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4197598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398666	08/28/2013	294800	4946258

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188063
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN VEGA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4207415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN VEGA AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4207415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38084	03/06/2013	98300	4303880

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN VEGA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4207415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38084	03/06/2013	98300	4303880

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO MARTINEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4207603

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO MARTINEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4207603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219892	05/15/2013	98300	4857329
241010	06/05/2013	294800	4935629

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO MARTINEZ SALAZARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4207603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219892	05/15/2013	98300	4857329
241010	06/05/2013	294800	4935629

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ESTUPINAN AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4207975

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESTUPINA NAMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4207 975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332986	07/17/2013	78600	5042728

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESTUPINAN AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4207975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332986	07/17/2013	78600	5042728

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188079
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ATILIANO BRAND VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4210335

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ATILIANO BRAND VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4210335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42172	03/07/2013	98300	4348029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ATILIANO BRAND VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4210335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42172	03/07/2013	98300	4348029

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS HERRERA LAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4210946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS HERRERA LAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4210946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276171	06/14/2013	184250	4905155
453171	09/18/2013	184250	5876097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS HERRERA LAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4210946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276171	06/14/2013	184250	4905155
453171	09/18/2013	184250	5876097

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188087
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL URIEL SORACA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4211254

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL URIEL SORACA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4211254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334787	07/18/2013	184250	5044710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL URIEL SORACA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4211254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334787	07/18/2013	184250	5044710

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188091
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO MARTINEZ SOLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4211398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MARTINEZ SOLER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4211398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87626	04/02/2013	157200	4608857

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MARTINEZ SOLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4211398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87626	04/02/2013	157200	4608857

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ORLANDO UYASAN CORONEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4211967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO UYA SAN CORONEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4211967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245084	05/27/2013	294800	4892370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO UYASAN CORONELidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4211967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245084	05/27/2013	294800	4892370

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HUMBERTO DAZA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4216366

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO DAZA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4216366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176565	04/23/2013	294800	4631271
180188	05/29/2014	616000	6752901

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO DAZA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4216366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176565	04/23/2013	294800	4631271
180188	05/29/2014	616000	6752901

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188102
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO GUSTAVO ALARCON MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4217243

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIOGUSTAVOALARCON MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4217243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8114	02/20/2013	184250	4284560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO GUSTAVO ALARCON MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42172 43), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8114	02/20/2013	184250	4284560

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188106
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS JAVIER URRUTIA MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4218411

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAVIER URRUTIA MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4218411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313300	07/04/2013	294800	4866533
605789	12/06/2013	294800	6017585

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAVIER URRUTIA MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4218411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313300	07/04/2013	294800	4866533
605789	12/06/2013	294800	6017585

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MOISES CHAPARRO PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4219122

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES CHAPARRO PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4219122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233150	05/21/2013	294800	4879018

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES CHAPARRO PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4219122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233150	05/21/2013	294800	4879018

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188117
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAUL ALFREDO GALINDO CEPEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4221570

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL ALFREDO GALINDO CEPEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4221570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327172	07/11/2013	294800	5044635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL ALFREDO GALINDO CEPEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42215 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327172	07/11/2013	294800	5044635

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO VIASUS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4221981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO VIASUS CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4221981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408045	08/28/2013	294800	4954095

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO VIASUS CRUZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4221981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408045	08/28/2013	294800	4954095

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBEIRO PENA CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4223460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO PENA CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4223460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296917	06/25/2013	184250	4866735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO PENA CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4223460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296917	06/25/2013	184250	4866735

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188129
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR LUCIANO MURCIA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4223735

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR LUCIANO MURCIA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4223735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79636	03/27/2013	184250	4599977

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR LUCIANO MURCIA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4223735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79636	03/27/2013	184250	4599977

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188132
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOGENES ORLANDO SOLER CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4226773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES ORLANDO SOLER CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4226773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198137	05/16/2013	294800	4681250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES ORLANDO SOLER CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°42267 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198137	05/16/2013	294800	4681250

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188136
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO ALEXIS TORRES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4228767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDOALEXISTORRES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4228767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17250	02/25/2013	98300	4292268

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ALEXIS TORRES MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°42287 67), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17250	02/25/2013	98300	4292268

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188139
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4229204

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4229204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300641	06/27/2013	589500	4868023
340216	07/22/2013	294800	5046811
152908	05/13/2014	616000	6655546

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42292 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300641	06/27/2013	589500	4868023
340216	07/22/2013	294800	5046811
152908	05/13/2014	616000	6655546

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188140
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR MECEY VELASCO CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4229258

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MECEY VELASCO CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4229258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319944	07/05/2013	589500	5030898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MECEY VELASCO CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42292 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319944	07/05/2013	589500	5030898

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188141
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM LOPEZ JEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4232648

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LOPEZ JEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4232648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113565	04/11/2013	294800	4617234
180009	04/29/2013	294800	4607523
258086	06/05/2013	294800	4907985
419233	08/23/2013	589500	5010138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LOPEZ JEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4232648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113565	04/11/2013	294800	4617234
180009	04/29/2013	294800	4607523
258086	06/05/2013	294800	4907985
419233	08/23/2013	589500	5010138

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188143
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JULIO JEREZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4232897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO JEREZ DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4232897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109755	04/10/2013	19700	4630209
166882	05/21/2014	102700	6747058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO JEREZ DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4232897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109755	04/10/2013	19700	4630209
166882	05/21/2014	102700	6747058

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188156
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY EDGARDO QUIROGA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4235913

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY EDGARDO QUIROGA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4235913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407301	08/28/2013	294800	4953247

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY EDGARDO QUIROGA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42359 13), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407301	08/28/2013	294800	4953247

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ROBERTO CARRENO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4237910

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ROBERTO CARRENO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4237910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290487	06/21/2013	19700	4927357

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ROBERTO CARRENO DUARTEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4237910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290487	06/21/2013	19700	4927357

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188185
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR HUMBERTO SEPULVEDA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4238800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HUMBERTO SEPULVEDA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4238800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83661	04/02/2013	294800	3393497

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HUMBERTO SEPULVEDA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42388 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83661	04/02/2013	294800	3393497

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188186
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO DIAZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4238848

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO DIAZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4238848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308436	07/03/2013	294800	5033213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO DIAZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4238848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308436	07/03/2013	294800	5033213

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO NINO CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4239066

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO NINO CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4239 066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395282	08/28/2013	294800	4943668

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO NINO CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4239066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395282	08/28/2013	294800	4943668

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188197
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA PATINO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4240766

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA PATINO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4240766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197435	05/16/2013	294800	4682020
214210	05/16/2013	294800	4670818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA PATINO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4240766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197435	05/16/2013	294800	4682020
214210	05/16/2013	294800	4670818

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR MANUEL MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4241461

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORMANUELMARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4241461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283882	06/18/2013	157200	4925087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MANUEL MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4241461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283882	06/18/2013	157200	4925087

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTOS MIGUEL PINZON RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4241608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS MIGUEL PINZON RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4241608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196145	05/16/2013	294800	4683289

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS MIGUEL PINZON RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4241608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196145	05/16/2013	294800	4683289

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188206
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO REDONDO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4242050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO REDONDO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4242050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184174	05/16/2013	294800	4659113

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO REDONDO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4242050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184174	05/16/2013	294800	4659113

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188210
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4243366

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4243366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132449	04/16/2013	294800	4639426

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4243366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132449	04/16/2013	294800	4639426

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188212
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ELISEO SAEZ GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4243710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELISEO SAEZ GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4243710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2423	02/28/2013	884300	4619741

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELISEO SAEZ GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4243710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2423	02/28/2013	884300	4619741

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188219
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO MARIA AGUILERA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4244078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MARIA AGUILERA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4244078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277074	06/17/2013	19700	4925019
340503	07/22/2013	157200	5047588

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MARIA AGUILERA BELTRANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4244078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277074	06/17/2013	19700	4925019
340503	07/22/2013	157200	5047588

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALFONSO AGUDELO AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4244093

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMEALFONSOAGUDELO AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4244093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129384	04/24/2013	294800	4345789
412107	08/28/2013	294800	4958971

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFONSO AGUDELO AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42440 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129384	04/24/2013	294800	4345789
412107	08/28/2013	294800	4958971

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OCTAVIO PATINO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4247173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OCTAVIO PATINO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4247173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280572	06/18/2013	98300	4921941

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OCTAVIO PATINO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4247173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280572	06/18/2013	98300	4921941

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188249
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEREMIAS QUEMBA LUCERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4249297

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEREMIAS QUEMBA LUCERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4249297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246691	05/29/2013	78600	4899580

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEREMIAS QUEMBA LUCERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4249297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246691	05/29/2013	78600	4899580

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188250
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL NINO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4249700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL NINO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4249700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208701	05/16/2013	294800	4674657
572552	11/22/2013	294800	5911561
686404	01/14/2014	294800	5887217

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL NINO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4249700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208701	05/16/2013	294800	4674657
572552	11/22/2013	294800	5911561
686404	01/14/2014	294800	5887217

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188265
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO BOHORQUEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4252016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BOHORQUEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4252016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270915	06/13/2013	294800	4918088
617053	12/12/2013	294800	5989567

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BOHORQUEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4252016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270915	06/13/2013	294800	4918088
617053	12/12/2013	294800	5989567

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188271
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO BALCARCEL PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4252541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BALCARCEL PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4252541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280129	06/05/2013	294800	4909714

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BALCARCEL PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4252541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280129	06/05/2013	294800	4909714

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188281
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCOS SALCEDO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4254533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS SALCEDO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4254533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334724	07/18/2013	184250	5040783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS SALCEDO TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4254533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334724	07/18/2013	184250	5040783

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188284
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN PANQUEVA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4254853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN PANQUEVA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4254853 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91934	04/03/2013	294800	4609225
470804	09/26/2013	294800	5954817

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN PANQUEVA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42548 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91934	04/03/2013	294800	4609225
470804	09/26/2013	294800	5954817

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188285
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS BERNARDO CARDENAS IZQUIERDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4254930

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS BERNARDO CARDENAS IZQUIERDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4254930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86519	04/02/2013	157200	4356386
299401	06/27/2013	294800	4865299
613502	12/10/2013	294800	6019332

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS BERNARDO CARDENAS IZQUIERDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42549 30), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86519	04/02/2013	157200	4356386
299401	06/27/2013	294800	4865299
613502	12/10/2013	294800	6019332

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARIALDO TUNAROSA OLIVOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4255386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEARIALDOTUNAROSA OLIVOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4255386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300190	06/27/2013	147400	5025413

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIALDO TUNAROSA OLIVOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4255386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300190	06/27/2013	147400	5025413

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188293
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR NINO GOYENECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4255825

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR NINO GOYENECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4255825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253343	05/30/2013	294800	4892838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR NINO GOYENECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4255825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253343	05/30/2013	294800	4892838

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188294
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JULIO ALVARADO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4258383

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO ALVARADO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4258383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21086	02/26/2013	78600	4305081

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO ALVARADO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4258383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21086	02/26/2013	78600	4305081

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ABELARDO RODRIGUEZ CRISTIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4258540

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO RODRIGUEZ CRISTIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4258540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246974	05/29/2013	184250	4859333

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO RODRIGUEZ CRISTIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42585 40), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246974	05/29/2013	184250	4859333

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188305
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN OVIDIO GORDILLO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4263625

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMANOVIDIOGORDILLO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4263625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237012	05/22/2013	294800	4854522
71779	03/26/2014	308000	6619560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN OVIDIO GORDILLO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4263625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237012	05/22/2013	294800	4854522
71779	03/26/2014	308000	6619560

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188311
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVARADO VACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4264353

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ALVARADO VACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4264353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11842	02/21/2013	294800	4283768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ALVARADO VACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42643 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11842	02/21/2013	294800	4283768

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188312
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR GIOVANY VACCA CHIVATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4264361

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR GIOVANY VACCA CHIVATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4264361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70018	03/21/2013	294800	4287599
287731	06/20/2013	294800	4911501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR GIOVANY VACCA CHIVATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4264361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70018	03/21/2013	294800	4287599
287731	06/20/2013	294800	4911501

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188324
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NOLVEDI TOLOSA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4266609

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NOLVEDI TOLOSA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4266609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276356	06/17/2013	294800	4930015

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOLVEDI TOLOSA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4266609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276356	06/17/2013	294800	4930015

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188330
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES RUIZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4266920

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RUIZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4266 920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256639	06/06/2013	184250	4903528
585056	11/25/2013	184250	6000167

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RUIZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4266920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256639	06/06/2013	184250	4903528
585056	11/25/2013	184250	6000167

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANTONIO AVILA VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4267780

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO AVILA VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4267780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2843	04/24/2013	294800	4897804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO AVILA VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4267780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2843	04/24/2013	294800	4897804

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAMIRO LAITON CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4268413

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO LAITON CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4268413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218612	05/15/2013	294800	4877967

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO LAITON CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°42684 13), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218612	05/15/2013	294800	4877967

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188344
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUSTAVO SALCEDO JUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269746

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGUSTAVOSALCEDO JUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101609	04/08/2013	78600	4607348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO SALCEDO JUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4269746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101609	04/08/2013	78600	4607348

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188345
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO DE JESUS PORTUGUEZ PIRAMANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269810

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO DE JESUS PORTUGUEZ PIRAMANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4269810, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247156	05/28/2013	19700	4900615

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO DE JESUS PORTUGUEZ PIRAMANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42698 10), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247156	05/28/2013	19700	4900615

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188347
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISORLANDOTURMEQUE MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4269868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281022	06/18/2013	294800	4918897

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°42698 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281022	06/18/2013	294800	4918897

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON SANCHEZ ESTUPINAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4272062

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON SANCHEZ ESTUPINAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4272062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322705	07/10/2013	19700	5045908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON SANCHEZ ESTUPINAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4272062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322705	07/10/2013	19700	5045908

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO ALFONSO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4272369

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ALFONSO VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4272369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244945	05/27/2013	589500	4884641

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ALFONSO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4272369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244945	05/27/2013	589500	4884641

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO TULIO BOHORQUEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4273873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOTULIOBOHORQUEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4273873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198193	05/16/2013	294800	4681169

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO BOHORQUEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42738 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198193	05/16/2013	294800	4681169

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO GIL PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4276077

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO GIL PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172542	04/19/2013	294800	4627288

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO GIL PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172542	04/19/2013	294800	4627288

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188367
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUSTAVO ROMERO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4276312

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO ROMERO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4276312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108859	04/10/2013	78600	4622249

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO ROMERO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108859	04/10/2013	78600	4622249

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188368
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTOBAL ARIAS GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4276322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL ARIAS GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310117	07/03/2013	78600	5031366

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL ARIAS GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310117	07/03/2013	78600	5031366

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188371
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME INFANTE APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4276488

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME INFANTE APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325607	07/09/2013	78600	5036225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME INFANTE APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4276488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325607	07/09/2013	78600	5036225

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO REYES APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4276851

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO REYES APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4276851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229369	05/22/2013	294800	4855940
613066	12/11/2013	157200	6021926

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO REYES APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4276851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229369	05/22/2013	294800	4855940
613066	12/11/2013	157200	6021926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188376
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO BECERRA SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4277274

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BECERRA SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4277274 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60	06/20/2013	589500	4594775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BECERRA SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42772 74), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60	06/20/2013	589500	4594775

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188395
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFREN TORRES JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281144

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN TORRES JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153737	04/18/2013	78600	4639906

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN TORRES JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281144), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153737	04/18/2013	78600	4639906

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188397
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS CEDIEL AGUILAR CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS CEDIEL AGUILAR CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4281192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42704	03/11/2013	98300	4293787
241920	05/27/2013	294800	4860626

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS CEDIEL AGUILAR CALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42704	03/11/2013	98300	4293787
241920	05/27/2013	294800	4860626

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO GARCES MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO GARCES MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149575	04/08/2013	294800	4668225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO GARCES MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149575	04/08/2013	294800	4668225

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188399
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NECTALI BLANCO ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NECTALI BLANCO ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271831	06/14/2013	294800	4926663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NECTALI BLANCO ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271831	06/14/2013	294800	4926663

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188401
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GUSTAVO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18259	02/26/2013	19700	4285168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4281529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18259	02/26/2013	19700	4285168

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188408
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO CHAPARRO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4283343

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO CHAPARRO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4283343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62332	03/21/2013	294800	4651689

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO CHAPARRO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4283343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62332	03/21/2013	294800	4651689

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188412
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS GILBERTO GIRAL AFANADOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4283853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GILBERTO GIRAL AFANADOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4283853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176360	04/24/2013	19700	4638349

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GILBERTO GIRAL AFANADOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42838 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176360	04/24/2013	19700	4638349

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188413
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMER ADAME ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4284918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMER ADAME ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4284 918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232323	05/23/2013	184300	4933065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMER ADAME ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4284918), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232323	05/23/2013	184300	4933065

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188415
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO RUIZ CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4285578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO RUIZ CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4285578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358392	07/30/2013	294800	4909961

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO RUIZ CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4285578), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358392	07/30/2013	294800	4909961

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188419
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EMERAMO MORENO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4285960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMERAMO MORENO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4285960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218724	05/15/2013	157200	4876577

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMERAMO MORENO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4285960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218724	05/15/2013	157200	4876577

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER AUGUSTO GUERRERO VILLAMARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4286349

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER AUGUSTO GUERRERO VILLAMARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4286349 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357060	07/26/2013	294800	5051934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER AUGUSTO GUERRERO VILLAMARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42863 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357060	07/26/2013	294800	5051934

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188426
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL HUMBERTO TEGUA ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4286564

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HUMBERTO TEGUA ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4286564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93024	04/03/2013	294800	4281798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HUMBERTO TEGUA ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42865 64), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93024	04/03/2013	294800	4281798

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO VELOZA VELOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4286670

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO VELOZA VELOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4286670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282696	06/19/2013	294800	4912181
303389	06/27/2013	294800	4865939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO VELOZA VELOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4286670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282696	06/19/2013	294800	4912181
303389	06/27/2013	294800	4865939

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO RODRIGO MONGUI CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4288375

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO RODRIGO MONGUI CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4288375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178681	04/24/2013	294800	4626134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO RODRIGO MONGUI CAMARGOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4288375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178681	04/24/2013	294800	4626134

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON FONSECA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4288464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON FONSECA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4288464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321014	07/09/2013	294800	5025549
330580	07/15/2013	589500	5043633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON FONSECA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4288464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321014	07/09/2013	294800	5025549
330580	07/15/2013	589500	5043633

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188454
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4290579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4290579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248684	05/30/2013	157200	4852630
3617	04/16/2013	1768600	4852631

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4290579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248684	05/30/2013	157200	4852630
3617	04/16/2013	1768600	4852631

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188457
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ECCEHOMO HERNANDEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4291039

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ECCEHOMO HERNANDEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4291039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124318	04/24/2013	294800	4650743
552439	11/08/2013	294800	5987120
665410	01/14/2014	294800	5905353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ECCEHOMO HERNANDEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4291039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124318	04/24/2013	294800	4650743
552439	11/08/2013	294800	5987120
665410	01/14/2014	294800	5905353

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188461
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR HERNANDO ROMERO PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4291189

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO ROMERO PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4291189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332853	07/16/2013	294800	5045568
532958	10/30/2013	294800	5908519

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO ROMERO PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42911 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332853	07/16/2013	294800	5045568
532958	10/30/2013	294800	5908519

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO MUNOZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4292106

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MUNOZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4292106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64484	03/19/2013	157200	4601501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MUNOZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4292106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64484	03/19/2013	157200	4601501

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188464
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO CALLEJAS PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4292377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CALLEJAS PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4292377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26436	02/28/2013	294800	4300704
45151	03/11/2013	294800	4353393
263305	06/07/2013	19700	4892501
15106	02/28/2014	308000	6554562

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CALLEJAS PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4292377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26436	02/28/2013	294800	4300704
45151	03/11/2013	294800	4353393
263305	06/07/2013	19700	4892501
15106	02/28/2014	308000	6554562

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188467
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL MUNOZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4292869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL MUNOZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4292869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131932	04/17/2013	98300	4613647

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL MUNOZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4292869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131932	04/17/2013	98300	4613647

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188468
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALEJANDRO DUARTE MONTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4292919

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROALEJANDRODUARTE MONTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4292919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5081	05/31/2013	884300	5050052

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO DUARTE MONTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42929 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5081	05/31/2013	884300	5050052

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VIDAL ARCO SAGANOME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4293264

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VIDAL ARCO SAGANOME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4293264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38881	03/07/2013	98300	4297630
182026	05/30/2014	164300	6745896

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIDAL ARCO SAGANOME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4293264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38881	03/07/2013	98300	4297630
182026	05/30/2014	164300	6745896

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188471
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS MARTINEZ BORDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4293338

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS MARTINEZ BORDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4293338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9063	02/21/2013	78600	4278976

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS MARTINEZ BORDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4293338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9063	02/21/2013	78600	4278976

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188472
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO CARO ACUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4293516

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO CARO ACUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4293516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4512	02/19/2013	184250	4275421

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO CARO ACUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4293516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4512	02/19/2013	184250	4275421

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FEDERICO LEGUIZAMON AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4296779

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO LEGUIZAMON AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4296779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2773	02/19/2013	294800	4270020

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO LEGUIZAMON AGUIRREidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4296779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2773	02/19/2013	294800	4270020

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188480
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO VASQUEZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4297029

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VASQUEZ BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4297029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91100	04/03/2013	294800	4658752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VASQUEZ BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°42970 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91100	04/03/2013	294800	4658752

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188483
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OLIVERIO CORONEL MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4297765

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OLIVERIO CORONEL MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4297765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36165	03/05/2013	98300	4300077
236953	07/18/2014	308000	7859987

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OLIVERIO CORONEL MARTINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4297765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36165	03/05/2013	98300	4300077
236953	07/18/2014	308000	7859987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188484
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER GARCIA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4297862

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GARCIA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4297862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301395	06/27/2013	294800	5026480

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GARCIA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4297862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301395	06/27/2013	294800	5026480

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188491
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN AGUDELO RUDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4310509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN AGUDELO RUDAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4310509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190123	05/16/2013	294800	4688954

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN AGUDELO RUDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4310509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190123	05/16/2013	294800	4688954

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROGELIO SOTO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4319072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROGELIO SOTO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4319072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79312	03/27/2013	78600	4357155

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGELIO SOTO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4319072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79312	03/27/2013	78600	4357155

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188496
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO SALAZAR VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4323742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO SALAZAR VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4323742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237287	05/23/2013	157200	4881849

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO SALAZAR VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4323742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237287	05/23/2013	157200	4881849

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188500
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBEIRO SOTO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4330237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEIRO SOTO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4330237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290302	06/21/2013	78600	4928100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEIRO SOTO VALENCIA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4330237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290302	06/21/2013	78600	4928100

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188503
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON ANDERSON ARIAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4339290

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON ANDERSON ARIAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4339290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126347	04/24/2013	294800	4341732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ANDERSON ARIAS RAMIREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4339290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126347	04/24/2013	294800	4341732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188509
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANCIZAR GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4347289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANCIZAR GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4347 289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504169	10/22/2013	294800	4972082
504879	10/22/2013	294800	4972648

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANCIZAR GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4347289), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504169	10/22/2013	294800	4972082
504879	10/22/2013	294800	4972648

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188510
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBERTO CASTANO ARISTIZABAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4356065

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUSALBERTOCASTANO ARISTIZABAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4356065 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408951	08/28/2013	294800	4955172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CASTANO ARISTIZABAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43560 65), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408951	08/28/2013	294800	4955172

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188515
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ZOILO PLAZAS CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4363537

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ZOILO PLAZAS CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4363537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218849	05/15/2013	294800	4859591

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZOILO PLAZAS CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4363537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218849	05/15/2013	294800	4859591

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188517
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO MEDINA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4370991

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO MEDINA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4370991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142806	04/24/2013	294800	4339402

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO MEDINA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4370991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142806	04/24/2013	294800	4339402

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188522
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONNY MAURICIO RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4372475

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONNY MAURICIO RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4372475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231172	05/21/2013	98300	4853482

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNY MAURICIO RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4372475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231172	05/21/2013	98300	4853482

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188526
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR LEONARDO QUITIAQUEZ BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4372794

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO QUITIAQUEZ BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4372794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5619	06/13/2013	884300	5051866

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO QUITIAQUEZ BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43727 94), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5619	06/13/2013	884300	5051866

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CARDONA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4372795

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDONA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4372795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15529	02/25/2013	294800	4274231

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDONA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4372795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15529	02/25/2013	294800	4274231

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188529
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOHAN FRED CARDONA COLORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4372921

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAN FRED CARDONA COLORADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4372921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223650	05/16/2013	294800	4876673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAN FRED CARDONA COLORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43729 21), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223650	05/16/2013	294800	4876673

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188531
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MANCERA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4375559

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEENRIQUEMANCERA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4375559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225396	05/17/2013	78600	4883864

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MANCERA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°43755 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225396	05/17/2013	78600	4883864

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL ENRIQUE ZUNIGA GIRON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4376924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ENRIQUE ZUNIGA GIRON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4376924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178882	04/24/2013	294800	4641270

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ENRIQUE ZUNIGA GIRON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4376924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178882	04/24/2013	294800	4641270

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188542
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO LOAIZA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4377436

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO LOAIZA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4377436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225993	05/17/2013	78600	4858948

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO LOAIZA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4377436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225993	05/17/2013	78600	4858948

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188544
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO VARGAS GRAJALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4377893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARAUGUSTOVARGAS GRAJALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4377893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116177	04/12/2013	294800	4629803

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO VARGAS GRAJALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43778 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116177	04/12/2013	294800	4629803

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188546
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO BARRERO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4378420

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO BARRERO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4378420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307780	07/02/2013	294800	5033205
307783	07/02/2013	294800	5033203

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO BARRERO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4378420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307780	07/02/2013	294800	5033205
307783	07/02/2013	294800	5033203

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188550
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER GAVIRIA CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4379446

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GAVIRIA CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4379446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257741	06/04/2013	589500	4900003

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GAVIRIA CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4379446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257741	06/04/2013	589500	4900003

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188555
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO ENRIQUE RAMIREZ ESCARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4384178

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ENRIQUE RAMIREZ ESCARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4384178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264729	06/11/2013	78600	4916575

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ENRIQUE RAMIREZ ESCARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43841 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264729	06/11/2013	78600	4916575

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188556
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALONSO VELASQUEZ AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4385858

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALONSO VELASQUEZ AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4385858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106089	04/09/2013	589500	4619663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALONSO VELASQUEZ AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43858 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106089	04/09/2013	589500	4619663

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188560
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORVAIRO MARIN RODAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4399017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORVAIRO MARIN RODAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4399 017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140222	04/24/2013	294800	4650472
148724	04/24/2013	294800	4644213
191421	05/16/2013	294800	4687728

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORVAIRO MARIN RODAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4399017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140222	04/24/2013	294800	4650472
148724	04/24/2013	294800	4644213
191421	05/16/2013	294800	4687728

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REYES GILBERTO CALDERON GRIJALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4399058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REYES GILBERTO CALDERON GRIJALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4399058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275296	06/14/2013	294800	4928415

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYES GILBERTO CALDERON GRIJALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°43990 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275296	06/14/2013	294800	4928415

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ARISTIZABAL CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4400526

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ARISTIZABAL CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4400526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6895	02/19/2013	257925	4275185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ARISTIZABAL CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4400526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6895	02/19/2013	257925	4275185

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEN SANCHEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4403031

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEN SANCHEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4403031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407349	08/28/2013	294800	4953304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEN SANCHEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4403031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407349	08/28/2013	294800	4953304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188568
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORNEY REY ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4403989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORNEY REY ROMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4403 989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15227	02/25/2013	589500	4283875
248994	05/29/2013	294800	4897043

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORNEY REY ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4403989), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15227	02/25/2013	589500	4283875
248994	05/29/2013	294800	4897043

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188572
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBAYRO GIRALDO LAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4406404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBAYRO GIRALDO LAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4406404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277017	06/17/2013	20310	4930315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBAYRO GIRALDO LAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4406404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277017	06/17/2013	20310	4930315

VALOR TOTAL : VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DARIO SANCHEZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4407719

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO SANCHEZ GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4 407719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177653	04/25/2013	589500	4639250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO SANCHEZ GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4407719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177653	04/25/2013	589500	4639250

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188576
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LEONARDO GALINDO YAÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4409000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSELEONARDOGALINDO YAÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4409000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335912	07/18/2013	589500	5039773

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO GALINDO YAÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4409000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335912	07/18/2013	589500	5039773

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ANTONIO ROMERO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4413026

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4413026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205036	05/16/2013	294800	4665048

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4413026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205036	05/16/2013	294800	4665048

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE OCAMPO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4414836

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE OCAMPO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4414836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13302	02/22/2013	19700	4279244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE OCAMPO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4414836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13302	02/22/2013	19700	4279244

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188582
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARIDES CHINCHILLA CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4415667

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARIDES CHINCHILLA CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4415667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172171	04/19/2013	294800	4641668

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIDES CHINCHILLA CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4415667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172171	04/19/2013	294800	4641668

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER QUICENO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4415900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER QUICENO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4415900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219897	05/15/2013	294800	4877367
452316	09/18/2013	294800	4988575

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER QUICENO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4415900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219897	05/15/2013	294800	4877367
452316	09/18/2013	294800	4988575

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188584
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER VARGAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4415963

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALEXANDERVARGAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4415963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245362	05/29/2013	294800	4894548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER VARGAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4415963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245362	05/29/2013	294800	4894548

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188589
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO HENAO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4418727

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO HENAO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4418727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317396	07/09/2013	78600	5039710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO HENAO VASQUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4418727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317396	07/09/2013	78600	5039710

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188590
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GILBERTO ARIAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4419093

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILBERTO ARIAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4419093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400258	08/28/2013	294800	4966435

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILBERTO ARIAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4419093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400258	08/28/2013	294800	4966435

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188596
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO YEPEZ RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4426611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO YEPEZ RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4426611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106502	04/09/2013	294800	4624466
276620	06/17/2013	294800	4921693
651514	12/30/2013	294800	6055702
29307	03/06/2014	164300	6577096

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO YEPEZ RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4426611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106502	04/09/2013	294800	4624466
276620	06/17/2013	294800	4921693
651514	12/30/2013	294800	6055702
29307	03/06/2014	164300	6577096

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188597
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIO FRANCO PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4428127

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO FRANCO PENUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4428127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356853	07/30/2013	294800	4960910

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO FRANCO PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4428127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356853	07/30/2013	294800	4960910

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TITO ALVARO RAVAGLI CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4435981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TITO ALVARO RAVAGLI CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4435981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60630	03/19/2013	294800	4646313

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITO ALVARO RAVAGLI CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4435981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60630	03/19/2013	294800	4646313

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188602
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL BAUTISTA OSPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4436972

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BAUTISTA OSPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4436 972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258538	06/17/2013	294800	4937275

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BAUTISTA OSPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4436972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258538	06/17/2013	294800	4937275

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188611
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDINSON CASTRO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4438240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON CASTRO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4438240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151004	04/16/2013	294800	4609067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON CASTRO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4438240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151004	04/16/2013	294800	4609067

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO GOMEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4438255

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GOMEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4438255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113163	04/11/2013	294800	4616860

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GOMEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4438255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113163	04/11/2013	294800	4616860

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDELBERTO OREJUELA TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4438828

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDELBERTO OREJUELA TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4438828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63538	03/20/2013	294800	4669460

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDELBERTO OREJUELA TELLEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4438828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63538	03/20/2013	294800	4669460

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188624
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANDRES NARANJO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4439432

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES NARANJO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4439432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268713	06/13/2013	589500	4913459

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES NARANJO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4439432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268713	06/13/2013	589500	4913459

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188631
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELI BARRERA GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4452634

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELI BARRERA GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4452634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155097	04/18/2013	294800	4629696
266031	06/11/2013	294800	4917925
598750	12/03/2013	294800	6013712
633552	12/27/2013	294800	6027680

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELI BARRERA GIL identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°4452634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155097	04/18/2013	294800	4629696
266031	06/11/2013	294800	4917925
598750	12/03/2013	294800	6013712
633552	12/27/2013	294800	6027680

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188633
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO GALLEGO AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4457026

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO GALLEGO AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4457 026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222505	05/16/2013	368400	4879490

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO GALLEGO AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4457026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222505	05/16/2013	368400	4879490

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188641
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY NELSON GIRALDO BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4472289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY NELSON GIRALDO BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4472289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243897	05/27/2013	294800	4858037
261867	06/07/2013	294800	4907960
299072	06/27/2013	294800	4865823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY NELSON GIRALDO BAQUEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4472289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243897	05/27/2013	294800	4858037
261867	06/07/2013	294800	4907960
299072	06/27/2013	294800	4865823

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188643
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN ANDRES OSORIO LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4472636

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES OSORIO LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4472636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290316	06/21/2013	78600	4928096

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES OSORIO LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4472636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290316	06/21/2013	78600	4928096

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188645
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARLEX GIRALDO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4472923

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARLEX GIRALDO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4472923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322726	07/09/2013	19700	5039261

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARLEX GIRALDO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4472923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322726	07/09/2013	19700	5039261

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO ARRUBLA VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4473823

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ARRUBLA VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4473823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33731	03/05/2013	157200	4301584

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ARRUBLA VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4473823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33731	03/05/2013	157200	4301584

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188651
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILDARDO LONDONO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4483181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO LONDONO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4483181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403119	08/28/2013	294800	4948059

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO LONDONO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4483181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403119	08/28/2013	294800	4948059

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON JOSE HOYOS GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4484153

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON JOSE HOYOS GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4484153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33943	03/05/2013	294800	4275039

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON JOSE HOYOS GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4484153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33943	03/05/2013	294800	4275039

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO GIRALDO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4487576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO GIRALDO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4487576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320542	07/08/2013	589500	5031119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO GIRALDO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4487576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320542	07/08/2013	589500	5031119

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188662
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELMAN GRANADOS MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4496178

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELMAN GRANADOS MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4496178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408459	08/28/2013	294800	4954595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELMAN GRANADOS MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4496178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408459	08/28/2013	294800	4954595

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342211
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALBERTO VILLANUEVA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4498683

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO VILLANUEVA PEREZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 4498683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306611	06/28/2013	294800	4866150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO VILLANUEVA PEREZ identificado con (PASAPORTE y N°4498683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306611	06/28/2013	294800	4866150

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188664
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EULISES CASTANO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4503971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EULISES CASTANO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4503971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503303	10/22/2013	294800	4971679
732177	03/07/2014	294800	5925982

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EULISES CASTANO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4503971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503303	10/22/2013	294800	4971679
732177	03/07/2014	294800	5925982

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188670
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL DIOMEDES MONROY LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4514860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DIOMEDES MONROY LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4514860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318187	07/05/2013	78600	4866442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DIOMEDES MONROY LOPEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4514860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318187	07/05/2013	78600	4866442

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188676
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMIR RAVE MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4518171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMIR RAVE MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4518171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272206	06/13/2013	294800	4923268
211430	06/27/2014	164300	7824338

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMIR RAVE MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4518171), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272206	06/13/2013	294800	4923268
211430	06/27/2014	164300	7824338

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188679
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTIAN DAVID RENGIFO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4519075

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID RENGIFO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4519075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248179	05/29/2013	294800	4900738

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID RENGIFO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4519075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248179	05/29/2013	294800	4900738

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JENNY EDISON GAMBA URREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4520734

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY EDISON GAMBA URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4520734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334159	07/18/2013	294800	5043756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY EDISON GAMBA URREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4520734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334159	07/18/2013	294800	5043756

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188687
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARBEY DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4520889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4520889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274310	06/14/2013	294800	4922198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45208 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274310	06/14/2013	294800	4922198

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188691
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ALZATE BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4523119

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALZATE BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4523119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345609	07/25/2013	78600	5051652
369178	08/05/2013	78600	5042888

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALZATE BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4523119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345609	07/25/2013	78600	5051652
369178	08/05/2013	78600	5042888

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188695
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILSON GARCIA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4524498

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON GARCIA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4524498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234984	05/22/2013	294800	4858024

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON GARCIA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4524498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234984	05/22/2013	294800	4858024

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO MAURICIO NARANJO AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4528281

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGOMAURICIONARANJO AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4528281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15518	02/25/2013	294800	4274229

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO NARANJO AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°45282 81), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15518	02/25/2013	294800	4274229

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188700
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MARIA GAVIRIA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4530413

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA GAVIRIA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4530413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130186	04/24/2013	294800	4346532
113573	04/25/2014	308000	6656262

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA GAVIRIA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4530413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130186	04/24/2013	294800	4346532
113573	04/25/2014	308000	6656262

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188704
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ANTONIO SALAS OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4545319

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO SALAS OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4545319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349872	08/05/2013	294800	4934825

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO SALAS OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4545319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349872	08/05/2013	294800	4934825

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188706
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO ANDRES HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4549032

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ANDRES HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4549032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225633	05/17/2013	78600	4853679

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ANDRES HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4549032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225633	05/17/2013	78600	4853679

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188708
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILTON OSVALDO GARCIA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4549100

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILTONOSVALDOGARCIA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4549100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14840	02/25/2013	294800	4289460
554075	11/12/2013	98300	5987789
623492	12/18/2013	294800	6022370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILTON OSVALDO GARCIA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45491 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14840	02/25/2013	294800	4289460
554075	11/12/2013	98300	5987789
623492	12/18/2013	294800	6022370

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188709
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODRIGO OCAMPO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4560698

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO OCAMPO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4560698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224346	05/16/2013	294800	4873715

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO OCAMPO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4560698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224346	05/16/2013	294800	4873715

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188710
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GAULIER CARDONA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4561834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GAULIER CARDONA ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4561834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406315	08/28/2013	294800	4952117

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GAULIER CARDONA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4561834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406315	08/28/2013	294800	4952117

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO LINO MORA CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4570495

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO LINO MORA CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4570495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194717	05/16/2013	294800	4684597

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO LINO MORA CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4570495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194717	05/16/2013	294800	4684597

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR LONDONO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4576886

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LONDONO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4576886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297260	06/24/2013	184250	4869662

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LONDONO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4576886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297260	06/24/2013	184250	4869662

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID ALEJANDRO ALZATE CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4582984

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO ALZATE CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4582984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68987	03/20/2013	294800	4595051

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO ALZATE CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45829 84), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68987	03/20/2013	294800	4595051

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188733
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DAVID TABARES TABARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4583628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID TABARES TABARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4583628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299659	06/27/2013	294800	4864083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID TABARES TABARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4583628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299659	06/27/2013	294800	4864083

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ALBERTO GIL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4585215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ALBERTO GIL SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4585215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252177	05/31/2013	294800	4896075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ALBERTO GIL SANCHEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4585215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252177	05/31/2013	294800	4896075

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188737
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO DE JESUS GAVIRIA CASTRILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4593710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO DE JESUS GAVIRIA CASTRILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4593710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231458	05/21/2013	157200	4878188

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO DE JESUS GAVIRIA CASTRILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°45937 10), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231458	05/21/2013	157200	4878188

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188743
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALDEMAR RUIZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4597955

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR RUIZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4597955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295123	06/25/2013	19700	4930429
546990	11/05/2013	294800	5981202

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR RUIZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4597955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295123	06/25/2013	19700	4930429
546990	11/05/2013	294800	5981202

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188755
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNAN FAJARDO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4609352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN FAJARDO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4609352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161474	04/16/2013	294800	4675835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN FAJARDO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4609352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161474	04/16/2013	294800	4675835

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4612779

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4612779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37736	03/05/2013	294800	4303961
379899	08/13/2013	294800	5007604
83596	04/04/2014	308000	6619894
144519	05/09/2014	308000	6659333
181996	05/30/2014	308000	6748770

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°46127 79), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37736	03/05/2013	294800	4303961
379899	08/13/2013	294800	5007604
83596	04/04/2014	308000	6619894
144519	05/09/2014	308000	6659333
181996	05/30/2014	308000	6748770

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER EDUARDO CARMONA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4613405

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER EDUARDO CARMONA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4613405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53415	03/13/2013	589500	4353563

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER EDUARDO CARMONA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4613405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53415	03/13/2013	589500	4353563

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188765
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR RAUL FLOR GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4615835

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RAUL FLOR GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4615835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151463	04/17/2013	98300	4617947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RAUL FLOR GUTIERREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4615835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151463	04/17/2013	98300	4617947

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANDRES OROZCO SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4616108

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES OROZCO SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4616108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409045	08/28/2013	294800	4955272

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES OROZCO SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4616108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409045	08/28/2013	294800	4955272

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188773
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO MOSQUERA CARABALI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4637649

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO MOSQUERA CARABALI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4637649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
520	01/09/2013	884300	4269355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO MOSQUERA CARABALI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4637649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
520	01/09/2013	884300	4269355

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188776
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALBERTO ESCUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4653138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALBERTO ESCUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4653138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220999	05/10/2013	589500	4855651
221000	05/10/2013	294800	4855652

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALBERTO ESCUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4653138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220999	05/10/2013	589500	4855651
221000	05/10/2013	294800	4855652

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188778
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELMER ELIUTH CANTONI CANTONI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4661010

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELMER ELIUTH CANTONI CANTONI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4661010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111841	04/11/2013	294800	4624928

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELMER ELIUTH CANTONI CANTONIidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4661010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111841	04/11/2013	294800	4624928

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO CANTILLO GUAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4661215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CANTILLO GUAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4661215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286094	06/20/2013	19700	4915844

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CANTILLO GUAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4661215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286094	06/20/2013	19700	4915844

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188781
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHOANY MORENO VIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4661329

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHOANY MORENO VIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4661329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2149	04/29/2013	589500	4913013

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOANY MORENO VIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4661329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2149	04/29/2013	589500	4913013

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188787
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUBENCIO AGUINO MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4684539

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUBENCIO AGUINO MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4684539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206895	05/16/2013	294800	4675492

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUBENCIO AGUINO MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4684539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206895	05/16/2013	294800	4675492

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO PECHENE CHIRIMUSCAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4687404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO PECHENE CHIRIMUSCAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4687404 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257543	06/04/2013	294800	4892944
281648	08/11/2014	308000	7888129

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO PECHENE CHIRIMUSCAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°46874 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257543	06/04/2013	294800	4892944
281648	08/11/2014	308000	7888129

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188796
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO MONTOYA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4727635

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MONTOYA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4727635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9097	02/20/2013	589500	4279580

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MONTOYA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4727635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9097	02/20/2013	589500	4279580

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS TANDEOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4753571

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS TANDEOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4753571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122326	04/24/2013	294800	4655906
259933	06/06/2013	294800	4905483
9519	02/25/2014	308000	6578063

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS TANDEOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4753571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122326	04/24/2013	294800	4655906
259933	06/06/2013	294800	4905483
9519	02/25/2014	308000	6578063

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188809
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PIZO PIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4788129

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PIZO PIZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4788129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17054	02/25/2013	294800	4274579

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PIZO PIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4788129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17054	02/25/2013	294800	4274579

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN LEON GONZALEZ MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4797303

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN LEON GONZALEZ MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4797303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225717	05/17/2013	19700	4853780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN LEON GONZALEZ MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4797303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225717	05/17/2013	19700	4853780

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ABEL CORDOBA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4799778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ABEL CORDOBA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4799778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98703	04/05/2013	19700	4615024

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ABEL CORDOBA MARTINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4799778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98703	04/05/2013	19700	4615024

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188822
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PACIANO ASPRILLA ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4831936

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PACIANO ASPRILLA ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4831936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140036	04/24/2013	294800	4650751
639872	01/14/2014	294800	5868938
646388	01/14/2014	294800	5928301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PACIANO ASPRILLA ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4831936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140036	04/24/2013	294800	4650751
639872	01/14/2014	294800	5868938
646388	01/14/2014	294800	5928301

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188824
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE CORNELIO ASPRILLA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4840087

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSECORNELIOASPRILLA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4840087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7849	02/19/2013	294800	3381584

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CORNELIO ASPRILLA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°48400 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7849	02/19/2013	294800	3381584

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188828
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESTEBAN PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4866943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4866 943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229222	05/21/2013	78600	4875384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN PEREZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°4866943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229222	05/21/2013	78600	4875384

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188832
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4881110

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4881110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1502	02/18/2013	294800	4278673
93449	04/04/2013	294800	4611638
578561	11/22/2013	157200	5995608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4881110), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1502	02/18/2013	294800	4278673
93449	04/04/2013	294800	4611638
578561	11/22/2013	157200	5995608

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188835
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO PINILLA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4887525

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO PINILLA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4887525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59047	03/18/2013	294800	4304076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO PINILLA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4887525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59047	03/18/2013	294800	4304076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188838
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO GARCIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4889840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GARCIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4889840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130803	04/24/2013	294800	4643776
183047	05/16/2013	294800	4658631

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GARCIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4889840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130803	04/24/2013	294800	4643776
183047	05/16/2013	294800	4658631

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188840
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLMEDO VIDARTE LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4895982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLMEDO VIDARTE LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4895 982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94270	04/04/2013	78600	4275390
294192	06/20/2013	78600	4863826
446186	09/12/2013	78600	4993817

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMEDO VIDARTE LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4895982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94270	04/04/2013	78600	4275390
294192	06/20/2013	78600	4863826
446186	09/12/2013	78600	4993817

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188845
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARMANDO MUSE CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4897393

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO MUSE CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4897393 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94232	04/04/2013	19700	4612612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO MUSE CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4897393), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94232	04/04/2013	19700	4612612

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188847
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO CAVIEDES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4898237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO CAVIEDES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4898237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248191	05/29/2013	19700	4882298

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO CAVIEDES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4898237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248191	05/29/2013	19700	4882298

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188848
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BAUDELINO HERRERA LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4899120

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BAUDELINO HERRERA LOZADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4899120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208105	05/16/2013	294800	4674937
363324	08/02/2013	589500	4965894
363335	08/02/2013	294800	4965903

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAUDELINO HERRERA LOZADA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4899120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208105	05/16/2013	294800	4674937
363324	08/02/2013	589500	4965894
363335	08/02/2013	294800	4965903

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4899420

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4899420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269164	06/12/2013	39300	4900206

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4899420), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269164	06/12/2013	39300	4900206

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188855
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ROJAS IMBACHI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4900600

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ROJAS IMBACHI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4900600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70495	03/21/2013	184250	4597078

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ROJAS IMBACHI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4900600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70495	03/21/2013	184250	4597078

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188862
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENLER CABALLERO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4908143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENLER CABALLERO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4908143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30807	03/04/2013	294800	4294831
45117	03/14/2014	308000	6587747
153907	05/14/2014	308000	6728233

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENLER CABALLERO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4908143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30807	03/04/2013	294800	4294831
45117	03/14/2014	308000	6587747
153907	05/14/2014	308000	6728233

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188870
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER LIZCANO ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4920102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER LIZCANO ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4920102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208404	05/16/2013	294800	4674804
75155	04/08/2014	308000	6638158

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER LIZCANO ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4920102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208404	05/16/2013	294800	4674804
75155	04/08/2014	308000	6638158

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188873
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO MENDEZ BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4922591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MENDEZ BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4922591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275415	06/17/2013	294800	4926718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MENDEZ BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4922591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275415	06/17/2013	294800	4926718

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188878
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO AVILES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4929072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO AVILES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4929072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
642	02/15/2013	157200	4280858

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO AVILES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4929072), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
642	02/15/2013	157200	4280858

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188879
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ANDRES CARDONA CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4929344

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES CARDONA CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4929344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346145	07/25/2013	294800	5051640

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES CARDONA CASASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4929344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346145	07/25/2013	294800	5051640

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188887
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO GOMEZ COLLAZOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4938635

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GOMEZ COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4938635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229870	05/20/2013	589500	4884921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GOMEZ COLLAZOS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4938635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229870	05/20/2013	589500	4884921

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188888
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MESIAS CARDOZO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4938962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MESIAS CARDOZO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4938 962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121212	04/16/2013	294800	4674953
337539	08/02/2013	294800	4948653

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MESIAS CARDOZO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4938962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121212	04/16/2013	294800	4674953
337539	08/02/2013	294800	4948653

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188890
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTOR CUELLAR SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4939451

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTOR CUELLAR SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4939451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324982	07/11/2013	78600	5037908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTOR CUELLAR SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4939451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324982	07/11/2013	78600	5037908

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO MOSQUERA SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4943004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MOSQUERA SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4943004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171651	04/18/2013	294800	4628928

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MOSQUERA SALAS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4943004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171651	04/18/2013	294800	4628928

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO QUIMBAYA ALMARIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4943016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO QUIMBAYA ALMARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4943016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334644	07/17/2013	294800	5032377
426078	08/28/2013	157200	5021244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO QUIMBAYA ALMARIOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4943016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334644	07/17/2013	294800	5032377
426078	08/28/2013	157200	5021244

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ENOC SOTO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4943184

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENOC SOTO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4943184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295144	06/25/2013	294800	4902100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENOC SOTO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4943184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295144	06/25/2013	294800	4902100

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188902
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO GOMEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4943833

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO GOMEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4943833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22232	02/27/2013	78600	4293175

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO GOMEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°49438 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22232	02/27/2013	78600	4293175

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188908
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUBER TOVAR PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4950151

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUBER TOVAR PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4950151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92436	04/03/2013	19700	4618667
276221	06/17/2013	19700	4915825

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUBER TOVAR PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4950151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92436	04/03/2013	19700	4618667
276221	06/17/2013	19700	4915825

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188914
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO CHAVEZ CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4963903

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CHAVEZ CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°4963903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225827	05/17/2013	294800	4881040
268935	06/13/2013	294800	4909719
277943	06/18/2013	294800	4923352
435099	09/06/2013	294800	4987528
465448	09/25/2013	294800	5948913

552811	11/12/2013	294800	5987254
652228	12/30/2013	294800	6031344

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CHAVEZ CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4963903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225827	05/17/2013	294800	4881040
268935	06/13/2013	294800	4909719
277943	06/18/2013	294800	4923352
435099	09/06/2013	294800	4987528
465448	09/25/2013	294800	5948913
552811	11/12/2013	294800	5987254
652228	12/30/2013	294800	6031344

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los

artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188919
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAGOBERTO CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4964396

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4964396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132562	04/15/2013	78600	4627820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4964396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132562	04/15/2013	78600	4627820

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188923
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HONORATO CAMPO MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4970317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HONORATO CAMPO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°4970317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409533	08/28/2013	294800	4955846
253883	07/30/2014	308000	6704224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HONORATO CAMPO MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°4970317), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409533	08/28/2013	294800	4955846
253883	07/30/2014	308000	6704224

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188931
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILFRIDO MANTILLA MISAT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5010364

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO MANTILLA MISAT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5010364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278497	06/17/2013	78600	4901960

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO MANTILLA MISAT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5010364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278497	06/17/2013	78600	4901960

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188935
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIXTO CAMARGO REDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5030681

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIXTO CAMARGO REDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5030681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120452	04/15/2013	78600	4623497
318419	07/05/2013	98300	5035733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIXTO CAMARGO REDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5030681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120452	04/15/2013	78600	4623497
318419	07/05/2013	98300	5035733

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOVANY CARPIO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5031315

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANY CARPIO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5031315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58137	03/18/2013	294800	4352512

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANY CARPIO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5031315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58137	03/18/2013	294800	4352512

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188945
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERMES JOSE ALMANZA MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5049385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES JOSE ALMANZA MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5049385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226072	05/17/2013	294800	4874029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES JOSE ALMANZA MONTEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5049385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226072	05/17/2013	294800	4874029

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188946
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL SEGUNDO TORRES MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5049582

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL SEGUNDO TORRES MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5049582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146134	04/16/2013	98300	4640112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL SEGUNDO TORRES MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5049582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146134	04/16/2013	98300	4640112

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILCIADES CAMACHO ALMANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5050426

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES CAMACHO ALMANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5050426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322763	07/09/2013	294800	4927450

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES CAMACHO ALMANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5050426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322763	07/09/2013	294800	4927450

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNAN PABON BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5067749

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN PABON BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5067749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154097	04/18/2013	78600	4637633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN PABON BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5067749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154097	04/18/2013	78600	4637633

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDERID DE JESUS GONZALEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5074444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDERID DE JESUS GONZALEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5074444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288828	06/19/2013	294800	4927119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDERID DE JESUS GONZALEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°50744 44), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288828	06/19/2013	294800	4927119

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188953
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOMAS DOMINGO FERREIRA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5078813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOMASDOMINGOFERREIRA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5078813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92726	04/03/2013	589500	4614262
257732	06/04/2013	294800	4900005
281193	08/08/2014	82100	7872456

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS DOMINGO FERREIRA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°50788 13), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92726	04/03/2013	589500	4614262
257732	06/04/2013	294800	4900005
281193	08/08/2014	82100	7872456

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL CONSUEGRA DE VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5094847

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CONSUEGRA DE VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5094847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280662	06/18/2013	157200	4927974
280666	06/18/2013	589500	4927973

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CONSUEGRA DE VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°50948 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280662	06/18/2013	157200	4927974
280666	06/18/2013	589500	4927973

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188960
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO OROZCO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5094961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OROZCO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5094961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76305	03/26/2013	589500	4608012

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OROZCO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°50949 61), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76305	03/26/2013	589500	4608012

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188967
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MIGUEL DIAZ RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5110573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MIGUEL DIAZ RANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5110573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312436	07/04/2013	78600	5024520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MIGUEL DIAZ RANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5110573), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312436	07/04/2013	78600	5024520

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR ALBERTO PEREZ MATUTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5110900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR ALBERTO PEREZ MATUTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5110900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36381	03/06/2013	294800	4348907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR ALBERTO PEREZ MATUTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5110900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36381	03/06/2013	294800	4348907

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188969
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JAVIER CASTILLO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5116791

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JAVIER CASTILLO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5116791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37729	03/06/2013	294800	4290947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JAVIER CASTILLO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5116791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37729	03/06/2013	294800	4290947

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188973
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILSON RAFAEL RAMOS FONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5134988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILSON RAFAEL RAMOS FONTALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5134988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99797	04/08/2013	78600	4621919

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSON RAFAEL RAMOS FONTALVOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5134988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99797	04/08/2013	78600	4621919

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188974
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARIEL ENRIQUE AMAYA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5135286

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL ENRIQUE AMAYA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5135286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303372	06/27/2013	294800	5023160

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL ENRIQUE AMAYA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5135286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303372	06/27/2013	294800	5023160

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO MARCOS HERNAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5201769

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIOMARCOSHERNAN identificado(s) con PASAPORTE y N°5201769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318953	07/10/2013	294800	5045014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MARCOS HERNAN identificado con (PASAPORTE y N°5201769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318953	07/10/2013	294800	5045014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188985
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ASWAL ANDRES VALLEJOS FALLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5207774

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ASWAL ANDRES VALLEJOS FALLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5207774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117480	04/12/2013	294800	4617923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASWAL ANDRES VALLEJOS FALLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5207774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117480	04/12/2013	294800	4617923

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188990
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BAYRON ALEXANDER NARVAEZ CARLOSAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5218249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BAYRON ALEXANDER NARVAEZ CARLOSAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5218249 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86932	04/02/2013	78600	4606326
2614	05/31/2013	294800	4864528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAYRON ALEXANDER NARVAEZ CARLOSAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°52182 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86932	04/02/2013	78600	4606326
2614	05/31/2013	294800	4864528

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 188995
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER LEANDRO BUESAQUILLO ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5228644

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER LEANDRO BUESAQUILLO ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5228644 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236866	05/24/2013	98300	4893315
416828	08/22/2013	78600	5017221

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER LEANDRO BUESAQUILLO ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°52286 44), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236866	05/24/2013	98300	4893315
416828	08/22/2013	78600	5017221

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFREN RODOLFO CHUQUIMARCA QUIROZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5234969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN RODOLFO CHUQUIMARCA QUIROZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5234969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270944	06/13/2013	157200	4920776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN RODOLFO CHUQUIMARCA QUIROZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°52349 69), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270944	06/13/2013	157200	4920776

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS DANILO GUERRERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5241781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANILO GUERRERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5241781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192863	05/16/2013	294800	4686342

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANILO GUERRERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°52417 81), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192863	05/16/2013	294800	4686342

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNOLDO BENAVIDES BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5252620

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO BENAVIDES BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5252620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103869	03/12/2013	157200	3305416

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO BENAVIDES BENAVIDESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5252620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103869	03/12/2013	157200	3305416

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189009
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILO HORTENCIO VALLEJO NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5258921

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILO HORTENCIO VALLEJO NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5258921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153062	04/17/2013	19700	4638316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILO HORTENCIO VALLEJO NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°52589 21), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153062	04/17/2013	19700	4638316

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189011
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5268942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5268 942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4708	05/21/2013	884300	5030848

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5268942), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4708	05/21/2013	884300	5030848

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189012
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GABRIEL JURADO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5269375

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL JURADO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5269375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316787	06/19/2013	294800	4925449
367191	08/02/2013	294800	5041988

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL JURADO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5269375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316787	06/19/2013	294800	4925449
367191	08/02/2013	294800	5041988

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUCLIDES GUILLERMO VALLEJOS ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5269819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES GUILLERMO VALLEJOS ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5269819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420437	08/06/2013	147400	5044991

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES GUILLERMO VALLEJOS ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°52698 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420437	08/06/2013	147400	5044991

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189014
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ANIBAL ALVEAR PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5275839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANIBAL ALVEAR PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5275839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237804	05/23/2013	294800	4891675
650362	01/14/2014	294800	5920872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANIBAL ALVEAR PALACIOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5275839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237804	05/23/2013	294800	4891675
650362	01/14/2014	294800	5920872

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO GRUESO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5297423

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO GRUESO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5297423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319714	07/10/2013	184250	5040663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO GRUESO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5297423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319714	07/10/2013	184250	5040663

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JAIME MANCERA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5301840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAIME MANCERA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5301840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192889	05/16/2013	294800	4686319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAIME MANCERA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5301840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192889	05/16/2013	294800	4686319

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO DIAZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5399438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO DIAZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5399438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318172	07/05/2013	78600	4866433

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO DIAZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5399438), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318172	07/05/2013	78600	4866433

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189036
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI ROPERO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5408931

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ROPERO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5408931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299535	06/27/2013	589500	4866397

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ROPERO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5408931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299535	06/27/2013	589500	4866397

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189042
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER CAMACHO BASTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5457225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEELIECERCAMACHO BASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5457225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12657	02/22/2013	294800	4286620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CAMACHO BASTOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5457225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12657	02/22/2013	294800	4286620

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO JIMENEZ S ALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5466293

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JIMENEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°5466293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2748	02/18/2013	294800	4279160

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JIMENEZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°5466293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2748	02/18/2013	294800	4279160

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189047
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NOE NAVARRO FELIZZOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5469977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NOE NAVARRO FELIZZOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5469977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5314	06/06/2013	884300	4872597

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOE NAVARRO FELIZZOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5469977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5314	06/06/2013	884300	4872597

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON YAIR CASTILLO PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5470611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON YAIR CASTILLO PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5470611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255459	06/04/2013	294800	4898138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON YAIR CASTILLO PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5470611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255459	06/04/2013	294800	4898138

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALONSO QUINTERO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5471134

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO QUINTERO GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5471134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131173	04/15/2013	98300	4626929
628895	12/23/2013	19700	6038480

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO QUINTERO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°54711 34), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131173	04/15/2013	98300	4626929
628895	12/23/2013	19700	6038480

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5471396

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5471396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17789	02/25/2013	294800	4277248
551631	11/08/2013	294800	5991891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°54713 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17789	02/25/2013	294800	4277248
551631	11/08/2013	294800	5991891

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189054
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5475250

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5475250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157224	04/18/2013	147400	4678591
691132	01/14/2014	294800	5882165

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5475250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157224	04/18/2013	147400	4678591
691132	01/14/2014	294800	5882165

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189056
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOVANI ROZO PENARANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5478752

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANI ROZO PENARANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5478752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499267	10/22/2013	294800	4968002

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANI ROZO PENARANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5478752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499267	10/22/2013	294800	4968002

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALONSO MORENO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5493445

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALONSO MORENO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5493445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2935	04/25/2013	294800	4910157

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALONSO MORENO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°54934 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2935	04/25/2013	294800	4910157

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE MARTIN MRAD TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5499686

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARTIN MRAD TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5499686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36294	03/06/2013	294800	4304138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARTIN MRAD TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5499686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36294	03/06/2013	294800	4304138

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NOEL SANCHEZ RUEDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5505553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOEL SANCHEZ RUEDAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5505553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22551	02/25/2013	294800	4343150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NOEL SANCHEZ RUEDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5505553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22551	02/25/2013	294800	4343150

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO ALEXIS DIAZ BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5525977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ALEXIS DIAZ BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5525977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333153	07/17/2013	294800	5037715

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ALEXIS DIAZ BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5525977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333153	07/17/2013	294800	5037715

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL REINALDO APARICIO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5528589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELREINALDOAPARICIO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5528589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117868	04/09/2013	147400	4668663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL REINALDO APARICIO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°55285 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117868	04/09/2013	147400	4668663

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR VALENZUELA SARABIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5553957

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VALENZUELA SARABIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5553957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9454	02/20/2013	294800	4287405

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VALENZUELA SARABIA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5553957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9454	02/20/2013	294800	4287405

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFO LEON GOMEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5557071

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO LEON GOMEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5557071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196375	05/16/2013	294800	4683066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO LEON GOMEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5557071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196375	05/16/2013	294800	4683066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189090
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ACEVEDO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5560531

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ACEVEDO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5560531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171954	04/18/2013	184250	4641904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ACEVEDO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5560531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171954	04/18/2013	184250	4641904

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189091
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5561132

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5561132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37591	03/06/2013	294800	4303945

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5561132), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37591	03/06/2013	294800	4303945

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CENOBIO CRUZ VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5568632

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CENOBIO CRUZ VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5568632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315572	07/04/2013	19700	5028176
2998	02/25/2014	308000	6697371

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CENOBIO CRUZ VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5568632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315572	07/04/2013	19700	5028176
2998	02/25/2014	308000	6697371

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO ALIRIO BERNAL QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5570142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO ALIRIO BERNAL QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5570142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8415	02/20/2013	78600	4278131

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO ALIRIO BERNAL QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5570142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8415	02/20/2013	78600	4278131

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189106
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONH ALEZANDER TRASLAVIÑA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5570293

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONH ALEZANDER TRASLAVIÑA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5570293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77173	03/27/2013	294800	4604366

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONH ALEZANDER TRASLAVIÑA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°55702 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77173	03/27/2013	294800	4604366

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189112
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA CASTRO OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5571783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA CASTRO OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5571783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279657	06/05/2013	78600	4908184

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA CASTRO OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5571783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279657	06/05/2013	78600	4908184

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO REYES NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5571840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO REYES NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5571840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125343	04/24/2013	294800	4339269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO REYES NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5571840), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125343	04/24/2013	294800	4339269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189114
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBEIRO TELLEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5572000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO TELLEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5572000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102228	04/08/2013	19700	3403558

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO TELLEZ CASTROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5572000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102228	04/08/2013	19700	3403558

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189122
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO JOVINO OLAYA GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5598319

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO JOVINO OLAYA GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5598319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282292	06/17/2013	589500	4913898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO JOVINO OLAYA GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°55983 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282292	06/17/2013	589500	4913898

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189125
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO MATEUS CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5599844

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO MATEUS CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5599844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340397	07/22/2013	589500	5040242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO MATEUS CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°55998 44), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340397	07/22/2013	589500	5040242

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189131
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO MAYORGA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5606955

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO MAYORGA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5606955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279022	06/04/2013	294800	4892992

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO MAYORGA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5606955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279022	06/04/2013	294800	4892992

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189138
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARCENIO FLORES CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5607659

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARCENIO FLORES CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5607 659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114501	04/11/2013	589500	4635104
517684	10/17/2013	294800	5972337

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCENIO FLORES CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5607659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114501	04/11/2013	589500	4635104
517684	10/17/2013	294800	5972337

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AGUSTIN MEJIA TIVADUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5619575

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN MEJIA TIVADUIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5619575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299834	06/27/2013	294800	4871555

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN MEJIA TIVADUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5619575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299834	06/27/2013	294800	4871555

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARMANDO ALZA ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5632541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO ALZA ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5632541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136015	04/24/2013	294800	4654984

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO ALZA ANGULOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5632541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136015	04/24/2013	294800	4654984

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMERLINDO DUARTE GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5632729

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMERLINDO DUARTE GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5632729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303237	06/28/2013	157200	5031951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMERLINDO DUARTE GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5632729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303237	06/28/2013	157200	5031951

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189161
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALEXIS ARIZA BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5633137

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEXIS ARIZA BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5633137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37472	03/06/2013	589500	4277845

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEXIS ARIZA BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5633137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37472	03/06/2013	589500	4277845

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRRY LEAL GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5634704

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRRY LEAL GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5634704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86376	04/02/2013	78600	4612886
131478	04/16/2013	78600	4622480

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRRY LEAL GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5634704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86376	04/02/2013	78600	4612886
131478	04/16/2013	78600	4622480

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189167
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO SOLANO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5640996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO SOLANO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5640 996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403543	08/28/2013	294800	4948600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO SOLANO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5640996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403543	08/28/2013	294800	4948600

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189170
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO LOPEZ BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5642270

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO LOPEZ BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5642270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314973	07/08/2013	157200	5026337
432484	09/04/2013	589500	5015142
435320	09/06/2013	589500	5015785
461530	09/24/2013	589500	5001227

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO LOPEZ BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5642270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314973	07/08/2013	157200	5026337
432484	09/04/2013	589500	5015142
435320	09/06/2013	589500	5015785
461530	09/24/2013	589500	5001227

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189178
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSUE MATEUS CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5653357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE MATEUS CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5653357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38621	03/07/2013	98300	4302797

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE MATEUS CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5653357), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38621	03/07/2013	98300	4302797

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLIVERIO DELGADILLO PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5653374

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO DELGADILLO PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5653374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404798	08/28/2013	294800	4950197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO DELGADILLO PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5653374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404798	08/28/2013	294800	4950197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO CERDAS CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5654112

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO CERDAS CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5654112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277835	06/17/2013	3380	4908105

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO CERDAS CALDERONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5654112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277835	06/17/2013	3380	4908105

VALOR TOTAL : TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISSON POVEDA MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5654590

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON POVEDA MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5654590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229756	05/21/2013	157200	4875232

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON POVEDA MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5654590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229756	05/21/2013	157200	4875232

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189196
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GONZALO ESPITIA JEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5657534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO ESPITIA JEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5657534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330654	07/16/2013	184250	5044400

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO ESPITIA JEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5657534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330654	07/16/2013	184250	5044400

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILDARDO ROA TORRALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5657801

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO ROA TORRALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5657801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407061	08/28/2013	294800	4952969

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO ROA TORRALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5657801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407061	08/28/2013	294800	4952969

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189211
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5658835

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5658 835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248374	05/29/2013	157200	4897695

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5658835), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248374	05/29/2013	157200	4897695

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189213
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ORLANDO MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5658844

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ORLANDO MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5658 844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290464	06/21/2013	39300	4929002

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ORLANDO MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5658844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290464	06/21/2013	39300	4929002

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189215
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON PEÑA GERENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5658907

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON PEÑA GERENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5658 907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99061	04/05/2013	78600	4623309
109040	04/10/2013	78600	4622200
327600	07/11/2013	78600	5041675

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON PEÑA GERENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5658907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99061	04/05/2013	78600	4623309
109040	04/10/2013	78600	4622200
327600	07/11/2013	78600	5041675

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNANDO CORONEL AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660575

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEHERNANDOCORONEL AMADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96021	04/04/2013	78600	4620261

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO CORONEL AMADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5660575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96021	04/04/2013	78600	4620261

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189226
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOSE CADENA AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660683

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE CADENA AMADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269609	06/12/2013	78600	4920073

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE CADENA AMADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5660683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269609	06/12/2013	78600	4920073

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO ANIBAL CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANIBAL CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5660790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23579	02/27/2013	78600	4299854
340091	07/22/2013	78600	5043676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANIBAL CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5660790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23579	02/27/2013	78600	4299854
340091	07/22/2013	78600	5043676

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBEY HERNANDEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660793

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBEY HERNANDEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280805	06/18/2013	294800	4923690

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBEY HERNANDEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5660793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280805	06/18/2013	294800	4923690

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE OCTAVIO PINZON RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5662027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE OCTAVIO PINZON RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5662027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207119	05/16/2013	294800	4666101

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE OCTAVIO PINZON RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5662027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207119	05/16/2013	294800	4666101

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR GILDARDO PINEDA FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5663078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GILDARDO PINEDA FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5663078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25725	03/11/2013	294800	4340369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GILDARDO PINEDA FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°56630 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25725	03/11/2013	294800	4340369

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189240
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO JULIO GARCIA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5668343

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO GARCIA NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5668343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132567	04/16/2013	589500	4638753
175365	05/26/2014	308000	6672887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO GARCIA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5668343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132567	04/16/2013	589500	4638753
175365	05/26/2014	308000	6672887

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189249
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NOE RANGEL CUADROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5678977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NOE RANGEL CUADROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5678 977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396080	08/28/2013	294800	4944586

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOE RANGEL CUADROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5678977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396080	08/28/2013	294800	4944586

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID FLORENTINO MANRIQUE OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5679494

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FLORENTINO MANRIQUE OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5679494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22745	02/27/2013	294800	4286233
54054	03/14/2013	294800	4355993
159062	05/15/2014	308000	6724053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID FLORENTINO MANRIQUE OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°56794 94), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22745	02/27/2013	294800	4286233
54054	03/14/2013	294800	4355993
159062	05/15/2014	308000	6724053

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN VIDAL LEON OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5685403

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN VIDAL LEON OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5685403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16126	02/25/2013	98300	4277687
261899	06/07/2013	78600	4899808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN VIDAL LEON OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5685403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16126	02/25/2013	98300	4277687
261899	06/07/2013	78600	4899808

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189262
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS JOSE PARRA SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5693949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JOSE PARRA SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5693 949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215231	05/16/2013	294800	4669843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JOSE PARRA SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5693949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215231	05/16/2013	294800	4669843

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189263
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN JOSE PLATA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5694223

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE PLATA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5694 223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270596	06/12/2013	294800	4904528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE PLATA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5694223), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270596	06/12/2013	294800	4904528

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189266
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5696094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5696094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79631	03/27/2013	294800	4608953

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°56960 94), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79631	03/27/2013	294800	4608953

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189267
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS NOE HERNANDEZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5696151

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS NOE HERNANDEZ SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5696151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4197	02/19/2013	589500	4279394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS NOE HERNANDEZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5696151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4197	02/19/2013	589500	4279394

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR TIBADUIZA SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5697558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR TIBADUIZA SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5697558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33505	03/04/2013	294800	4299517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR TIBADUIZA SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5697558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33505	03/04/2013	294800	4299517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189271
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO ALBERTO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5697735

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ALBERTO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5697735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73295	03/22/2013	184250	4598839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ALBERTO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5697735), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73295	03/22/2013	184250	4598839

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189272
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON BARRERA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5697945

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON BARRERA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5697945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64784	03/19/2013	294800	4595423
302185	06/28/2013	294800	5028665

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON BARRERA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5697945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64784	03/19/2013	294800	4595423
302185	06/28/2013	294800	5028665

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189274
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO PRADA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5698034

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO PRADA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5698 034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230051	05/20/2013	294800	4883221

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO PRADA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5698034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230051	05/20/2013	294800	4883221

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189279
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO MARINO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5705992

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MARINO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5705992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131885	04/15/2013	294800	4356690

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MARINO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57059 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131885	04/15/2013	294800	4356690

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO JEREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5709333

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO JEREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5709333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408383	08/28/2013	294800	4954503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO JEREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5709333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408383	08/28/2013	294800	4954503

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE DIOS AVILA LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5711393

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS AVILA LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711393 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405967	08/28/2013	294800	4951688

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS AVILA LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711393), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405967	08/28/2013	294800	4951688

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189290
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER GUSTAVO GOMEZ CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5711567

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUSTAVO GOMEZ CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289903	06/20/2013	294800	4931248

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUSTAVO GOMEZ CUBIDESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289903	06/20/2013	294800	4931248

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189291
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFO ARIZA GERENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5711592

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ARIZA GERENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318651	07/05/2013	78600	5038102

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ARIZA GERENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318651	07/05/2013	78600	5038102

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189293
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE TORRES JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5711674

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE TORRES JORGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253895	05/31/2013	78600	4893963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE TORRES JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253895	05/31/2013	78600	4893963

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALONSO FORERO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5711835

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO FORERO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5711835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
507124	10/22/2013	294800	4974344

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO FORERO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
507124	10/22/2013	294800	4974344

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189297
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR CLEMENTE PAEZ RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5711937

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CLEMENTE PAEZ RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5711937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96141	04/04/2013	589500	4610618
658286	01/14/2014	294800	5913384
685509	01/14/2014	294800	5887659
746760	05/14/2014	294800	5945087
751500	05/14/2014	294800	6677855

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CLEMENTE PAEZ RUEDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5711937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96141	04/04/2013	589500	4610618
658286	01/14/2014	294800	5913384
685509	01/14/2014	294800	5887659
746760	05/14/2014	294800	5945087
751500	05/14/2014	294800	6677855

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ARCANGEL RINCON RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5726951

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ARCANGEL RINCON RANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5726951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399173	08/28/2013	294800	4946527

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ARCANGEL RINCON RANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57269 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399173	08/28/2013	294800	4946527

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189321
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALIRIO CHANAGA CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5735699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO CHANAGA CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5735699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404566	08/28/2013	294800	4949886

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO CHANAGA CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57356 99), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404566	08/28/2013	294800	4949886

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE SANTOS RONDON MURALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5748201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS RONDON MURALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5748201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5816	06/18/2013	884300	5042187

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS RONDON MURALLA Sidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5748201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5816	06/18/2013	884300	5042187

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189332
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRINO FLOREZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5750360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRINO FLOREZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5750360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45025	03/11/2013	589500	4351049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRINO FLOREZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5750360), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45025	03/11/2013	589500	4351049

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189334
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL APOSTOL CORREA PALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5750704

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL APOSTOL CORREA PALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5750704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335578	07/18/2013	294800	5038677

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL APOSTOL CORREA PALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57507 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335578	07/18/2013	294800	5038677

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YIMY RAMIRO PINZON DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5751241

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YIMY RAMIRO PINZON DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5751241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414517	08/28/2013	294800	4961991

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMY RAMIRO PINZON DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5751241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414517	08/28/2013	294800	4961991

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189341
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDINSON TORO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5759448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON TORO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5759448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86554	04/02/2013	294800	4608725

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON TORO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5759448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86554	04/02/2013	294800	4608725

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189342
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL DARIO RIVERA BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5763718

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DARIO RIVERA BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5763718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111613	04/18/2013	147400	4662807

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DARIO RIVERA BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5763718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111613	04/18/2013	147400	4662807

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERMINZO MOLINA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5764079

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINZO MOLINA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5764079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323446	07/09/2013	294800	5041613

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINZO MOLINA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5764079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323446	07/09/2013	294800	5041613

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ARIZA QUITIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5770773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARIZA QUITIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5770773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11497	02/21/2013	294800	4290554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARIZA QUITIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5770773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11497	02/21/2013	294800	4290554

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189356
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NOEL RUIZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771020

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NOEL RUIZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42946	03/11/2013	184250	4304690

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOEL RUIZ ROJAS identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5771020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42946	03/11/2013	184250	4304690

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189357
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON FREDY ARIZA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771358

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY ARIZA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227241	05/17/2013	98300	4882631

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY ARIZA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771358), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227241	05/17/2013	98300	4882631

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189361
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL GONZALEZ QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771670

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL GONZALEZ QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405537	08/28/2013	294800	4951081
472985	10/01/2013	589500	5886529
507905	10/22/2013	294800	4974782
739607	03/07/2014	294800	5934858

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL GONZALEZ QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405537	08/28/2013	294800	4951081
472985	10/01/2013	589500	5886529
507905	10/22/2013	294800	4974782
739607	03/07/2014	294800	5934858

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY FERNEY QUIROGA DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771874

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNEY QUIROGA DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249981	05/30/2013	78600	4901014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNEY QUIROGA DUARTEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249981	05/30/2013	78600	4901014

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189365
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO ROJAS AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLOROJASAVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241644	05/27/2013	294800	4884607

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ROJAS AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5771960), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241644	05/27/2013	294800	4884607

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189367
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER FREDY PEREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5772011

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER FREDY PEREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5772011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279933	06/05/2013	78600	4902402

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER FREDY PEREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5772011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279933	06/05/2013	78600	4902402

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189368
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ALEXANDER FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5772068

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5772068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54569	03/14/2013	294800	4352098

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5772068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54569	03/14/2013	294800	4352098

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189376
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON HUMBERTO ROA CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5777999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO ROA CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5777999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181559	05/16/2013	294800	4654809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO ROA CACERESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5777999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181559	05/16/2013	294800	4654809

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOMAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5786831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5786 831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64153	03/18/2013	294800	4349459

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5786831), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64153	03/18/2013	294800	4349459

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189386
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO BERMUDEZ PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5788074

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEANTONIOBERMUDEZ PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5788074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196003	05/16/2013	294800	4683418

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO BERMUDEZ PARDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5788074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196003	05/16/2013	294800	4683418

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR ARIZA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5788128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR ARIZA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5788128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408531	08/28/2013	294800	4954666
134604	05/14/2014	308000	6684184

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR ARIZA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5788128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408531	08/28/2013	294800	4954666
134604	05/14/2014	308000	6684184

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO BARRAGAN VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5790406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO BARRAGAN VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5790406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250861	05/29/2013	9800	4897705

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO BARRAGAN VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57904 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250861	05/29/2013	9800	4897705

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189393
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO ENRIQUE GUERRERO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5793591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE GUERRERO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5793591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264600	06/11/2013	78600	4915014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE GUERRERO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°57935 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264600	06/11/2013	78600	4915014

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189394
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO GARCIA PLATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5795170

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GARCIA PLATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5795170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187889	05/16/2013	294800	4661873

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GARCIA PLATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5795170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187889	05/16/2013	294800	4661873

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189400
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO GARCIA HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5810150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO GARCIA HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5810150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144736	04/24/2013	294800	4646884

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO GARCIA HENAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5810150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144736	04/24/2013	294800	4646884

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189401
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO BELARMINO SILVA RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5812772

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO BELARMINO SILVA RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5812772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353006	08/05/2013	294800	4939718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO BELARMINO SILVA RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5812772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353006	08/05/2013	294800	4939718

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189407
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JAVIER TIMON RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER TIMON RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267677	06/12/2013	294800	4907597
316814	07/05/2013	98300	5031990

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER TIMON RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267677	06/12/2013	294800	4907597
316814	07/05/2013	98300	5031990

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189409
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO BOLANOS PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819117

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BOLANOS PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65420	03/19/2013	294800	4596901
700587	01/13/2014	294800	6052317
33486	03/11/2014	308000	6594553

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BOLANOS PADILLA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65420	03/19/2013	294800	4596901
700587	01/13/2014	294800	6052317
33486	03/11/2014	308000	6594553

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLIVER FERNANDO HERNANDEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819133

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVER FERNANDO HERNANDEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308986	07/04/2013	294800	5030829
203862	06/25/2014	308000	7820595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVER FERNANDO HERNANDEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58191 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308986	07/04/2013	294800	5030829
203862	06/25/2014	308000	7820595

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HEGIDIO ALAPE TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819588

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HEGIDIO ALAPE TAPIERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774	02/08/2013	157200	3423746
99109	04/05/2013	19700	4622031
57243	03/21/2014	102700	6607966
217954	07/04/2014	82100	7845445

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HEGIDIO ALAPE TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774	02/08/2013	157200	3423746
99109	04/05/2013	19700	4622031
57243	03/21/2014	102700	6607966
217954	07/04/2014	82100	7845445

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189419
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES MAURICIO HERNANDEZ PALOMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819947

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO HERNANDEZ PALOMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5819947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267529	06/12/2013	294800	4910592

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO HERNANDEZ PALOMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58199 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267529	06/12/2013	294800	4910592

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189420
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKS HARBY ROJAS GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5820231

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKS HARBY ROJAS GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5820231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284581	06/20/2013	98300	4861608
33232	03/10/2014	102700	6577926

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKS HARBY ROJAS GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5820231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284581	06/20/2013	98300	4861608
33232	03/10/2014	102700	6577926

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189427
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON REYES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5820770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON REYES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5820770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35379	03/05/2013	589500	4297857
234777	07/17/2014	308000	7861091

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON REYES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5820770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35379	03/05/2013	589500	4297857
234777	07/17/2014	308000	7861091

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ORLANDO RAMIREZ CANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5820831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWINORLANDORAMIREZ CANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5820831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265242	06/11/2013	294800	4896131
302032	06/27/2013	294800	5023459

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ORLANDO RAMIREZ CANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5820831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265242	06/11/2013	294800	4896131
302032	06/27/2013	294800	5023459

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189434
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER PEREA VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5821355

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER PEREA VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5821355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151281	04/16/2013	294800	4628979

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER PEREA VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5821355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151281	04/16/2013	294800	4628979

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189435
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON FRANEY TRUJILLO SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5821368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FRANEY TRUJILLO SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5821368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5812	06/18/2013	884300	5045656

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FRANEY TRUJILLO SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58213 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5812	06/18/2013	884300	5045656

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189439
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ORLANDO GIGLIOLI VILLARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5821700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARORLANDOGIGLIOLI VILLARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5821700 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226979	05/17/2013	294800	4858546

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORLANDO GIGLIOLI VILLARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58217 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226979	05/17/2013	294800	4858546

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDUBAR LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5821706

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDUBAR LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5821706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281025	06/18/2013	294800	4927332
473006	09/30/2013	157200	5959280
576810	11/21/2013	589500	5995651
211006	07/01/2014	164300	6712044
231841	07/15/2014	164300	7863681

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDUBAR LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5821706), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281025	06/18/2013	294800	4927332
473006	09/30/2013	157200	5959280
576810	11/21/2013	589500	5995651
211006	07/01/2014	164300	6712044
231841	07/15/2014	164300	7863681

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY MAURICIO PARRA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5822117

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MAURICIO PARRA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5822117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345710	07/24/2013	98300	5049183

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MAURICIO PARRA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5822117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345710	07/24/2013	98300	5049183

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALVARO ALARCON CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5822181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO ALARCON CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5822181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123470	04/24/2013	294800	4653127

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO ALARCON CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5822181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123470	04/24/2013	294800	4653127

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189450
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO URUENA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5822438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO URUENA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5822438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314823	07/04/2013	294800	5028108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO URUENA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5822438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314823	07/04/2013	294800	5028108

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189456
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS EMILIO RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5823079

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EMILIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5823079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94684	04/04/2013	184250	4621952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS EMILIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5823079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94684	04/04/2013	184250	4621952

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189480
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ERNESTO CONTRERAS FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5825838

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ERNESTO CONTRERAS FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5825838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284942	06/20/2013	294800	4918845

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ERNESTO CONTRERAS FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58258 38), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284942	06/20/2013	294800	4918845

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189481
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN HENRY ARIAS TOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5825933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HENRY ARIAS TOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5825933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315678	07/04/2013	294800	5038252
138963	05/06/2014	102700	6648494

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN HENRY ARIAS TOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5825933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315678	07/04/2013	294800	5038252
138963	05/06/2014	102700	6648494

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189491
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI ANDRES CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5826396

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNIANDRESCORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5826396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112858	04/11/2013	294800	4629858

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ANDRES CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5826396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112858	04/11/2013	294800	4629858

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR IVAN HERNANDEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5826854

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN HERNANDEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5826854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262714	06/07/2013	294800	4911984

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN HERNANDEZ CRUZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5826854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262714	06/07/2013	294800	4911984

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ABELARDO MOSCOSO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5826929

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ABELARDO MOSCOSO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5826929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28521	03/01/2013	294800	4303054

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ABELARDO MOSCOSO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58269 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28521	03/01/2013	294800	4303054

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS GALEANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827131

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GALEANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74486	03/22/2013	294800	4602179

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GALEANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°58271 31), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74486	03/22/2013	294800	4602179

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189503
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO GARCIA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO GARCIA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24244	02/27/2013	294800	4284251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO GARCIA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24244	02/27/2013	294800	4284251

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189504
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES ANTONIO LOZANO NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRESANTONIOLOZANO NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5827579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275223	06/17/2013	78600	4923279

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ANTONIO LOZANO NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275223	06/17/2013	78600	4923279

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189506
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALBERTO NUSTES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827669

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALBERTO NUSTES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5827669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14291	02/25/2013	294800	4275517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALBERTO NUSTES VARGASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14291	02/25/2013	294800	4275517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189509
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827832

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33606	03/04/2013	157200	4289865
1050	01/22/2013	884300	4289864
255089	06/04/2013	294800	4904868
727251	02/12/2014	589500	6058780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN GIRALDO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5827832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33606	03/04/2013	157200	4289865
1050	01/22/2013	884300	4289864
255089	06/04/2013	294800	4904868
727251	02/12/2014	589500	6058780

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189512
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER GIOVANNY LEMUS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER GIOVANNY LEMUS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5827996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4925	06/04/2013	294800	4950456

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER GIOVANNY LEMUS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5827996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4925	06/04/2013	294800	4950456

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189522
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WIDER ARTURO LOPEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5828715

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WIDER ARTURO LOPEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5828715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397624	08/28/2013	294800	4945630
646472	01/14/2014	294800	5928206
321599	09/12/2014	308000	7961251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WIDER ARTURO LOPEZ CHACON identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5828715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397624	08/28/2013	294800	4945630
646472	01/14/2014	294800	5928206
321599	09/12/2014	308000	7961251

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO LEAL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5832661

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO LEAL HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5832661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175	01/25/2013	884300	4294982

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO LEAL HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5832661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175	01/25/2013	884300	4294982

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189538
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILLAM ALBA BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5833057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLAM ALBA BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5833057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1810	02/15/2013	294800	4307097
161062	05/16/2014	164300	6728862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLAM ALBA BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5833057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1810	02/15/2013	294800	4307097
161062	05/16/2014	164300	6728862

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189544
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO MENDOZA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5833969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO MENDOZA ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5833969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69450	03/21/2013	294800	4355446
73502	03/28/2014	308000	6625052

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO MENDOZA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5833969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69450	03/21/2013	294800	4355446
73502	03/28/2014	308000	6625052

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROQUE BASTO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5835843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROQUE BASTO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5835 843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90159	04/02/2013	294800	4659011
533558	11/13/2013	294800	5902196

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROQUE BASTO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5835843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90159	04/02/2013	294800	4659011
533558	11/13/2013	294800	5902196

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189558
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AQUIMIN AMARILES OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5842170

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AQUIMIN AMARILES OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5842170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243181	05/28/2013	98300	4900523

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AQUIMIN AMARILES OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5842170), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243181	05/28/2013	98300	4900523

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189566
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR JANEY BETANCURT ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR JANEY BETANCURT ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5843819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153548	04/18/2013	294800	4643325
333451	07/17/2013	294800	5044887
435028	09/06/2013	294800	5011673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR JANEY BETANCURT ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58438 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153548	04/18/2013	294800	4643325
333451	07/17/2013	294800	5044887
435028	09/06/2013	294800	5011673

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189567
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDY MENDEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843832

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY MENDEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5843832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322812	07/09/2013	147400	5034810

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY MENDEZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5843832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322812	07/09/2013	147400	5034810

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189570
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO ANDRES PATIÑO ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5844480

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ANDRES PATIÑO ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5844480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364860	08/01/2013	294800	5051944

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ANDRES PATIÑO ARENA Sidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5844480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364860	08/01/2013	294800	5051944

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189576
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID CANACUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5852586

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID CANACUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5852586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352804	08/05/2013	294800	4939352

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID CANACUE identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5852586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352804	08/05/2013	294800	4939352

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ORTIZ MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5852737

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ORTIZ MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5852737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49228	03/12/2013	294800	4355802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ORTIZ MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5852737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49228	03/12/2013	294800	4355802

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISTIDES PALOMA SOACHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5853198

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES PALOMA SOACHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5853198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173107	04/22/2013	78600	4634387

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES PALOMA SOACHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5853198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173107	04/22/2013	78600	4634387

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189586
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NARCISO RAMIREZ IBATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5854113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NARCISO RAMIREZ IBATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854 113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268139	06/12/2013	589500	4917033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NARCISO RAMIREZ IBATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268139	06/12/2013	589500	4917033

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189594
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO SANCHEZ AROCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5854790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANCHEZ AROCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5854790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55662	03/14/2013	78600	4354852

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANCHEZ AROCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55662	03/14/2013	78600	4354852

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189595
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIVHER NAGLES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5854799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIVHER NAGLES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235001	05/21/2013	98300	4855389

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIVHER NAGLES VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235001	05/21/2013	98300	4855389

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189597
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO TORRES LASSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5854981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO TORRES LASSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854 981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130847	04/24/2013	294800	4347233

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO TORRES LASSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5854981), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130847	04/24/2013	294800	4347233

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189604
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEISON ALEXANDER CASTIBLANCO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5855479

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALEXANDER CASTIBLANCO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5855479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298239	06/27/2013	294800	4869975

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALEXANDER CASTIBLANCO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58554 79), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298239	06/27/2013	294800	4869975

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE TADEO LOZANO VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5859872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE TADEO LOZANO VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5859872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268792	06/12/2013	294800	4887049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE TADEO LOZANO VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5859872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268792	06/12/2013	294800	4887049

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189614
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER IGNACIO MUNOZ BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5860392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IGNACIO MUNOZ BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5860392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215274	05/16/2013	294800	4669808
680073	01/14/2014	294800	5892221

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IGNACIO MUNOZ BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5860392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215274	05/16/2013	294800	4669808
680073	01/14/2014	294800	5892221

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189626
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO ARANGO ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5862097

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARAUGUSTOARANGO ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5862097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116979	04/12/2013	98300	4636906
257818	07/23/2014	102700	7860737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ARANGO ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58620 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116979	04/12/2013	98300	4636906
257818	07/23/2014	102700	7860737

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189638
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO GUAYARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5863834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GUAYARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5863834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336017	07/18/2013	19700	5031096

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GUAYARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5863834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336017	07/18/2013	19700	5031096

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189639
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO MEJIA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5863972

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MEJIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5863 972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321024	07/09/2013	589500	5038966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MEJIA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5863972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321024	07/09/2013	589500	5038966

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ROJAS ARCINIEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5864153

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ROJAS ARCINIEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179973	04/29/2013	294800	4635447
296564	06/21/2013	294800	4896447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ROJAS ARCINIEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179973	04/29/2013	294800	4635447
296564	06/21/2013	294800	4896447

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189644
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN ANAZCO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5864279

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN ANAZCO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372592	08/21/2013	294800	4965031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN ANAZCO CIFUENTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372592	08/21/2013	294800	4965031

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189645
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FRANCISCO OVALLE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5864317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANFRANCISCOOVALLE TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261738	06/06/2013	294800	4912419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO OVALLE TORRESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864317), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261738	06/06/2013	294800	4912419

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189650
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBIEL REYES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5864477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL REYES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192905	05/16/2013	294800	4686306

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL REYES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5864477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192905	05/16/2013	294800	4686306

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MISAEL POLOCHE LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5868153

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL POLOCHE LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5868153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259855	06/05/2013	294800	4913714
259861	06/05/2013	294800	4913715

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL POLOCHE LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5868153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259855	06/05/2013	294800	4913714
259861	06/05/2013	294800	4913715

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189658
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERIBERTO AGUJA TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5868821

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO AGUJA TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5868 821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414289	08/28/2013	294800	4961668

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO AGUJA TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5868821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414289	08/28/2013	294800	4961668

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE BERMUDEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5868926

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE BERMUDEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5868926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294203	06/24/2013	19700	4870307
553325	11/12/2013	294800	5990558

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE BERMUDEZ MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5868926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294203	06/24/2013	19700	4870307
553325	11/12/2013	294800	5990558

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189661
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO HERNANDO YARA OTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5869263

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HERNANDO YARA OTAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5869263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321903	07/09/2013	78600	5041665

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HERNANDO YARA OTAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5869263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321903	07/09/2013	78600	5041665

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189662
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO MURILLO CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5869315

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MURILLO CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5869315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322702	07/10/2013	19700	5035649

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MURILLO CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5869315), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322702	07/10/2013	19700	5035649

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189663
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JACINTO TIQUE MALAMBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5869455

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JACINTO TIQUE MALAMBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5869455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341700	07/22/2013	294800	5045192

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JACINTO TIQUE MALAMBO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5869455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341700	07/22/2013	294800	5045192

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189666
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO ROCHA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873186

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ROCHA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354497	08/05/2013	294800	4941424

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ROCHA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354497	08/05/2013	294800	4941424

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189668
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL LEYVA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873208

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL LEYVA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4422	05/24/2013	294800	5035596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL LEYVA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4422	05/24/2013	294800	5035596

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189670
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873436

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6880	02/19/2013	294800	4287307

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MURCIA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5873436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6880	02/19/2013	294800	4287307

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189676
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON JOSE ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873847

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON JOSE ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873 847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270352	06/13/2013	294800	4914839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JOSE ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270352	06/13/2013	294800	4914839

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189677
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: UBADID BAQUERO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873913

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) UBADID BAQUERO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163804	04/23/2013	294800	4687921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UBADID BAQUERO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5873913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163804	04/23/2013	294800	4687921

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189680
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE YESID HERRERA SUAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5874088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YESID HERRERA SUAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5874088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290414	06/20/2013	589500	4903356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YESID HERRERA SUAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5874088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290414	06/20/2013	589500	4903356

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARMANDO GARCIA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5874424

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO GARCIA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5874424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291612	06/21/2013	19700	4862898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO GARCIA PRIETOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5874424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291612	06/21/2013	19700	4862898

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189701
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBEN CARDENAS PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5882605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEN CARDENAS PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5882605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408177	08/28/2013	294800	4954264
504633	10/22/2013	294800	4984861
675430	01/14/2014	294800	5877745
693220	01/14/2014	294800	5880522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEN CARDENAS PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5882605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408177	08/28/2013	294800	4954264
504633	10/22/2013	294800	4984861
675430	01/14/2014	294800	5877745
693220	01/14/2014	294800	5880522

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189717
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FARID DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5886769

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FARID DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5886769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4782	02/19/2013	589500	4273299
7208	07/23/2013	884300	5010684

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FARID DUCUARA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5886769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4782	02/19/2013	589500	4273299
7208	07/23/2013	884300	5010684

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189719
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO RINCON RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5887079

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO RINCON RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°5887079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345805	07/25/2013	294800	5044640
40193	03/13/2014	164300	6600162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO RINCON RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5887079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345805	07/25/2013	294800	5044640
40193	03/13/2014	164300	6600162

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189722
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBIEL DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5887429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5887 429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272279	06/14/2013	294800	4912959

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL DUARTE identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5887429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272279	06/14/2013	294800	4912959

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YIDMER ALBERTO MORA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5887560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YIDMER ALBERTO MORA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5887560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46458	03/18/2013	294800	4644120
534936	11/13/2013	294800	5902589
128990	05/14/2014	308000	6690160

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIDMER ALBERTO MORA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5887560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46458	03/18/2013	294800	4644120
534936	11/13/2013	294800	5902589
128990	05/14/2014	308000	6690160

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WALMER PINILLA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5888201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WALMER PINILLA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5888201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217010	05/14/2013	184250	4854087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WALMER PINILLA ALDANA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217010	05/14/2013	184250	4854087

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189729
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CRUZ GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5888610

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CRUZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33443	03/04/2013	294800	4284680

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CRUZ GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33443	03/04/2013	294800	4284680

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONEL DIAZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5888734

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL DIAZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214	01/28/2013	884300	4349861
685655	01/14/2014	294800	5878863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL DIAZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214	01/28/2013	884300	4349861
685655	01/14/2014	294800	5878863

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189732
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: INOCENCIO MURCIA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5888785

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) INOCENCIO MURCIA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888 785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312581	07/04/2013	19700	5033019

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INOCENCIO MURCIA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5888785), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312581	07/04/2013	19700	5033019

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189736
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER LEDESMA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5889026

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LEDESMA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5889026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281926	06/18/2013	294800	4931122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LEDESMA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5889026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281926	06/18/2013	294800	4931122

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189742
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDDY RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5889385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5889385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
667	01/14/2013	884300	4288480

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°58893 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
667	01/14/2013	884300	4288480

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189743
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO MORENO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5889403

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MORENO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5889403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267	02/15/2013	157200	4280012

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MORENO MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5889403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267	02/15/2013	157200	4280012

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189746
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5889473

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5889473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241408	05/23/2013	294800	4856541
420677	08/23/2013	294800	5012258
446800	09/13/2013	294800	4988733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5889473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241408	05/23/2013	294800	4856541
420677	08/23/2013	294800	5012258
446800	09/13/2013	294800	4988733

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189750
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO CARDOZO CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5892812

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO CARDOZO CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5892812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229228	05/20/2013	19700	4853835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO CARDOZO CARLOS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5892812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229228	05/20/2013	19700	4853835

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189755
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO TULIO NUSTES YATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5893212

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO NUSTES YATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5893212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260543	06/06/2013	294800	4914787

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO NUSTES YATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5893212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260543	06/06/2013	294800	4914787

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189756
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALIRIO MONTERO PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5893237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO MONTERO PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5893237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300625	06/27/2013	294800	4927137
664304	01/14/2014	294800	5906659

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO MONTERO PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5893237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300625	06/27/2013	294800	4927137
664304	01/14/2014	294800	5906659

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189769
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ZACARIAS MEJIA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5900746

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ZACARIAS MEJIA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5900746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148532	04/24/2013	294800	4644439

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZACARIAS MEJIA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5900746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148532	04/24/2013	294800	4644439

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO VILLARRAGA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5901772

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO VILLARRAGA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5901772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164730	04/24/2013	294800	4687549

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO VILLARRAGA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5901772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164730	04/24/2013	294800	4687549

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189775
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARTURO GUTIERREZ COTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5903324

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO GUTIERREZ COTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5903324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7822	02/20/2013	294800	4282009
7459	07/30/2013	884300	4996317

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO GUTIERREZ COTILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5903324), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7822	02/20/2013	294800	4282009
7459	07/30/2013	884300	4996317

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN BOJACA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5905169

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN BOJACA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341871	07/23/2013	78600	5043686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN BOJACA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341871	07/23/2013	78600	5043686

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189781
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO MARTINEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5905308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO MARTINEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125905	04/24/2013	294800	4340853

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO MARTINEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125905	04/24/2013	294800	4340853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189784
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN EDUARDO GOMEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5905625

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDUARDO GOMEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37038	03/06/2013	294800	4282088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDUARDO GOMEZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37038	03/06/2013	294800	4282088

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILINTON GALINDO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5905894

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILINTON GALINDO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y Nº 5905894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232871	05/21/2013	294800	4887129

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILINTON GALINDO GUZMANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5905894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232871	05/21/2013	294800	4887129

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL SANDOVAL JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5906525

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SANDOVAL JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5906525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276571	06/17/2013	294800	4930519
283292	06/18/2013	157200	4920798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SANDOVAL JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5906525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276571	06/17/2013	294800	4930519
283292	06/18/2013	157200	4920798

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189791
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HENRY VIVIESCAS ORIGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5906839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HENRY VIVIESCAS ORIGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5906839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116827	04/12/2013	294800	4623957
176392	05/27/2014	308000	6568458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HENRY VIVIESCAS ORIGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5906839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116827	04/12/2013	294800	4623957
176392	05/27/2014	308000	6568458

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ZAPATA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5906928

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ZAPATA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5906928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311287	07/04/2013	19700	4863510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ZAPATA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5906928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311287	07/04/2013	19700	4863510

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALDO PENA JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5908048

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALDO PENA JORGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5908048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2654	06/04/2013	589500	5037600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALDO PENA JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5908048), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2654	06/04/2013	589500	5037600

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO JULIO ARRIERO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5908872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO ARRIERO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5908872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54576	03/14/2013	294800	4352100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO ARRIERO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5908872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54576	03/14/2013	294800	4352100

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ABEL BARRIENTOS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5908982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ABEL BARRIENTOS GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5908982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227933	05/20/2013	19700	4879510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ABEL BARRIENTOS GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°59089 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227933	05/20/2013	19700	4879510

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189807
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARMANDO SAENZ CORREALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5909447

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO SAENZ CORREALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5909447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401	01/08/2013	1768600	4266422
627077	12/20/2013	294800	6030567

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO SAENZ CORREALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59094 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401	01/08/2013	1768600	4266422
627077	12/20/2013	294800	6030567

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189811
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO ANTONIO VASQUEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5912123

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANTONIO VASQUEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5912123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1324	03/11/2013	294800	4611783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANTONIO VASQUEZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59121 23), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1324	03/11/2013	294800	4611783

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL DUQUE MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5912695

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL DUQUE MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5912695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395637	08/28/2013	2800	4944134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL DUQUE MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5912695), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395637	08/28/2013	2800	4944134

VALOR TOTAL : DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO GALVEZ BETANCOURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5913848

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO GALVEZ BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5913848 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11222	02/21/2013	78600	3426386
120092	04/15/2013	98300	4639702
153424	04/17/2013	78600	4633885
230093	05/20/2013	78600	4879539
387057	08/15/2013	78600	5012758

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO GALVEZ BETANCOURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59138 48), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11222	02/21/2013	78600	3426386
120092	04/15/2013	98300	4639702
153424	04/17/2013	78600	4633885
230093	05/20/2013	78600	4879539
387057	08/15/2013	78600	5012758

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ROBERTO GIRALDO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5913864

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROBERTO GIRALDO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5913864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83678	04/02/2013	98300	4603726

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROBERTO GIRALDO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°59138 64), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83678	04/02/2013	98300	4603726

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189822
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO LOPEZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5913943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LOPEZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5913943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223269	05/16/2013	294800	4877083
274453	06/14/2013	589500	4908704
473402	09/30/2013	294800	5954825

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LOPEZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5913943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223269	05/16/2013	294800	4877083
274453	06/14/2013	589500	4908704
473402	09/30/2013	294800	5954825

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN HERRERA BETANCOURTH
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5916930

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HERRERA BETANCOURTH identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5916930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305902	06/28/2013	19700	4867326
318597	07/10/2013	98300	5044356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HERRERA BETANCOURTHidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5916930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305902	06/28/2013	19700	4867326
318597	07/10/2013	98300	5044356

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189826
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL CORRALES GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5916996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL CORRALES GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5916996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243934	05/27/2013	589500	4886394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL CORRALES GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5916996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243934	05/27/2013	589500	4886394

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189827
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABENCIO SUAREZ RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5917474

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABENCIO SUAREZ RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5917474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284491	06/19/2013	98300	4924521

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABENCIO SUAREZ RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5917474), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284491	06/19/2013	98300	4924521

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189833
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO LEYVA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5921178

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LEYVA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5921178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87546	04/02/2013	98300	4601304
327952	07/11/2013	78600	5023832
327954	07/11/2013	78600	5043304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LEYVA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5921178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87546	04/02/2013	98300	4601304
327952	07/11/2013	78600	5023832
327954	07/11/2013	78600	5043304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189836
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS JORGE MANFULA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5921815

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE MANFULA VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5 921815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296126	06/25/2013	294800	4866385
51253	03/20/2014	164300	6562970

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE MANFULA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5921815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296126	06/25/2013	294800	4866385
51253	03/20/2014	164300	6562970

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189845
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS GUILLERMO MAHECHA BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5932553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUILLERMO MAHECHA BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5932553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276290	06/14/2013	157200	4923434

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUILLERMO MAHECHA BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59325 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276290	06/14/2013	157200	4923434

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189848
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ROJAS FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5933798

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROJAS FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5933798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502433	10/22/2013	294800	4970619

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROJAS FOREROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5933798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502433	10/22/2013	294800	4970619

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189849
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MEDARDO LIEVANO BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5933912

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MEDARDO LIEVANO BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5933912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285609	06/27/2013	294800	4939417
285629	06/28/2013	294800	4939897

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEDARDO LIEVANO BEJARANO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5933912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285609	06/27/2013	294800	4939417
285629	06/28/2013	294800	4939897

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189850
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5934057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5934057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175117	04/22/2013	98300	4635496

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CASAS identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5934057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175117	04/22/2013	98300	4635496

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAREO GIL PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5934471

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAREO GIL PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5934 471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173275	04/22/2013	157200	4634326
291919	06/21/2013	294800	4868301
449014	09/16/2013	294800	4994526

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAREO GIL PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5934471), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173275	04/22/2013	157200	4634326
291919	06/21/2013	294800	4868301
449014	09/16/2013	294800	4994526

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189859
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO CASTELLANOS CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5935136

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDOCASTELLANOS CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5935136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293429	06/24/2013	294800	4871605
697941	01/09/2014	294800	6064355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CASTELLANOS CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59351 36), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293429	06/24/2013	294800	4871605
697941	01/09/2014	294800	6064355

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189861
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX MARIA VEGA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5935200

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX MARIA VEGA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5935200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23498	02/27/2013	78600	4291844

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX MARIA VEGA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5935200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23498	02/27/2013	78600	4291844

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189865
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ERNESTO BOHORQUEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5935333

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISERNESTOBOHORQUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5935333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4442	05/16/2013	884300	5023173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO BOHORQUEZ ROJA Sidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5935333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4442	05/16/2013	884300	5023173

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189870
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLO EDUARDO PAEZ RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5935925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLO EDUARDO PAEZ RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5935925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97100	04/04/2013	294800	4609510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLO EDUARDO PAEZ RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5935925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97100	04/04/2013	294800	4609510

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189873
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AGUSTIN RENGIFO LEIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5936795

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN RENGIFO LEIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5936795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24753	02/28/2013	98300	4283969

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN RENGIFO LEIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5936795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24753	02/28/2013	98300	4283969

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189875
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PLUTARCO TORRES RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5936916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PLUTARCO TORRES RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5936916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230190	05/21/2013	98250	4881436

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PLUTARCO TORRES RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5936916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230190	05/21/2013	98250	4881436

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189876
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5937429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO RODRIGUEZ SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5937429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127112	04/24/2013	294800	4647649

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO RODRIGUEZ SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5937429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127112	04/24/2013	294800	4647649

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189879
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERIBERTO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5937746

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5937 746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308278	07/02/2013	589500	5028057
597829	11/28/2013	294800	6004524
627762	12/23/2013	294800	6039475
726276	02/12/2014	157200	6056186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO NIETO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5937746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308278	07/02/2013	589500	5028057
597829	11/28/2013	294800	6004524
627762	12/23/2013	294800	6039475
726276	02/12/2014	157200	6056186

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO QUINTERO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5937869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO QUINTERO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5937 869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13162	02/21/2013	294800	4275288

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO QUINTERO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5937869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13162	02/21/2013	294800	4275288

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189883
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIDER URIEL VASQUEZ AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5938102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER URIEL VASQUEZ AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5938102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246223	05/29/2013	589500	4873908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER URIEL VASQUEZ AYALA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5938102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246223	05/29/2013	589500	4873908

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189884
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO VERA AVILEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5938189

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VERA AVILEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5938189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255237	05/31/2013	294800	4888298
603595	12/05/2013	294800	6001450

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VERA AVILEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5938189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255237	05/31/2013	294800	4888298
603595	12/05/2013	294800	6001450

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189891
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO RINCON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5942872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RINCON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5942872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61828	03/21/2013	294800	4650550

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RINCON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5942872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61828	03/21/2013	294800	4650550

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME QUIROGA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5945593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME QUIROGA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5945593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226612	05/17/2013	157200	4882173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME QUIROGA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5945593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226612	05/17/2013	157200	4882173

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL RAMOS RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5946114

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL RAMOS RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5946114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358400	07/29/2013	589500	5026549

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL RAMOS RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5946114), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358400	07/29/2013	589500	5026549

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189901
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO LONDONO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5946173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO LONDONO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5946173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256382	06/05/2013	294800	4906383
279897	06/05/2013	294800	4893550
276065	08/04/2014	308000	7885775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59461 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256382	06/05/2013	294800	4906383
279897	06/05/2013	294800	4893550
276065	08/04/2014	308000	7885775

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189907
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OCTAVIO MELO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5947040

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OCTAVIO MELO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5947040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10126	02/21/2013	184250	4289507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OCTAVIO MELO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5947040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10126	02/21/2013	184250	4289507

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189912
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO FORERO CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5950887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO FORERO CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5950887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37402	03/05/2013	589500	4282999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO FORERO CUESTA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5950887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37402	03/05/2013	589500	4282999

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189914
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE NOLBERTO CANON FANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5950988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGENOLBERTO CANON FANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5950988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345840	07/24/2013	294800	4871731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE NOLBERTO CANON FANDINOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5950988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345840	07/24/2013	294800	4871731

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189921
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOGENES ARIZA HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5957641

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES ARIZA HIDALGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5957641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94729	04/04/2013	294800	4601132

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES ARIZA HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5957641), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94729	04/04/2013	294800	4601132

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189922
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JOSE OCAMPO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5958059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCOJOSEOCAMPO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5958059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260728	06/05/2013	157200	4901850

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JOSE OCAMPO CORTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5958059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260728	06/05/2013	157200	4901850

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189924
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO CASTANO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5958207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CASTANO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5958207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14539	02/25/2013	294800	4273367
597222	12/02/2013	98300	6010246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CASTANO GALINDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5958207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14539	02/25/2013	294800	4273367
597222	12/02/2013	98300	6010246

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189928
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELIMO MONTOYA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5958548

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELIMO MONTOYA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5958548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249990	05/30/2013	294800	4899989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELIMO MONTOYA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5958548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249990	05/30/2013	294800	4899989

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189931
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE DIOS NUNEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5960475

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS NUNEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5960475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119053	04/10/2013	294800	4671059

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS NUNEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5960475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119053	04/10/2013	294800	4671059

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189942
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO TULIO TIQUE SANTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5966129

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO TIQUE SANTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5966129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37491	03/06/2013	98300	4264389

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO TIQUE SANTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5966129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37491	03/06/2013	98300	4264389

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189943
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO LEYTON DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5966247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO LEYTON DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5966247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321044	07/09/2013	589500	5038973
614582	12/12/2013	589500	6023621

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO LEYTON DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5966247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321044	07/09/2013	589500	5038973
614582	12/12/2013	589500	6023621

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189947
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ULDARICO ASCENCIO RAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5966756

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ULDARICO ASCENCIO RAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5966756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116370	04/12/2013	78600	4302886

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULDARICO ASCENCIO RAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5966756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116370	04/12/2013	78600	4302886

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUGO DEVIA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5966780

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEHUGODEVIA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5966780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405925	08/28/2013	294800	4951633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUGO DEVIA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5966780), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405925	08/28/2013	294800	4951633

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO MARTINEZ AROCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5967389

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MARTINEZ AROCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5967389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294240	06/21/2013	294800	4867072
100665	04/16/2014	308000	6651863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MARTINEZ AROCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5967389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294240	06/21/2013	294800	4867072
100665	04/16/2014	308000	6651863

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO ZAMBRANO JESUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5968197

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ZAMBRANO JESUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5968197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403949	08/28/2013	294800	4949143

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ZAMBRANO JESUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5968197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403949	08/28/2013	294800	4949143

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189955
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ORLANDO MENDOZA ALAPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5969172

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO MENDOZA ALAPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5969172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318177	07/05/2013	78600	4866436

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO MENDOZA ALAPEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5969172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318177	07/05/2013	78600	4866436

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189956
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FRANCISCO URUENA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5969185

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFRANCISCOURUENA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5969185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13894	02/22/2013	294800	4291703

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO URUENA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59691 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13894	02/22/2013	294800	4291703

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189957
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LIBARDO MORENO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5969232

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO MORENO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5969232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131327	04/12/2013	184250	4615647

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO MORENO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5969232), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131327	04/12/2013	184250	4615647

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ROBERT MORENO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5969653

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERT MORENO DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5969653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39568	03/06/2013	78600	4266394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERT MORENO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5969653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39568	03/06/2013	78600	4266394

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189967
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN HERRERA TIMOTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HERRERA TIMOTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5970207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45140	03/11/2013	78600	4355644

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HERRERA TIMOTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59702 07), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45140	03/11/2013	78600	4355644

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189969
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME CAPERA YAIMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970279

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME CAPERA YAIMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5970279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244756	05/28/2013	98300	4888091

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME CAPERA YAIMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5970279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244756	05/28/2013	98300	4888091

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189975
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR VIUCHE SOGAMOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR VIUCHE SOGAMOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42354	03/08/2013	98300	4351521

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR VIUCHE SOGAMOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971070), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42354	03/08/2013	98300	4351521

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189977
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVER CAPERA TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVER CAPERA TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397106	08/28/2013	294800	4945324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVER CAPERA TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971150), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397106	08/28/2013	294800	4945324

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO PEDRAZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971417

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269715	06/13/2013	294800	4918486
393955	08/20/2013	589500	5015611
584724	11/25/2013	294800	5998276

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269715	06/13/2013	294800	4918486
393955	08/20/2013	589500	5015611
584724	11/25/2013	294800	5998276

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189981
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEFTALY CAPERA MALAMBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971503

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEFTALY CAPERA MALAMBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175085	04/23/2013	78600	4629250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEFTALY CAPERA MALAMBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175085	04/23/2013	78600	4629250

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLAN FRESNEY HARRINSON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971561

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLAN FRESNEY HARRINSON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56117	03/15/2013	294800	4356013

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLAN FRESNEY HARRINSON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56117	03/15/2013	294800	4356013

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189988
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN GUARNIZO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN GUARNIZO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290699	06/21/2013	78600	4865908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN GUARNIZO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290699	06/21/2013	78600	4865908

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELVER MENESES BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELVER MENESES BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297999	06/24/2013	98300	4926712
257825	07/23/2014	102700	7860741

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELVER MENESES BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5971914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297999	06/24/2013	98300	4926712
257825	07/23/2014	102700	7860741

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189995
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO GUZMAN OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972292

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GUZMAN OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16195	02/22/2013	294800	4267463
290403	06/21/2013	294800	4863322
26807	03/07/2014	308000	6052045
163813	05/19/2014	308000	6666034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GUZMAN OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5972292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16195	02/22/2013	294800	4267463
290403	06/21/2013	294800	4863322
26807	03/07/2014	308000	6052045
163813	05/19/2014	308000	6666034

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NELSON MONTIEL OTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972410

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NELSON MONTIEL OTAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242844	05/27/2013	294800	4858346
264822	06/11/2013	294800	4912228

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NELSON MONTIEL OTAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5972410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242844	05/27/2013	294800	4858346
264822	06/11/2013	294800	4912228

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189998
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AGUSTIN DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972419

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5972419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323889	07/10/2013	78600	5040763

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5972419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323889	07/10/2013	78600	5040763

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 189999
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIVER SILVA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972703

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIVER SILVA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5972703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299780	06/27/2013	294800	5026806
195695	06/17/2014	102700	6714025

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIVER SILVA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5972703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299780	06/27/2013	294800	5026806
195695	06/17/2014	102700	6714025

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER AROCA MONTIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5973147

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALEXANDERAROCA MONTIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5973147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70704	03/22/2013	157200	3391034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER AROCA MONTIELidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5973147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70704	03/22/2013	157200	3391034

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190008
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5975799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5975799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49904	03/12/2013	78600	4303823
114163	04/11/2013	78600	4630279
420166	08/22/2013	78600	5003429
169947	05/22/2014	82100	6744273
207247	06/26/2014	82100	6712219

210848	07/01/2014	82100	7829619

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RONDON identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5975799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49904	03/12/2013	78600	4303823
114163	04/11/2013	78600	4630279
420166	08/22/2013	78600	5003429
169947	05/22/2014	82100	6744273
207247	06/26/2014	82100	6712219
210848	07/01/2014	82100	7829619

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190009
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUCIANO ZABALA LABRADOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5976085

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO ZABALA LABRADOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5976085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24582	02/28/2013	19700	4296348
462127	09/23/2013	294800	4992835
694876	01/07/2014	78600	6048881
35821	03/11/2014	164300	6588292

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO ZABALA LABRADOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5976085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24582	02/28/2013	19700	4296348
462127	09/23/2013	294800	4992835
694876	01/07/2014	78600	6048881
35821	03/11/2014	164300	6588292

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY CRUZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5977618

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY CRUZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5977618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21529	02/26/2013	294800	4267438

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY CRUZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5977618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21529	02/26/2013	294800	4267438

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190017
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIDES GONZALEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5977794

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES GONZALEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5977794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308370	07/03/2013	294800	5029208
530662	10/28/2013	294800	5980273
65221	03/25/2014	20500	6599247
104011	04/21/2014	308000	6654456

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES GONZALEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5977794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308370	07/03/2013	294800	5029208
530662	10/28/2013	294800	5980273
65221	03/25/2014	20500	6599247
104011	04/21/2014	308000	6654456

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190018
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO GARZON PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5977873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GARZON PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5977873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348664	08/05/2013	294800	4933291

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GARZON PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5977873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348664	08/05/2013	294800	4933291

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190022
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID SANCHEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5978294

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANCHEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5978294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18423	02/25/2013	147400	4262173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANCHEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5978294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18423	02/25/2013	147400	4262173

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190024
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO RUENES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5978408

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO RUENES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5978408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150791	04/16/2013	157200	4643298
274238	06/14/2013	589500	4912625

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO RUENES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5978408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150791	04/16/2013	157200	4643298
274238	06/14/2013	589500	4912625

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190029
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELIODORO RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5982620

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELIODORO RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5982 620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324988	07/11/2013	78600	5037909

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIODORO RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5982620), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324988	07/11/2013	78600	5037909

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROSALINO MALAMBO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5985975

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROSALINO MALAMBO DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5985975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49181	03/12/2013	184250	4353614

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSALINO MALAMBO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5985975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49181	03/12/2013	184250	4353614

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190037
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO LOZANO PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5986679

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO LOZANO PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5986679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116814	04/12/2013	294800	4621336

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO LOZANO PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5986679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116814	04/12/2013	294800	4621336

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO MURCIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5988437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO MURCIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5988 437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337053	08/02/2013	294800	4948058
370437	08/21/2013	294800	4963862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO MURCIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5988437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337053	08/02/2013	294800	4948058
370437	08/21/2013	294800	4963862

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190040
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO HERRERA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5988825

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSARTUROHERRERA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5988825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20908	02/26/2013	294800	4290891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO HERRERA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°59888 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20908	02/26/2013	294800	4290891

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190052
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO FERLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5991360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO FERLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5991360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196013	05/16/2013	294800	4683412

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO FERLA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5991360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196013	05/16/2013	294800	4683412

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO JIMENEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5991446

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO JIMENEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5991446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228120	05/20/2013	78600	4884818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO JIMENEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5991446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228120	05/20/2013	78600	4884818

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190060
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR GUALTERO MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5992930

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GUALTERO MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5992930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64010	03/19/2013	294800	4599418

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GUALTERO MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5992930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64010	03/19/2013	294800	4599418

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190061
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON SILVA PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5993570

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON SILVA PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5993570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325778	07/11/2013	78600	5046420

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON SILVA PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5993570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325778	07/11/2013	78600	5046420

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190062
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO SUNCE VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5993812

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO SUNCE VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5993812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273082	06/14/2013	110510	4920418

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO SUNCE VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5993812), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273082	06/14/2013	110510	4920418

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190063
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO ORTIZ GUAYARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5993942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ORTIZ GUAYARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5993942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228138	05/20/2013	294800	4853694
3441	02/19/2014	308000	6571059
82183	04/03/2014	308000	6631507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ORTIZ GUAYARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5993942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228138	05/20/2013	294800	4853694
3441	02/19/2014	308000	6571059
82183	04/03/2014	308000	6631507

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALAIN QUESADA CARDOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5994062

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALAIN QUESADA CARDOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5994062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277001	06/17/2013	294800	4904543

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALAIN QUESADA CARDOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5994062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277001	06/17/2013	294800	4904543

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUAR HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5994166

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5994166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276482	06/14/2013	294800	4911938

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR HERRERA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°5994166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276482	06/14/2013	294800	4911938

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190068
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN OLAYA ZOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5994908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN OLAYA ZOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5994 908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79138	03/27/2013	78600	4606306
553184	11/12/2013	294800	5993034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN OLAYA ZOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5994908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79138	03/27/2013	78600	4606306
553184	11/12/2013	294800	5993034

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEOBARDO MORALES CEDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5995157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEOBARDO MORALES CEDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5995157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62377	03/21/2013	294800	4651658
122080	04/24/2013	294800	4656583

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEOBARDO MORALES CEDANO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5995157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62377	03/21/2013	294800	4651658
122080	04/24/2013	294800	4656583

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190088
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON MENDEZ CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5997058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON MENDEZ CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5997058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240808	05/28/2013	294800	4934595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON MENDEZ CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5997058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240808	05/28/2013	294800	4934595

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190091
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO FERNANDO ROMERO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5997287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIOFERNANDOROMERO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5997287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244632	05/28/2013	294800	4860639
150835	05/13/2014	308000	6719394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO ROMERO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°59972 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244632	05/28/2013	294800	4860639
150835	05/13/2014	308000	6719394

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190094
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTOBAL MAYORGA GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5997668

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL MAYORGA GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°5997668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97521	04/05/2013	294800	4622214

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL MAYORGA GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°5997668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97521	04/05/2013	294800	4622214

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDIMER HERRERA SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6002734

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDIMER HERRERA SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6002734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283674	06/19/2013	19700	4927731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDIMER HERRERA SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6002734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283674	06/19/2013	19700	4927731

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190101
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MARIA GAMBOA MONTIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6004181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA GAMBOA MONTIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6004181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307062	06/28/2013	294800	4866897
5008	05/29/2013	884300	5024990

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA GAMBOA MONTIEL identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6004181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307062	06/28/2013	294800	4866897
5008	05/29/2013	884300	5024990

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL CANIZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6004361

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL CANIZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6004361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317333	07/05/2013	98300	5038264

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL CANIZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6004361), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317333	07/05/2013	98300	5038264

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO SANCHEZ POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6008253

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SANCHEZ POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6008253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289155	06/20/2013	157200	4923920

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SANCHEZ POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6008253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289155	06/20/2013	157200	4923920

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190112
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO TORRES CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6009634

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO TORRES CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°6009634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93949	04/04/2013	294800	4615836

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO TORRES CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6009634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93949	04/04/2013	294800	4615836

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190114
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROSEMBERG RUIZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6009831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROSEMBERG RUIZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6009831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284286	06/19/2013	78600	4923032

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSEMBERG RUIZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6009831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284286	06/19/2013	78600	4923032

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190119
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PAULINO BOADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6010428

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PAULINO BOADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6010428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218425	05/15/2013	78600	4859446

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULINO BOADA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°6010428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218425	05/15/2013	78600	4859446

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190125
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FABIAN NIETO AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6010933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN NIETO AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6010933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35808	03/05/2013	294800	4301497
6522	02/24/2014	164300	6562386

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN NIETO AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6010933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35808	03/05/2013	294800	4301497
6522	02/24/2014	164300	6562386

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190130
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLIVER ALIRIO SALINAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6013863

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVER ALIRIO SALINAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3777	02/19/2013	294700	4269710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVER ALIRIO SALINAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60138 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3777	02/19/2013	294700	4269710

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190131
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO OSORIO CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6014050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO OSORIO CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230664	05/20/2013	294800	4886714
28969	03/06/2014	164300	6587251
231238	07/11/2014	308000	7848403

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO OSORIO CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230664	05/20/2013	294800	4886714
28969	03/06/2014	164300	6587251
231238	07/11/2014	308000	7848403

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190133
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOFREDES MONTANO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6014301

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOFREDES MONTANO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71807	03/22/2013	294800	4601749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOFREDES MONTANO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014301), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71807	03/22/2013	294800	4601749

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190134
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY CASAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6014345

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY CASAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245538	05/28/2013	19700	4891623
236492	07/17/2014	82100	6748092

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY CASAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245538	05/28/2013	19700	4891623
236492	07/17/2014	82100	6748092

VALOR TOTAL : CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190138
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON CORTES MARULANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6014905

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON CORTES MARULANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2033	04/22/2013	589500	4901088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON CORTES MARULANDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6014905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2033	04/22/2013	589500	4901088

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERMIN GONZALEZ MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6016027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN GONZALEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6016027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227763	05/20/2013	294800	4860341
168757	05/20/2014	308000	6746254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN GONZALEZ MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6016027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227763	05/20/2013	294800	4860341
168757	05/20/2014	308000	6746254

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER GUZMAN VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6017900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUZMAN VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6017900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69503	03/22/2013	294800	4600100
416759	08/22/2013	294800	5019503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUZMAN VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6017900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69503	03/22/2013	294800	4600100
416759	08/22/2013	294800	5019503

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL SANCHEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6017947

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL SANCHEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6017947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2402	02/18/2013	294800	4281552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL SANCHEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6017947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2402	02/18/2013	294800	4281552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190151
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO PRADA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6017982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PRADA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6017982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145594	04/16/2013	589500	4629887
274974	06/14/2013	294800	4921390

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PRADA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60179 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145594	04/16/2013	589500	4629887
274974	06/14/2013	294800	4921390

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190155
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIMON SUAREZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6018181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON SUAREZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6018181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91543	04/03/2013	19700	4262071

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON SUAREZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6018181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91543	04/03/2013	19700	4262071

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190158
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID CASTRO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6019003

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID CASTRO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6019003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7958	11/06/2013	884300	5048081

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID CASTRO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6019003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7958	11/06/2013	884300	5048081

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO GIRALDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6021685

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GIRALDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6021685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403125	08/28/2013	294800	4948067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GIRALDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60216 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403125	08/28/2013	294800	4948067

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190169
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICAURTE RODRIGUEZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6022143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE RODRIGUEZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6022143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98731	04/05/2013	78600	4618747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE RODRIGUEZ FORERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6022143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98731	04/05/2013	78600	4618747

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE GARAVITO ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6024709

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GARAVITO ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6024709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9175	02/21/2013	294800	4280941

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GARAVITO ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6024709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9175	02/21/2013	294800	4280941

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190180
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR PINZON DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6024738

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR PINZON DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6024738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504903	10/22/2013	294800	4972670

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR PINZON DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6024738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504903	10/22/2013	294800	4972670

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190183
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNANDO MIRANDA BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6026289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEHERNANDOMIRANDA BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6026289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79487	03/27/2013	98300	4607253

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO MIRANDA BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60262 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79487	03/27/2013	98300	4607253

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190187
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR AMAYA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6027605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR AMAYA MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6027605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228157	05/20/2013	294800	4885415
258085	06/06/2013	294800	4886810

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR AMAYA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6027605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228157	05/20/2013	294800	4885415
258085	06/06/2013	294800	4886810

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190189
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELI DANIEL ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6028036

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELI DANIEL ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308885	07/04/2013	294800	5029075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELI DANIEL ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028036), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308885	07/04/2013	294800	5029075

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190191
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO SUAREZ ARREDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6028111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO SUAREZ ARREDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112593	04/11/2013	19700	4602983
225755	05/17/2013	294800	4881424
249677	05/29/2013	294800	4901737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO SUAREZ ARREDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60281 11), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112593	04/11/2013	19700	4602983
225755	05/17/2013	294800	4881424
249677	05/29/2013	294800	4901737

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190192
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR ENRIQUE OYOLA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6028144

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ENRIQUE OYOLA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407515	08/28/2013	294800	4953486
751764	05/14/2014	294800	6678168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ENRIQUE OYOLA SANCHEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407515	08/28/2013	294800	4953486
751764	05/14/2014	294800	6678168

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUPERTO ARIAS SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6028219

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUPERTO ARIAS SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255758	05/31/2013	294800	4901681

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUPERTO ARIAS SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6028219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255758	05/31/2013	294800	4901681

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO MACANA IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6030510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MACANA IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6030510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124519	04/24/2013	294800	3305814
194855	05/16/2013	294800	4684472
671334	01/14/2014	294800	5898459
678518	01/14/2014	294800	5893939
740131	03/07/2014	294800	5935358

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MACANA IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60305 10), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124519	04/24/2013	294800	3305814
194855	05/16/2013	294800	4684472
671334	01/14/2014	294800	5898459
678518	01/14/2014	294800	5893939
740131	03/07/2014	294800	5935358

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIBERTO GOMEZ VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6030707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIBERTO GOMEZ VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6030707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251938	05/31/2013	157200	4901541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIBERTO GOMEZ VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6030707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251938	05/31/2013	157200	4901541

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JESUS GUTIERREZ ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6030750

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JESUS GUTIERREZ ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6030750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296765	06/25/2013	294800	4864058
382309	08/14/2013	589500	5006572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JESUS GUTIERREZ ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6030750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296765	06/25/2013	294800	4864058
382309	08/14/2013	589500	5006572

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190203
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR YULIAM ZABALA RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6030805

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR YULIAM ZABALA RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6030805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329190	07/11/2013	294800	5045241
329192	07/11/2013	589500	5045242
329208	07/11/2013	157200	5045240
5026	05/29/2013	884300	5045239

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR YULIAM ZABALA RUBIO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6030805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329190	07/11/2013	294800	5045241
329192	07/11/2013	589500	5045242
329208	07/11/2013	157200	5045240
5026	05/29/2013	884300	5045239

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER MONROY ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MONROY ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404932	08/28/2013	294800	4950354
641293	01/14/2014	294800	5869989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MONROY ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404932	08/28/2013	294800	4950354
641293	01/14/2014	294800	5869989

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190209
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILLIAM CASTRO VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031052

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM CASTRO VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255470	06/04/2013	19700	4909121

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM CASTRO VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255470	06/04/2013	19700	4909121

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL ARDILA ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031260

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL ARDILA ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113370	04/11/2013	294800	4632012

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL ARDILA ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031260), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113370	04/11/2013	294800	4632012

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190219
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN URUENA TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN URUENA TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230179	05/20/2013	294800	4879144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN URUENA TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031790), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230179	05/20/2013	294800	4879144

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEIME ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031865

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEIME ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15817	03/05/2013	294800	4338743

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIME ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60318 65), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15817	03/05/2013	294800	4338743

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190222
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES VASQUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031892

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES VASQUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6031892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271751	06/14/2013	98300	4916498
255596	07/30/2014	308000	6703084

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES VASQUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60318 92), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271751	06/14/2013	98300	4916498
255596	07/30/2014	308000	6703084

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190229
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE GUZMAN PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6032226

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GUZMAN PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6032226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8869	02/20/2013	294800	4263448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GUZMAN PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6032226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8869	02/20/2013	294800	4263448

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMUEL ORTEGON HEREDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6033848

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ORTEGON HEREDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6033848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226707	05/17/2013	19700	4877540

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ORTEGON HEREDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6033848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226707	05/17/2013	19700	4877540

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190235
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CENEN FERNELLY HERRERA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6033985

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CENENFERNELLY HERRERA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6033985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806	02/15/2013	294800	4619304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CENEN FERNELLY HERRERA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60339 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806	02/15/2013	294800	4619304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO FERNANDEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6034324

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO FERNANDEZ PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6034324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98654	04/05/2013	98300	4606380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO FERNANDEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60343 24), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98654	04/05/2013	98300	4606380

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIO OSUNA ECHEVERRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6034368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO OSUNA ECHEVERRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6034368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132509	04/16/2013	294800	4593786

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO OSUNA ECHEVERRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6034368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132509	04/16/2013	294800	4593786

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190239
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS VASQUEZ JARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6034376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS VASQUEZ JARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6034376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281563	06/26/2013	294800	4939270

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS VASQUEZ JARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6034376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281563	06/26/2013	294800	4939270

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190240
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO RIGOBERTO ESLAVA MUNERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6046970

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RIGOBERTO ESLAVA MUNERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6046970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348308	08/05/2013	294800	4932743

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RIGOBERTO ESLAVA MUNERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°60469 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348308	08/05/2013	294800	4932743

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN VILLEGAS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6078334

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN VILLEGAS RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6078334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503113	10/22/2013	294800	4971354
511188	10/22/2013	294800	4981897

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN VILLEGAS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6078334), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503113	10/22/2013	294800	4971354
511188	10/22/2013	294800	4981897

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190249
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GELACIO ARTURO ORTEGA SAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6095609

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GELACIOARTUROORTEGA SAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6095609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202889	05/16/2013	294800	4663866

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GELACIO ARTURO ORTEGA SAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6095609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202889	05/16/2013	294800	4663866

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190251
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVIO MUNOZ OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6096398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIO MUNOZ OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6096398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250890	05/30/2013	98250	4858049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIO MUNOZ OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6096398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250890	05/30/2013	98250	4858049

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ULDER CAMILO CAMILO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6098309

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ULDER CAMILO CAMILO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6098309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226306	05/17/2013	98300	4882482
65822	03/26/2014	102700	6594737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ULDER CAMILO CAMILO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6098309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226306	05/17/2013	98300	4882482
65822	03/26/2014	102700	6594737

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES JULIAN LUNA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6098700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JULIAN LUNA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6098700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176351	04/24/2013	19700	4638342

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JULIAN LUNA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6098700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176351	04/24/2013	19700	4638342

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190256
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ERNEY GUERRERO VILLARREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6102170

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ERNEY GUERRERO VILLARREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6102170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194647	05/16/2013	294800	4684654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ERNEY GUERRERO VILLARREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°61021 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194647	05/16/2013	294800	4684654

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190261
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN EDWIN PINEDA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6103865

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWIN PINEDA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6103865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29296	03/01/2013	294800	4294393

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWIN PINEDA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6103865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29296	03/01/2013	294800	4294393

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190262
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES MAURICIO SANCHEZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6104204

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO SANCHEZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6104204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6023	06/24/2013	884300	4915462

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO SANCHEZ FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°61042 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6023	06/24/2013	884300	4915462

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190265
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ANDRES VALENCIA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6106171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES VALENCIA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6106171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31604	03/04/2013	589500	4303469

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES VALENCIA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°61061 71), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31604	03/04/2013	589500	4303469

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190266
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES MONTOYA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6106693

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES MONTOYA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6106693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109231	04/10/2013	294800	4614934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES MONTOYA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6106693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109231	04/10/2013	294800	4614934

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190274
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON SUAREZ LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6112053

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON SUAREZ LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6112053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227250	05/17/2013	294800	4855029
532832	10/29/2013	294800	5986578
561749	11/19/2013	294800	5978369
7125	04/16/2014	308000	6735572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON SUAREZ LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6112053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227250	05/17/2013	294800	4855029
532832	10/29/2013	294800	5986578
561749	11/19/2013	294800	5978369
7125	04/16/2014	308000	6735572

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190277
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ORLANDO MARULANDA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6119075

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO MARULANDA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6119075 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229657	05/20/2013	294800	4886368

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO MARULANDA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°61190 75), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229657	05/20/2013	294800	4886368

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190279
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO BASTIDAS OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6134518

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO BASTIDAS OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6134518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111192	04/11/2013	157200	4627779
172434	04/19/2013	294800	4637899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO BASTIDAS OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6134518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111192	04/11/2013	157200	4627779
172434	04/19/2013	294800	4637899

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROMULO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6136555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROMULO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6136555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294263	06/21/2013	294800	4931307

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMULO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6136555), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294263	06/21/2013	294800	4931307

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190290
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE SANTOS ROBLES ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6149708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS ROBLES ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6149708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395512	08/28/2013	294800	4943919

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS ROBLES ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6149708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395512	08/28/2013	294800	4943919

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ERNESTO HERRERA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6154529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO HERRERA CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6154529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6000	02/19/2013	157200	4277164

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO HERRERA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°61545 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6000	02/19/2013	157200	4277164

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AGUSTIN VALENCIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6162236

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEAGUSTINVALENCIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6162236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110315	04/10/2013	294800	4608640
233947	05/23/2013	294800	4893620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN VALENCIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°61622 36), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110315	04/10/2013	294800	4608640
233947	05/23/2013	294800	4893620

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190301
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS ANGULO RODALEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6177068

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ANGULO RODALEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6177068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316117	07/05/2013	98300	4873641
150963	05/13/2014	102700	6632076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ANGULO RODALEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°61770 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316117	07/05/2013	98300	4873641
150963	05/13/2014	102700	6632076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190303
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON REYNA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6185626

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON REYNA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6185626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192527	05/16/2013	294800	4686666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON REYNA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6185626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192527	05/16/2013	294800	4686666

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190307
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RIGOBERTO PIEDRAHITA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6194781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO PIEDRAHITA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6194781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186697	05/16/2013	294800	4660492
406709	08/28/2013	294800	4952555
674950	01/14/2014	294800	5877156

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO PIEDRAHITA PEREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6194781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186697	05/16/2013	294800	4660492
406709	08/28/2013	294800	4952555
674950	01/14/2014	294800	5877156

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190311
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER VALENCIA VINASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6198702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VALENCIA VINASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6198702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264629	06/11/2013	294800	4916866

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VALENCIA VINASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6198702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264629	06/11/2013	294800	4916866

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190313
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBEY JIMENEZ ZUNIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6199084

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBEY JIMENEZ ZUNIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6199 084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145532	04/16/2013	294800	4610578

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBEY JIMENEZ ZUNIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6199084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145532	04/16/2013	294800	4610578

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190315
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR WILLIAM BURBANO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6199767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORWILLIAMBURBANO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6199767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312740	07/05/2013	294800	5023579
610744	12/09/2013	294800	6014131
258734	07/23/2014	308000	7845611

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR WILLIAM BURBANO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6199767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312740	07/05/2013	294800	5023579
610744	12/09/2013	294800	6014131
258734	07/23/2014	308000	7845611

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190316
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEINSON ALVARADO MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6200268

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEINSON ALVARADO MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6200268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42110	03/08/2013	589500	4351561

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEINSON ALVARADO MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6200268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42110	03/08/2013	589500	4351561

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR EDUARDO FRANCO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6200296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAREDUARDOFRANCO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6200296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866	01/16/2013	884300	4284395
17844	02/25/2013	157200	4284396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO FRANCO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°62002 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866	01/16/2013	884300	4284395
17844	02/25/2013	157200	4284396

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190325
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6212776

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6212776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273766	06/14/2013	49670	4873170

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°62127 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273766	06/14/2013	49670	4873170

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190334
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARLON NIETO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6227923

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARLONNIETOVALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6227 923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319524	07/08/2013	294800	5036474
319526	07/08/2013	294800	5036473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON NIETO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6227923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319524	07/08/2013	294800	5036474
319526	07/08/2013	294800	5036473

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDDY ALEJANDRO ROJAS PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6229401

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ALEJANDRO ROJAS PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6229401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357906	08/13/2013	294800	4955950

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ALEJANDRO ROJAS PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°62294 01), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357906	08/13/2013	294800	4955950

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190336
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER URIBE OSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6238075

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER URIBE OSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6238 075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6120	02/19/2013	294800	4283673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER URIBE OSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6238075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6120	02/19/2013	294800	4283673

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO OSORIO USMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6279734

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO OSORIO USMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6279734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320083	07/08/2013	78600	5038208

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO OSORIO USMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6279734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320083	07/08/2013	78600	5038208

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO DE JESUS MONTOYA BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6288597

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DE JESUS MONTOYA BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6288597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249622	05/30/2013	294800	4901671

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DE JESUS MONTOYA BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°62885 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249622	05/30/2013	294800	4901671

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190350
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO OLIVO PEREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6292418

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO OLIVO PEREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6292418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328159	07/12/2013	78600	5043315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO OLIVO PEREA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6292418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328159	07/12/2013	78600	5043315

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190355
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARBEY GONZALEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6316376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY GONZALEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6316376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179983	04/29/2013	294800	4628843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY GONZALEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6316376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179983	04/29/2013	294800	4628843

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190358
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID VALENZUELA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6319172

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID VALENZUELA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6319172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226734	05/17/2013	294800	4858376
720494	02/05/2014	294800	6049319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID VALENZUELA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6319172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226734	05/17/2013	294800	4858376
720494	02/05/2014	294800	6049319

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO MUÑOZ BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6322598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO MUÑOZ BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6322598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284186	06/19/2013	78600	4861809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO MUÑOZ BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6322598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284186	06/19/2013	78600	4861809

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190365
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NODIER GUTIERREZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6322799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NODIER GUTIERREZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6322 799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42302	03/11/2013	78600	4301743
283844	06/19/2013	19700	4875149
547151	11/05/2013	98300	5975472
172553	05/23/2014	82100	6738506
259978	07/24/2014	102700	7873539

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NODIER GUTIERREZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6322799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42302	03/11/2013	78600	4301743
283844	06/19/2013	19700	4875149
547151	11/05/2013	98300	5975472
172553	05/23/2014	82100	6738506
259978	07/24/2014	102700	7873539

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190377
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GARCIA PRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6356820

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOGARCIA PRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6356820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504557	10/22/2013	294800	4972398

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GARCIA PRADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6356820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504557	10/22/2013	294800	4972398

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO CORREA MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6366352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CORREA MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6366352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502607	10/22/2013	294800	4970747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CORREA MALDONADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6366352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502607	10/22/2013	294800	4970747

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6369711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6369711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274642	06/14/2013	196500	4927813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6369711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274642	06/14/2013	196500	4927813

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190384
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR DE JESUS VELASQUEZ MUNERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6381900

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR DE JESUS VELASQUEZ MUNERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6381900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117794	04/08/2013	294800	4668114

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR DE JESUS VELASQUEZ MUNERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°63819 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117794	04/08/2013	294800	4668114

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190388
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESTEIN DIAGO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6383278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEIN DIAGO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6383278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96664	04/05/2013	78600	4614537

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEIN DIAGO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6383278), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96664	04/05/2013	78600	4614537

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON FREDY QUINTERO RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6387246

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY QUINTERO RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6387246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262660	06/11/2013	294800	4918168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY QUINTERO RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6387246), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262660	06/11/2013	294800	4918168

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190393
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO ALEXANDER ACOSTA TABARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6387324

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALEXANDER ACOSTA TABARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6387324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9180	02/20/2013	294800	4265993

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALEXANDER ACOSTA TABARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°63873 24), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9180	02/20/2013	294800	4265993

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190394
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL DOMINGUEZ BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6387379

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEMANUELDOMINGUEZ BLANDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6387379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224675	05/16/2013	98300	4880572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL DOMINGUEZ BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°63873 79), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224675	05/16/2013	98300	4880572

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190396
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMMY ANDRES ARANA LERMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6391751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ANDRES ARANA LERMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6391751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330121	07/12/2013	78600	5030245

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ANDRES ARANA LERMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6391751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330121	07/12/2013	78600	5030245

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190403
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CARVAJAL RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6394204

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CARVAJAL RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6394204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335995	07/18/2013	19700	5031085

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CARVAJAL RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°63942 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335995	07/18/2013	19700	5031085

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190404
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEFERSON PERLAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6394738

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON PERLAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6394738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208	01/28/2013	884300	4300630

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON PERLAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6394738), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208	01/28/2013	884300	4300630

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190407
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO GONZALEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6403429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GONZALEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6403429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304419	06/28/2013	294800	5025199

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GONZALEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6403429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304419	06/28/2013	294800	5025199

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190409
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NIMER ANTONIO BALANTA CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6405441

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NIMER ANTONIO BALANTA CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6405441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289806	06/20/2013	157200	4925390
335055	07/17/2013	294800	5041180
453147	09/18/2013	294800	5875892

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIMER ANTONIO BALANTA CAICEDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6405441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289806	06/20/2013	157200	4925390
335055	07/17/2013	294800	5041180
453147	09/18/2013	294800	5875892

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190417
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS BARRERA SARRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6427907

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS BARRERA SARRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6427907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37971	03/06/2013	294800	3417972

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS BARRERA SARRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6427907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37971	03/06/2013	294800	3417972

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190419
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALEXANDER TORRES CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6429891

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROALEXANDERTORRES CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6429891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167178	04/29/2013	294800	4693408
168954	04/23/2013	294800	4683954

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER TORRES CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°64298 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167178	04/29/2013	294800	4693408
168954	04/23/2013	294800	4683954

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL EMIGDIO LOZANO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6445977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EMIGDIO LOZANO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6445977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307226	07/02/2013	294800	4864039

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EMIGDIO LOZANO LOZANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6445977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307226	07/02/2013	294800	4864039

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190430
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALBERTO PELAEZ RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6460145

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO PELAEZ RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6460145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117227	04/12/2013	294800	4626179
200593	05/16/2013	294800	4662718
469245	09/26/2013	294800	5000609

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO PELAEZ RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°64601 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117227	04/12/2013	294800	4626179
200593	05/16/2013	294800	4662718
469245	09/26/2013	294800	5000609

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AURELIO GARCIA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6477759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AURELIO GARCIA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6477759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299245	06/27/2013	294800	4867760

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AURELIO GARCIA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°64777 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299245	06/27/2013	294800	4867760

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190448
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ALFONSO BENITEZ BETANCOURTH
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6478529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFONSO BENITEZ BETANCOURTH identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6478529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113880	04/11/2013	294800	4633956
33918	03/10/2014	308000	6595605

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFONSO BENITEZ BETANCOURTH identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°64785 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113880	04/11/2013	294800	4633956
33918	03/10/2014	308000	6595605

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190449
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO DE JESUS SOLIS MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6478955

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO DE JESUS SOLIS MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6478955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28385	03/01/2013	19700	4298455

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO DE JESUS SOLIS MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6478955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28385	03/01/2013	19700	4298455

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190457
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6499038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANCARLOSVELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6499038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2118	02/21/2013	884300	4616356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6499038), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2118	02/21/2013	884300	4616356

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6501734

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6501734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200049	05/16/2013	294800	4679215

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°65017 34), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200049	05/16/2013	294800	4679215

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190466
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER BEDOYA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6511260

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER BEDOYA ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6511260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198145	05/16/2013	294800	4681238

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER BEDOYA ARIASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6511260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198145	05/16/2013	294800	4681238

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190473
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FERNANDO CASTANO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6525585

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNFERNANDOCASTANO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6525585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5845	06/19/2013	884300	5039736

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNANDO CASTANO GOMEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6525585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5845	06/19/2013	884300	5039736

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190474
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO ALEXANDER VALENCIA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6526269

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ALEXANDER VALENCIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6526269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271958	06/14/2013	294800	4894597
306232	07/03/2013	294800	5023396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ALEXANDER VALENCIA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°65262 69), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271958	06/14/2013	294800	4894597
306232	07/03/2013	294800	5023396

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190477
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN EDUARDO LENIS VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6537540

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN EDUARDO LENIS VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6537540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31228	03/01/2013	294800	4297803

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN EDUARDO LENIS VILLEGASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6537540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31228	03/01/2013	294800	4297803

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEISSEN HAWER ROLDAN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6537707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEISSEN HAWER ROLDAN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6537707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332525	07/16/2013	78600	5050469

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEISSEN HAWER ROLDAN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6537707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332525	07/16/2013	78600	5050469

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190486
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON ELIAS OCAMPO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6557296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ELIAS OCAMPO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6557296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180492	04/30/2013	294800	4642030
269465	06/13/2013	294800	4921314

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ELIAS OCAMPO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6557296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180492	04/30/2013	294800	4642030
269465	06/13/2013	294800	4921314

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO ZARATE BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6558224

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO ZARATE BALLEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6558224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281243	06/18/2013	19700	4925873

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO ZARATE BALLEN identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6558224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281243	06/18/2013	19700	4925873

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARINO SALAZAR SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6559445

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARINO SALAZAR SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6559445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312700	07/04/2013	294800	5029142
4516	05/29/2013	294800	5037118

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARINO SALAZAR SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6559445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312700	07/04/2013	294800	5029142
4516	05/29/2013	294800	5037118

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190497
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER VALBUENA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6566252

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEELIECERVALBUENA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6566252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15217	02/25/2013	157200	4270545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VALBUENA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6566252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15217	02/25/2013	157200	4270545

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190501
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6566688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6566 688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17678	02/25/2013	98300	4289632
17680	02/25/2013	157200	4289633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6566688), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17678	02/25/2013	98300	4289632
17680	02/25/2013	157200	4289633

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190504
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE TIQUE AGUJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6567100

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE TIQUE AGUJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6567100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259570	06/06/2013	294800	4915474
158335	05/15/2014	20500	6736062

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE TIQUE AGUJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6567100), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259570	06/06/2013	294800	4915474
158335	05/15/2014	20500	6736062

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190510
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO ENRIQUE DE LA OSSA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6590277

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ENRIQUE DE LA OSSA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6590277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177974	04/25/2013	98300	4629043

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ENRIQUE DE LA OSSA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°65902 77), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177974	04/25/2013	98300	4629043

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190515
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OLINTO ABRIL TOSCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6597690

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OLINTO ABRIL TOSCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6597690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292315	06/20/2013	294800	4861193
12502	01/27/2014	884300	6044316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OLINTO ABRIL TOSCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6597690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292315	06/20/2013	294800	4861193
12502	01/27/2014	884300	6044316

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL HERNANDEZ PAIPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6612517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL HERNANDEZ PAIPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6612517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403790	08/28/2013	294800	4948936

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL HERNANDEZ PAIPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6612517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403790	08/28/2013	294800	4948936

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190525
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS NORBEY GARCIA DEAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6613323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS NORBEY GARCIA DEAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6613323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240466	05/27/2013	294800	4860488
267895	06/12/2013	294800	4911638

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS NORBEY GARCIA DEAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6613323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240466	05/27/2013	294800	4860488
267895	06/12/2013	294800	4911638

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190528
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBER MANUEL CUADRADO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6622905

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBER MANUEL CUADRADO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6622905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159223	04/18/2013	78600	4625487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBER MANUEL CUADRADO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6622905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159223	04/18/2013	78600	4625487

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190529
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR ARNULFO RODERO PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6625491

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTORARNULFORODERO PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6625491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57680	03/18/2013	157200	4353980
96071	04/14/2014	102700	6630743
122239	05/02/2014	102700	6624474
122240	05/02/2014	308000	6624475

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ARNULFO RODERO PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°66254 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57680	03/18/2013	157200	4353980
96071	04/14/2014	102700	6630743
122239	05/02/2014	102700	6624474
122240	05/02/2014	308000	6624475

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190530
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO LIBREROS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6626244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO LIBREROS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6626244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35098	03/11/2013	294800	4342066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO LIBREROS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°66262 44), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35098	03/11/2013	294800	4342066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190531
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS BUELVAS DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6632954

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS BUELVAS DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6632954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81544	04/02/2013	78600	4596766

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS BUELVAS DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6632954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81544	04/02/2013	78600	4596766

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO ANDUQUIA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6646864

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEANTONIOANDUQUIA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6646864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226218	05/17/2013	294800	4860334

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ANDUQUIA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°66468 64), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226218	05/17/2013	294800	4860334

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RANGEL PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6648791

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RANGEL PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6648 791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35474	03/05/2013	157200	4274087
50747	03/17/2014	308000	6570286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RANGEL PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6648791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35474	03/05/2013	157200	4274087
50747	03/17/2014	308000	6570286

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190538
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS ACOSTA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6649822

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ACOSTA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6649822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323742	07/10/2013	19700	5045220

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ACOSTA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°66498 22), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323742	07/10/2013	19700	5045220

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190550
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELBER CESAR GOMEZ SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6668230

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELBER CESAR GOMEZ SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6668230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125309	04/24/2013	294800	4339155

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBER CESAR GOMEZ SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6668230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125309	04/24/2013	294800	4339155

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190551
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER LIZCANO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6681206

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER LIZCANO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6681206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196655	05/16/2013	294800	4682783
646524	01/14/2014	294800	5928146
738891	03/07/2014	294800	5934427

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER LIZCANO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6681206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196655	05/16/2013	294800	4682783
646524	01/14/2014	294800	5928146
738891	03/07/2014	294800	5934427

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALBEIRO RODRIGUEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6688559

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONALBEIRORODRIGUEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6688559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116261	04/12/2013	589500	4623904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALBEIRO RODRIGUEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6688559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116261	04/12/2013	589500	4623904

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190557
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DE JESUS VARGAS ALBERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6705520

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DE JESUS VARGAS ALBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6705520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309281	07/04/2013	294800	5026322
695077	01/08/2014	294800	6045023
700985	01/14/2014	294800	6048917

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE JESUS VARGAS ALBERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6705520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309281	07/04/2013	294800	5026322
695077	01/08/2014	294800	6045023
700985	01/14/2014	294800	6048917

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190558
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AVINADAT ORTEGA TORDECILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6706498

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AVINADAT ORTEGA TORDECILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6706498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253441	05/31/2013	78600	4906068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVINADAT ORTEGA TORDECILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6706498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253441	05/31/2013	78600	4906068

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6707102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORTIZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6707102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355265	08/05/2013	294800	4942564

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6707102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355265	08/05/2013	294800	4942564

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO RAMON RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6715088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RAMON RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6715088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267643	06/12/2013	19700	4855234

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RAMON RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6715088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267643	06/12/2013	19700	4855234

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190565
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6716260

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6716260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4578	02/19/2013	589500	4273432

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CASTRILLON BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67162 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4578	02/19/2013	589500	4273432

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190568
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JACINTO MURILLO GONGORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6741096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JACINTO MURILLO GONGORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6741096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76975	03/18/2013	98300	4596061

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JACINTO MURILLO GONGORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6741096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76975	03/18/2013	98300	4596061

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO MARTINEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6743523

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO MARTINEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6743523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137118	04/24/2013	294800	4653996
148830	04/24/2013	294800	4644110
205237	05/16/2013	294800	4665150
402113	08/28/2013	294800	4964223
498456	10/22/2013	294800	5868564

501451	10/22/2013	294800	4987209
502323	10/22/2013	294800	4986196
504170	10/22/2013	294800	4985161
509870	10/22/2013	294800	4976124
511608	10/22/2013	294800	4977415
644806	01/14/2014	294800	5929765
667396	01/14/2014	294800	5903122
669924	01/14/2014	294800	5900003
673590	01/14/2014	294800	5874047
675002	01/14/2014	294800	5877219
740923	03/07/2014	294800	5936205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO MARTINEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6743523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137118	04/24/2013	294800	4653996
148830	04/24/2013	294800	4644110
205237	05/16/2013	294800	4665150
402113	08/28/2013	294800	4964223
498456	10/22/2013	294800	5868564
501451	10/22/2013	294800	4987209
502323	10/22/2013	294800	4986196
504170	10/22/2013	294800	4985161
509870	10/22/2013	294800	4976124
511608	10/22/2013	294800	4977415
644806	01/14/2014	294800	5929765

667396	01/14/2014	294800	5903122
669924	01/14/2014	294800	5900003
673590	01/14/2014	294800	5874047
675002	01/14/2014	294800	5877219
740923	03/07/2014	294800	5936205

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190586
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME MOLINA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6746633

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MOLINA MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6746633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31611	03/04/2013	184250	4292783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MOLINA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6746633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31611	03/04/2013	184250	4292783

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO VICENTE YANQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6746806

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO VICENTE YANQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6746806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501319	10/22/2013	294800	4969842

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO VICENTE YANQUEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6746806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501319	10/22/2013	294800	4969842

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190597
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FULVIO EPARQUIO BAUTISTA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6749525

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FULVIO EPARQUIO BAUTISTA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6749525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339817	07/31/2013	294800	4946392
656094	01/14/2014	294800	5915777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FULVIO EPARQUIO BAUTISTA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67495 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339817	07/31/2013	294800	4946392
656094	01/14/2014	294800	5915777

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ROBERTO SANCHEZ AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6750433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROBERTO SANCHEZ AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6750433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219719	05/15/2013	184250	4859250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROBERTO SANCHEZ AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67504 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219719	05/15/2013	184250	4859250

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLIMACO RICO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6751561

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO RICO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6751561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403183	08/28/2013	294800	4948135

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO RICO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6751561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403183	08/28/2013	294800	4948135

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190611
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MESIAS ABELLA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6751666

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MESIAS ABELLA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6751666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318043	07/10/2013	184250	5044452

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MESIAS ABELLA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6751666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318043	07/10/2013	184250	5044452

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SALVADOR RODRIGUEZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6751838

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR RODRIGUEZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6751838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322048	07/09/2013	294800	5045208
722730	02/06/2014	294800	6557855

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR RODRIGUEZ PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6751838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322048	07/09/2013	294800	5045208
722730	02/06/2014	294800	6557855

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ARIAS JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6752101

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ARIAS JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6752101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73630	03/26/2013	49125	4601960
265593	06/11/2013	184250	4896211
101201	04/15/2014	192500	6648802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ARIAS JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6752101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73630	03/26/2013	49125	4601960
265593	06/11/2013	184250	4896211
101201	04/15/2014	192500	6648802

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190616
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO SAENZ VELAZQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6752387

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO SAENZ VELAZQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6752387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153256	04/17/2013	78600	4642162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO SAENZ VELAZQUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6752387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153256	04/17/2013	78600	4642162

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190618
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAGOBERTO MARTINEZ AGUILERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6753158

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO MARTINEZ AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6753158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80738	04/01/2013	294800	4605511

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO MARTINEZ AGUILERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6753158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80738	04/01/2013	294800	4605511

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AGUSTIN BENAVIDES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6753237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN BENAVIDES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6753237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336002	07/18/2013	19700	5031089

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN BENAVIDES VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6753237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336002	07/18/2013	19700	5031089

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6754504

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6754504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15537	02/25/2013	294800	4295151
283446	06/19/2013	294800	4930040
326728	07/12/2013	294800	5043359
576612	11/21/2013	294800	5993779
10963	12/02/2013	294800	6066264

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO CEPEDA BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6754504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15537	02/25/2013	294800	4295151
283446	06/19/2013	294800	4930040
326728	07/12/2013	294800	5043359
576612	11/21/2013	294800	5993779
10963	12/02/2013	294800	6066264

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190624
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO CORDERO PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6754591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO CORDERO PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6754591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240294	05/23/2013	294800	4893218

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO CORDERO PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6754591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240294	05/23/2013	294800	4893218

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO JIMENEZ GUIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6754930

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JIMENEZ GUIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6754 930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177008	04/30/2013	147400	4689790

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JIMENEZ GUIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6754930), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177008	04/30/2013	147400	4689790

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190639
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO DIAZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6756987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DIAZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6756 987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270990	06/11/2013	294800	4906587
325635	07/10/2013	19700	5041484
167852	05/20/2014	308000	6671226

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DIAZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6756987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270990	06/11/2013	294800	4906587
325635	07/10/2013	19700	5041484
167852	05/20/2014	308000	6671226

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FRANCISCO BELLON HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6757339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO BELLON HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6757339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20802	02/25/2013	184250	4278399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO BELLON HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67573 39), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20802	02/25/2013	184250	4278399

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190645
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DANILO AMEZQUITA AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6758045

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANILOAMEZQUITA AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6758045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222870	05/15/2013	294800	4854367

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANILO AMEZQUITA AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67580 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222870	05/15/2013	294800	4854367

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE TIBATA YANQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6761116

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE TIBATA YANQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6761116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253470	06/04/2013	78600	4899152

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE TIBATA YANQUENidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6761116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253470	06/04/2013	78600	4899152

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190673
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIMON RODRIGUEZ REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6762831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON RODRIGUEZ REINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6762831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39177	03/07/2013	19700	4296638

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON RODRIGUEZ REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6762831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39177	03/07/2013	19700	4296638

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190678
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNANDO GARCIA CHIVATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6763127

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO GARCIA CHIVATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6763127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317709	07/05/2013	78600	5030934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO GARCIA CHIVATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6763127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317709	07/05/2013	78600	5030934

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190682
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ANTONIO FUYA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6763820

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO FUYA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6763820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7224	02/19/2013	589500	3416215

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO FUYA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6763820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7224	02/19/2013	589500	3416215

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190686
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ANTONIO BERNAL SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6764507

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO BERNAL SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6764507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319706	07/11/2013	157200	5044319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO BERNAL SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6764507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319706	07/11/2013	157200	5044319

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190687
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6764560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6764560 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256267	06/05/2013	294800	4902937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67645 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256267	06/05/2013	294800	4902937

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO NUNEZ MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6765428

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO NUNEZ MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6765428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816	01/16/2013	1768600	3391529

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO NUNEZ MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6765428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816	01/16/2013	1768600	3391529

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO PINZON DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6765555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOPINZON DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6765555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368948	08/20/2013	294800	4961265

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PINZON DIAZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6765555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368948	08/20/2013	294800	4961265

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO SIERRA MATAMOROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6765573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO SIERRA MATAMOROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6765573 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95268	04/04/2013	294800	4622455

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO SIERRA MATAMOROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6765573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95268	04/04/2013	294800	4622455

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190707
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO MARIO ARANGUREN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6766777

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGOMARIOARANGUREN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6766777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397804	08/28/2013	23970	4945716
668046	01/14/2014	128975	5902370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MARIO ARANGUREN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6766777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397804	08/28/2013	23970	4945716
668046	01/14/2014	128975	5902370

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190710
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO MUNOZ TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6767052

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MUNOZ TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6767052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325463	07/10/2013	184250	4930212

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MUNOZ TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6767052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325463	07/10/2013	184250	4930212

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190712
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO ALFONSO MEDINA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6767335

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ALFONSO MEDINA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6767335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348875	08/05/2013	294800	4933553

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ALFONSO MEDINA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6767335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348875	08/05/2013	294800	4933553

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190718
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JAIRO DIAZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6768686

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JAIRO DIAZ PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6768 686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187483	05/16/2013	294800	4661387

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JAIRO DIAZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6768686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187483	05/16/2013	294800	4661387

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190719
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE YIMMIN PAEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6769511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YIMMIN PAEZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6769511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261	01/29/2013	884300	3384476
48712	03/11/2013	157200	3384475
710412	01/23/2014	157200	6048075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YIMMIN PAEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6769511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261	01/29/2013	884300	3384476
48712	03/11/2013	157200	3384475
710412	01/23/2014	157200	6048075

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190720
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO MONROY CANARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6769570

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MONROY CANARIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6769570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108659	04/09/2013	98300	4619650

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MONROY CANARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6769570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108659	04/09/2013	98300	4619650

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6770159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6770159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251	01/29/2013	884300	4350433

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°67701 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251	01/29/2013	884300	4350433

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190729
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE SUAREZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6770360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE SUAREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6770360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2881	02/19/2013	78600	4280458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE SUAREZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6770360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2881	02/19/2013	78600	4280458

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO ANTONIO ROJAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6770816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO ANTONIO ROJAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6770816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332150	07/17/2013	294800	5049783
579094	11/22/2013	294800	5990267

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO ANTONIO ROJAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6770816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332150	07/17/2013	294800	5049783
579094	11/22/2013	294800	5990267

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190735
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HORMISDAS MORENO SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6770860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HORMISDAS MORENO SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6770860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200680	05/16/2013	294800	4662752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HORMISDAS MORENO SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6770860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200680	05/16/2013	294800	4662752

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190746
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARTINEZ DUENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6771977

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ DUENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6771977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341962	07/23/2013	294800	5036796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ DUENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6771977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341962	07/23/2013	294800	5036796

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190749
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE APULEYO CALDERON SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6772188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEAPULEYOCALDERON SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6772188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49297	03/12/2013	294800	4352010
179784	05/29/2014	308000	6572514
184099	06/04/2014	308000	6751697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE APULEYO CALDERON SUAREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6772188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49297	03/12/2013	294800	4352010
179784	05/29/2014	308000	6572514
184099	06/04/2014	308000	6751697

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190756
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO MOLINA FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6772869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO MOLINA FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6772869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270603	06/14/2013	294800	4906290

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO MOLINA FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6772869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270603	06/14/2013	294800	4906290

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190759
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ENRIQUE BARRAGAN PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6773215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE BARRAGAN PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2126	02/15/2013	294800	4267138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE BARRAGAN PULIDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2126	02/15/2013	294800	4267138

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALIRIO ARENAS VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6773297

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO ARENAS VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6 773297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8949	02/21/2013	294800	4289253
176467	04/24/2013	294800	4642073
276978	06/17/2013	294800	4925014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO ARENAS VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8949	02/21/2013	294800	4289253
176467	04/24/2013	294800	4642073
276978	06/17/2013	294800	4925014

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190766
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER ALVAREZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6773714

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ALVAREZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6773714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281061	06/18/2013	157200	4929020
394036	08/21/2013	78600	5010637
9555	10/21/2013	589500	6000026

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ALVAREZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281061	06/18/2013	157200	4929020
394036	08/21/2013	78600	5010637
9555	10/21/2013	589500	6000026

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RUBEN BASTIDAS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6773744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUBEN BASTIDAS CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6773744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110029	04/10/2013	294800	4609320

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUBEN BASTIDAS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110029	04/10/2013	294800	4609320

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190770
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO RODRIGUEZ LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6773988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RODRIGUEZ LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113373	04/11/2013	184250	4617874

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RODRIGUEZ LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6773988), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113373	04/11/2013	184250	4617874

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ORLANDO ALVAREZ NONZOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6776252

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROORLANDOALVAREZ NONZOQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6776252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282482	06/18/2013	184250	4909859

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORLANDO ALVAREZ NONZOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67762 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282482	06/18/2013	184250	4909859

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190790
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO RUEDA DUAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6776583

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO RUEDA DUAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6776583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295084	06/25/2013	294800	4865071

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO RUEDA DUAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6776583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295084	06/25/2013	294800	4865071

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190793
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO SOLORZANO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6776726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SOLORZANO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6776726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43504	03/11/2013	368438	4349198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SOLORZANO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6776726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43504	03/11/2013	368438	4349198

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO JIMENEZ PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6793566

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO JIMENEZ PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6793566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343355	08/06/2013	294800	4950604

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO JIMENEZ PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6793566), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343355	08/06/2013	294800	4950604

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190802
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDYS YATE PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6795699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDYS YATE PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6795699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131451	04/15/2013	78600	4599796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDYS YATE PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6795699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131451	04/15/2013	78600	4599796

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER PALENCIA VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6797597

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PALENCIA VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6797597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153561	04/17/2013	78600	4623944

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PALENCIA VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°67975 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153561	04/17/2013	78600	4623944

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190811
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GEOVANNY ALVAREZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6801760

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY ALVAREZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6801760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29388	03/01/2013	19700	4296159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY ALVAREZ JIMENEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6801760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29388	03/01/2013	19700	4296159

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190813
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR AROCA CONDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6801889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR AROCA CONDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6801889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335524	07/18/2013	589500	5038937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR AROCA CONDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6801889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335524	07/18/2013	589500	5038937

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190815
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN CHARLES VARGAS LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6802484

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN CHARLES VARGAS LOZADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6802484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100517	04/08/2013	294800	4613468

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN CHARLES VARGAS LOZADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6802484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100517	04/08/2013	294800	4613468

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190817
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO FERNEY VARGAS BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6802850

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNEY VARGAS BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6802850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309517	07/03/2013	294800	5026228
538518	10/30/2013	294800	5986938

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNEY VARGAS BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68028 50), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309517	07/03/2013	294800	5026228
538518	10/30/2013	294800	5986938

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR CRUZ CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6802918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CRUZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6802918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308544	07/03/2013	19700	4912903

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CRUZ CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6802918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308544	07/03/2013	19700	4912903

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190822
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARMANDO SANABRIA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6803285

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO SANABRIA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6803285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267916	06/12/2013	294800	4873290
314847	07/04/2013	294800	5028736

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO SANABRIA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68032 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267916	06/12/2013	294800	4873290
314847	07/04/2013	294800	5028736

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190828
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXIS CARDENAS FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6804367

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS CARDENAS FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6804367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166080	04/25/2013	294800	4689691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS CARDENAS FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6804367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166080	04/25/2013	294800	4689691

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190833
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER PEREZ ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6804719

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER PEREZ ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6804719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72136	03/22/2013	294800	4602955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER PEREZ ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6804719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72136	03/22/2013	294800	4602955

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190835
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO DE JESUS CORREA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6805081

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DE JESUS CORREA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6805081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173547	04/22/2013	294800	4609397

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DE JESUS CORREA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68050 81), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173547	04/22/2013	294800	4609397

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190842
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER ARAUJO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6819460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ARAUJO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6819460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234920	05/21/2013	294800	4855213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ARAUJO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68194 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234920	05/21/2013	294800	4855213

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190843
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOSE IBANEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6819543

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE IBANEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6819543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14263	02/22/2013	294800	4288363

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE IBANEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6819543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14263	02/22/2013	294800	4288363

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190846
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOSE LEAL GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6841033

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE LEAL GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6841033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215325	05/16/2013	294800	4669770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE LEAL GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6841033), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215325	05/16/2013	294800	4669770

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190849
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ENRIQUE LUGO TIRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6843974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ENRIQUE LUGO TIRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6843974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300728	06/27/2013	589500	4929499
340390	07/22/2013	589500	5042208

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ENRIQUE LUGO TIRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6843974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300728	06/27/2013	589500	4929499
340390	07/22/2013	589500	5042208

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190850
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFREDO MANUEL BERMUDEZ BEGAMBRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6844038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFREDO MANUEL BERMUDEZ BEGAMBRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6844038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23530	02/27/2013	98300	4288380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFREDO MANUEL BERMUDEZ BEGAMBRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68440 38), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23530	02/27/2013	98300	4288380

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190854
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6848925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6848925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223117	05/15/2013	157200	4855307

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°68489 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223117	05/15/2013	157200	4855307

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190855
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL COGOLLO ARRIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6856565

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL COGOLLO ARRIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6856565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396192	08/28/2013	294800	4944705
414709	08/28/2013	294800	4962232

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL COGOLLO ARRIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6856565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396192	08/28/2013	294800	4944705
414709	08/28/2013	294800	4962232

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190856
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO AGUADO SALTAREN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6866118

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO AGUADO SALTAREN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6866118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23270	02/27/2013	294800	4264748
164815	04/26/2013	294800	4691568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO AGUADO SALTARENidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6866118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23270	02/27/2013	294800	4264748
164815	04/26/2013	294800	4691568

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190862
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR JULIO MENDOZA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6878427

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR JULIO MENDOZA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6878427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150615	04/16/2013	294800	4619083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR JULIO MENDOZA GONZALEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6878427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150615	04/16/2013	294800	4619083

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190865
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO JOSE RESTREPO CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6880978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JOSE RESTREPO CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6880978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277627	06/18/2013	294800	4927771
106679	04/23/2014	308000	6599775
210561	07/01/2014	164300	7834076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JOSE RESTREPO CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6880978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277627	06/18/2013	294800	4927771
106679	04/23/2014	308000	6599775
210561	07/01/2014	164300	7834076

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190878
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LAZARO MARIA ROJAS ARIZAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6889957

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LAZARO MARIA ROJAS ARIZAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6889957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016	02/23/2013	294800	4619341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAZARO MARIA ROJAS ARIZAL identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6889957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016	02/23/2013	294800	4619341

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190880
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DARIO NEGRETTE HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6892180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO NEGRETTE HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6892180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4906	05/27/2013	884300	5044030
336083	07/18/2013	157200	5036611
112712	04/25/2014	164300	6658509
152495	05/13/2014	164300	6730315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO NEGRETTE HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6892180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4906	05/27/2013	884300	5044030
336083	07/18/2013	157200	5036611
112712	04/25/2014	164300	6658509
152495	05/13/2014	164300	6730315

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190889
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO SANIN PEÑA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6911005

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO SANIN PEÑA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6911005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4618	05/22/2013	884300	4629275
182313	05/30/2014	102700	6751070

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO SANIN PEÑA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°6911005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4618	05/22/2013	884300	4629275
182313	05/30/2014	102700	6751070

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190892
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO ALEXANDER CASTILLO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6911218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°6911218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18262	02/26/2013	19700	4285169
272842	07/31/2014	82100	7877540

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ALEXANDER CASTILLO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°69112 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18262	02/26/2013	19700	4285169
272842	07/31/2014	82100	7877540

VALOR TOTAL : CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340276
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EVILLRMI RENYER MZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6975186

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSEVILLRMIRENYER MZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°6 975186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27982	03/01/2013	78600	4296716
96996	04/04/2013	589500	4604661
323133	07/09/2013	589500	4894304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EVILLRMI RENYER MZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°6975186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27982	03/01/2013	78600	4296716
96996	04/04/2013	589500	4604661
323133	07/09/2013	589500	4894304

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190903
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUMAR ALFONSO PAEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011536

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUMAR ALFONSO PAEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7011536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68575	03/20/2013	294800	4594624
112498	04/24/2014	308000	6654290

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUMAR ALFONSO PAEZ CASTILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7011536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68575	03/20/2013	294800	4594624
112498	04/24/2014	308000	6654290

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEXANDER CORTES CARAVANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011577

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEXANDER CORTES CARAVANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7011577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
573	01/10/2013	884300	4280154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEXANDER CORTES CARAVANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°70115 77), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
573	01/10/2013	884300	4280154

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190911
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE INOCENCIO PEREZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7060853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE INOCENCIO PEREZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7060853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116563	04/12/2013	589500	4633919

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE INOCENCIO PEREZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7060853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116563	04/12/2013	589500	4633919

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190916
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BALDEMAR SANDOVAL GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7061171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BALDEMAR SANDOVAL GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7061171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263894	06/11/2013	19700	4855231

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BALDEMAR SANDOVAL GALLEGOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7061171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263894	06/11/2013	19700	4855231

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190917
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON WILLIAM CALDERON MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7061470

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONWILLIAMCALDERON MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7061470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17211	02/25/2013	589500	4284586

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILLIAM CALDERON MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7061470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17211	02/25/2013	589500	4284586

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190920
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEANDRO BALLEN GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7061962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO BALLEN GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7061962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75719	03/26/2013	157200	4611551
545651	11/01/2013	294800	5982784

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO BALLEN GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7061962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75719	03/26/2013	157200	4611551
545651	11/01/2013	294800	5982784

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190924
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO GOMEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7062534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO GOMEZ PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7062534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3938	04/30/2013	884300	4914558

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO GOMEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7062534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3938	04/30/2013	884300	4914558

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190925
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL BECERRA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7062842

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL BECERRA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7062842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231245	05/21/2013	184250	4880589

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL BECERRA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7062842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231245	05/21/2013	184250	4880589

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190927
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO ZEA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7063177

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ZEA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7063177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265912	06/12/2013	39300	4892241

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ZEA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7063177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265912	06/12/2013	39300	4892241

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN MAURICIO FORERO MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7120741

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO FORERO MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7120741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58	06/13/2013	884300	4857402

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO FORERO MERCHANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7120741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58	06/13/2013	884300	4857402

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN AVILA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7120869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN AVILA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7120869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271200	06/14/2013	294800	4919915

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN AVILA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7120869), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271200	06/14/2013	294800	4919915

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190954
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BLADYSMIR AVILA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7121038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BLADYSMIR AVILA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7121038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253884	06/04/2013	294800	4886103
253886	06/04/2013	294800	4886104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLADYSMIR AVILA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253884	06/04/2013	294800	4886103
253886	06/04/2013	294800	4886104

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190958
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN CAMILO AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7121410

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7121410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300699	06/27/2013	294800	4929158

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300699	06/27/2013	294800	4929158

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO ALDEMAR GONZALEZ BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7121630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALDEMAR GONZALEZ BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7121630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98146	04/05/2013	98300	4626604

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALDEMAR GONZALEZ BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71216 30), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98146	04/05/2013	98300	4626604

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALFONSO MARTINEZ RUSSI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7124751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFONSO MARTINEZ RUSSI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7124751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250542	05/30/2013	184250	4893079

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFONSO MARTINEZ RUSSIidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7124751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250542	05/30/2013	184250	4893079

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 337478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7125241

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROSAS identificado(s) con N.I.T. y N°7125241 , acto administrativo que se en cuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214702	05/16/2013	294800	4670371

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción

coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSAS identificado con (N.I.T. y N° 7125241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214702	05/16/2013	294800	4670371

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190978
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINEDA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7125783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PINEDA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7125783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81141	04/01/2013	184250	4608506

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PINEDA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7125783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81141	04/01/2013	184250	4608506

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ DEL PRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7126179

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ DEL PRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126179 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2048	02/18/2013	184250	4281354

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ DEL PRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71261 79), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2048	02/18/2013	184250	4281354

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190984
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7126275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254676	05/31/2013	184250	4896285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254676	05/31/2013	184250	4896285

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190985
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HOVER ENRIQUE PEDRAZA PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7126437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HOVERENRIQUEPEDRAZA PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333740	07/17/2013	294800	5038516
88427	04/08/2014	616000	6617782
161989	05/16/2014	308000	6661520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOVER ENRIQUE PEDRAZA PLAZASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333740	07/17/2013	294800	5038516
88427	04/08/2014	616000	6617782
161989	05/16/2014	308000	6661520

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7126894

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3110	02/18/2013	184250	4263963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3110	02/18/2013	184250	4263963

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISTOBULO ROSAS CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7126934

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTOBULO ROSAS CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116705	04/12/2013	157200	4605450

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTOBULO ROSAS CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7126934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116705	04/12/2013	157200	4605450

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190994
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FIDEL ROBLES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7127588

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL ROBLES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7127588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278145	06/18/2013	294800	4925490
663174	01/14/2014	294800	5907990

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL ROBLES VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7127588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278145	06/18/2013	294800	4925490
663174	01/14/2014	294800	5907990

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 190999
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL ORLANDO ZABALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7128315

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELORLANDOZABALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7128315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177828	04/25/2013	294800	4641627
222834	05/15/2013	196500	4879781

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ORLANDO ZABALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7128315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177828	04/25/2013	294800	4641627
222834	05/15/2013	196500	4879781

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERMIN GRANADOS GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7140511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN GRANADOS GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7140511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305439	06/28/2013	294800	4869181

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN GRANADOS GUERRERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7140511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305439	06/28/2013	294800	4869181

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191008
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALEXANDER BELTRAN CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7141525

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALEXANDER BELTRAN CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7141525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153576	04/18/2013	98300	4634695

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALEXANDER BELTRAN CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71415 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153576	04/18/2013	98300	4634695

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD FARID MIER CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7142433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD FARID MIER CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7142433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264222	06/07/2013	294800	4917467
631084	12/24/2013	294800	6038239

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD FARID MIER CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7142433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264222	06/07/2013	294800	4917467
631084	12/24/2013	294800	6038239

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191014
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER VASQUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7142732

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VASQUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7142732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76596	03/26/2013	294800	4267893

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VASQUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7142732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76596	03/26/2013	294800	4267893

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO GOMEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7143030

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GOMEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7143030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70121	03/21/2013	157200	4598864

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GOMEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7143030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70121	03/21/2013	157200	4598864

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191020
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXIS FRANCISCO PEREA RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7144704

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS FRANCISCO PEREA RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7144704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317627	07/05/2013	19700	4893210
549593	11/06/2013	294800	5991097
599145	12/03/2013	294800	6003960
46748	03/14/2014	164300	6595075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS FRANCISCO PEREA RICO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7144704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317627	07/05/2013	19700	4893210
549593	11/06/2013	294800	5991097
599145	12/03/2013	294800	6003960
46748	03/14/2014	164300	6595075

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLIS HINOJOSA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7152179

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLIS HINOJOSA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7152179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257064	06/06/2013	294800	4905346

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLIS HINOJOSA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7152179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257064	06/06/2013	294800	4905346

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191027
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO MARTINEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7152450

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO MARTINEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7152450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351430	08/05/2013	294800	4937112
352038	08/05/2013	294800	4938097
353000	08/05/2013	294800	4939714
354219	08/05/2013	294800	4940988
355035	08/05/2013	294800	4942235

396283	08/28/2013	294800	4944859

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO MARTINEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7152450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351430	08/05/2013	294800	4937112
352038	08/05/2013	294800	4938097
353000	08/05/2013	294800	4939714
354219	08/05/2013	294800	4940988
355035	08/05/2013	294800	4942235
396283	08/28/2013	294800	4944859

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANGEL MORENO FRAGOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7152580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL MORENO FRAGOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7152580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36492	03/04/2013	294800	4288775
630609	12/24/2013	157200	5992120

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL MORENO FRAGOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7152580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36492	03/04/2013	294800	4288775
630609	12/24/2013	157200	5992120

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191030
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OCTAVIO CASTELLANOS BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7160408

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO CASTELLANOS BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7160408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16694	02/25/2013	184250	4274700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO CASTELLANOS BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71604 08), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16694	02/25/2013	184250	4274700

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7160679

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7160679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146017	04/24/2013	294800	4343099

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7160679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146017	04/24/2013	294800	4343099

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191036
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALFONSO RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7160766

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7160766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5692	06/17/2013	884300	5042397

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7160766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5692	06/17/2013	884300	5042397

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191037
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARMANDO GALLEGO MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7160780

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO GALLEGO MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7160780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96463	04/04/2013	294800	4616608
752828	05/14/2014	294800	6679280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO GALLEGO MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71607 80), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96463	04/04/2013	294800	4616608
752828	05/14/2014	294800	6679280

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RESURRECCION RAQUIRA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7161015

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RESURRECCION RAQUIRA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7161015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12500	02/21/2013	294800	4266977

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RESURRECCION RAQUIRA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7161015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12500	02/21/2013	294800	4266977

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191045
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO DOMINGO CUBIDES CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7161461

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO DOMINGO CUBIDES CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7161461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249374	05/30/2013	184250	4894993

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO DOMINGO CUBIDES CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71614 61), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249374	05/30/2013	184250	4894993

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191046
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON SOTELO DELGADILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7161490

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON SOTELO DELGADILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7161490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4193	02/19/2013	368400	4270897

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON SOTELO DELGADILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7161490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4193	02/19/2013	368400	4270897

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191060
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO RODRIGUEZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7162826

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RODRIGUEZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7162826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113089	04/11/2013	294800	4600470
176352	04/24/2013	19700	4638343
452430	09/18/2013	294800	4991091
495351	10/11/2013	98300	5949521
229	11/06/2013	368400	6022264

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RODRIGUEZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7162826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113089	04/11/2013	294800	4600470
176352	04/24/2013	19700	4638343
452430	09/18/2013	294800	4991091
495351	10/11/2013	98300	5949521
229	11/06/2013	368400	6022264

VALOR TOTAL : UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191061
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER FONSECA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7162851

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER FONSECA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7162851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358942	08/09/2013	294800	4952056
654832	01/14/2014	294800	5917209

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER FONSECA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71628 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358942	08/09/2013	294800	4952056
654832	01/14/2014	294800	5917209

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CAMINOS BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7163201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CAMINOS BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7163201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401875	08/28/2013	294800	4964501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CAMINOS BOLIVARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7163201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401875	08/28/2013	294800	4964501

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR EDUARDO URIBE CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7163230

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO URIBE CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7163230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287639	06/19/2013	294800	4913905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO URIBE CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7163230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287639	06/19/2013	294800	4913905

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191075
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON LEONARDO CAMARGO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7164641

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON LEONARDO CAMARGO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7164641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355701	08/05/2013	294800	4943153

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON LEONARDO CAMARGO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71646 41), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355701	08/05/2013	294800	4943153

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191079
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFREN AVENDANO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7164802

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN AVENDANO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7164802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282520	06/18/2013	98250	4924691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN AVENDANO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7164802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282520	06/18/2013	98250	4924691

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER GIOVANNY TORRES MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165545

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLERGIOVANNYTORRES MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120394	04/15/2013	294800	4595768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER GIOVANNY TORRES MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71655 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120394	04/15/2013	294800	4595768

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191084
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO SOLER MARCIALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SOLER MARCIALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195193	05/16/2013	294800	4684178

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SOLER MARCIALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195193	05/16/2013	294800	4684178

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191085
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MENDOZA BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MENDOZA BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35199	03/05/2013	294800	4299876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MENDOZA BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35199	03/05/2013	294800	4299876

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191086
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANTONIO FUENTES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO FUENTES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228146	05/20/2013	19700	4885422
160942	05/15/2014	616000	6720040

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO FUENTES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71657 07), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228146	05/20/2013	19700	4885422
160942	05/15/2014	616000	6720040

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191088
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL BARAJAS GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165740

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BARAJAS GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39287	03/07/2013	294800	4349140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BARAJAS GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7165740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39287	03/07/2013	294800	4349140

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191093
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN HERMANN HERNANDEZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HERMANN HERNANDEZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7165987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202526	05/16/2013	294800	4663698

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN HERMANN HERNANDEZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71659 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202526	05/16/2013	294800	4663698

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191094
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL FERNANDO AVILA TOBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7166068

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO AVILA TOBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7166068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315263	07/04/2013	589500	5034003

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO AVILA TOBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7166068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315263	07/04/2013	589500	5034003

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191098
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDILBERTO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7166367

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILBERTO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7166367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17119	02/25/2013	294800	4292313

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILBERTO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7166367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17119	02/25/2013	294800	4292313

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191099
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE YUVER MOLINA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7166950

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YUVER MOLINA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7166950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244287	05/27/2013	294800	4875004
261727	06/06/2013	294800	4913321
601597	12/04/2013	589500	6015262
193560	06/13/2014	164300	6714593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YUVER MOLINA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7166950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244287	05/27/2013	294800	4875004
261727	06/06/2013	294800	4913321
601597	12/04/2013	589500	6015262
193560	06/13/2014	164300	6714593

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR BERNAL NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR BERNAL NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7167444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311313	07/03/2013	294800	5027569
169557	05/22/2014	616000	6721494

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR BERNAL NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7167444), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311313	07/03/2013	294800	5027569
169557	05/22/2014	616000	6721494

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191104
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO GOMEZ MONTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167595

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO GOMEZ MONTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7167595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320125	07/08/2013	294800	5024130
633066	12/30/2013	294800	6052068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO GOMEZ MONTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7167595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320125	07/08/2013	294800	5024130
633066	12/30/2013	294800	6052068

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191106
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE ALVARADO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167619

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE ALVARADO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7167619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24368	02/27/2013	184250	4284545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE ALVARADO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71676 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24368	02/27/2013	184250	4284545

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191109
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER PRECIADO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PRECIADO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7167827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64385	03/18/2013	294800	4598694

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PRECIADO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71678 27), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64385	03/18/2013	294800	4598694

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191111
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAUL REYES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7168233

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL REYES LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7168233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499113	10/22/2013	294800	4967677
685643	01/14/2014	294800	5887593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL REYES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7168233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499113	10/22/2013	294800	4967677
685643	01/14/2014	294800	5887593

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NUMAEL DUENAS SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7168418

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NUMAEL DUENAS SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7168418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272730	06/14/2013	294800	4922186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUMAEL DUENAS SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7168418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272730	06/14/2013	294800	4922186

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO BUITRAGO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7169549

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNANDOBUITRAGO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7169549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197503	05/16/2013	294800	4681952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BUITRAGO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71695 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197503	05/16/2013	294800	4681952

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191125
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALFONSO BERNAL CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7169550

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO BERNAL CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7169550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282089	06/18/2013	184250	4921500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO BERNAL CRUZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7169550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282089	06/18/2013	184250	4921500

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191130
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ANDRES DELGADO MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7169893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES DELGADO MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7169893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397786	08/28/2013	147400	4967974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES DELGADO MESA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7169893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397786	08/28/2013	147400	4967974

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191135
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELICIO GARCIA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7170647

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELICIO GARCIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7170647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223811	05/16/2013	294800	4880513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELICIO GARCIA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7170647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223811	05/16/2013	294800	4880513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191143
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE PEREZ FAUSTINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7170992

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE PEREZ FAUSTINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7170992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296481	06/25/2013	294800	4863685
589568	11/28/2013	98300	6001009
746598	05/14/2014	294800	5944881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE PEREZ FAUSTINOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7170992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296481	06/25/2013	294800	4863685
589568	11/28/2013	98300	6001009
746598	05/14/2014	294800	5944881

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILINTHON ALFONSO AVILA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7171300

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILINTHON ALFONSO AVILA MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7171300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83523	04/02/2013	294800	4604172
98257	04/05/2013	294800	4619518
254878	05/31/2013	157200	4907468

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILINTHON ALFONSO AVILA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71713 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83523	04/02/2013	294800	4604172
98257	04/05/2013	294800	4619518
254878	05/31/2013	157200	4907468

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191150
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7171589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7171589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247529	05/29/2013	294800	4897236
4197	05/21/2013	294800	5027775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERNANDO ROJAS MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71715 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247529	05/29/2013	294800	4897236
4197	05/21/2013	294800	5027775

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191158
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARIEL ACEVEDO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7172416

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIEL ACEVEDO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7172416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1384	03/15/2013	294800	4642378

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIEL ACEVEDO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7172416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1384	03/15/2013	294800	4642378

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7173275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7173275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243728	05/27/2013	294800	4882127
7820	08/26/2013	884300	4999706

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71732 75), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243728	05/27/2013	294800	4882127
7820	08/26/2013	884300	4999706

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191176
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER SUAREZ BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174223

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SUAREZ BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50014	03/12/2013	294800	4300450

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SUAREZ BOLIVARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50014	03/12/2013	294800	4300450

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191177
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON WILMAR CANTOR ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174231

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WILMAR CANTOR ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298162	06/26/2013	294800	4866314

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILMAR CANTOR ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298162	06/26/2013	294800	4866314

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191180
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUDWIN FONSECA TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174691

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUDWIN FONSECA TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407925	08/28/2013	294800	4953972

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUDWIN FONSECA TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7174691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407925	08/28/2013	294800	4953972

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191181
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEAN PAUL ENRIQUE ACERO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174727

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN PAUL ENRIQUE ACERO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117415	04/12/2013	589500	4594460

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN PAUL ENRIQUE ACERO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71747 27), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117415	04/12/2013	589500	4594460

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191183
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO AGUILAR AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AGUILAR AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7174800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345770	07/25/2013	294800	4923758

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AGUILAR AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7174800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345770	07/25/2013	294800	4923758

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191187
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM SANABRIA VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7175115

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM SANABRIA VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7175115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26227	02/28/2013	157200	4298406
69815	03/21/2013	294800	4297000

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM SANABRIA VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7175115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26227	02/28/2013	157200	4298406
69815	03/21/2013	294800	4297000

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER HUMBERTO CARDENAS NEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7175206

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER HUMBERTO CARDENAS NEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7175206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18365	02/25/2013	98300	3413345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER HUMBERTO CARDENAS NEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71752 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18365	02/25/2013	98300	3413345

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191191
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO RUIZ SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7175665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RUIZ SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7175665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332288	07/17/2013	19700	5037515

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RUIZ SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7175665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332288	07/17/2013	19700	5037515

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO HERNAN SABOYA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7176305

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNAN SABOYA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7176305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65058	03/19/2013	294800	4596253
629221	12/24/2013	157200	6044853
629404	12/24/2013	294800	6044854

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNAN SABOYA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71763 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65058	03/19/2013	294800	4596253
629221	12/24/2013	157200	6044853
629404	12/24/2013	294800	6044854

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ILBER COY QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7176694

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEILBERCOY QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7176694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152365	04/16/2013	294800	4626045

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ILBER COY QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7176694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152365	04/16/2013	294800	4626045

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE BUSTAMANTE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7178642

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE BUSTAMANTE GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7178642 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70576	03/20/2013	78600	4289442
297064	06/26/2013	78600	4931857

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE BUSTAMANTE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71786 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70576	03/20/2013	78600	4289442
297064	06/26/2013	78600	4931857

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191216
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HOBERTH ALEXANDER MUNOZ SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7178660

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HOBERTH ALEXANDER MUNOZ SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7178660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49623	03/12/2013	294800	4351372
465516	09/25/2013	19700	5952734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOBERTH ALEXANDER MUNOZ SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71786 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49623	03/12/2013	294800	4351372
465516	09/25/2013	19700	5952734

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191218
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON JAVIER SERRANO LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7178799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSONJAVIERSERRANO LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7178799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2511	08/09/2013	884300	4637065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER SERRANO LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°71787 99), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2511	08/09/2013	884300	4637065

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS BERNAL PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7178952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BERNAL PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7178952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131588	04/15/2013	157200	4637309
152902	04/17/2013	78600	4635679
3997	05/02/2013	884300	4922082
275185	06/14/2013	157200	4922083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BERNAL PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7178952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131588	04/15/2013	157200	4637309
152902	04/17/2013	78600	4635679
3997	05/02/2013	884300	4922082
275185	06/14/2013	157200	4922083

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191222
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO ANDRES BARON BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7179072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES BARON BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7179072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298601	06/27/2013	157200	4917850

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES BARON BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71790 72), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298601	06/27/2013	157200	4917850

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191225
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALEJANDRO ESLAVA FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7179499

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEJANDRO ESLAVA FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7179499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21948	02/27/2013	294800	4281747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEJANDRO ESLAVA FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71794 99), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21948	02/27/2013	294800	4281747

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ARMANDO GUAYACAN PEDROZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7179563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARMANDO GUAYACAN PEDROZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7179563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120389	04/15/2013	589500	4636207
449338	09/16/2013	294800	4989535
8176	08/12/2013	1768600	5001668

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARMANDO GUAYACAN PEDROZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71795 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120389	04/15/2013	589500	4636207
449338	09/16/2013	294800	4989535
8176	08/12/2013	1768600	5001668

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO PAEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7179673

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO PAEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7179673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398462	08/28/2013	294800	4946128
405216	08/28/2013	294800	4950686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO PAEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7179673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398462	08/28/2013	294800	4946128
405216	08/28/2013	294800	4950686

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHRISTIAN ANDRES CARDENAS BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7180670

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ANDRES CARDENAS BUENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7180670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22750	02/26/2013	294800	4275035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ANDRES CARDENAS BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71806 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22750	02/26/2013	294800	4275035

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191239
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON ARTURO RODRIGUEZ TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7180783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ARTURO RODRIGUEZ TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7180783 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403211	08/28/2013	294800	4948163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ARTURO RODRIGUEZ TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71807 83), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403211	08/28/2013	294800	4948163

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191241
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR EDGARDO CARO ESPINDOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7180877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR EDGARDO CARO ESPINDOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7180877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276685	06/17/2013	184250	4925075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR EDGARDO CARO ESPINDOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7180877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276685	06/17/2013	184250	4925075

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191242
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONALD LEONARDO BORBON RIBEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7181207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD LEONARDO BORBON RIBEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7181207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49268	03/12/2013	157200	4303147
100147	04/08/2013	589500	4619523
462260	09/24/2013	294800	5000513
9649	11/01/2013	294800	6001575

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD LEONARDO BORBON RIBEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71812 07), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49268	03/12/2013	157200	4303147
100147	04/08/2013	589500	4619523
462260	09/24/2013	294800	5000513
9649	11/01/2013	294800	6001575

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191256
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ALIRIO GOMEZ RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182369

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALIRIO GOMEZ RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101762	04/08/2013	157200	4613949

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALIRIO GOMEZ RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101762	04/08/2013	157200	4613949

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ILBAR GONZALO MERCHAN JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182441

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ILBARGONZALOMERCHAN JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7182441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34528	03/05/2013	294800	4298601

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ILBAR GONZALO MERCHAN JIMENEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7182441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34528	03/05/2013	294800	4298601

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191264
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON HERNAN RIAÑO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182955

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON HERNAN RIAÑO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254043	05/31/2013	157200	4897422

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON HERNAN RIAÑO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7182955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254043	05/31/2013	157200	4897422

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL BAUTISTA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7183055

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BAUTISTA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7183055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116880	04/12/2013	589500	4611820
383269	08/14/2013	294800	5011053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BAUTISTA MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7183055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116880	04/12/2013	589500	4611820
383269	08/14/2013	294800	5011053

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191270
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS NICOLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7183273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS NICOLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7183273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369331	08/06/2013	294800	4970109

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS NICOLAS identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7183273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369331	08/06/2013	294800	4970109

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191271
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARMANDO REYES QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7183374

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO REYES QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7183374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32636	03/04/2013	294800	4299563
504252	10/22/2013	294800	4985118

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO REYES QUINTEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7183374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32636	03/04/2013	294800	4299563
504252	10/22/2013	294800	4985118

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191274
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN ANDRES PORRAS BULLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7183920

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANDRES PORRAS BULLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7183920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20692	02/26/2013	294800	4289057

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANDRES PORRAS BULLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7183920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20692	02/26/2013	294800	4289057

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAYKOL STIB MARTIN GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7184550

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAYKOL STIB MARTIN GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7184550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258167	06/06/2013	294800	4896182

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYKOL STIB MARTIN GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7184550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258167	06/06/2013	294800	4896182

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE IVAN GARCIA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7184809

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN GARCIA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7184809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246942	05/29/2013	294800	4894878

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN GARCIA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7184809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246942	05/29/2013	294800	4894878

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191285
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MEJIA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7185015

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MEJIA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7185015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358615	07/29/2013	589500	5042981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MEJIA LEON identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7185015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358615	07/29/2013	589500	5042981

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191296
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER NOVA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7185880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER NOVA AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7185880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289329	06/20/2013	294800	4866464

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER NOVA AVILA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7185880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289329	06/20/2013	294800	4866464

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191297
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ADRIAN ROJAS AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7185887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ADRIAN ROJAS AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7185887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23652	02/27/2013	294800	4288760
23657	02/27/2013	157200	4288761

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ADRIAN ROJAS AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7185887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23652	02/27/2013	294800	4288760
23657	02/27/2013	157200	4288761

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RICARDO CRUZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7185939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO CRUZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7185939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17204	02/25/2013	589500	4282269
223134	07/08/2014	82100	7844649

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO CRUZ MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7185939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17204	02/25/2013	589500	4282269
223134	07/08/2014	82100	7844649

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191303
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ANDRES SABOGAL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7186200

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES SABOGAL SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7186200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956	04/05/2013	294800	4872368

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES SABOGAL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71862 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956	04/05/2013	294800	4872368

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIAN PEREZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7187091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIAN PEREZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7187091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314618	07/04/2013	294800	5034354
586621	11/27/2013	589500	6005761

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIAN PEREZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7187091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314618	07/04/2013	294800	5034354
586621	11/27/2013	589500	6005761

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191310
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO TIBAMBRE OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7187370

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TIBAMBRE OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7187370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282156	06/18/2013	294800	4918561

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TIBAMBRE OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7187370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282156	06/18/2013	294800	4918561

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191314
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL HUMBERTO DUARTE FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7187916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HUMBERTO DUARTE FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7187916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259568	06/06/2013	184250	4914624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HUMBERTO DUARTE FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°71879 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259568	06/06/2013	184250	4914624

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191315
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBEIRO RIVAS ROPERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7187940

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEIRO RIVAS ROPERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7187940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68441	03/20/2013	294800	4595119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEIRO RIVAS ROPERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7187940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68441	03/20/2013	294800	4595119

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191316
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR ALFONSO CHIVATA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7188105

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORALFONSOCHIVATA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7188105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290563	06/21/2013	19700	4917358

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO CHIVATA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7188105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290563	06/21/2013	19700	4917358

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO VALDERRAMA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7210909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VALDERRAMA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7210909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342571	07/23/2013	294800	4871569

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VALDERRAMA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7210909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342571	07/23/2013	294800	4871569

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191333
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO GIL TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7211720

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO GIL TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7211720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132915	04/24/2013	294800	3309739

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO GIL TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132915	04/24/2013	294800	3309739

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191348
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO RODRIGUEZ LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7214299

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RODRIGUEZ LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7214299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245721	05/29/2013	78600	4900322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RODRIGUEZ LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7214299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245721	05/29/2013	78600	4900322

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO ANTONIO BUITRAGO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7215152

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ANTONIO BUITRAGO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7215152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115951	04/12/2013	589500	4620497

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ANTONIO BUITRAGO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72151 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115951	04/12/2013	589500	4620497

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7215678

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDROANTONIOBAUTISTA GUICHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7215678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239274	05/24/2013	294800	4933576

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7215678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239274	05/24/2013	294800	4933576

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191357
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO BARAJAS NOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7216000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFERNANDOBARAJAS NOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7216000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2446	06/27/2013	294800	4930197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO BARAJAS NOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7216000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2446	06/27/2013	294800	4930197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191358
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR OLIVO GOMEZ FRESNEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7216041

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OLIVO GOMEZ FRESNEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7216041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271087	06/14/2013	98300	4917219

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OLIVO GOMEZ FRESNEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7216041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271087	06/14/2013	98300	4917219

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR GILBERTO PRIETO CORSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7216510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GILBERTO PRIETO CORSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7216510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24492	02/28/2013	78600	4293194

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GILBERTO PRIETO CORSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7216510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24492	02/28/2013	78600	4293194

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191369
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARTURO JIMENEZ LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7217446

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO JIMENEZ LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7217446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501057	10/22/2013	294800	4969632

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO JIMENEZ LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7217446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501057	10/22/2013	294800	4969632

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO PUENTES OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7218024

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO PUENTES OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38977	03/07/2013	184250	4285493

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO PUENTES OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7218024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38977	03/07/2013	184250	4285493

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191375
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS AVENDANO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7218049

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS AVENDANO SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502551	10/22/2013	294800	4970684

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS AVENDANO SANDOVAL identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502551	10/22/2013	294800	4970684

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191378
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DOMINGO EUSTAQUIO DUENAS MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7218247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO EUSTAQUIO DUENAS MONTANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9205	02/20/2013	184250	4272415

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO EUSTAQUIO DUENAS MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72182 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9205	02/20/2013	184250	4272415

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191379
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTOS MIGUEL NINO PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7218296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS MIGUEL NINO PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277151	06/17/2013	157200	4920686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS MIGUEL NINO PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277151	06/17/2013	157200	4920686

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191380
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7218321

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499585	10/22/2013	294800	4968625
733249	03/07/2014	294800	5927128

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PEREZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7218321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499585	10/22/2013	294800	4968625
733249	03/07/2014	294800	5927128

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JULIO VIVAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7218374

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO VIVAS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7218374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
380	04/03/2013	294800	4274796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO VIVAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7218374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
380	04/03/2013	294800	4274796

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7219177

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7219177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232887	05/21/2013	294800	4887133
304628	06/28/2013	294800	5025107

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232887	05/21/2013	294800	4887133
304628	06/28/2013	294800	5025107

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191389
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVINO CAMARGO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7219285

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVINO CAMARGO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7219285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91662	04/03/2013	294800	4605687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVINO CAMARGO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91662	04/03/2013	294800	4605687

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191408
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NAPOLEON CAMACHO VELOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7221100

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NAPOLEON CAMACHO VELOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7221100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241479	05/24/2013	294800	4875441

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAPOLEON CAMACHO VELOSA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7221100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241479	05/24/2013	294800	4875441

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7221233

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMILIO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7221233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16468	02/25/2013	589500	4287678
151573	05/13/2014	164300	6730109
281855	07/31/2014	102700	7876866
281856	07/31/2014	102700	7876867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMILIO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72212 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16468	02/25/2013	589500	4287678
151573	05/13/2014	164300	6730109
281855	07/31/2014	102700	7876866
281856	07/31/2014	102700	7876867

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANTONIO PLAZAS PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7221739

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANTONIO PLAZAS PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7221739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2360	02/27/2013	1768600	4595992

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANTONIO PLAZAS PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7221739), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2360	02/27/2013	1768600	4595992

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191423
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN URIEL LIZARAZO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7222318

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN URIEL LIZARAZO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7222318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282235	06/18/2013	184250	4912766

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN URIEL LIZARAZO RINCONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7222318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282235	06/18/2013	184250	4912766

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191429
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HILDEBRANDO VALENZUELA JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7223057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HILDEBRANDO VALENZUELA JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7223057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375223	08/23/2013	294800	4967676
746118	05/14/2014	294800	5944288

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILDEBRANDO VALENZUELA JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72230 57), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375223	08/23/2013	294800	4967676
746118	05/14/2014	294800	5944288

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191431
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO CASTRO GALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7223849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CASTRO GALLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7223849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43067	03/11/2013	294800	4301079
288688	06/20/2013	294800	4916904
521667	10/22/2013	294800	5968965
151071	05/13/2014	308000	6666287
259224	07/23/2014	308000	7878271

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CASTRO GALLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7223849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43067	03/11/2013	294800	4301079
288688	06/20/2013	294800	4916904
521667	10/22/2013	294800	5968965
151071	05/13/2014	308000	6666287
259224	07/23/2014	308000	7878271

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191433
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DELFIN ALBERTO PAIPA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224098

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DELFIN ALBERTO PAIPA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91467	04/02/2013	294800	4617952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELFIN ALBERTO PAIPA GONZALEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91467	04/02/2013	294800	4617952

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191435
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME GUTIERREZ SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224164

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GUTIERREZ SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112849	04/11/2013	157200	4620533

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GUTIERREZ SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112849	04/11/2013	157200	4620533

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191436
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO ROMERO JUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224254

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ROMERO JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294095	06/24/2013	294800	4871804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ROMERO JUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294095	06/24/2013	294800	4871804

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191438
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR IVAN VELANDIA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224658

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN VELANDIA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15552	02/25/2013	294800	4295158

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN VELANDIA AGUDELOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15552	02/25/2013	294800	4295158

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: KELVIN EDUARDO IGUABITA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) KELVINEDUARDOIGUABITA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38021	03/06/2013	184250	4277628

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELVIN EDUARDO IGUABITA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72246 97), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38021	03/06/2013	184250	4277628

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191441
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PASTOR ALONSO SANTOS SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224826

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PASTORALONSOSANTOS SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362419	08/01/2013	157200	4964887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASTOR ALONSO SANTOS SANTOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362419	08/01/2013	157200	4964887

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191443
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLINTO MERCHAN ARCHILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224866

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLINTO MERCHAN ARCHILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7224866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280997	06/18/2013	184250	4928977

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLINTO MERCHAN ARCHILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280997	06/18/2013	184250	4928977

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS FERNANDO JIMENEZ GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7225107

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO JIMENEZ GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7225107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315445	07/08/2013	98300	4624198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO JIMENEZ GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72251 07), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315445	07/08/2013	98300	4624198

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO ORTIZ AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7225450

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO ORTIZ AVELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7225450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181006	05/03/2013	294800	4622148

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO ORTIZ AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72254 50), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181006	05/03/2013	294800	4622148

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191458
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AMBROCIO HERNANDEZ SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7226102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AMBROCIO HERNANDEZ SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7226102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55	01/08/2013	294800	4271747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMBROCIO HERNANDEZ SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7226102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55	01/08/2013	294800	4271747

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191460
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR YIOVANI FAJARDO PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7226227

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORYIOVANIFAJARDO PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7226227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369095	08/05/2013	294800	5046782

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR YIOVANI FAJARDO PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72262 27), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369095	08/05/2013	294800	5046782

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALFONSO SUAREZ MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7226467

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO SUAREZ MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7226467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278971	06/05/2013	19700	4909479
329844	07/15/2013	98300	5030246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO SUAREZ MATEUSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7226467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278971	06/05/2013	19700	4909479
329844	07/15/2013	98300	5030246

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191468
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN EDUARD BARBOSA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7227210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDUARD BARBOSA AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7227210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123904	04/24/2013	294800	4652058
573241	11/21/2013	294800	5910845

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDUARD BARBOSA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7227210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123904	04/24/2013	294800	4652058
573241	11/21/2013	294800	5910845

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191483
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS DANILO MALDONADO TOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7228543

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANILO MALDONADO TOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7228543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319128	07/08/2013	78600	5029329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANILO MALDONADO TOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7228543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319128	07/08/2013	78600	5029329

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191488
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL OSVALDO ARENAS ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7229017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL OSVALDO ARENAS ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7229017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250865	05/29/2013	78600	4897707
37986	03/12/2014	20500	6596877
232771	07/15/2014	102700	7861538

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL OSVALDO ARENAS ALVAREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7229017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250865	05/29/2013	78600	4897707
37986	03/12/2014	20500	6596877
232771	07/15/2014	102700	7861538

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191489
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ELVIS VALENCIA VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7229083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELVIS VALENCIA VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7229083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13300	02/22/2013	19700	4279242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELVIS VALENCIA VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7229083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13300	02/22/2013	19700	4279242

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE PALACIOS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7229429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE PALACIOS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7229429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370076	08/20/2013	294800	4963061

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE PALACIOS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°72294 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370076	08/20/2013	294800	4963061

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AGUSTIN BENITO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7231717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN BENITO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7231717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404890	08/28/2013	294800	4950289
514134	10/22/2013	294800	4978820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN BENITO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7231717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404890	08/28/2013	294800	4950289
514134	10/22/2013	294800	4978820

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191496
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELBER VELANDIA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7231746

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELBER VELANDIA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7231746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6242	02/19/2013	98300	4280468

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELBER VELANDIA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7231746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6242	02/19/2013	98300	4280468

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191499
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN DARIO CHAVARRIA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7232056

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO CHAVARRIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N°7232056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184184	05/16/2013	294800	4691892

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO CHAVARRIA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7232056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184184	05/16/2013	294800	4691892

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191502
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DARIO GARZOPN PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7235378

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO GARZOPN PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7235378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225967	05/16/2013	368400	4859383

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO GARZOPN PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7235378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225967	05/16/2013	368400	4859383

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191503
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO HERNANDEZ CORRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7245500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO HERNANDEZ CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7245500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281162	06/18/2013	294800	4894711

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO HERNANDEZ CORRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72455 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281162	06/18/2013	294800	4894711

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191505
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER RIVERA CANCELADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7245778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RIVERA CANCELADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7245778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320838	07/08/2013	78600	4861598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RIVERA CANCELADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72457 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320838	07/08/2013	78600	4861598

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191507
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO DE JESUS ZAPATA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7246404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO DE JESUS ZAPATA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7246404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229379	05/22/2013	294800	4889113

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO DE JESUS ZAPATA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72464 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229379	05/22/2013	294800	4889113

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191509
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO DE JESUS VILLADA CORRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7246952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DE JESUS VILLADA CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7246952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74302	03/26/2013	78600	4600071
281996	06/18/2013	78600	4932115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DE JESUS VILLADA CORRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72469 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74302	03/26/2013	78600	4600071
281996	06/18/2013	78600	4932115

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191510
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO SALGADO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7248570

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO SALGADO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7248570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80245	04/01/2013	78600	4611023

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO SALGADO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7248570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80245	04/01/2013	78600	4611023

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191515
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO OCAMPO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7250485

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO OCAMPO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7250485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264642	06/11/2013	78600	4910145

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO OCAMPO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7250485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264642	06/11/2013	78600	4910145

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191522
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO LOPEZ OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7252486

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO LOPEZ OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7252486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185787	05/16/2013	294800	4659871

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO LOPEZ OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7252486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185787	05/16/2013	294800	4659871

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191526
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BILLAFRAEZ CAMARGO BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7252733

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BILLAFRAEZ CAMARGO BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7252733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332306	07/17/2013	19700	5037523

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BILLAFRAEZ CAMARGO BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72527 33), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332306	07/17/2013	19700	5037523

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AVIOOD MEJIA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7252741

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AVIOOD MEJIA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7252741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340269	07/22/2013	294800	5045197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVIOOD MEJIA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7252741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340269	07/22/2013	294800	5045197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191544
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY TUNJANO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7275800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY TUNJANO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7275800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12793	02/22/2013	294800	3405191
120313	04/15/2013	294800	3403570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY TUNJANO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7275800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12793	02/22/2013	294800	3405191
120313	04/15/2013	294800	3403570

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO MARTINEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7276233

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO MARTINEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7276233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153243	04/17/2013	78600	4642160
225060	05/17/2013	78600	4872331

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO MARTINEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7276233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153243	04/17/2013	78600	4642160
225060	05/17/2013	78600	4872331

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO SANCHEZ BURBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO SANCHEZ BURBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229950	05/20/2013	294800	4858390
632667	12/26/2013	157200	6048111

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO SANCHEZ BURBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229950	05/20/2013	294800	4858390
632667	12/26/2013	157200	6048111

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MIGUEL GONZALEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL GONZALEZ PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505690	10/22/2013	294800	4973278

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL GONZALEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505690	10/22/2013	294800	4973278

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LIBARDO GOMEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278154

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63958	03/19/2013	19700	4300346

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63958	03/19/2013	19700	4300346

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191566
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO LEONEL PAEZ LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278420

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO LEONEL PAEZ LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37938	03/06/2013	294800	4349046
175581	05/23/2014	308000	6751531

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO LEONEL PAEZ LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37938	03/06/2013	294800	4349046
175581	05/23/2014	308000	6751531

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191567
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ANTONIO GUTIERREZ VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278441

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROANTONIOGUTIERREZ VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153563	04/17/2013	294800	4637324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO GUTIERREZ VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72784 41), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153563	04/17/2013	294800	4637324

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER MONTANO FLORIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MONTANO FLORIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243340	05/28/2013	294800	4888602

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MONTANO FLORIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7278952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243340	05/28/2013	294800	4888602

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7279371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7279371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49129	03/12/2013	294800	4350174

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7279371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49129	03/12/2013	294800	4350174

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROOSEVELT ANDRES ALVAREZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7279491

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROOSEVELT ANDRES ALVAREZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7279491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412125	08/28/2013	294800	4958996
2726	02/19/2014	308000	6048795

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROOSEVELT ANDRES ALVAREZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°72794 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412125	08/28/2013	294800	4958996
2726	02/19/2014	308000	6048795

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO ESTEBAN FORERO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7300421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ESTEBAN FORERO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7300421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173421	04/22/2013	157200	4599276
237560	05/22/2013	157200	4891913

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ESTEBAN FORERO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7300421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173421	04/22/2013	157200	4599276
237560	05/22/2013	157200	4891913

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191581
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7300576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEDEJESUSRODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7300576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36485	03/05/2013	294800	4347785

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73005 76), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36485	03/05/2013	294800	4347785

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191587
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7300999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7300999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5569	06/20/2013	294800	4965937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73009 99), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5569	06/20/2013	294800	4965937

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN BONILLA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7301008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN BONILLA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7301008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96909	04/04/2013	294800	4595189

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN BONILLA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7301008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96909	04/04/2013	294800	4595189

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191603
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7302563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7302563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5263	02/19/2013	294800	3380322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73025 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5263	02/19/2013	294800	3380322

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191615
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO RICARDO SANCHEZ NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7303682

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRORICARDOSANCHEZ NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7303682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68089	03/21/2013	294800	4599834

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO RICARDO SANCHEZ NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73036 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68089	03/21/2013	294800	4599834

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191617
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALBERTO FLORIAN AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7303853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO FLORIAN AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7303853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206310	05/16/2013	294800	4675847
206654	05/16/2013	294800	4675617

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO FLORIAN AGUILARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7303853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206310	05/16/2013	294800	4675847
206654	05/16/2013	294800	4675617

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191620
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE BULLA ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7304061

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BULLA ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7304061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408983	08/28/2013	294800	4955212

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BULLA ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7304061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408983	08/28/2013	294800	4955212

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191622
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON CASTIBLANCO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7304491

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON CASTIBLANCO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7304491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409377	08/28/2013	294800	4955633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON CASTIBLANCO PINEDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7304491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409377	08/28/2013	294800	4955633

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EINAR HERNANDO CAICEDO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7305427

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EINAR HERNANDO CAICEDO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7305427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2635	06/04/2013	368400	5039820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EINAR HERNANDO CAICEDO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73054 27), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2635	06/04/2013	368400	5039820

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191635
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN VICENTE GALLARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7306367

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN VICENTE GALLARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7306 367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220188	05/15/2013	157200	4879216
278004	06/18/2013	294800	4926941
116414	04/28/2014	205300	6656127

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN VICENTE GALLARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7306367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220188	05/15/2013	157200	4879216
278004	06/18/2013	294800	4926941
116414	04/28/2014	205300	6656127

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191638
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO BUITRAGO ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7306875

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BUITRAGO ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7306875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27646	02/28/2013	294800	4299479

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BUITRAGO ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7306875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27646	02/28/2013	294800	4299479

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191643
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AGUSTIN ROMERO SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7307339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN ROMERO SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7307339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81477	04/02/2013	78600	4610923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN ROMERO SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7307339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81477	04/02/2013	78600	4610923

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191649
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY HERNANDO DELGADILLO BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7307593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNANDO DELGADILLO BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7307593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414951	08/28/2013	294800	4962579

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNANDO DELGADILLO BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73075 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414951	08/28/2013	294800	4962579

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191650
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE GONZALEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7307622

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GONZALEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7307 622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98881	04/05/2013	294800	4349280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GONZALEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7307622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98881	04/05/2013	294800	4349280

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191652
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN BERCELINO ORTEGON JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7307735

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANBERCELINOORTEGON JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7307735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328028	07/11/2013	589500	5042017

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BERCELINO ORTEGON JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73077 35), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328028	07/11/2013	589500	5042017

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191663
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARMANDO AVILA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7308556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO AVILA NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7308556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182811	05/16/2013	294800	4692714

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO AVILA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7308556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182811	05/16/2013	294800	4692714

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO ARIZA RUGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7308698

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ARIZA RUGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7308 698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79184	03/27/2013	157200	4607972
79191	03/27/2013	589500	4607973

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ARIZA RUGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7308698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79184	03/27/2013	157200	4607972
79191	03/27/2013	589500	4607973

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191671
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN EDUARDO PACHON BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309185

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIANEDUARDOPACHON BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7309185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227903	05/20/2013	294800	4885122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN EDUARDO PACHON BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73091 85), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227903	05/20/2013	294800	4885122

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191672
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309228

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7309228 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224960	05/16/2013	19700	4853814

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73092 28), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224960	05/16/2013	19700	4853814

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191675
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER HERNANDEZ CARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309381

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDEZ CARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7309381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70013	03/21/2013	294800	4602028

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDEZ CARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7309381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70013	03/21/2013	294800	4602028

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191677
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ZAMIR CABANZO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ZAMIR CABANZO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7309541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254501	06/04/2013	294800	4896175

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ZAMIR CABANZO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73095 41), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254501	06/04/2013	294800	4896175

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191680
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309745

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7309745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73930	03/26/2013	294800	4606407

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°73097 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73930	03/26/2013	294800	4606407

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191682
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE YECID QUIROGA LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310105

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YECID QUIROGA LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281203	06/18/2013	294800	4924279

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YECID QUIROGA LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281203	06/18/2013	294800	4924279

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ISMAEL SANCHEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310175

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISMAEL SANCHEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270909	06/13/2013	98300	4917188

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISMAEL SANCHEZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270909	06/13/2013	98300	4917188

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191686
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL FERNANDO MORATO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO MORATO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26006	02/28/2013	589500	4301705

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO MORATO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73102 75), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26006	02/28/2013	589500	4301705

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191688
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DOMINGO PARRA VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310311

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DOMINGO PARRA VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227237	05/17/2013	589500	4852936

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DOMINGO PARRA VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227237	05/17/2013	589500	4852936

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191689
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICTOR SUESCA AUSAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310318

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICTOR SUESCA AUSAQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64916	03/19/2013	19700	4351091

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICTOR SUESCA AUSAQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64916	03/19/2013	19700	4351091

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191690
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODOLFO CANON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO CANON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76995	03/18/2013	157200	4597424

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO CANON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76995	03/18/2013	157200	4597424

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191693
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL RUIZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310723

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL RUIZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7310723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79836	03/27/2013	78600	4356818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL RUIZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7310723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79836	03/27/2013	78600	4356818

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JAVIER BRAVO MATALLANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7311115

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER BRAVO MATALLANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7311115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116568	04/12/2013	589500	4633920

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER BRAVO MATALLANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73111 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116568	04/12/2013	589500	4633920

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191706
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO FORERO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7311686

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO FORERO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7311686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3789	04/24/2013	884300	4898932
682024	12/31/2013	157200	6046237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO FORERO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7311686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3789	04/24/2013	884300	4898932
682024	12/31/2013	157200	6046237

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191708
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE PICO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7311759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PICO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°7311759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173041	04/22/2013	19700	4603581

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PICO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7311759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173041	04/22/2013	19700	4603581

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ALFONSO CORTES PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312081

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALFONSO CORTES PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7312081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235852	05/22/2013	184250	4888717

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALFONSO CORTES PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7312081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235852	05/22/2013	184250	4888717

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191712
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAR YESID LOPEZ FERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312129

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR YESID LOPEZ FERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367397	08/06/2013	184250	4968710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR YESID LOPEZ FERRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367397	08/06/2013	184250	4968710

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191714
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARMANDO POVEDA SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312242

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO POVEDA SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262535	06/07/2013	294800	4906725

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO POVEDA SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73122 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262535	06/07/2013	294800	4906725

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191716
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ECCEHOMO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312488

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEECCEHOMOCASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7312488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110893	04/11/2013	78600	4296936

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ECCEHOMO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110893	04/11/2013	78600	4296936

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191718
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO HOLGUIN PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HOLGUIN PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7312 880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80859	04/01/2013	294800	4613805

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HOLGUIN PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80859	04/01/2013	294800	4613805

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191721
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO RODRIGUEZ ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO RODRIGUEZ ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69107	03/21/2013	294800	4601898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO RODRIGUEZ ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69107	03/21/2013	294800	4601898

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191723
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY AUGUSTO PACHON NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313112

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY AUGUSTO PACHON NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171951	04/18/2013	184250	4641903
511299	10/22/2013	82260	4977257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY AUGUSTO PACHON NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171951	04/18/2013	184250	4641903
511299	10/22/2013	82260	4977257

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN JOSE SANCHEZ MORATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313267

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE SANCHEZ MORATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266867	06/13/2013	98300	4909284

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE SANCHEZ MORATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266867	06/13/2013	98300	4909284

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ANTONIO LUCAS GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313288

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO LUCAS GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22216	02/27/2013	294800	4289649
190977	05/16/2013	294800	4688184
202214	05/16/2013	294800	4663533
205395	05/16/2013	294800	4676432
621581	12/17/2013	294800	6008793

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO LUCAS GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22216	02/27/2013	294800	4289649
190977	05/16/2013	294800	4688184
202214	05/16/2013	294800	4663533
205395	05/16/2013	294800	4676432
621581	12/17/2013	294800	6008793

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE JAVIER GOMEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE JAVIER GOMEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42035	03/08/2013	294800	4302913

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE JAVIER GOMEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42035	03/08/2013	294800	4302913

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191729
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON LANCHEROS OSTIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313585

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON LANCHEROS OSTIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230292	05/20/2013	78600	4877078

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON LANCHEROS OSTIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230292	05/20/2013	78600	4877078

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191733
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO LEMUS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313696

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSHUMBERTOLEMUS PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48950	03/12/2013	294800	4302543

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO LEMUS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48950	03/12/2013	294800	4302543

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191736
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO NINO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313740

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO NINO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43414	03/11/2013	98300	4261895
87590	04/02/2013	98300	4616505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO NIÑO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43414	03/11/2013	98300	4261895
87590	04/02/2013	98300	4616505

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191737
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO ZAMBRANO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ZAMBRANO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253489	05/31/2013	294800	4897347
578984	11/22/2013	294800	5975652

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO ZAMBRANO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73137 44), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253489	05/31/2013	294800	4897347
578984	11/22/2013	294800	5975652

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191739
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ARMANDO GRANADOS OCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313912

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO GRANADOS OCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339827	08/06/2013	147400	4949311

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO GRANADOS OCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73139 12), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339827	08/06/2013	147400	4949311

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191740
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313994

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371417	08/20/2013	294800	4961752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7313994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371417	08/20/2013	294800	4961752

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191748
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MAURICIO PINEDA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7314459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO PINEDA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7314459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287437	06/20/2013	90330	4865451

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO PINEDA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7314459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287437	06/20/2013	90330	4865451

VALOR TOTAL : NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191749
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO QUINTERO ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7314525

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO QUINTERO ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7314525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98620	04/05/2013	98300	4608129
449280	09/16/2013	589500	4993827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO QUINTERO ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7314525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98620	04/05/2013	98300	4608129
449280	09/16/2013	589500	4993827

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191754
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEX ERLEY MATALLANA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7314963

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX ERLEY MATALLANA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7314963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334731	07/18/2013	294800	5040785
368908	08/06/2013	294800	4969978

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX ERLEY MATALLANA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73149 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334731	07/18/2013	294800	5040785
368908	08/06/2013	294800	4969978

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191755
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO ANTONIO GARCIA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315047

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ANTONIO GARCIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7315047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42551	03/08/2013	19700	4350905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ANTONIO GARCIA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73150 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42551	03/08/2013	19700	4350905

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALDEMAR MORENO SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315160

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR MORENO SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175564	04/23/2013	184250	4638391
306085	07/02/2013	98250	5029065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR MORENO SALINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7315160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175564	04/23/2013	184250	4638391
306085	07/02/2013	98250	5029065

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS SAAVEDRA RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315258

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANCARLOSSAAVEDRA RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92019	04/02/2013	294800	4604089

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SAAVEDRA RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7315258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92019	04/02/2013	294800	4604089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MAURICIO RODRIGUEZ OJEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316124

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEMAURICIORODRIGUEZ OJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333860	07/17/2013	78600	5046929
113726	04/25/2014	164300	6663265

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO RODRIGUEZ OJEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7316124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333860	07/17/2013	78600	5046929
113726	04/25/2014	164300	6663265

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO SOTELO VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316901

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO SOTELO VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1746	02/15/2013	294800	4306418
469395	09/26/2013	294800	5951249

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO SOTELO VILLAMILidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7316901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1746	02/15/2013	294800	4306418
469395	09/26/2013	294800	5951249

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON URIEL MURCIA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317255

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON URIEL MURCIA CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7317255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20025	02/26/2013	78600	4295636
324116	07/08/2013	78600	4921757

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON URIEL MURCIA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73172 55), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20025	02/26/2013	78600	4295636
324116	07/08/2013	78600	4921757

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191789
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON YOBANY VILLAMIL CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317303

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONYOBANYVILLAMIL CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7317303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45619	03/11/2013	294800	4304036

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON YOBANY VILLAMIL CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73173 03), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45619	03/11/2013	294800	4304036

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7317515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145309	04/16/2013	294800	4616069
170553	05/22/2014	164300	6729727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73175 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145309	04/16/2013	294800	4616069
170553	05/22/2014	164300	6729727

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191796
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO WILLIAM PENA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317965

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO WILLIAM PENA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7317965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8041	02/20/2013	294800	4276171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO WILLIAM PENA SANCHEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7317965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8041	02/20/2013	294800	4276171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191798
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALEXANDER DIAZ ALVIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALEXANDER DIAZ ALVIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294628	06/21/2013	98300	4866582
268155	07/29/2014	102700	7883479

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALEXANDER DIAZ ALVIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294628	06/21/2013	98300	4866582
268155	07/29/2014	102700	7883479

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191799
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ILIO FRANCISCO ORTEGA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318164

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ILIO FRANCISCO ORTEGA AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313223	07/05/2013	294800	4868669
9052	09/09/2013	884300	5972236

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ILIO FRANCISCO ORTEGA AVILA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313223	07/05/2013	294800	4868669
9052	09/09/2013	884300	5972236

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191802
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER SANCHEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318302

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SANCHEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108594	04/09/2013	98300	4351452

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SANCHEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108594	04/09/2013	98300	4351452

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191806
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARFABIANRODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42702	03/08/2013	294800	4298619

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73185 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42702	03/08/2013	294800	4298619

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191809
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON YESID MORENO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318693

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON YESID MORENO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274954	06/17/2013	157200	4925480
461690	09/24/2013	294800	5947265

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON YESID MORENO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274954	06/17/2013	157200	4925480
461690	09/24/2013	294800	5947265

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191810
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR HELI TELLEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HELI TELLEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1482	03/14/2013	294800	4642527
249485	05/30/2013	294800	4901450
465016	09/26/2013	294800	5882222
617221	12/13/2013	294800	6027368
7015	02/24/2014	308000	6557135

143604	05/09/2014	308000	6665081
283336	08/12/2014	102700	7890533

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HELI TELLEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318699), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1482	03/14/2013	294800	4642527
249485	05/30/2013	294800	4901450
465016	09/26/2013	294800	5882222
617221	12/13/2013	294800	6027368
7015	02/24/2014	308000	6557135
143604	05/09/2014	308000	6665081
283336	08/12/2014	102700	7890533

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la

notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191813
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ALFONSO CORTES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFONSO CORTES LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106405	04/09/2013	98300	4623057

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFONSO CORTES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7318877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106405	04/09/2013	98300	4623057

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERT ANDREY DELGADO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7319082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTANDREYDELGADO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7319082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70504	03/21/2013	294800	4602131
538867	10/30/2013	294800	5974399
682423	01/03/2014	294800	6017386

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERT ANDREY DELGADO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73190 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70504	03/21/2013	294800	4602131
538867	10/30/2013	294800	5974399
682423	01/03/2014	294800	6017386

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN ANDRES SOTELO ORDOÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7319308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES SOTELO ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7319308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302888	06/27/2013	294800	4865275

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES SOTELO ORDOÑEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7319308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302888	06/27/2013	294800	4865275

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR HUGO GUERRERO SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7319650

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO GUERRERO SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7319650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315538	07/04/2013	184250	5029359

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO GUERRERO SOLANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7319650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315538	07/04/2013	184250	5029359

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191829
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER MANRIQUE ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7319973

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MANRIQUE ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7319973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101188	04/09/2013	294800	4623763
561457	11/19/2013	294800	5994507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MANRIQUE ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7319973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101188	04/09/2013	294800	4623763
561457	11/19/2013	294800	5994507

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191831
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR ANTONIO CAÑON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320120

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR ANTONIO CAÑON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406913	08/28/2013	294800	4952812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR ANTONIO CAÑON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406913	08/28/2013	294800	4952812

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191832
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO MONROY GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320135

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO MONROY GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310134	07/03/2013	78600	5026423

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO MONROY GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310134	07/03/2013	78600	5026423

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191833
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEIMER YESIT SOTELO MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMER YESIT SOTELO MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195289	05/16/2013	294800	4684092

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMER YESIT SOTELO MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195289	05/16/2013	294800	4684092

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191837
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE YOBANY CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320294

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEYOBANY CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263019	06/06/2013	157200	4909522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YOBANY CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263019	06/06/2013	157200	4909522

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YIMER ALEXANDER DIAZ CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320704

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YIMER ALEXANDER DIAZ CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274575	06/17/2013	7630	4926091

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMER ALEXANDER DIAZ CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73207 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274575	06/17/2013	7630	4926091

VALOR TOTAL : SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191843
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YIMER HOLBANY MURCIA PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320883

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YIMER HOLBANY MURCIA PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241329	05/24/2013	294800	4889022

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMER HOLBANY MURCIA PACHONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241329	05/24/2013	294800	4889022

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191844
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHRISTHIAN FERNANDO ACOSTA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTHIAN FERNANDO ACOSTA CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320887 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285072	06/19/2013	78600	4928435
294423	06/21/2013	98300	4865473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTHIAN FERNANDO ACOSTA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285072	06/19/2013	78600	4928435
294423	06/21/2013	98300	4865473

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191845
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320930

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23366	02/27/2013	98300	4267835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7320930), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23366	02/27/2013	98300	4267835

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUGENIO CRUZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7330215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO CRUZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7330215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271729	06/14/2013	98300	4911246
323580	07/10/2013	98300	5023825

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO CRUZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7330215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271729	06/14/2013	98300	4911246
323580	07/10/2013	98300	5023825

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191858
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PANFILO BOHORQUEZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7330842

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PANFILO BOHORQUEZ BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7330842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175458	04/23/2013	157200	4638065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PANFILO BOHORQUEZ BOHORQUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7330842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175458	04/23/2013	157200	4638065

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191866
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO BUITRAGO MACIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7331543

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO BUITRAGO MACIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7331543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256850	06/05/2013	19700	4897275

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO BUITRAGO MACIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7331543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256850	06/05/2013	19700	4897275

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191868
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR EFRAIN ALFONSO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7331802

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EFRAIN ALFONSO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7331802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504274	10/22/2013	294800	4972171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EFRAIN ALFONSO DIAZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7331802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504274	10/22/2013	294800	4972171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DENNIS GIOVANNY LOPEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7332679

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DENNIS GIOVANNY LOPEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7332679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298689	06/27/2013	294800	4865265

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DENNIS GIOVANNY LOPEZ FRANCOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7332679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298689	06/27/2013	294800	4865265

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191878
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO FIDEL FRANCO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7332764

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO FIDEL FRANCO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7332764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286021	06/20/2013	65610	4926738

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO FIDEL FRANCO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73327 64), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286021	06/20/2013	65610	4926738

VALOR TOTAL : SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELVER MAURICIO VALBUENA FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334489

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELVER MAURICIO VALBUENA FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7334489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17900	02/25/2013	589500	4288961

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELVER MAURICIO VALBUENA FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73344 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17900	02/25/2013	589500	4288961

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER RUBIANO CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RUBIANO CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7334578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2742	06/11/2013	589500	5039370
525032	10/23/2013	294800	5961174

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RUBIANO CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73345 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2742	06/11/2013	589500	5039370
525032	10/23/2013	294800	5961174

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191903
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO ANTONIO ACEVEDO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO ACEVEDO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7334758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229207	05/21/2013	73700	4874872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO ACEVEDO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7334758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229207	05/21/2013	73700	4874872

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EURIPIDES MONROY LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EURIPIDES MONROY LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7334914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151102	04/17/2013	19700	4638710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EURIPIDES MONROY LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151102	04/17/2013	19700	4638710

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191907
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ELADIO RODRIGUEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7335152

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ELADIO RODRIGUEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7335152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58908	03/12/2013	294800	4275848

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ELADIO RODRIGUEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73351 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58908	03/12/2013	294800	4275848

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191914
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO DIAZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7335683

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO DIAZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7335683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290421	06/21/2013	294800	4863670

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO DIAZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7335683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290421	06/21/2013	294800	4863670

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191921
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO FRESNEDA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350301

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO FRESNEDA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7350301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267710	06/12/2013	294800	4898007

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO FRESNEDA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267710	06/12/2013	294800	4898007

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191923
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275623	06/14/2013	294800	4927632

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO LARA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7350415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275623	06/14/2013	294800	4927632

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191926
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ABEL TORRES BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350723

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ABEL TORRES BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344823	07/24/2013	184250	5046999
525992	10/24/2013	184250	5957868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ABEL TORRES BERNAL identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344823	07/24/2013	184250	5046999
525992	10/24/2013	184250	5957868

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191927
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS ROCHA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350837

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ROCHA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28359	02/27/2013	294800	4292635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS ROCHA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28359	02/27/2013	294800	4292635

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191928
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO AREVALO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO AREVALO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78784	03/27/2013	294800	4608605

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO AREVALO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78784	03/27/2013	294800	4608605

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HARVEY ALEIXER AREVALO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350879

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HARVEY ALEIXER AREVALO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7350879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285550	06/19/2013	294800	4903799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARVEY ALEIXER AREVALO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°73508 79), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285550	06/19/2013	294800	4903799

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191933
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR LEMUS RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7362617

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR LEMUS RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7362617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292355	06/21/2013	78600	4870905
416271	08/21/2013	78600	5007083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR LEMUS RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7362617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292355	06/21/2013	78600	4870905
416271	08/21/2013	78600	5007083

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191936
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELI JESUS BETANCOURT ROSILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7364465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELI JESUS BETANCOURT ROSILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7364465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75379	03/15/2013	294800	4645594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELI JESUS BETANCOURT ROSILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7364465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75379	03/15/2013	294800	4645594

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191937
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO BERMUDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7364829

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO BERMUDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7364 829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152819	04/17/2013	294800	4641656
52984	03/25/2014	616000	6567715

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO BERMUDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7364829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152819	04/17/2013	294800	4641656
52984	03/25/2014	616000	6567715

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AUDER ALONSO MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7365726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AUDER ALONSO MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7365726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318029	07/10/2013	294800	4866788
390011	08/16/2013	294800	5008261
695975	01/08/2014	294800	6056802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUDER ALONSO MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7365726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318029	07/10/2013	294800	4866788
390011	08/16/2013	294800	5008261
695975	01/08/2014	294800	6056802

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191941
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL HUERTAS TUMAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7365995

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUELHUERTAS TUMAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7365995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80572	04/01/2013	19700	4606673
594991	11/29/2013	294800	6009359

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL HUERTAS TUMAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7365995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80572	04/01/2013	19700	4606673
594991	11/29/2013	294800	6009359

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191942
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM GARCIA TIBAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7366447

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM GARCIA TIBAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7366447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87618	04/02/2013	98300	4604793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM GARCIA TIBAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7366447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87618	04/02/2013	98300	4604793

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191943
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEIFER ANTONIO CUADRO SIBAJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7368110

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEIFER ANTONIO CUADRO SIBAJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7368110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319268	07/05/2013	78600	5030201

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIFER ANTONIO CUADRO SIBAJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7368110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319268	07/05/2013	78600	5030201

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DOMINGO JOSE HERNANDEZ CANTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7378666

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO JOSE HERNANDEZ CANTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7378666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73346	03/22/2013	294800	4599641
264577	06/11/2013	294800	4906650
215376	07/03/2014	308000	7825066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO JOSE HERNANDEZ CANTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°73786 66), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73346	03/22/2013	294800	4599641
264577	06/11/2013	294800	4906650
215376	07/03/2014	308000	7825066

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191958
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDELGARDO MARTINEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7382153

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDELGARDO MARTINEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7382153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116347	04/12/2013	78600	4302892

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDELGARDO MARTINEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7382153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116347	04/12/2013	78600	4302892

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NAFER MANUEL PLAZA MONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7382219

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NAFER MANUEL PLAZA MONTALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7382219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320972	07/09/2013	78600	5030328

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAFER MANUEL PLAZA MONTALVOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7382219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320972	07/09/2013	78600	5030328

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191960
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO CAUSIL MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7382507

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO CAUSIL MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7382507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324134	07/09/2013	98300	5024069

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO CAUSIL MONTES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7382507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324134	07/09/2013	98300	5024069

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO VILLOTA PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7392074

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VILLOTA PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7392074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295176	06/25/2013	157200	4912798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VILLOTA PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7392074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295176	06/25/2013	157200	4912798

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191970
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO FRANCISCO ACOSTA OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7413887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIOFRANCISCOACOSTA OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7413887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399464	08/28/2013	294800	4946683

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO FRANCISCO ACOSTA OTEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7413887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399464	08/28/2013	294800	4946683

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN ALBERTO MARTINEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7437222

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ALBERTO MARTINEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7437222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179333	04/26/2013	294800	4638087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ALBERTO MARTINEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°74372 22), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179333	04/26/2013	294800	4638087

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL BOHORQUEZ HECTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7445726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BOHORQUEZ HECTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7445726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9033	02/20/2013	294800	3416217

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BOHORQUEZ HECTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7445726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9033	02/20/2013	294800	3416217

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER GAVIRIA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7454086

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GAVIRIA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7454086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123599	04/24/2013	294800	4652808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GAVIRIA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7454086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123599	04/24/2013	294800	4652808

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 191998
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIRONEL MARTINEZ NAIZZIR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7477743

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIRONEL MARTINEZ NAIZZIR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7477743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32766	03/04/2013	98300	4268980

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIRONEL MARTINEZ NAIZZIR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7477743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32766	03/04/2013	98300	4268980

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO IGNACIO LOZANO ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7478919

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO IGNACIO LOZANO ZARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7478919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30415	03/01/2013	294800	4289034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO IGNACIO LOZANO ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°74789 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30415	03/01/2013	294800	4289034

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO ISAAC BARRIOS BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7481116

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ISAAC BARRIOS BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7481116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300355	06/27/2013	157200	4861873

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ISAAC BARRIOS BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°74811 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300355	06/27/2013	157200	4861873

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192004
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO ENRIQUE CERVANTES BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7483060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ENRIQUE CERVANTES BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7483060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282031	06/18/2013	589500	4927928

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ENRIQUE CERVANTES BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°74830 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282031	06/18/2013	589500	4927928

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIBIADES GOMEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7490932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES GOMEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7490932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242868	05/27/2013	184250	4893063

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES GOMEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7490932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242868	05/27/2013	184250	4893063

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192014
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AZUR YEPES FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7496344

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AZUR YEPES FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7496344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31231	03/01/2013	294800	4297804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AZUR YEPES FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7496344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31231	03/01/2013	294800	4297804

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ADAN GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7496360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADAN GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7496360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240195	05/23/2013	98300	4877806

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADAN GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7496360), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240195	05/23/2013	98300	4877806

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192017
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO SALCEDO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7501138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO SALCEDO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7501138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172999	04/19/2013	157200	4639570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO SALCEDO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7501138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172999	04/19/2013	157200	4639570

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192018
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL MARIA ARANDIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7503566

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL MARIA ARANDIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7503566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348588	08/05/2013	294800	4933182
514331	10/22/2013	294800	4978923
170761	06/03/2014	308000	6703767

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL MARIA ARANDIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°75035 66), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348588	08/05/2013	294800	4933182
514331	10/22/2013	294800	4978923
170761	06/03/2014	308000	6703767

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GREGORIO OYUELA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7509215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO OYUELA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7509215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280761	06/18/2013	184250	4920171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO OYUELA ROMEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7509215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280761	06/18/2013	184250	4920171

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192030
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7515890

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR CRUZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7515890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69471	03/22/2013	294800	4600144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7515890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69471	03/22/2013	294800	4600144

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192031
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL CRISANTO ROJAS BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7516500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL CRISANTO ROJAS BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7516500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254360	06/04/2013	98300	4901315

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL CRISANTO ROJAS BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°75165 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254360	06/04/2013	98300	4901315

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINEL HERRERA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7519518

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL HERRERA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7519518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210860	05/16/2013	294800	4673567
210860	05/16/2013	294800	4673567

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL HERRERA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7519518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210860	05/16/2013	294800	4673567
210860	05/16/2013	294800	4673567

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON RUIZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7520580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RUIZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7520580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274093	06/14/2013	294800	4924027

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RUIZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7520580), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274093	06/14/2013	294800	4924027

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELIMO AGUIRRE MADRID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7522143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELIMO AGUIRRE MADRID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7522143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73357	03/22/2013	128975	4355156

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELIMO AGUIRRE MADRID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7522143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73357	03/22/2013	128975	4355156

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192036
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES RODRIGUEZ FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7522729

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES RODRIGUEZ FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7522729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9893	02/21/2013	589500	4284491

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES RODRIGUEZ FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7522729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9893	02/21/2013	589500	4284491

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192037
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EVER BUSTAMANTE VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7523360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVER BUSTAMANTE VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7523360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406841	08/28/2013	294800	4952731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVER BUSTAMANTE VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°75233 60), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406841	08/28/2013	294800	4952731

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192042
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO CARRILLO ERSAIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7524237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO CARRILLO ERSAIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7524237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339384	08/06/2013	147400	4950022

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO CARRILLO ERSAIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7524237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339384	08/06/2013	147400	4950022

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192047
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR ALFONSO GIRALDO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7525719

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORALFONSOGIRALDO NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7525719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312763	07/04/2013	294800	5031875

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO GIRALDO NIETOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7525719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312763	07/04/2013	294800	5031875

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192049
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JERLAIN ORTIZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7526402

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JERLAIN ORTIZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7526402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317771	07/10/2013	294800	4873369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERLAIN ORTIZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7526402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317771	07/10/2013	294800	4873369

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO RODRIGUEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7526618

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7526618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256223	06/04/2013	157200	4888113
256225	06/04/2013	589500	4888114
267931	06/12/2013	589500	4909509

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7526618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256223	06/04/2013	157200	4888113
256225	06/04/2013	589500	4888114
267931	06/12/2013	589500	4909509

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS YAMEL CABRERA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7527170

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS YAMEL CABRERA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7527170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251920	05/30/2013	78600	4897836

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS YAMEL CABRERA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°75271 70), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251920	05/30/2013	78600	4897836

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192055
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER PALOMINO TABA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7527816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEELIECERPALOMINO TABA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7527816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345234	08/06/2013	147400	4949939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER PALOMINO TABA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7527816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345234	08/06/2013	147400	4949939

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALFONSO RIVERA ARANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7537584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO RIVERA ARANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7537584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318919	07/08/2013	98300	5034127

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO RIVERA ARANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7537584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318919	07/08/2013	98300	5034127

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192073
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ANTONIO RIVERA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7537628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANTONIO RIVERA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7537628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224508	05/17/2013	98300	4855114
592172	11/28/2013	294800	6009924

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANTONIO RIVERA BELTRANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7537628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224508	05/17/2013	98300	4855114
592172	11/28/2013	294800	6009924

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192075
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO RUIZ FIGUEREDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7538565

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO RUIZ FIGUEREDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7538565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245055	05/27/2013	294800	4880655

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO RUIZ FIGUEREDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7538565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245055	05/27/2013	294800	4880655

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192076
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO LOPEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7538700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO LOPEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7538700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132128	04/17/2013	589500	4635865
452319	09/18/2013	294800	5019019

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO LOPEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7538700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132128	04/17/2013	589500	4635865
452319	09/18/2013	294800	5019019

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARNULFO TABARES ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7540060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEARNULFOTABARES ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7540060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335652	07/18/2013	294800	5045537

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNULFO TABARES ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7540060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335652	07/18/2013	294800	5045537

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192090
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO VALENCIA SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7543793

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO VALENCIA SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7543793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194645	05/16/2013	294800	4684656

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO VALENCIA SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7543793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194645	05/16/2013	294800	4684656

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192095
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO ARCILA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7544899

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ARCILA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7544899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503365	10/22/2013	294800	4971758

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ARCILA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7544899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503365	10/22/2013	294800	4971758

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER MEZA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7544933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MEZA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7544933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146684	04/24/2013	294800	4342266
201468	05/16/2013	294800	4678373

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MEZA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7544933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146684	04/24/2013	294800	4342266
201468	05/16/2013	294800	4678373

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ZAPATA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7545162

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ZAPATA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7545 162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39459	03/05/2013	294800	4347525
393850	08/21/2013	294800	5008080
66838	03/26/2014	308000	6613962

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ZAPATA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7545162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39459	03/05/2013	294800	4347525
393850	08/21/2013	294800	5008080
66838	03/26/2014	308000	6613962

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192098
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE IVAN RONCANCIO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7545620

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN RONCANCIO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7545620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40003	03/08/2013	294800	4300732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN RONCANCIO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7545620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40003	03/08/2013	294800	4300732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192100
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO GUZMAN PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7546771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GUZMAN PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7546771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218862	05/15/2013	589500	4859595
219894	05/15/2013	294800	4878619
559722	11/15/2013	294800	5979529
624292	12/18/2013	294800	6038166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GUZMAN PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7546771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218862	05/15/2013	589500	4859595
219894	05/15/2013	294800	4878619
559722	11/15/2013	294800	5979529
624292	12/18/2013	294800	6038166

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO VARGAS BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7547330

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VARGAS BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7547330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291078	06/20/2013	83470	4923162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VARGAS BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°75473 30), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291078	06/20/2013	83470	4923162

VALOR TOTAL : OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192104
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCINI SALGADO SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7547603

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCINI SALGADO SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7547 603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53080	03/13/2013	294800	4349420
77470	04/08/2014	164300	6638267

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCINI SALGADO SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7547603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53080	03/13/2013	294800	4349420
77470	04/08/2014	164300	6638267

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7548920

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7548920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145788	04/16/2013	294800	4598525

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7548920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145788	04/16/2013	294800	4598525

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192111
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HURLEY LOAIZA TAYACK
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7550070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HURLEY LOAIZA TAYACK identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7550 070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228085	05/20/2013	589500	4855334

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HURLEY LOAIZA TAYACK identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7550070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228085	05/20/2013	589500	4855334

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROSEMBER DIAZ MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7551078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROSEMBER DIAZ MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7551078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277178	06/17/2013	294800	4924055

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSEMBER DIAZ MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7551078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277178	06/17/2013	294800	4924055

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192117
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAR ARENAS CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7551708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ARENAS CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7551708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108552	04/09/2013	157200	4608350
219830	05/15/2013	98300	4857273

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ARENAS CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7551708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108552	04/09/2013	157200	4608350
219830	05/15/2013	98300	4857273

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192118
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO CASTRO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7551816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO CASTRO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7551816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10400	02/21/2013	294800	4289608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO CASTRO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7551816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10400	02/21/2013	294800	4289608

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192133
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JESUS RINCON VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7556099

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JESUS RINCON VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7556099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57501	03/18/2013	589500	4350619
100927	04/16/2014	308000	6650470

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JESUS RINCON VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7556099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57501	03/18/2013	589500	4350619
100927	04/16/2014	308000	6650470

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192139
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALIRIO MUNOZ GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7557770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALIRIO MUNOZ GRISALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7557770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405369	08/28/2013	294800	4950852
325602	09/12/2014	308000	7957329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALIRIO MUNOZ GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7557770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405369	08/28/2013	294800	4950852
325602	09/12/2014	308000	7957329

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192145
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO NIETO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7559340

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO NIETO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7559340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255527	05/30/2013	294800	4879412

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO NIETO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7559340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255527	05/30/2013	294800	4879412

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192152
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7561837

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7561837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1845	04/12/2013	589500	4873528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7561837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1845	04/12/2013	589500	4873528

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192163
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIMAR RICARDO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7571086

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIMAR RICARDO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7571086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329740	07/15/2013	294800	5042955
691874	12/31/2013	294800	6051215

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIMAR RICARDO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7571086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329740	07/15/2013	294800	5042955
691874	12/31/2013	294800	6051215

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192175
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON KEY MARTINEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7574621

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON KEY MARTINEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7574621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64369	03/19/2013	157200	4600666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON KEY MARTINEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7574621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64369	03/19/2013	157200	4600666

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192176
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEAN CARLOS AYALA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7574888

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLOS AYALA PALACIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7574888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24191	03/01/2013	294800	4644873
673254	01/14/2014	294800	5873524

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLOS AYALA PALACIO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7574888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24191	03/01/2013	294800	4644873
673254	01/14/2014	294800	5873524

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192184
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO JOSE HERRERA VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7597541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO JOSE HERRERA VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7597541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31296	03/04/2013	294800	4296529

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO JOSE HERRERA VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7597541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31296	03/04/2013	294800	4296529

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192192
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO ACOSTA PAREJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7602981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO ACOSTA PAREJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7602981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261994	06/21/2013	294800	4938549

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO ACOSTA PAREJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7602981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261994	06/21/2013	294800	4938549

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192197
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIDER ENRIQUE OROZCO OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7603836

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER ENRIQUE OROZCO OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7603836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321923	07/09/2013	19700	5032350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER ENRIQUE OROZCO OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7603836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321923	07/09/2013	19700	5032350

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192202
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON WILSON QUIROZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7611855

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WILSON QUIROZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7611855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7893	02/20/2013	294800	4285547

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILSON QUIROZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7611855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7893	02/20/2013	294800	4285547

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192204
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL DEL CRISTO CARDENAS OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7617290

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DEL CRISTO CARDENAS OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7617290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172134	04/19/2013	19700	4634862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DEL CRISTO CARDENAS OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76172 90), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172134	04/19/2013	19700	4634862

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192206
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ORLANDO ESPANA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7618380

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERORLANDOESPANA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7618380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187925	05/16/2013	294800	4661910
207376	05/16/2013	294800	4666234
263973	06/07/2013	294800	4916366

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORLANDO ESPANA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76183 80), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187925	05/16/2013	294800	4661910
207376	05/16/2013	294800	4666234
263973	06/07/2013	294800	4916366

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192207
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCIANO ARCIA NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7618450

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCIANO ARCIA NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7618450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29394	02/28/2013	589500	4286195
256182	06/05/2013	98300	4904256
311213	07/03/2013	157200	5022786
75940	03/31/2014	164300	6615446

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCIANO ARCIA NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7618450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29394	02/28/2013	589500	4286195
256182	06/05/2013	98300	4904256
311213	07/03/2013	157200	5022786
75940	03/31/2014	164300	6615446

VALOR TOTAL : UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MANUEL HERNANDEZ MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7618841

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL HERNANDEZ MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7618841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275716	06/17/2013	157200	4919751

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL HERNANDEZ MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76188 41), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275716	06/17/2013	157200	4919751

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192212
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO CRUZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7619948

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO CRUZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7619948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70384	03/21/2013	78600	4291347

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO CRUZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76199 48), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70384	03/21/2013	78600	4291347

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7631268

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7631268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7429	08/14/2013	884300	5051872
244396	07/30/2014	308000	6696402

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7631268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7429	08/14/2013	884300	5051872
244396	07/30/2014	308000	6696402

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO MENESES ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7633289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MENESES ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7633289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174182	04/22/2013	98300	4629019

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MENESES ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7633289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174182	04/22/2013	98300	4629019

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALFRAN VELASQUEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7636404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALFRAN VELASQUEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7636404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315554	07/04/2013	294800	5028216

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALFRAN VELASQUEZ ESCOBARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7636404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315554	07/04/2013	294800	5028216

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192247
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO AVILA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7684385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO AVILA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7684385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280693	06/18/2013	70480	4930219

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO AVILA GUTIERREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7684385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280693	06/18/2013	70480	4930219

VALOR TOTAL : SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192249
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER CEDENO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7684665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER CEDENO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7684665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287340	06/18/2013	19700	4914745
552596	11/08/2013	294800	5998379
634927	12/27/2013	294800	6036056

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER CEDENO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7684665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287340	06/18/2013	19700	4914745
552596	11/08/2013	294800	5998379
634927	12/27/2013	294800	6036056

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192252
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIVER SANCHEZ LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7685096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIVER SANCHEZ LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7685096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295960	06/25/2013	78600	4863207

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIVER SANCHEZ LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7685096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295960	06/25/2013	78600	4863207

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO CAPERA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7685126

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO CAPERA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7685126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243121	05/28/2013	98300	4880187

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO CAPERA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7685126), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243121	05/28/2013	98300	4880187

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO JUNKAR ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7685979

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO JUNKAR ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7685979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48579	03/11/2013	157200	4355343

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO JUNKAR ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7685979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48579	03/11/2013	157200	4355343

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192261
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALONSO SANCHEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7686124

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALONSO SANCHEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7686124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22672	02/27/2013	78600	4292018

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALONSO SANCHEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7686124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22672	02/27/2013	78600	4292018

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192262
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO MOSQUERA MANCHOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7686180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MOSQUERA MANCHOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7686180 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254961	06/04/2013	294800	4895035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MOSQUERA MANCHOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76861 80), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254961	06/04/2013	294800	4895035

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192266
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO BOTACHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7686463

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO BOTACHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7686463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350522	08/05/2013	294800	4935792

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO BOTACHE identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7686463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350522	08/05/2013	294800	4935792

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARLIO RODRIGUEZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7686722

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARLIO RODRIGUEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7686722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81451	04/01/2013	157200	4615710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLIO RODRIGUEZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7686722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81451	04/01/2013	157200	4615710

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARLIO PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7687013

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARLIO PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7687 013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503093	10/22/2013	294800	4971324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLIO PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7687013), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503093	10/22/2013	294800	4971324

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192270
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7687037

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7 687037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403163	08/28/2013	294800	4948117

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7687037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403163	08/28/2013	294800	4948117

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DUSSAN DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7687637

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DUSSAN DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7687637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408851	08/28/2013	294800	4955069
412845	08/28/2013	294800	4959958

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DUSSAN DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7687637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408851	08/28/2013	294800	4955069
412845	08/28/2013	294800	4959958

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192282
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS HONORIO TRUJILLO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7688373

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS HONORIO TRUJILLO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7 688373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183415	05/16/2013	294800	4692380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS HONORIO TRUJILLO ROA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7688373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183415	05/16/2013	294800	4692380

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILIAM SALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7688529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILIAM SALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7688529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180951	05/03/2013	157200	4639795

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILIAM SALDANA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7688529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180951	05/03/2013	157200	4639795

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192287
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERMIN MEDINA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7690097

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMIN MEDINA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7690097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203656	05/16/2013	294800	4664259

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMIN MEDINA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7690097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203656	05/16/2013	294800	4664259

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192294
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERWIN RAMIREZ PASCUAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7690596

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERWIN RAMIREZ PASCUAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7690596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220108	05/10/2013	294800	4620446
136350	05/14/2014	308000	6682051
243217	07/30/2014	308000	6695663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERWIN RAMIREZ PASCUAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7690596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220108	05/10/2013	294800	4620446
136350	05/14/2014	308000	6682051
243217	07/30/2014	308000	6695663

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192304
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILS EFREN QUINONES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7691247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILS EFREN QUINONES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7691247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285046	06/19/2013	157200	4920355
700574	01/13/2014	98300	6058252

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILS EFREN QUINONES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7691247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285046	06/19/2013	157200	4920355
700574	01/13/2014	98300	6058252

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO CARDOZO RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7691501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CARDOZO RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7691501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9255	02/20/2013	294800	4279081

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CARDOZO RUBIANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7691501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9255	02/20/2013	294800	4279081

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192315
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MOJICA MOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7692266

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MOJICA MOJICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7692 266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373542	08/22/2013	294800	4965727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MOJICA MOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7692266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373542	08/22/2013	294800	4965727

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL QUINTERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7692738

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL QUINTERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7692738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278712	06/04/2013	294800	4856700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL QUINTERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7692738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278712	06/04/2013	294800	4856700

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192322
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN PROHANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7693428

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN PROHANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7693428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328388	07/12/2013	294800	5046675
56545	03/19/2014	308000	6607645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN PROHANOS identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7693428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328388	07/12/2013	294800	5046675
56545	03/19/2014	308000	6607645

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192326
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNEY LAVAO RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7694021

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNEY LAVAO RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7694021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72105	03/22/2013	294800	4652458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNEY LAVAO RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7694021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72105	03/22/2013	294800	4652458

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192332
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ALBERTO CHACON CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7694532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERALBERTOCHACON CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7694532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374623	08/23/2013	294800	4966966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALBERTO CHACON CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76945 32), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374623	08/23/2013	294800	4966966

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLAN GAMBA MANJARREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7694929

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLAN GAMBA MANJARREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7694929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7933	02/19/2013	9800	4284975

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLAN GAMBA MANJARREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7694929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7933	02/19/2013	9800	4284975

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7695157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7695157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673	01/14/2013	884300	3424326

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7695157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673	01/14/2013	884300	3424326

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192338
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARLON ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7695334

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7695334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367043	08/05/2013	589500	4968566
462049	09/24/2013	294800	5947145

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76953 34), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367043	08/05/2013	589500	4968566
462049	09/24/2013	294800	5947145

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192340
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO RAMOS BETANCOURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7695642

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RAMOS BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7695642 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73857	03/26/2013	589500	4596939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RAMOS BETANCOURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7695642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73857	03/26/2013	589500	4596939

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192350
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFREN GARZON PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7696871

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN GARZON PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7696871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294303	06/21/2013	78600	4928601
163248	05/19/2014	308000	6736472

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN GARZON PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7696871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294303	06/21/2013	78600	4928601
163248	05/19/2014	308000	6736472

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192355
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM RAMON BARRETO ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7697358

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMRAMONBARRETO ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7697358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35346	03/05/2013	294800	4281947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAMON BARRETO ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76973 58), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35346	03/05/2013	294800	4281947

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192360
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DARIO ORTIZ ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7697680

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO ORTIZ ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7697680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251489	05/30/2013	98300	4876922

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO ORTIZ ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7697680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251489	05/30/2013	98300	4876922

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192362
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR EDUARDO SANTACRUZ SALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7698104

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO SANTACRUZ SALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7698104 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191691	05/16/2013	294800	4687455

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO SANTACRUZ SALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76981 04), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191691	05/16/2013	294800	4687455

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO DELGADO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7698188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO DELGADO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7698188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214402	05/16/2013	294800	4670644

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO DELGADO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7698188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214402	05/16/2013	294800	4670644

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON VILLAMIL OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7699139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON VILLAMIL OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7699139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239861	05/24/2013	294800	4885337

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON VILLAMIL OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7699139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239861	05/24/2013	294800	4885337

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192376
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO GARCIA PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7699509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO GARCIA PAREDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7699509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259384	06/19/2013	3290	4938130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO GARCIA PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°76995 09), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259384	06/19/2013	3290	4938130

VALOR TOTAL : TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO MANUEL PERDOMO MADRONERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7700539

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL PERDOMO MADRONERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7700539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4765	02/19/2013	589500	4268644

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL PERDOMO MADRONERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77005 39), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4765	02/19/2013	589500	4268644

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192385
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JACOB SANCHEZ CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7700827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JACOB SANCHEZ CALLEJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7700827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328157	07/12/2013	78600	5043314

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACOB SANCHEZ CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7700827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328157	07/12/2013	78600	5043314

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192386
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7701043

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7701043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105873	04/09/2013	294800	4623363
10970	11/28/2013	884300	5963068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7701043), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105873	04/09/2013	294800	4623363
10970	11/28/2013	884300	5963068

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ANDRES CORTES MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7701186

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES CORTES MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7701186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3658	02/20/2013	294800	4340259

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES CORTES MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7701186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3658	02/20/2013	294800	4340259

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192389
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER VISCAYA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7701371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VISCAYA RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7701371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315918	07/05/2013	294800	4873311
437860	09/11/2013	294800	5869805

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VISCAYA RUBIANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7701371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315918	07/05/2013	294800	4873311
437860	09/11/2013	294800	5869805

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192401
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7703449

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7703449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693	01/14/2013	884300	4288068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7703449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693	01/14/2013	884300	4288068

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192405
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO TELLEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7704240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO TELLEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120262	04/15/2013	294800	4631932

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO TELLEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120262	04/15/2013	294800	4631932

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192409
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES RAMIREZ MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7704563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES RAMIREZ MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301692	06/28/2013	294800	5026951
531212	10/28/2013	294800	5967602

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES RAMIREZ MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7704563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301692	06/28/2013	294800	5026951
531212	10/28/2013	294800	5967602

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ARMANDO LARA CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7704778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO LARA CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298540	06/26/2013	98300	4927760
37437	03/12/2014	308000	6584279
94686	04/11/2014	102700	6644310

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO LARA CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77047 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298540	06/26/2013	98300	4927760
37437	03/12/2014	308000	6584279
94686	04/11/2014	102700	6644310

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192413
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER AUGUSTO CANO CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7704876

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER AUGUSTO CANO CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3959	02/19/2013	184250	4280515

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER AUGUSTO CANO CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3959	02/19/2013	184250	4280515

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192414
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILFER ARANGO BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7704933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILFER ARANGO BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177254	04/25/2013	184250	4637085

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILFER ARANGO BETANCURidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177254	04/25/2013	184250	4637085

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192415
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEISON GARCIA JAVELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7704941

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON GARCIA JAVELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7704941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6110	02/19/2013	294800	3414284
237131	07/17/2014	308000	7844409

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON GARCIA JAVELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7704941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6110	02/19/2013	294800	3414284
237131	07/17/2014	308000	7844409

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192419
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOHN JAMES SUAREZ FALLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7705344

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOHN JAMES SUAREZ FALLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7705344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270237	06/13/2013	294800	4914354
273210	06/14/2013	294800	4907190

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHN JAMES SUAREZ FALLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7705344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270237	06/13/2013	294800	4914354
273210	06/14/2013	294800	4907190

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192422
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON MARTINEZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7706188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON MARTINEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7706188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5953	06/24/2013	884300	4863956

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON MARTINEZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7706188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5953	06/24/2013	884300	4863956

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO LAGUNA BURBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7706341

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARAUGUSTOLAGUNA BURBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7706341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159019	04/18/2013	294800	4608548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO LAGUNA BURBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77063 41), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159019	04/18/2013	294800	4608548

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEANDRO BUSTOS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7707655

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO BUSTOS RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7707655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96896	04/04/2013	294800	4606549
256525	06/06/2013	294800	4874393
108719	04/24/2014	308000	6654351

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO BUSTOS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7707655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96896	04/04/2013	294800	4606549
256525	06/06/2013	294800	4874393
108719	04/24/2014	308000	6654351

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192431
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO RAMIREZ LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7707916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO RAMIREZ LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7707916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369392	08/06/2013	589500	4970931

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO RAMIREZ LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7707916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369392	08/06/2013	589500	4970931

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192437
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN PALENCIA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7708510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN PALENCIA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7708510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297732	06/26/2013	294800	4872020
619697	12/16/2013	19700	6030759

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN PALENCIA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7708510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297732	06/26/2013	294800	4872020
619697	12/16/2013	19700	6030759

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO REYES LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7709118

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO REYES LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7709118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2008	04/06/2013	294800	4874987

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO REYES LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7709118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2008	04/06/2013	294800	4874987

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO CORTES MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7709830

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CORTES MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7709830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57084	03/15/2013	184250	4284186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CORTES MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7709830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57084	03/15/2013	184250	4284186

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192446
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMMY HUERFANO ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7710259

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY HUERFANO ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7710259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251623	05/31/2013	368500	4897206

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY HUERFANO ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7710259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251623	05/31/2013	368500	4897206

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192449
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO MAURICIO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7710701

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7710701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38729	03/07/2013	19700	4349189
526483	10/24/2013	294800	5964800
538995	10/30/2013	294800	5959473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7710701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38729	03/07/2013	19700	4349189
526483	10/24/2013	294800	5964800
538995	10/30/2013	294800	5959473

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192458
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7711526

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISALFONSORODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7711526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87737	04/02/2013	184250	4607022

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7711526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87737	04/02/2013	184250	4607022

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD